



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA N° 30696-2021-CG/GRAR-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN,
PROVINCIA DE LA UNIÓN, REGIÓN DE AREQUIPA**

**“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE
RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE COTAHUASI, PITAHUASI,
QUILLUNSA, CHACANA, PIRO, COLCAN, TORO, ANCARO,
SIRINGAY, PAMPACOA; DE LOS DISTRITOS DE TORO Y
COTAHUASI, PROVINCIA DE LA UNIÓN-AREQUIPA”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE XXVII

AREQUIPA – PERÚ

2021

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”**



0716



30696-2021-CG/GRAR-AC

INFORME DE AUDITORÍA N° 30696-2021-CG/GRAR-AC

"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE COTAHUASI, PITAHUASI, QUILLUNSA, CHACANA, PIRO, COLCAN, TORO, ANCARO, SIRINGAY, PAMPACOA; DE LOS DISTRITOS DE TORO Y COTAHUASI, PROVINCIA DE LA UNIÓN-AREQUIPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	3
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	6
6. Aspectos relevantes de la auditoría	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III. OBSERVACIÓN	10
1. Aprobación de perfil y expediente técnico con un planteamiento hidráulico carente de sustento, modificación sustancial en el proyecto sin justificación, ejecución de obra sin autorizaciones y con tecnología de producción sin ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad del proyecto, conllevaron a que el proyecto de inversión incumpla con su finalidad; no obstante, la obra inconclusa fue recepcionada y consentida la liquidación, ocasionando perjuicio económico por S/ 9 759 094,25.	
IV. CONCLUSIONES	170
V. RECOMENDACIONES	172
VI. APÉNDICES	173
FIRMAS	197



INFORME DE AUDITORÍA N° 30696-2021-CG/GRAR-AC

“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE COTAHUASI, PITAHUASI, QUILLUNSA, CHACANA, PIRO, COLCAN, TORO, ANCARO, SIRINGAY, PAMPACOA; DE LOS DISTRITOS DE TORO Y COTAHUASI, PROVINCIA DE LA UNIÓN-AREQUIPA”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad provincial de La Unión, región Arequipa, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional 2021 de la Gerencia Regional de Control de Arequipa de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 307-2020-CG de 22 de octubre de 2020 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 127-2021-CG de 26 de mayo de 2021, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L4702107. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 000583-2021-CG/GRAR de 13 de agosto de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los estudios y diseño de la infraestructura para el Proyecto de Inversión “Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión – Arequipa”; así como, la infraestructura construida se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si los estudios y diseño de la infraestructura para el Proyecto de Inversión aprobado por la Entidad cumplieron con los criterios de diseño, normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Determinar si la infraestructura existente del proyecto de inversión se construyó conforme al expediente técnico, normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia a examinar corresponde a la elaboración y aprobación del diseño determinado para el proyecto de inversión pública: “Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las Localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Chacana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha; de los distritos de Toro y Cotahuasi, provincial de La Unión-Arequipa” con código SNIP n.° 273602, tanto el perfil como el expediente técnico; así como, la ejecución del proyecto hasta la liquidación.

El presupuesto institucional del período auditado de la Entidad, fue el siguiente:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
 (Período 2013 - 2015)

Rubro	Período 2013		Período 2014		Período 2015	
	PIM S/	Ejecutado S/	PIM S/	Ejecutado S/	PIM S/	Ejecutado S/
Ingresos						
00. Recursos Ordinarios	2 457 481	2 411 780	383 742	242 331	431 534	376 828
04. Recursos Determinados	3 614 581	2 598 900	8 184 406	6 434 413	8 748 312	7 269 261
09. Recursos Directamente Recaudados	328 186	215 267	264 331	130 882	310 332	188 156
13. Donaciones y Transferencias	2 955 203	1 355 428			667 577	291 769
18. Canon y Sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones						
19. Recursos por operaciones oficiales de crédito	550 000	537 965	1 666 740	1 578 686		
Total de ingresos	9 905 451	7 119 340	10 499 219	8 386 311	10 157 755	8 126 014
2. GASTOS PRESUPUESTARIOS						
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	205 644	163 970	215 544	184 862	200 044	184 137
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	179 432	177 387	178 821	96 548	351 716	255 979
2.3 Bienes y Servicios	2 698 321	1 685 499	2 333 042	1 886 173	2 190 427	1 965 896
2.5 Otros Gastos					19 675	15 000
2.4 Donaciones y Transferencias	129 440	129 440	129 440	129 440	367 230	311 524
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	6 307 396	4 578 033	7 449 763	5 896 783	7 028 663	5 393 478
2.8 Servicio de la Deuda Pública	385 218	385 011	192 609	192 505		
Total de gastos	9 905 451	7 119 340	10 499 219	8 386 311	10 157 755	8 126 014

Fuente: Portal Web del MEF - Portal de Transferencia Económica

Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 2
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
 (Período 2016 - 2017)

Rubro	Período 2016		Período 2017	
	PIM S/	Ejecutado S/	PIM S/	Ejecutado S/
Ingresos				
00. Recursos Ordinarios	315 153	299 935	535 654	526 580
04. Recursos Determinados	3 500 625	2 578 236	12 042 244	2 498 386
09. Recursos Directamente Recaudados	256 222	224 611	292 675	247 678
13. Donaciones y Transferencias	546 176	543 496	6 690	2 708
18. Canon y Sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones				
19. Recursos por operaciones oficiales de crédito				
Total de ingresos	4 618 176	3 646 278	12 877 263	3 275 351
2. GASTOS PRESUPUESTARIOS				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	246 144	174 367	246 144	173 265
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	168 179	167 990	188 037	181 909
2.3 Bienes y Servicios	1 982 348	1 807 750	1 889 946	1 810 086
2.5 Otros Gastos	14 528	0		
2.4 Donaciones y Transferencias	71 552	670 800	408 930	358 849
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	2 135 425	1 429 092	10 144 206	751 241
2.8 Servicio de la Deuda Pública				
Total de gastos	4 618 176	3 646 278	12 877 263	3 275 351

Fuente: Portal Web del MEF - Portal de Transferencia Económica.

Elaborado por: Comisión Auditora

El detalle de la ejecución de proyecto se muestra en la Ficha Técnica de la Obra
Apéndice n.º 4.

El alcance de la auditoría de cumplimiento comprende los hechos acontecidos desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2017; sin perjuicio, de revisar las operaciones anteriores o posteriores a dicho periodo en función a los objetivos propuestos.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación concerniente al proyecto de inversión "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las Localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Chacana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha; de los distritos de Toro y Cotahuasi, provincial de La Unión-Arequipa" con código SNIP n.° 273602, entre ellos, el perfil, expediente técnico, valorizaciones, comprobantes de pago, liquidación, expedientes de contratación e informes, durante el periodo de 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2017, que obra en los archivos de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, oficinas de Abastecimientos, Tesorería de la Entidad, ubicada en la plaza Concepción n.° 110, distrito de Cotahuasi, provincia La Unión y departamento de Arequipa.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con los objetivos de la auditoría.

Durante el desarrollo de la auditoría se tuvo como limitación la reiterada demora y atención por parte de la Entidad, respecto a los requerimientos de información formulados por la Comisión de Auditoría, lo que se debió principalmente a que la información concerniente al proyecto de inversión no está debidamente organizada y archivada.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza legal y finalidad de la entidad

La Entidad es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

La Entidad, goza de acuerdo a Ley de autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia, y está sujeta a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como, las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

La Entidad, tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, así mismo, promover el desarrollo económico local con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local, aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como, el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

Funciones

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en el artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

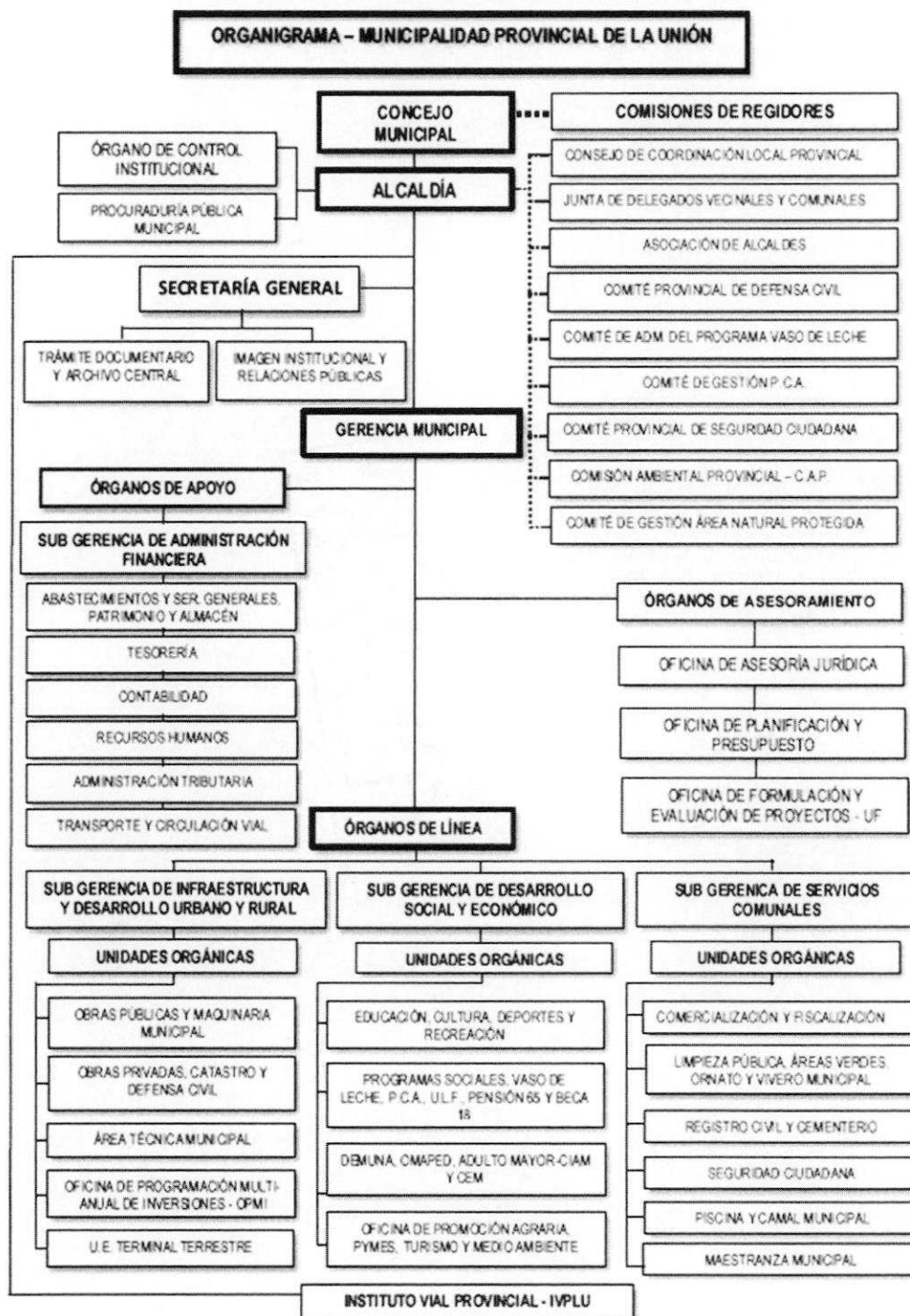
- a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.
- b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.
- c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.
- d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.

Estructura orgánica

La Entidad, conforme a la Ordenanza Municipal n.º 008-MPLU de julio 2018 tiene la "Estructura Orgánica" que se muestra en el gráfico n.º 1:



GRÁFICO N° 1
 ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 008-MPLU de julio 2018¹
 Elaborado por: Comisión auditora

¹ Vigente a la fecha de elaboración del presente documento.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA

6.1 Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29662, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 20 de julio de 2021, se publicó en el diario Oficial El Peruano la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", la cual dispone modificar el artículo 45° Potestad Sancionadora de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en su cuarta Disposición Complementaria Final dispone que las infracciones y sanciones específicas en la citada ley se aplican a hechos cometidos o culminados a partir de su entrada en vigencia.

En ese sentido, siendo que los hechos comprendidos en la presente auditoría de cumplimiento son anteriores a la entrada en vigencia de la citada Ley, atendiendo lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, así como, las nuevas disposiciones contenidas en la Ley n.° 31288 y ante la necesidad de evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

LA ENTIDAD NO CUENTA CON LINEAMIENTOS INTERNOS QUE REGULEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, EXPONIÉNDOSE AL RIESGO DE EJECUCIÓN DE OBRAS CON DOCUMENTO TÉCNICO INCONSISTENTE QUE NO PERMITA CUMPLIR CON SU FINALIDAD

La Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, responsable de planificar, gestionar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la realización de la inversión pública municipal conformada por los estudios definitivos o expedientes técnicos y la ejecución y supervisión de las obras en la jurisdicción, no ha documentado el proceso y actividades que comprende la evaluación y aprobación de expedientes técnicos, en el que se determine los niveles de aprobación y supervisión y la documentación que sustente dicha evaluación técnica, conforme se pudo verificar de la prueba de recorrido aplicada a la citada subgerencia.

Sin embargo, según lo manifestado por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural se cuenta con un procedimiento que no está normado ni aprobado, en el que interactúan la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, gerencia Municipal, secretaria General y Asesoría Legal; no obstante, de la prueba de recorrido aplicada a la citada Subgerencia, se ha determinado que no se cuenta con fichas técnicas o formatos de verificación, evaluación y aprobación de expedientes técnicos, que permita verificar que el expediente técnico fue elaborado acorde a las normas técnicas y parámetros de diseño vinculadas al sector correspondiente (Transportes, Electricidad, Educación, Salud, Agua y Saneamiento), asimismo, que cuente con las autorizaciones correspondientes según el tipo de proyecto, la documentación que acredite la disponibilidad del terreno, además de verificar que el expediente técnico garantice alcanzar el objetivo del proyecto y la suscripción del mismo por los profesionales responsables de su elaboración, tal es así, que no se cuenta con fichas técnicas de evaluación y aprobación del expediente técnico aprobado en el presente año.

CUADRO N° 3
EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO AL PRIMER SEMESTRE DE 2021

Código único de inversión	Código SNIP	Fecha de aprobación	Documento de aprobación	Proyecto
2499589	2499589	03/03/2021	Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MPLU	Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal y ornato del distrito de Cotahuasi - provincia de La Unión - departamento de Arequipa

Fuente: Sistema del seguimiento de Inversiones (SSI)

Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, las medidas establecidas por la Entidad, no garantizan la mitigación del riesgo de ejecución de obras con documento técnico inconsistente que no permita cumplir la finalidad de los proyectos de inversión.

Lo expuesto no ha considerado lo siguiente:



Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, vigente desde el 18 de abril de 2006**Artículo 4°.- Implantación del control interno**

“Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos (...)”.

Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios

“Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

(...)

d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas entre otros aspectos, a: i). La competencias y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.

(...)”.

Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006

1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL**“1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad**

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como, establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentario:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades (...)”

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**“3.1 Procedimientos de autorización y aprobación**

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, especialmente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentario:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente



por escrito u otro medio susceptible a ser verificado y formalmente establecido. (...) Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva (...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentario:

- 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendido y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el Titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...).

Los hechos expuestos generan el riesgo de que la Entidad apruebe expedientes técnicos no acorde a la normativa aplicable y vigente durante su elaboración, asimismo, que este no garantice la continuidad de obra por posibles riesgos de ausencia de disponibilidad de terreno, autorizaciones, licencias, derechos, entre otros, que pueden perjudicar el normal desarrollo de la ejecución de obra e incluso conllevar al incumplimiento de su finalidad, originado, por la ausencia de lineamientos internos orientados a identificar a tiempo las mencionadas omisiones a través de un procedimiento específico para la evaluación y aprobación de expedientes técnicos.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.



III. OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE PERFIL Y EXPEDIENTE TÉCNICO CON UN PLANTEAMIENTO HIDRÁULICO CARENTE DE SUSTENTO, MODIFICACIÓN SUSTANCIAL EN EL PROYECTO SIN JUSTIFICACIÓN, EJECUCIÓN DE OBRA SIN AUTORIZACIONES Y CON TECNOLOGÍA DE PRODUCCIÓN SIN CEÑIRSE A LOS PARÁMETROS BAJO LOS CUALES FUE OTORGADA LA VIABILIDAD DEL PROYECTO, CONLLEVARON A QUE EL PROYECTO DE INVERSIÓN INCUMPLA CON SU FINALIDAD; NO OBSTANTE, LA OBRA INCONCLUSA FUE RECEPCIONADA Y CONSENTIDA LA LIQUIDACIÓN, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 9 759 094,25.

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de la Unión, en adelante "Entidad" respecto al proyecto de inversión "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión – Arequipa", con código SNIP 273602, se evidenció que en el proceso de contratación para la elaboración del estudio de pre inversión (perfil) y el expediente técnico, el comité especial permanente, encargado de conducir ambos procesos de selección, otorgó la buena pro a Luis Miguel Mayuri Rivera, sin que sus propuestas cumplan con las exigencias establecidas en las bases integradas; además funcionarios consintieron el pago por ambos estudios y el estudio complementario; no obstante, que no se había cumplido con las condiciones estipuladas en el contrato y bases integradas, habiéndose aprobado la viabilidad del proyecto de inversión con un perfil con planteamiento hidráulico carente de sustento técnico, aprobando además el expediente técnico que mantuvo el mismo planteamiento hidráulico y careciendo de una opinión técnica, lo que ocasionó un perjuicio de S/ 282 600,00, documentos técnicos que fueron utilizados para acceder a los fondos concursables del FONIPREL con información irreal sobre la situación del proyecto.

Asimismo, aprobaron el cambio de alternativa que carecía de sustento técnico, además consintieron el inicio de ejecución de la obra careciendo de autorizaciones de la Autoridad Nacional del Agua, SERNANP y la Dirección de Gestión Ambiental Agraria y sin contar con el saneamiento legal del terreno, con expediente técnico que no se ceñía a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad del proyecto, con residentes de obra que no cumplían la experiencia requerida y con deficiencias constructivas; además, se consintió pago de valorizaciones de ejecución de obra que incluía partidas ejecutadas sin ceñirse al expediente técnico y no ejecutadas, generando que el proyecto de inversión pública de S/ 9 476 494,25 no cumpla con su finalidad.

Además, otorgaron conformidad al servicio de formulación del perfil, servicio de consultoría de formulación de expediente técnico y servicios complementarios para el expediente técnico, sin la aplicación de penalidad por retraso en la entrega a la Entidad; así como, recepcionaron la obra inconclusa liberando de la aplicación de penalidad.

Inobservando normas en materia del sistema nacional de inversión pública, recursos hídricos, aprovechamiento sostenible de recursos naturales, áreas naturales protegidas, del ambiente, sistema nacional de evaluación de impacto ambiental, sistema nacional de presupuesto, tesorería, contrataciones, y la guía simplificada de identificación, formulación y evaluación social de proyectos de riego menor a nivel de perfil.

Los hechos descritos han conllevado a la ejecución de un proyecto que no cumple con el objetivo planteado, el cual luego de 5 años de culminada su ejecución no genera ningún beneficio en relación al incremento de la producción agrícola en las localidades de Cotahuasi y Toro, debido a que a la fecha no tienen acceso al recurso hídrico que se había previsto brindar con el proyecto,

que era irrigar a 436 ha; no obstante, el recurso hídrico solo permitiría abastecer a 297 ha, según estudio de la propia Entidad e incluso a muchos menos según nuevo estudio (40 ha) realizado por encargo de la comisión auditora, ocasionando la afectación social por no haber cumplido en solucionar el problema público que justifico su ejecución y un perjuicio económico por S/. 9 759 094,25, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 4
RESUMEN DE PERJUICIO ECONÓMICO

Detalle de uso de los Recursos Públicos	Monto
Gasto por elaboración de perfil técnico	45 000,00
Gasto por elaboración de expediente técnico	195 080,00
Gasto por estudio complementario del expediente técnico	42 520,00
Gasto por las valorizaciones de obra pagadas al contratista	9 476 494,25
Total	9 759 094,25

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos expuestos se produjeron por la actuación contraria a la normativa por parte de los funcionarios y servidores a cargo de la aprobación de la viabilidad, aprobación del expediente técnico y ejecución del proyecto de inversión pública.

Hechos que se exponen a continuación:

ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN DEL PROYECTO

1. De la contratación de los estudios de pre-inversión

De la revisión al expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2013-MPLU "Contratación del servicio de consultoría para la elaboración de perfil técnico Creación de la represa Yahuarccochoa, distrito de Cotahuasi, provincia de La Unión, Región de Arequipa" (**Apéndice n.° 5**), se advierte que este no contiene el requerimiento del área usuaria, motivo por el cual se solicitó a la Entidad la remisión del mismo², en respuesta al cual se recibió el informe n.° 155-2021-JLKF-UL/MPLU de 9 de noviembre de 2021³ (**Apéndice n.° 7**) del Jefe de Logística y Patrimonio, en el que señala que realizada la búsqueda en los archivos del área no se encontró la documentación solicitada.

Sin embargo, de la revisión al Banco de Inversiones del MEF⁴ se advirtió que el jefe de la Unidad Formuladora de la Entidad, presentó a Marco Aurelio Cano Núñez, jefe de oficina de Programación e Inversiones, los términos de referencia para la elaboración del perfil técnico del proyecto, mediante oficio n.° 034-2013-PLAN-UF/MPLU/WHB de 20 de julio de 2013⁵ (**Apéndice n.° 8**), los mismos que fueron aprobados por este último mediante informe n.° 034-2013-PLAN-MPLU-OPI-MCN de 26 de julio de 2013 (**Apéndice n.° 9**).

² Oficio n.° 50-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 9 de setiembre de 2021; primer reiterativo mediante oficio n.° 94-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 13 de octubre de 2021 y segundo reiterativo mediante oficio n.° 124-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 18 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 6).

³ Adjunto al oficio n.° 807-2021-MPLU de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 7).

⁴ Página web oficial del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en la sección documentos de viabilidad del proyecto con código SNIP n.° 273602

⁵ Wilian Gerardo Huamani Buitron según documento s/n de 29 de diciembre de 2021, señala: "(...) **NIEGO ROTUNDAMENTE** que mi persona haya elaborado los términos de referencia en mención (...), en lo que se refiere al Oficio n.° 034-2013-PLAN-UF/MPLU/WGHB (...). En dicho documento, la firma que consta al final del mismo no pertenece a mi persona (...). En ese sentido, **NIEGO ROTUNDAMENTE** que mi persona haya firmado este documento o alguno relacionado al proyecto (...)" (**Apéndice n.° 8**).

Cabe precisar, que de acuerdo a las fechas (20 y 26 de julio de 2013) se advierte que los documentos citados fueron tramitados en vías de regularización, considerando que el proceso de selección ADS n.° 001-2013-MPLU, para contratar dicho servicio fue convocado el 31 de enero de 2013 (**Apéndice n.° 10**), habiéndose otorgado la buena pro el 20 de febrero de 2013 (**Apéndice n.° 5**), en cuyas condiciones se evidencia que se llevó a cabo el proceso de selección sin contar con el requerimiento del área usuaria ni los términos de referencia.

Proceso de selección

Antecedente

En la Entidad durante el periodo 16 de mayo de 2012 al 31 de enero de 2013, los procesos de selección estaban a cargo del comité especial permanente, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 101-2012-A-MPLU-A de 16 de mayo de 2012 (**Apéndice n.° 11**); sin embargo, el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2013-MPLU, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Perfil Técnico denominado: "Creación de la represa Yahuarcocha, distrito de Cotahuasi, provincia de La Unión, región de Arequipa", por un valor referencial de S/ 45 000,00, pese a haberse convocado en el periodo citado, fue llevado a cabo por el comité especial permanente en adelante el "comité", designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0036-2013-A-MPLU-A de 1 de febrero de 2013 (**Apéndice n.° 12**), el mismo que estaba conformado por:

CUADRO N° 5
MIEMBROS DEL COMITÉ ESPECIAL

Nombres y apellidos	Cargo en el Comité	Cargo en la Entidad
Marco Aurelio Cano Núñez	Presidente (titular)	Jefe de la Oficina de Programación de Inversiones
Mario Efraín Abarca Pucillas	Primer miembro (titular)	Asesor legal
Roxana Luisa Portocarrero Villalobos	Segundo miembro (titular)	Asistente del área de tesorería

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0036-2013-A-MPLU-A de 1 de febrero de 2013 (**Apéndice n.° 12**)

Elaborado por: Comisión Auditora

Lo expuesto precedentemente, evidencia que el comité a cargo del proceso encamino el proceso de selección sin haberse formalizado su designación.

Admisión de la propuesta

De la revisión del expediente de contratación correspondiente a la ADS n.° 001-2013-MPLU (**Apéndice n.° 5**), en la etapa de presentación de propuestas y calificación de propuesta técnica, se advirtió que únicamente el postor Luis Miguel Mayuri Rivera en adelante el "postor", presentó su propuesta, procediendo el comité a la apertura de su propuesta técnica y luego de verificar la misma consignó en el "Acta de Apertura, Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro" ⁶ (**Apéndice n.° 5**), un cuadro de verificación de documentación obligatoria en el que se consigna "ADMITIDA", no obstante, se verificó que no presentó las cartas de compromiso de los profesionales propuestos para prestar el servicio: jefe de equipo - Juan Demetrio Espíritu Gálvez, especialista en hidráulica - William Gerardo Huamani Buitron, especialista en geología y geotecnia - Wilfredo Loayza Hurtado y especialista en estudios de impacto ambiental - Luis Miguel Mayuri Rivera, que se requería en las bases integradas del proceso de selección conforme el "Anexo n.° 08 (por cada profesional

⁶ El acta contenido en el expediente de contratación se encuentra suscrito por Marco Aurelio Cano Núñez (Presidente) y Roxana Luisa Portocarrero Villalobos (segundo miembro) y el acta contenido en el comprobante de pago n.° 1808 de 9 de agosto de 2013, se encuentra suscrito por Mario Efraín Abarca Pucillas (primer miembro) y Roxana Luisa Portocarrero Villalobos (segundo miembro) (**Apéndice n.° 5**); en ese sentido, se evidencia la participación de los tres miembros del comité.

evaluables) *Declaración jurada: Disponibilidad y compromiso de laborar* de las bases integradas (**Apéndice n.º 5**); pese a ello el Comité **admitió irregularmente la propuesta técnica**, en contravención a lo establecido en la nota IMPORTANTE que señala: *“La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, (...)”* y el literal g) del numeral 2.5, Capítulo II, sección específicas de las bases integradas, así como, los artículos 32º y 33º de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 61º, 70º, 78º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo que dicha propuesta pase a la etapa de evaluación y calificación técnica.

Cabe precisar, que Wiliam Gerardo Huamani Buitrón⁷ propuesto como especialista en hidráulica por el postor⁸, a la fecha de la propuesta se desempeñaba como jefe de la Unidad Formuladora de la Entidad (**Apéndice n.º 13**), área que tiene dependencia de la oficina de Programación de Inversiones a cargo de Marco Aurelio Cano Núñez, quien presidió el comité especial permanente a cargo del presente proceso de selección.

Calificación y evaluación de la propuesta técnica

El comité, procedió a evaluar y calificar la propuesta técnica del postor, asignándole puntajes que no le correspondía, ello en cumplimiento de los Criterios de Evaluación Técnica: *“A. Experiencia del Postor y B. Experiencia del personal propuesto”*, permitiendo que su propuesta técnica acceda a la etapa de evaluación económica y consecuentemente sea beneficiado con el otorgamiento de la buena pro, tal como se describe a continuación:

- Experiencia del postor en la actividad y en la especialidad

El comité, a fin de evaluar y calificar el factor de experiencia **“en la actividad”** y **“en la especialidad”** previsto en el Capítulo IV “Criterios de Evaluación” (**Apéndice n.º 5**), sección específica de las bases integradas, estableció los siguientes criterios:

A.1 Experiencia en la actividad

Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un período determinado de hasta quince (15) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado de hasta Cuatro (03) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de convocatoria.

Incluye a todos los servicios de consultorías de obras referidas al objeto contractual ejecutadas por los postores.

- Monto igual o mayor a 3 veces el valor referencia	20 puntos
- Monto igual o mayor a 2 veces el valor referencial y menor a 3 veces el valor referencial	10 puntos
- Monto igual o mayor a 1 veces el valor referencial y menor a 2 veces el valor referencial	05 puntos
- Otros	00 puntos

NOTA:

Cuando el objeto del proceso sea la elaboración de Estudios a nivel de Pre Inversión deberá acreditarse la experiencia en la actividad con contratos con su respectiva conformidad de la prestación del servicio o comprobantes de pago (debiendo fehacientemente demostrar que han sido canceladas) referidos únicamente a servicios prestados en la elaboración de Estudios a nivel de Pre Inversión, sin considerar el tipo de especialidad.

⁷ Conforme se tiene la relación de trabajadores periodo 2013-2016, remitido mediante acta de entrega de documentación de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

⁸ Wiliam Gerardo Huamani Buitrón según documento s/n de 29 de diciembre de 2021, señala: *“(...) debo manifestar que no he realizado ningún estudio en dicho proyecto. Asimismo, recalcar una vez más que, mi persona NO formo parte del equipo técnico propuesto (...) ello debido a que nunca tuve conocimiento del mismo hasta la presente notificación (...)”* (**Apéndice n.º 8**).

A.2 Experiencia en la especialidad

Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un período determinado de hasta diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado de hasta dos (2) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de convocatoria

Únicamente podrá evaluarse aquellos servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Consultoría de obras en la elaboración de estudios a nivel de Pre Inversión que serán consideradas iguales y similares: Sistema de Riego, Irrigaciones, Presas para Riego, Proyectos Hidráulicos y Centrales Hidroeléctricas.

- Monto igual o mayor a 2 veces el valor referencial 25 puntos
- Monto igual mayor a 1 veces el valor referencial y menor a 2 veces el valor referencial 15 puntos
- Monto mayor a 0 veces el valor referencial y menor a 1 veces el valor referencial 10 puntos
- OTROS 00 puntos

NOTA:

El servicio prestado para acreditar la experiencia en la especialidad sirve para acreditar la experiencia en la actividad. Deberá acreditar con contratos con su respectiva conformidad de la prestación del servicio o comprobantes de pago (debiendo fehacientemente demostrar que han sido canceladas).

Por lo que, según el criterio establecido indica que deberá acreditarse la experiencia en la actividad y especialidad con contratos con **su respectiva conformidad**.

Al respecto, se advierte en el Acta de Apertura, Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de febrero 2013 (**Apéndice n.º 5**), que el comité evaluó y calificó la propuesta en el factor de **"experiencia en la actividad" y "experiencia en la especialidad"**, otorgándole 20 y 25 puntos respectivamente; conforme se advierte del acta mencionada, contraviniendo los criterios de evaluación que se establecieron en el Capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica, sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 5**); ya que en aplicación a dichos criterios **no debió otorgarse puntaje alguno**, habiendo determinado la comisión auditora que le corresponde 0 puntos, en vista que el postor solo presentó contratos para acreditar experiencia en la actividad y especialidad, ubicados a folios 108 al 119 y 121 al 133 y no las conformidades de los mismos (**Apéndice n.º 5**), tal como, se muestra en el anexo n.º 1 Verificación de requisitos de Factor - Experiencia en la actividad y especialidad del Postor (**Apéndice n.º 14**).

- Experiencia del personal propuesto

Ingeniero Agrícola o Ing. Civil – Jefe de Equipo "Juan Demetrio Espíritu Gálvez"

El comité, a fin de evaluar y calificar la experiencia en el factor experiencia del **Jefe de Equipo** previsto en el Capítulo IV Criterios de Evaluación, sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 5**), estableció los siguientes criterios:

B.1. Experiencia del Personal Propuesto (...)

• Ing. Agrícola o Ing. Civil – Jefe de Equipo (Máx. 15 pts.)

Se calificará la experiencia del Profesional quien será el Jefe de Equipo, en **Evaluación y/o formulación de Estudios de Pre Inversión de proyectos de Iguales o Similares**. Acreditado con **constancias o Certificados del servicio realizado**, en los que se aprecien estas condiciones.

- Mayor a 04 años de experiencia 10 puntos

⁹ Consigna cuatro en letras, para la presente se consignó tres (3)

- Mayor a 03 hasta 04 años de experiencia 08 puntos.
- Mayor a 02 hasta 03 años de experiencia 04 puntos.
- Menor o igual a 02 años de Experiencia 00 puntos.

Al respecto, se advierte que en el acta de Apertura, Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de febrero 2013 (**Apéndice n.º 5**), el Comité evaluó y calificó la propuesta de "Jefe de Equipo", otorgándole 10 puntos, contraviniendo los criterios de evaluación que establecieron en el Capítulo IV "Criterios de Evaluación", sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 5**); al respecto la comisión auditora determinó que en aplicación a estos criterios debió otorgarse el puntaje de 8 puntos al haber acreditado experiencia por 3.27 años, en vista que los contratos adjuntos a la propuesta técnica no tienen en algunos casos constancia o certificados del servicio realizado, el contrato no precisa el periodo del servicio y en la experiencia no tiene relación con el objeto de contratación como se detalla en el anexo n.º 2 Verificación de requisitos de Factor - Experiencia del personal propuesto del jefe de equipo (**Apéndice n.º 15**).

Ingeniero Ambiental o Agrícola – "Luis Miguel Mayuri Rivera"

El Comité, a fin de evaluar y calificar el factor de experiencia del "Ingeniero Ambiental o Agrícola", previsto en el Capítulo IV Criterios de Evaluación, sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 5**), estableció los siguientes criterios:

Ing. Ambiental o Agrícola

Se calificara la experiencia del Profesional encargado de los estudios de Impacto Ambiental en la formulación de Estudios de Pre Inversión de proyectos de Iguales o Similares. Acreditado con constancias o Certificados del servicio realizado, en los que se aprecien estas condiciones.

- Mayor a 05 meses de experiencia 06 puntos
- Mayor a 04 hasta 05 meses de experiencia 04 puntos.
- Mayor a 03 hasta 04 meses de experiencia 02 puntos.
- Menor o igual a 03 meses de Experiencia 00 puntos

Al respecto, se advierte que en el acta de Apertura, Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de febrero 2013 (**Apéndice n.º 5**), el Comité evaluó y calificó la propuesta del "**Ing. Ambiental o Agrícola**"- Luis Miguel Mayuri Rivera, otorgándole 6 puntos, contraviniendo los criterios de evaluación que establecieron en el Capítulo IV Criterios de Evaluación, sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 5**); al respecto, la comisión auditora determinó que el puntaje que le correspondía es de 0 puntos, en vista que los documentos adjuntos relacionados a la experiencia no hacen constar o certifican el servicio realizado, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
CUADRO DE FACTOR DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA ING. AMBIENTAL O AGRÍCOLA

Ing. Ambiental o Agrícola"- Luis Miguel Mayuri Rivera			
Experiencia en obras iguales o similares	Experiencia meses (según Comité)	Experiencia meses (según Comisión Auditora)	Observación
Contrato de locación de servicios, para la elaboración del estudio de impacto ambiental del expediente técnico de la "Instalación de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Sebastián de Sacra del distrito de Lampa, provincia de Paucar del Sara Sara, región Ayacucho".	0.25	0	La experiencia presentada no fue acreditada mediante constancia o certificado, presentando en su lugar solo contratos.



Experiencia en obras iguales o similares	Experiencia meses (según Comité)	Experiencia meses (según Comisión Auditora)	Observación
Contrato de Locación de Servicios, encargado de la elaboración del estudio de impacto ambiental para el proyecto Mejoramiento y Ampliación de sistema de agua potable de Corculla-SNIP – 98733, de 20 de noviembre de 2009.	0.17	0	
Contrato de locación de servicios N° 0163-ANA-2009-OA-ULCP, como especialista en la formulación de proyectos SNIP y en evaluación económica como análisis ambiental para el estudio de perfil del proyecto de irrigación Tacabamba, en la provincia de Chota Cajamarca.	0.09	0	
TOTAL MESES	0.51	0.00	
PUNTAJE	6	0	

Fuente: Propuesta técnica del postor (Apéndice n.° 5).

Elaborado: Comisión Auditora.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de evaluación y calificación elaborada por la comisión auditora en comparación con el acta de Apertura, Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de febrero de 2013 elaborado por el Comité, conforme a lo siguiente:

CUADRO N° 7
CUADRO COMPARATIVO DE CALIFICACIÓN TÉCNICA – FACTORES DE EVALUACIÓN

Calificación de propuesta técnica		
Factores de evaluación	Calificación comité especial	Calificación comisión auditora
A. Experiencia del Postor (Máximo 45 puntos)		
A.1. Experiencia en la Actividad.	20 puntos	0 puntos
A.2. Experiencia en la Especialidad	25 puntos	0 puntos
B. Experiencia del personal propuesto (máximo 30 puntos)		
Ing. Agrícola o Ing. Civil - Jefe de Equipo	10 puntos	8 puntos
Ing. Agrícola - Especialista en Hidrología	6 puntos	6 puntos
Ing. Geólogo - Especialista en Geología	8 puntos	8 puntos
Ing. Ambiental o Agrícola - Especialista Ambiental	6 puntos	0 puntos
C. Mejoras a las Condiciones Previstas (Máximo 25 puntos)		
Mejoras a las condiciones previstas	25 puntos	25 puntos
TOTAL	100 puntos	47 puntos

Fuente: Acta de Apertura, Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de febrero de 2013 (Apéndice n.° 5).

Elaborado por: Comisión Auditora

De lo detallado en los párrafos precedentes se evidencia que el Comité admitió la propuesta del Postor a pesar que no cumplió con acreditar los documentos de presentación obligatoria, además, evaluó y calificó la Propuesta Técnica asignándole puntajes que no le correspondían en los factores de experiencia del postor y experiencia del personal propuesto, otorgándole 100 puntos, cuando correspondía solo 47 puntos, según la recalificación que realizó la comisión auditora, los cuales no superan los 80 puntos exigidos como mínimo para acceder a la evaluación económica; permitiendo que acceda a la etapa de evaluación de la propuesta económica y finalmente le otorgo la buena pro.



2. Ejecución contractual

2.1 De la inaplicación de penalidad

De acuerdo a la Cláusula Quinta del Contrato¹⁰ de 8 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 5**), suscrito por Angel Ybarhuen Ortegá, alcalde y Luis Miguel Mayuri Rivera a cargo de la elaboración del perfil técnico, la fecha de inicio del servicio fue el 9 de marzo de 2013 y la fecha de culminación fue el 7 de mayo de 2013, teniendo un plazo de 60 días calendarios, por lo cual, el consultor estaba obligado a entregar el perfil técnico hasta el 7 de mayo de 2013.

Sin embargo, en el citado período no se presentó el perfil; no obstante, se pagó el monto total del contrato, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
PAGOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Comprobante de pago			Factura	
N°	Fecha	Importe (\$/)	N°	Fecha
1808	09/08/2013	13 500,00	001-000053	20/03/2013
2034	16/08/2013	18 000,00	001-000073	07/08/2013
2035	16/08/2013	13 500,00	001-000074	07/08/2013
Total		45 000,00		

Fuente: Comprobantes de pago (Apéndices n.ºs 16, 17 y 18)

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, de la revisión al perfil técnico que consta de cinco (5) tomos (**Apéndice n.º 19**), se evidenció que contiene documentos de fecha posterior a la culminación del servicio, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
DOCUMENTOS DEL PERFIL CON FECHA POSTERIOR A LA CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

Perfil archivador	Documento	Fecha que consigna los documentos
Tomo I	Plano ubicación general (ubicado en folio 18)	Agosto 2013
	Gráfico N° 1-Ubicación del Proyecto-Sector Yahuarccocha, Distrito de Cotahuasi (ubicado en folio 67)	Agosto 2013
	Imagen 01-Planteamiento hidrológico (ubicado en folio 108)	Agosto 2013
	Imagen 02-Ubicación de Zona de cantera (ubicado en folio 138)	Agosto 2013
	Plano: Geología Regional (ubicado en folio 382)	Agosto 2013
	Plano: Geología Local (ubicado en folio 383)	Agosto 2013
	Plano: Ubicación de calicatas (ubicado en folio 397)	Setiembre 2013
	Informes y ensayos del laboratorio de mecánica de suelos de la Universidad Nacional Agraria La Molina:	14 de mayo de 2013 y 16 de abril de 2013 (solo el ensayo de corte directo ASTM D-3080 - folio 439)
	Informe n.º 160413/2013, sondaje: C - 1 (folio 421)	
	Informe DCR-LMS n.º 160413, muestra: C - 1 (folio 422)	
	Informe n.º 160413/2013, sondaje: C - 2 (folio 423)	
	Informe n.º 160413/2013, sondaje: C - 3 (folio 424)	
	Informe n.º 160413/2013, sondaje: C - 4 (folio 425)	
	Informe n.º 160413/2013, sondaje: C - 5 (folio 426)	
	Informe n.º 160413/2013, sondaje: C - 6 (folio 427)	
	Informe n.º 160413/2013, sondaje: C - 7 profundidad: 1.55m (folio 428)	
	Informe n.º 160413/2013, sondaje: C - 7, profundidad: 1.60m (folio 429)	
	DCR-LMS n.º 160413/13, sondaje: C - 7, profundidad: 1.55m. (folio 430)	
	Ensayo de corte directo ASTM D-3080 (folio 431)	

¹⁰ Adjudicación Directa Selectiva n.º 001-2013-MPLU-Contrato de locación de servicio de consultoría para la elaboración del perfil técnico del proyecto "Creación de la represa Yahuarccocha, distrito de Cotahuasi, provincia de La Unión, región Arequipa" de 8 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 5**).

Perfil archivero	Documento	Fecha que consigna los documentos
	Informe n.° 160413/2013, sondaje: C - 8 (folio 432) Informe DCR-LMS n.° 160413, muestra: C - 7 (folio 433) Ensayo de corte directo ASTM D-3080 (folio 434) DCR-LMS n.° 160413/13, sondaje: C - 8 (folio 435) Informe n.° 160413/2013, sondaje: C - 9 (folio 436) Informe DCR-LMS n.° 160413, muestra: C - 9 (folio 437) DCR-LMS n.° 160413/13, sondaje: C - 9 (folio 438) Ensayo de corte directo ASTM D-3080 (folio 439)	
Tomo II	Grafico N° 1-Ubicación del Sector del Proyecto	Agosto de 2013
	Solicitud de aprobación de estudio de Aprovechamiento del Recurso Hídrico suscrito por Angel Ybarhuen Ortegá alcalde de la municipalidad (folio 478)	13 de agosto de 2013
	Cotización de Sodimac constructor	20 de agosto de 2013 (fecha de impresión)
	Cotización n.° 138-2013 (folio 495 y 496)	23 de agosto de 2013
	Cotización n.° 132-2013 (folio 497 y 498)	22 de agosto de 2013
	Cotización n.° 115-2013 (folio 499 y 500)	23 de agosto de 2013
	Cotización n.° 100-2013 (folio 501 y 502)	23 de agosto de 2013
	Cotización n.° 128-2013 (folio 503 y 504)	22 de agosto de 2013
	Proforma n.° 004965 (folio 505)	28 de agosto de 2013
	Cotización de venta s/n (folio 506)	28 de agosto de 2013
Tomo II	Figura n.° 01, lamina denominada: planteamiento hidráulico del proyecto (folio 517)	Agosto de 2013
	Presupuesto (folios 537 al 540)	Costo al 28 de agosto de 2013 y fecha de impresión 25 de setiembre de 2013
	Análisis de precios unitarios (541 al 582)	Fecha presupuesto: 28 de agosto de 2013 y fecha de impresión 25 de setiembre de 2013
	Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo (folio 583 y 584)	De 28 de agosto de 2013 y fecha de impresión de 25 de setiembre de 2013
Tomo II	Fórmula polinómica (folio 585)	Fecha presupuesto: 28 de agosto de 2013 y fecha de impresión, setiembre de 2013
	Presupuesto, perfil alternativa -01 (folio 623 al 626)	Costo al 29 de agosto de 2013 y fecha de impresión de 25 de setiembre 2013
	Análisis de precios unitarios (folio 627 al 671)	Fecha presupuesto: 29 de agosto de 2013 y fecha de impresión, setiembre de 2013
	Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo (folio 672 y 673)	De 29 de agosto de 2013 y fecha de impresión de 25 de setiembre de 2013
	Fórmula polinómica (folio 674)	Fecha presupuesto: 29 de agosto de 2013 y fecha de impresión, setiembre de 2013
	Plano de clave del proyecto (folio 728)	Agosto de 2013
	Lamina: planteamiento hidráulico del proyecto, mapa N° 02 (folio 729)	Agosto de 2013
	Lamina: Microcuencas vertiente a la represa, mapa N° 03 (folio 730)	Agosto de 2013
	Lamina: Ubicación de canteras del proyecto, mapa N° 04 (folio 731)	Agosto de 2013
	Informe final de investigación geofísica por SEV Informe final de investigación geofísica por refracción sísmica folio (629)	Setiembre de 2013
	Lamina: Estudio geofísico mapa de ubicación de SEV	Setiembre de 2013
	Lamina: Sección geoelectrica A-A"	Setiembre de 2013
	27 planos	Agosto de 2013
TOMO III	Planos alternativa N° 01 - Plano: Ubicación General, lamina: U - Plano: Alternativa N° 01 Planta vaso de represa lamina: P-01 - Plano: Alternativa N° 01 Planta y perfil represa lamina: P-02 - Plano: Alternativa N° 01 Planta, corte y detalle represa lamina: P-03 - Plano: Alternativa N° 01 Aliviadero de demasías planta, perfil longitudinal y cortes lamina: P-04	

Perfil archivero	Documento	Fecha que consigna los documentos
Tomo IV	35 planos	Todos consignan agosto de 2013
TOMO V	34 planos	Todos consignan agosto de 2013

Fuente: Perfil técnico (Apéndice n.º 19)

Elaborado por: Comisión Auditora

Lo descrito precedentemente, evidencia que el servicio de la elaboración del perfil técnico fue culminado posterior a la fecha de término del plazo contractual (7 de mayo de 2013), y además después del 16 de agosto de 2013 (fecha de los dos últimos pagos), cuya conformidad de la prestación fue otorgada por Hugo Contreras Sotil, gerente de Infraestructura Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, mediante informes n.ºs 874 y 875/2013/MLPU/HCS/JOUR/COTAHUASI, ambos de 8 de agosto de 2013 (**Apéndices n.ºs 17 y 18**), en los que señala: que luego de revisar el perfil técnico creación de la represa Yahuarcocha, se da la conformidad correspondiente y dispuso la cancelación del mismo; no obstante a ello no se aplicó la penalidad por retraso en la prestación de servicio por 141 días, considerando que el perfil contiene documentos al 25 de setiembre de 2013 como figura en el cuadro precedente, dado que el plazo de la prestación de 60 días calendarios venció el 7 de mayo de 2013, lo cual daba lugar a la aplicación de penalidades por retraso, conforme al detalle siguiente:

Cálculo de la penalidad:

Penalidad Diaria= $(0.10 \times S/ 45\,000.00) / (0.4 \times 60)$

Penalidad Diaria= S/ 187.50

CUADRO N° 10
PENALIDAD POR DÍAS DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN – PERFIL TÉCNICO

Fecha de entrega según contrato	Fecha del último documento que obra en el perfil técnico según cuadro N° 10	Días de retraso	Monto de la penalidad S/
07/05/2013	25/09/2013	141	26 437.50

Fuente: Perfil técnico, contrato (Apéndice n.º 19)

Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, el monto máximo de penalidad aplicable es del 10%¹¹ del contrato que equivale a S/ 4 500,00, hecho que según el contrato y la normativa en contrataciones faculta a la Entidad para resolver el contrato por incumplimiento.

Cabe señalar que a pesar de encontrarse acreditado el incumplimiento en el plazo de la prestación, el 29 de mayo de 2013, Ángel Ybarhuen Ortega, alcalde, emitió una constancia de culminación del trabajo (**Apéndice n.º 20**), a favor de Luis Miguel Mayuri Rivera por el servicio de elaboración del perfil técnico "Creación de la represa Yahuarcocha, distrito de Cotahuasi, provincia de la Unión - Región Arequipa", consignando en dicho documento que el consultor cumplió con el plazo establecido en el contrato no correspondiéndole penalidades.

Asimismo, de la revisión a los estudios especializados, anexos al perfil técnico (**Apéndice n.º 19**), se advierte que estos están suscritos por profesionales distintos a los presentados por el Consultor en su propuesta técnica de la ADS n.º 001-2013-MPLU (**Apéndice n.º 5**), conforme se muestra en el cuadro siguiente:

¹¹ Según Reglamento de la Ley de Contrataciones Artículo 165.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación. "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato (...)"

CUADRO N° 11
ESTUDIOS DE PERFIL TÉCNICO SUSCRITO POR PROFESIONALES DISTINTOS AL
OFERTADO POR EL POSTOR EN SU PROPUESTA TÉCNICA

Profesionales propuestos por Luis Miguel Mayuri Rivera en su propuesta técnica del proceso de selección ADS N° 001-2013-MPLU ¹²	Profesionales que suscriben los estudios del perfil	
	Estudio	Suscrito por:
Especialista en Hidráulica Ing. William Gerardo Huamani Buitron	Hidrológico	Karina del Milagro Lavado Baldeon Carlos Azurin Gonzales.
	Agrologico	William Gerardo Huamani Buitron Carlos Azurin Gonzales
Especialista en Geología y Geotecnia, Ing. Wilfredo Loayza Hurtado	Geología y Geotécnica	Henry Moncca Barahona Carlos Azurin Gonzales.
	Mecánica de suelos y canteras	Henry Moncca Barahona Carlos Azurin Gonzales
	Geofísico	Carlos Azurin Gonzales David Moncca Simón ¹³
Especialista en Estudio de Impacto Ambiental, Ing. Luis Miguel Mayuri Rivera	Impacto Ambiental	Carlos Azurin Gonzales

Fuente: Propuesta técnica de Postor de la ADS n.° 001-2013-MPLU (Apéndice n.° 5) y perfil técnico (Apéndice n.° 19)

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se aprecia que el Consultor incumplió con prestar el servicio con el personal clave propuesto en su propuesta técnica (Apéndice n.° 5), el cual formaba parte integrante del contrato¹⁴, lo cual constituye un incumplimiento contractual.

Cabe precisar, que de la revisión al cuaderno de mesa de partes 2012 de la Entidad, desde el 11 de marzo de 2013 (folio 274) al 7 de mayo de 2013 (folio 312) (Apéndice n.° 21), no se evidencia registro de documento del consultor, referido al cambio de profesionales propuestos.

Además, precisar que a fin de confirmar si Carlos Mario Azurin Gonzales fue contratado para los servicios de elaboración del perfil técnico, dado que el perfil se encuentra suscrito por su persona, la comisión auditora cursó el oficio n.° 185-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 16 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 22), obteniendo la repuesta mediante documento S/N, con acuse de recepción de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 23), que señala lo siguiente: "(...) desconozco de ese proyecto y no he sido contratado por alguna Entidad o persona, para realizar el servicio de elaboración del Perfil Técnico (...)"; lo que evidenciaría que el sello y firma que se consigna en los estudios del perfil, presuntamente serían falsos.

Por otro lado, en relación al estudio geofísico del perfil, se advirtió que contiene el "Informe final de investigación Geofísica por Sev" (folios 629 – 654) (Apéndice n.° 19), el cual habría sido formulado por DMS ingeniería Asociada SRL, quien en atención al requerimiento de información de la comisión auditora señala: "(...) le informo que en agosto del 2013, la empresa GRAOCON S.A. con RUC 20387473981, contrata a nuestra empresa para realizar la INVESTIGACIÓN GEOFÍSICA POR SEV del EJE REPRESA YAHUARCOCHA (...) NO REALIZAMOS lo referente a REFRACCIÓN SÍSMICA (folios 628-638) y los folios que corresponde a nuestro trabajo (639-648) ha sido modificado en cuanto a presentación y es firmado sin nuestra autorización por el Ing. Agrícola Carlos

¹² "Formato n° 2. Profesionales y Técnicos Requeridos" de expediente de contratación ADS n.° 001-2013-MPLU (Apéndice n.° 5).

¹³ Firma como Gerente general de DMS Ingeniería asociadas SRL (Apéndice n.° 19).

¹⁴ Cláusula sexta del contrato del proceso de selección ADS n.° 001-2013-MPLU (Apéndice n.° 5).

Azurín Gonzales, profesional que no pertenece a nuestro Staf (...)", según documento s/n de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**).

2.2 De la revisión del perfil y su viabilidad

Según el perfil formulado por Luis Miguel Mayuri Rivera (**Apéndice n.º 19**), se determinó una oferta y demanda hídrica de 2,97 MMC, con la cual se preveía beneficiar con riego a 436 ha de área agrícola en 10 sectores, tales como: Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay y Pampacocha de los distritos de Cotahuasi y Toro de la provincia de La Unión, aprovechando los excedentes hídricos de la subcuenca Quipchane, el objetivo central del perfil fue el incremento en la producción de los cultivos en los distritos de Cotahuasi y Toro.

Al respecto, se advirtió que la citada oferta y demanda hídrica disminuyó a 1,61 MMC y 1,62 MMC, según el informe de subsanación denominado "Estudio hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de la subcuenca Quipchane" suscrito por Luis Miguel Mayuri Rivera y Karina del Milagro Lavado Baldeón, presentado por la Entidad a la Autoridad Nacional del Agua, mediante oficio s/n -2015-ALC-MPLU de 2 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 25**) en el marco del procedimiento según CUT 15635-2014 para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica, la cual fue otorgada mediante Resolución Directoral n.º 1406-2015-ANA/AAA I C-O de 20 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 25**), respecto a lo cual, la citada Autoridad, según el informe n.º 0027-2021-ANA-AAA.CO/RGM de 10 de noviembre de 2021¹⁵ (**Apéndice n.º 26**), señala: "(...) según la Resolución Directoral n.º 1406-2015-ANA/AAA I C-O no establece "riego proyectada a 436 ha", más bien se establece acreditar un volumen de 1.61 Hm³/año y se aclara que ello solo podrá abastecer a un área de 297 ha. (195 ha Cotahuasi + 102 ha Toro) en máxima demanda (...)".

Asimismo, precisar que en el estudio hidrológico¹⁶ (**Apéndice n.º 27**) de la especialista ingeniera agrícola Melania Zapana Quispe¹⁷, se determinó una demanda hídrica de 0,571 MMC¹⁸, seguidamente la oferta hídrica al 75% de persistencia de 1,070 MMC, entonces el balance hídrico estima que la oferta establecida cubre la citada demanda.

Además, señala que la diferencia del superávit de 0,874 MMC y el déficit 0,375 MMC que es de 0,500¹⁹ MMC será usado para las pérdidas en el embalse, por lo tanto, tomando como parámetro la oferta hídrica, la siembra de cultivos en 2 campañas durante todo el día según el planteamiento de la cédula del cultivo abarcará solo 40 ha de las 436 ha que se había previsto según el proyecto.

Por otro lado, de la revisión al estudio de pre inversión a nivel perfil (**Apéndice n.º 19**), la especialista técnica de la comisión determinó inconsistencias y omisiones que repercuten en el logro del objetivo del proyecto de inversión, los cuales se desarrollan en el informe técnico n.º 001-2021-CG/GRAR-AC-MPLU-MVM de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), conforme al siguiente detalle:

¹⁵ Remitido según oficio n.º 0531-2021-ANA-AAA.CO de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 26**).

¹⁶ Presentado según carta n.º 018-2021-MZQ de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 27**).

¹⁷ Contratada según orden de servicio n.º 1978 (**Apéndice n.º 28**).

¹⁸ Tomando en consideración una cédula de cultivo basada en 40 ha (**Apéndice n.º 27**).

¹⁹ Cifra redondeada



Estudio de pre inversión sin considerar información relevante no garantiza el logro de objetivos.

De la revisión al perfil (**Apendice n.° 19**), se advierte las inconsistencias y omisiones que tiene el módulo de identificación del perfil, destacando que no se ha definido el área de influencia y el área de estudio, considerando la localización de la infraestructura de riego con su respectivo saneamiento físico legal para cada componente y el lugar donde se desarrollarían las actividades conexas a la agricultura, situación que devino en un diagnóstico sin sustento del servicio de agua, la situación de la infraestructura, la actividad agrícola y por ende el análisis de vulnerabilidad del sistema de riego, así como la determinación de la demanda efectiva, con el que contaban a la fecha, ya que según sus cuadros mostraban que la población beneficiaria contaba con riego, no obstante, no fue identificado, evaluado, ni calculado en virtud al plan de trabajo que formaba parte del mismo perfil y las pautas que formaban parte de la guía metodológica.

Así también, para la definición del problema sus causas y efectos, debió contarse con el diagnóstico mencionado en el párrafo anterior, lo que hubiera permitido determinarlos e identificarlos para evaluar todas las alternativas de solución en base a los medios fundamentales, no obstante, solo se contó con una alternativa de solución cuyo sustento tampoco fue evaluado en relación a la localización de la infraestructura planteada, toda vez, que a pesar de evidenciarse que el planteamiento hidráulico adjunto al perfil, contaba con derivaciones de caudal por quebrada no se tomó en cuenta lo establecido en la guía que dice: *"Los componentes no deben ubicarse en zonas vulnerables"*.

Asimismo, se advierte la deficiencia en el cálculo de la demanda de agua para el sistema de riego, inconsistencias en la determinación de la ubicación de calicatas del estudio agrológico, en relación al área de estudio, omisión del documento de validación emitido por el responsable de la Agencia Agraria, situaciones que devienen de una identificación carente de sustento, ya que los estudios previos del área de influencia y el área de estudio, la localización de la infraestructura de riego con su respectivo saneamiento físico legal para cada componente, el lugar donde se desarrollarían las actividades conexas a la agricultura, la actividad agrícola, el análisis de vulnerabilidad del sistema de riego, el balance hídrico carente de sustento y finalmente el planteamiento de las alternativas que no contaba con la información real, para la formulación de un sistema de riego, no garantiza el logro del objetivo general planteado en el mencionado estudio, que fue *"Incremento de la Producción Agrícola en los Distritos de Cotahuasi y Toro"*, toda vez, que el sistema de riego, no contó con los estudios sustentados mencionados en el presente informe, hechos que se detallan en el informe técnico n.° 001-2021-CG/GRAR-AC-MPLU-MVM de 9 de diciembre de 2021 (**Apendice n.° 29**).

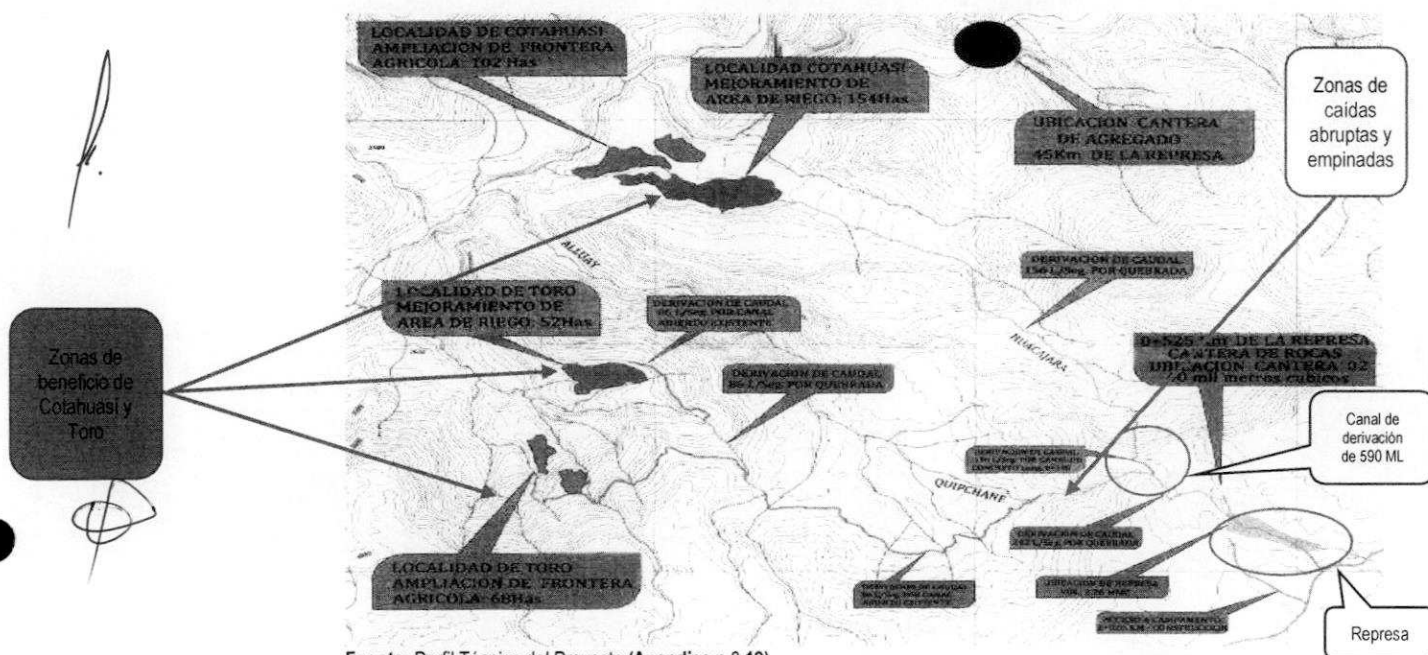
Por otro lado, de la revisión al estudio de pre inversión a nivel perfil, el especialista técnico de la comisión determinó que para el sistema de riego se contempló un solo canal de derivación, el cual no llega hasta las zonas de beneficio, generando que el citado sistema no cumpla con la finalidad del proyecto de inversión, los cuales se desarrollan en el informe técnico n.° 001-2021-CG/GRAR-AC-MPLU-ACA de 6 de diciembre de 2021 (**Apendice n.° 30**), conforme al siguiente detalle:

El perfil (**Apendice n.° 19**) del proyecto comprende los siguientes componentes: Obras generales, obras preliminares, represa, obras de captación y descarga, aliviadero de demasías y obras complementarias; al respecto, la Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Riego Menor a Nivel de

Perfil, aprobada mediante, Resolución Directoral n.° 002-2011-EF/63.01 de 23 de julio de 2011, establece que para lograr una inversión eficiente y con la mayor rentabilidad social, el sistema de entrega de agua para riego, debe contemplar entre sus componentes: Obras de captación, canales de conducción, canales de distribución, reservorios, entre los cuales hay interdependencia, toda vez que el proyecto consideró infraestructura de riego mayor²⁰ y riego menor²¹.

En ese contexto, de la revisión a los componentes previstos en el perfil se advirtió que en el componente "Obras Complementarias", solamente incluye un canal de derivación, con una longitud de 590 m, no obstante, que las áreas de beneficio de las localidades de Cotahuasi y Toro, se encontraban distantes y para que el agua para riego llegue hasta las citadas áreas de beneficio y el proyecto cumpla su finalidad, se requería de la evaluación de las derivaciones de caudal advertidas en el planteamiento hidráulico, conforme se muestra en el Mapa n.° 03-A: Planteamiento Hidráulico del Proyecto (Apendice n.° 19), siguiente:

IMAGEN N° 1
UBICACIÓN DE CANAL N.° 1 DE DERIVACIÓN



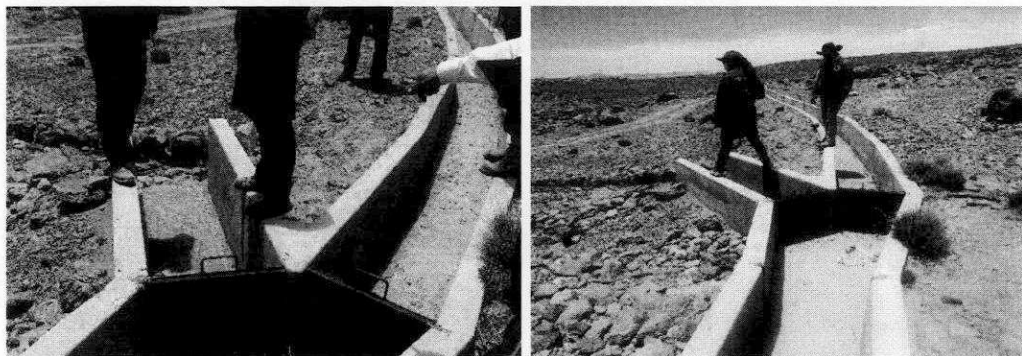
Fuente: Perfil Técnico del Proyecto (Apendice n.° 19)

De la imagen anterior, se aprecia que el canal de derivación previsto en el estudio de pre inversión, no se extiende hasta las zonas de beneficio, aspecto que fue constatado por la comisión auditora en la visita de inspección de 8 de noviembre de 2021 (Apendice n.° 31), en donde se verificó la bocatoma con dos derivaciones una hacia Cotahuasi con una extensión de 590 m y una hacia Toro con una extensión aproximada de 1,5 m, conforme se muestra en la imagen siguiente:

²⁰ Comprende: Estructura de la Represa, Túnel de descarga, Canales de Derivación, etc., según la Directiva General "Formulación del Inventario de la Infraestructura de Riego y Drenaje y Vías de Comunicación en los distritos de riego del Perú" aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 030-2005-INRENA de 15 de febrero de 2005.

²¹ Comprende: Tomas y aforadores de agua, sifones, alcantarillas, disipadores de energía, partidores, entre otros, según la Directiva General "Formulación del Inventario de la Infraestructura de Riego y Drenaje y Vías de Comunicación en los distritos de riego del Perú" aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 030-2005-INRENA de 15 de febrero de 2005.

IMAGEN N° 2
DERIVACIONES HACIA COTAHUASI Y TORO



Fuente: Tomas fotográficas que forman parte del anexo del Acta de Visita de Inspección n.° 002-2021-GRAR-AC de 8 de noviembre de 2021 (Apendice n.° 31).

Asimismo, en la inspección se advirtió que entre la zona donde está ubicada la represa y las zonas de beneficio existen caídas empinadas, al respecto mediante el uso del sistema Google Earth, se observa que la ruta hacia la zona de Toro, se inicia en la quebrada Quipchane, con una caída abrupta de alta pendiente, desde aproximadamente la cota 4 776 msnm hasta la cota de 4 215 msnm, en el sitio donde la quebrada corta a la vía asfaltada hacia Cotahuasi, con un desnivel vertical de 461 metros en una distancia horizontal de 1 810 metros, aproximadamente, lo que representaría una longitud de canal de unos 1 870 metros con una pendiente promedio de 25%, sólo hasta este punto, que aún continuaría aguas abajo, para llegar a las zonas de beneficio.

De manera similar, se visualiza que luego del canal de derivación considerado en el proyecto y construido, hacia la zona de Cotahuasi se inicia un acantilado y alta pendiente, desde aproximadamente la cota 4 684 msnm hasta la cota 4 042 msnm, que desciende inicialmente hasta media ladera, con un desnivel de 642 metros en una distancia horizontal de 2 460 metros, lo que representaría una longitud de canal de unos 2 550 metros, teniéndose una pendiente promedio de 26% del punto inicial al final, que aún continuaría aguas abajo, para llegar a las zonas de beneficio, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3
INICIO DE DERIVACIÓN HACIA LA ZONA DE TORO

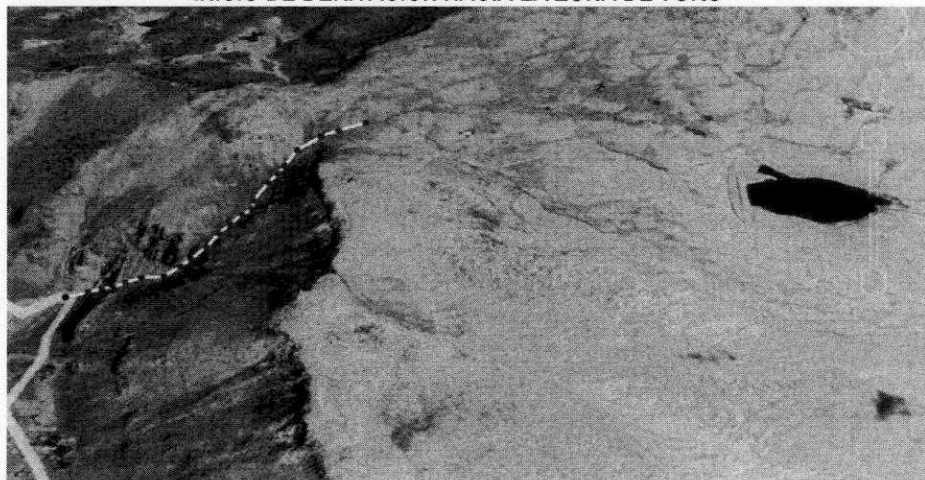


Imagen satélite, a la derecha se observa la presa Yahuarcoocha, y al lado izquierdo el inicio de la derivación hacia la zona de Toro, con un gran acantilado, donde se tendrían problemas de altas velocidades y erosión, que aún continuarían aguas abajo, donde sería necesario construir canales de diseño complejo.

Fuente: Google Earth



IMAGEN N° 4
INICIO DE DERIVACIÓN HACIA LA ZONA DE COTAHUASI



Imagen satélite, a la derecha se observa la presa Yahuarccocha, y del centro hacia el lado izquierdo el inicio de la derivación hacia la zona de Cotahuasi, luego del canal de derivación construido de 590 metros de longitud, mostrando un acantilado, donde se tendrían problemas de altas velocidades y pérdidas de agua donde sería necesario construir canales de diseño complejo.

Fuente: Google Earth

Lo expuesto, evidencia el diagnóstico carente de sustento del área de influencia (el ámbito donde se ubican los afectados por el problema) y el área de estudio (que incluye el área donde se localiza o localizará la infraestructura de riego y donde además se desarrollan las actividades conexas a la agricultura) para el proyecto, aspecto que desarrolla el especialista técnico de la comisión auditora en el informe técnico n.° 001-2021-CG/GRAR-AC-MPLU-MVM de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 29**).

Consecuentemente, se colige que para cumplir el objeto del proyecto se requería contemplar un planteamiento hidráulico que contenga las soluciones a las derivaciones de caudal advertidas en el módulo de identificación del perfil; por tanto, al no haberse contemplado el mismo, estamos ante un proyecto que no iba solucionar el problema identificado; por el contrario en la actual situación al soltar el agua, se generaría un flujo supercrítico con velocidades muy altas, que ocasionaría inminente peligro de erosión y desprendimiento de fragmentos rocosos y fragmentos sueltos, así como, pérdidas de agua por infiltración, además de arrastre de sedimentos con peligro de huaycos e inundaciones.

Sobre el particular, en el informe n.° 88-2017/MPLU/SGIOPDRU/COTAHUASI de 10 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 32**), emitido por el sub gerente de Infraestructura OO, PP y Desarrollo Urbano, se señala: "(...) se produjo deslizamiento de tierras (huayco) que se originó por la salida de agua del canal de concreto recientemente ejecutado como parte de la obra "Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Cotahuasi y Toro – La Unión – Arequipa", aspecto que se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2021-CG/GRAR-AC.MPLU-ACA de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 30**), del especialista de la comisión.

De igual modo, conforme se advierte del acta de visita de inspección n.° 002-2021-GRAR/AC de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 31**), realizada al canal de derivación, aguas abajo, por la comisión auditora, el actual alcalde de la Entidad, manifestó lo siguiente: *"(...) el agua de venir se discurriría en su cauce natural, se perdería y que de soltarse el agua de la presa podría perjudicar a propiedad de terceros; puesto que atendiendo a la gran magnitud de la pendiente, podría provocar que piedras de considerable tamaño caiga hacia abajo; incluso en ese lugar hay ganado vacuno, incluso se ha conversado con el propietario del fundo Huambo, el Sr. Gustavo Loayza (...)"*.

En relación al peligro que generaría el proyecto, la Autoridad Nacional del Agua también se pronunció, mediante la notificación n.° 0256-2015-ANA-AAA I C-O-ALAO-P de 2 de diciembre de 2015²² (**Apéndice n.° 33**), que señala: *"(...) se observan fuertes pendientes que van más del 12%, en consecuencia, se puede deducir que el régimen hidráulico es supercrítico que puede traer consecuencias negativas a dicha infraestructura (...)"*.

Asimismo, respecto a la necesidad del planteamiento hidráulico que contemple las soluciones de derivaciones de caudal, para que el flujo llegue a las áreas de beneficio se tiene los documentos siguientes:

- Oficio n.° 135-2021-PJUPLU-C de 13 de setiembre de 2021 **Apéndice n.° 34**), del presidente de la Junta de Usuarios de la provincia de La Unión - Cotahuasi, sobre el proyecto, indica lo siguiente:
Los trabajos que se tienen que realizar en los canales de derivación son los siguientes:
 - Canalización con concreto en un tramo de 1.5 kilómetros. Canal de derivación Represa - sector Huambo (Cotahuasi).
 - (...)
 - Canalización con concreto 1,8 kilómetros aproximadamente canal de derivación Represa - sector Toro.
- Oficio múltiple n.° 101-2014-MPLU-A de 28 de noviembre de 2014²³ **Apéndice n.° 35**), del Alcalde Provincial de La Unión, al Presidente de la Comisión de Regantes de Cotahuasi Piro, sobre el proyecto indica lo siguiente: *"Las acciones y recomendaciones básicas que debe realizar la junta de usuarios y comisiones de regantes de los distritos de Cotahuasi y Toro son: La ejecución de los canales de derivación, coordinar el recorrido de los canales con los propietarios por donde va a pasar así mismo, el punto de entrega al canal madre del manantial de Huambo y Quebrada de Quipchane, para los caudales arriba indicados, respectivamente"*.

Por tanto, al no haber incluido la evaluación de las derivaciones de caudal, ampliaciones o mejoramiento de canales existentes, la oferta de los recursos hídricos no podría ser aprovechada en las zonas de beneficio debido a las pérdidas de agua, además que aguas abajo de la represa, para iniciar la derivación a los distritos de Cotahuasi y Toro, en el proyecto, se tienen zonas de condiciones difíciles para las obras de derivación, lo cual implicaría el diseño y construcción de obras hidráulicas complejas.

No obstante, el proyecto de inversión público a nivel de perfil "Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha; de los distritos de

²² Resultado de evaluación de la memoria descriptiva presentado para la autorización de ejecución de obra por parte de la entidad.

²³ Remitido mediante oficio n.° 17-2021-CUCP de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 35**).

Cotahuasi y Toro – La Unión – Arequipa” formulado por el proyectista Luis Miguel Mayuri Rivera (**Apéndice n.° 19**), fue declarado viable el 20 de setiembre de 2013 por Marco Aurelio Cano Núñez, jefe de la oficina de Programación de Inversiones, mediante informe técnico n.° 020-2013-OPI-MPLU-MCN de 20 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 36**), en el que concluye que de la evaluación del proyecto, se tiene como resultado aprobado, siendo la alternativa n.° 1 la seleccionada, con un monto de inversión de S/ 9 881 611,00.

ETAPA DE INVERSIÓN

1. De la Contratación del servicio de consultoría para elaborar el expediente técnico

De acuerdo al artículo 20.3 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01²⁴, para elaborar los estudios definitivos (expediente técnico), la Unidad Ejecutora, bajo responsabilidad, debía ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad del Proyecto; por lo tanto, era necesario que previa a la elaboración del expediente técnico se declare la viabilidad del Proyecto.

Sin embargo, 37 días antes de que se declare la viabilidad del proyecto, mediante requerimiento n.° 458 de 14 de agosto de 2013 (**Apéndice n.° 37**), Hugo Contreras Sotil, gerente de Infraestructura OO, PP y Desarrollo Rural y Urbano, requirió a Ángel Ybarhuen Ortegá, alcalde, la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico, en virtud al cual el mismo día se convocó al proceso de selección ADS n.° 005-2013-MPLU para contratar el citado servicio de consultoría (**Apéndice n.° 38**), adjudicándose la buena pro a Luis Miguel Mayuri Rivera el 28 de agosto de 2013, suscribiéndose el contrato el 29 de agosto de 2013.

Proceso de selección

Antecedente

El Comité (**Apéndice n.° 12**) encargado de llevar a cabo la Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2013-MPLU (**Apéndice n.° 39**), en adelante “ADS n.° 005-2013-MPLU”, para la contratación del servicio de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico “Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión – Arequipa”, con un valor referencial de S/ 195 080,00, fue el mismo comité especial permanente designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0036-2013-A-MPLU-A de 1 de febrero de 2013 (**Apéndice n.° 12**), que estuvo a cargo de la conducción del proceso para la contratación del servicio de Elaboración del Perfil Técnico²⁵ (**Apéndice n.° 5**), desarrollado precedentemente, en el cual se otorgó la buena pro a Luis Miguel Mayuri Rivera.

Admisión de la propuesta

De la revisión del expediente de contratación correspondiente a la ADS n.° 005-2013-MPLU (**Apéndice n.° 39**), en la etapa de presentación de propuesta y calificación de propuesta técnica, se advirtió que solamente Luis Miguel Mayuri Rivera presentó su propuesta, y en ese sentido el comité procedió a la apertura de la propuesta técnica y luego de verificar la misma consignó en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro de fecha 28 de agosto de 2013 (**Apéndice n.° 39**) un cuadro de verificación de documentación obligatoria en el cual lo declaró como “ADMITIDA”; sin embargo, el mencionado postor no cumplió con acreditar los

²⁴ Norma Pública el 9 de abril de 2011 en el Diario Oficial El Peruano.

²⁵ Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2013-MPLU (**Apéndice n.° 5**).

Requerimientos Técnicos Mínimos del personal propuesto establecido en el literal f), del numeral 2.5.1 del Capítulo II de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 39**), referido a la "documentación de presentación obligatoria".

Al respecto, se verifica que no se cumplió con acreditar la experiencia profesional solicitada para el especialista en hidrología, según el numeral 9, Capítulo III "Términos de referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos", sección específica de las bases integradas que establece: "(...) **Especialista en hidrología - Ingeniero Agrícola (...) con experiencia mínima de (02) años en estudios de hidrología y/o hidráulica**" (el resaltado es nuestro); toda vez que, de la revisión a la propuesta técnica respecto al Especialista en Hidrología, que obra en folios 155 al 187 del expediente de contratación (**Apéndice n.º 39**), se verificó que el profesional propuesto ingeniero agrícola Wiliam Gerardo Huamaní Buitrón²⁶, solo acredita experiencia profesional por 1.38 años en **estudios de hidrología y/o hidráulica**, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA

Experiencia solicitada en TDR y RTM	Entidad / Experiencia Presentada	Tiempo	Cumple
Experiencia mínima de (02) años en estudios de hidrología y/o hidráulica	Municipalidad Distrital de El Ingenio: Elaboración de Expediente Técnico "Construcción defensas ribereñas: (...) "	1.73 meses	Si
	Gobierno Regional Junin: Servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra (...) "		No (la experiencia presentada no se encuentra relacionada con la experiencia solicitada)
	Ministerio de Agricultura: "Especialista de Proyectos de Inversión Pública: en la dirección General de Infraestructura Hidráulica del Programa de encauzamiento de ríos (...) "	11.17 meses	Si
	Gobierno Regional de Ica: "Consultor de Proyecto Estudio de factibilidad reconstrucción y remodelación de la infraestructura mayor de riego del Valle de Ica"	3.03 meses	Si
	Gobierno Municipal Provincial Huari: "Residente de Obra"		No (la experiencia presentada no se encuentra relacionada con la experiencia solicitada)
	Asociación Servicios Educativos Rurales: "Supervisar las actividades realizadas por el OTS Cáritas del Perú, (...) "		No (la experiencia presentada no se encuentra relacionada con la experiencia solicitada)
	Municipalidad Distrital Santo Domingo de Capillas: Elaboración del perfil de inversión – Formato SNIP de la obra "construcción de canal de riego (...) "	0.67 meses	Si
	Total	1.38 años	
No cumple con 2 años de experiencia en estudios de hidrología/hidráulica			

Fuente: Propuesta técnica del postor (**Apéndice n.º 39**)

Elaborado: Comisión Auditora

²⁶ Jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de la Unión, conforme se tiene la relación de trabajadores periodo 2013-2016, remitido mediante acta de entrega de documentación de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

De lo descrito, se aprecia que el postor presentó 4 documentos relacionados a experiencia del especialista en hidrología, de los cuales se advierte que el ingeniero agrícola Wiliam Gerardo Huamani Buitrón acredita experiencia relacionada a estudios de hidrología y/o hidráulica por 1.38 años de los 2 años de experiencia requerida en el numeral 9, Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos", sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 39**), no obstante el Comité admitió irregularmente dicha propuesta técnica, contraviniendo el numeral 9, Capítulo III, sección específica de las bases integradas, así como los artículos 32º y 33º de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 61º, 70º y 78º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe precisar, que Wiliam Gerardo Huamani Buitrón²⁷ propuesto como "Ing. Agrícola" por el Postor, a la fecha de la propuesta se desempeñaba como jefe de la Unidad Formuladora de la Entidad (**Apéndice n.º 13**), área que tiene dependencia de la oficina de Programación de Inversiones a cargo de Marco Aurelio Cano Nuñez, quien presidió el comité especial permanente a cargo del presente proceso.

Calificación y evaluación de la propuesta técnica

El Comité, procedió a evaluar y calificar la propuesta técnica del Postor, asignándole puntajes que no le correspondía, ello en cumplimiento de los Criterios de Evaluación Técnica: A. Experiencia del Postor y B. Experiencia del personal propuesto, permitiendo que la propuesta técnica acceda a la etapa de evaluación económica y consecuentemente sea beneficiado con el otorgamiento de la buena pro, tal como se describe a continuación:

- Experiencia del postor del factor "Experiencia en la actividad"

El Comité, a fin de evaluar y calificar el factor de experiencia "en la actividad" previsto en el Capítulo IV "Criterios de Evaluación", sección específica de las bases (**Apéndice n.º 39**), estableció los siguientes criterios:

Criterio:

Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo determinado de hasta quince (15) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado de hasta Cuatro²⁸ (03) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de convocatoria.

Incluye a todos los servicios de **consultorías de obras referidas al objeto contractual** ejecutadas por los postores.

- Monto igual o mayor a 3 veces el valor referencial 15 puntos
- Monto igual o mayor a 2 veces el valor referencial y menor a 3 veces el valor referencial 10 puntos
- Monto igual o mayor a 1 veces el valor referencial y menor a 2 veces el valor referencial 05 puntos
- Otros 00 puntos

Nota:

Cuando el objeto del proceso sea la elaboración de Estudios a nivel de Inversión deberá acreditarse la experiencia en la actividad con contratos con su respectiva conformidad de la prestación del servicio o comprobantes de pago (debiendo fehacientemente demostrar que han sido canceladas) referidos únicamente a servicios prestados en la elaboración de Estudios a nivel de Pre Inversión, sin considerar el tipo de especialidad.

²⁷ Conforme se tiene la relación de trabajadores periodo 2013-2016, remitido mediante acta de entrega de documentación de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

²⁸ Para efectos de la calificación se ha considerado 3 veces.

Cabe precisar que las bases estándar²⁹ referidas a la contratación del servicio de Consultoría de Obra (**Apéndice n.º 40**), establecen en el Capítulo IV de la Sección Específica, los requisitos de calificación que la Entidad puede emplear en dichas contrataciones, precisando que la "experiencia del postor" se evaluara considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso; asimismo, en el apartado "Importante", señala: *"Cuando el objeto del proceso sea la elaboración de expedientes técnicos deberá acreditarse la experiencia en la actividad con copia simple de: contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago referidos a servicios prestados en la elaboración de expedientes técnicos (...)"*, en ese contexto, se evidencia que las bases integradas no se sujetaron a las bases estándar, puesto que, en el criterio de evaluación se hace referencia a estudio de pre inversión, no obstante que el proceso estaba referido a estudios a nivel de inversión (expediente técnico).

En esas condiciones se llevó a cabo el proceso de selección, advirtiéndose en el acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de agosto 2013 (**Apéndice n.º 39**), que el Comité evaluó y calificó la propuesta en el factor de "experiencia en la actividad", otorgándole 15 puntos; conforme se advierte del acta, contraviniendo los criterios de evaluación que establecieron en el Capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica, sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 39**); es de precisar, que en aplicación a estos criterios no debió otorgarse puntaje alguno en dicho factor, habiendo determinado la comisión auditora que le corresponde 0 puntos, en vista que los contratos adjuntos en la propuesta técnica no tienen conformidad y 9 de las 10 experiencias presentadas **no tienen relación con el objeto de contratación** (se presentó experiencia a nivel de perfil y otros cuando el objeto de contratación fue elaboración de expediente técnico), tal como se muestra en el anexo n.º 3 Verificación de requisitos de Factor - Experiencia en la actividad del postor (**Apéndice n.º 41**).

- **Experiencia del postor – Factor "Experiencia en la especialidad"**

El Comité, a fin de evaluar y calificar el factor "**Experiencia en la especialidad**" previsto en el Capítulo IV "Criterios de Evaluación", sección específica de las bases (**Apéndice n.º 39**), estableció los criterios siguientes:

Criterio:

Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un período determinado de hasta diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado de hasta un (1) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de convocatoria.

Únicamente podrá evaluarse aquellos **servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria**.

Consultoría de obras en la elaboración de estudios a nivel de Inversión que serán consideradas iguales y similares: Sistema de Riego, Irrigaciones, Presas para Riego, Proyectos Hidráulicos y Centrales Hidroeléctricas.

- Monto igual 1.0 mayor a 0.8 veces el valor referencial 20 puntos
- Monto igual mayor a 0.6 veces el valor referencial y menor a 0.8 veces el valor referencial 15 puntos
- Monto mayor a 0.4 veces el valor referencial y menor a 0.6 veces el valor referencial 10 puntos
- Otros 00 puntos

²⁹ Aprobada mediante directiva n.º 018-2012-OSCE/CD (**Apéndice n.º 40**)

Nota:

El servicio prestado para acreditar la experiencia en la especialidad sirve para acreditar la experiencia en la actividad. Deberá acreditar con contratos con su respectiva conformidad de la prestación del servicio o comprobantes de pago (debiendo fehacientemente demostrar que han sido canceladas).

El citado criterio establece que se considerará como monto facturado **“únicamente (...) servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria y estas deben ser consultorías de obras en la elaboración de estudios a nivel de inversión”**; además, la nota señala que deberá acreditarse la experiencia en la actividad con **contratos con su respectiva conformidad** de la prestación de servicios. El resaltado es agregado.

Al respecto, se advierte en el acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 39**), que el Comité evaluó y calificó la propuesta del factor “experiencia en la especialidad”, otorgándole 20 puntos, contraviniendo los criterios de evaluación que se establecieron en el Capítulo IV Criterios de Evaluación, sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 39**); al respecto la comisión auditora determinó que en aplicación a estos criterios no debió otorgarse puntaje alguno en dicho factor, en vista que los contratos adjuntos a la propuesta técnica no tienen conformidad y 9 de las 10 experiencias presentadas **no tiene relación con el objeto de contratación** (se presentó experiencia a nivel de perfil y otros cuando el objeto de contratación fue elaboración de expediente técnico), tal como se muestra en el anexo n.º 4 Verificación de requisitos de Factor - Experiencia en la especialidad del postor (**Apéndice n.º 42**).

- **Experiencia del personal propuesto para la presentación del servicio**

Jefe de Equipo “Carlos Mario Azurin Gonzales”

El Comité, a fin de evaluar y calificar la experiencia del **“Jefe de Equipo”** previsto en el Capítulo IV Criterios de Evaluación, sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 39**), estableció los siguientes criterios:

B.1. Experiencia del Personal Propuesto**Criterio**

Deberá evaluarse en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto (en **prestaciones iguales o similares a las labores que se ejecutarán en el contrato**), y las calificaciones del personal. Para tal efecto, debe tener en consideración que los factores deben ser proporcionales con el objeto de la convocatoria.

(...)

• Ing. Agrícola o Ing. Civil – Jefe de Equipo (Máx. 10 pts.)

Se calificará la experiencia del Profesional quien será el Jefe de Equipo, en **Evaluación y/o formulación de Estudios de Inversión de proyectos de Iguales o Similares**. Acreditado con **constancias o Certificados del servicio realizado**, en los que se aprecien estas condiciones.

- Mayor a 05 Estudios de Inversión 10 puntos.
- Mayor a 03 hasta 04 Estudios de Inversión 08 puntos.
- Mayor a 02 hasta 03 Estudios de Inversión 04 puntos.
- Menor o igual a 02 Estudios de Inversión 00 puntos.

Al respecto, se advierte que en el acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 39**), el Comité evaluó y calificó la propuesta del “Jefe de

Equipo", otorgándole 8 puntos, contraviniendo los criterios de evaluación que establecieron en el Capítulo IV "Criterios de Evaluación", sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 39**); toda vez que, la comisión auditora determinó que en aplicación a estos criterios no debió otorgarse puntaje alguno en dicho factor, en vista que los contratos adjuntos al proceso no tienen certificados del servicio realizado y no tienen relación con el objeto de contratación como se detalla en el anexo n.º 5 Verificación de requisitos de Factor - Experiencia del personal propuesto - Jefe de Equipo" (**Apéndice n.º 43**).

Ingeniero Agrícola "William Gerardo Huamani Buitron"

El Comité, a fin de evaluar y calificar el factor de experiencia del "Ing. Agrícola" previsto en el Capítulo IV Criterios de Evaluación, sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 39**), estableció los criterios siguientes:

B.1. Experiencia del Personal Propuesto

Criterio

Deberá evaluarse en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto (**en prestaciones iguales o similares a las labores que se ejecutarán en el contrato**), y las calificaciones del personal. Para tal efecto, debe tener en consideración que los factores deben ser proporcionales con el objeto de la convocatoria.

(...)

• Ing. Agrícola (Máx. 10 pts.)

Se calificará la experiencia del Profesional encargado de la parte Hidrología en la **formulación de Estudios de Inversión de proyectos de iguales o Similares. Acreditado con constancias o Certificados del servicio realizado**, en los que se aprecien estas condiciones.

- Mayor a 03 Estudios en Hidrología 10 puntos
- Mayor a 2.0 hasta 03 Estudios en Hidrología 04 puntos.
- Mayor a 1.0 hasta 2.0 Estudios en Hidrología 02 puntos.
- Menor o igual a 1 Estudios en Hidrología 00 puntos.

Al respecto, se advierte que en el acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de agosto de 2013 **Apéndice n.º 39**), el Comité evaluó y calificó la propuesta del profesional como "Ing. Agrícola", otorgándole 10 puntos; contraviniendo los criterios de evaluación que establecieron en el Capítulo IV Criterios de Evaluación, sección específica de las bases integradas **Apéndice n.º 39**); al respecto la comisión auditora determinó que el puntaje que le correspondía era 2 puntos, en vista que los documentos adjuntos relacionados a la experiencia no hacen constar o certifican el servicio realizado y no guardan relación con el objeto de contratación como se detalla en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 13
CUADRO DE FACTOR DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA ING. AGRÍCOLA

B.1. Ing. Agrícola - William Gerardo Huamani Buitrón			
Experiencia del Profesional encargado de la parte Hidrología en la formulación de Estudios de Inversión de proyectos de Iguales o Similares. Acreditado con constancias o Certificados del servicio realizado, en los que se aprecien estas condiciones.	Estudios (según Comité)	Estudios (según Comisión Auditora)	Observación
Municipalidad Distrital de El Ingenio: * Contrato de Locación de Servicios 2011 de fecha 23/09/2011 * Objeto: Elaboración de expediente técnico Construcción defensas ribereñas: margen izquierdo río ingenio, sector San Pablo, río Matagente, margen derecha sector roncero bajo, El Carmen, Río Chico, Margen Izquierda sector Canyar.	1	0	* No acredita constancia/certificado de servicio realizado
Ministerio de Agricultura: * Constancia de Trabajo de julio de 2010 * Objeto: Especialista de PIP de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Programa de Encauzamiento de los ríos y protección de estructuras de captación PERPEC.	1	1	
Municipalidad Distrital de Coporaque * Contrato para la elaboración del proyecto de irrigación Tahuapalcca Apachacco de 17/11/2019. * Certificado de Trabajo de 09 de marzo como Especialista en la Elaboración de proyecto de Irrigación Tahuapalcca.	1	1	
B.1. Ing. Agrícola - William Gerardo Huamani Buitrón			
Experiencia del Profesional encargado de la parte Hidrología en la formulación de Estudios de Inversión de proyectos de Iguales o Similares. Acreditado con constancias o Certificados del servicio realizado, en los que se aprecien estas condiciones.	Estudios (según Comité)	Estudios (según Comisión Auditora)	Observación
* Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos * Certificado de Trabajo de octubre de 1998 como Ingeniero Especialista en Infraestructura Rural de la agencia Huaytara.	1	0	* Objeto de contrato no se relaciona con señalado en las bases.
Total Estudios Válidos	4	2.00	
Total Puntaje	10.00	2.00	

Fuente: Propuesta técnica del Postor (Apéndice n.° 39)
 Elaborado: Comisión Auditora

Ingeniero Ambiental o Agrícola "Luis Miguel Mayuri Rivera"

El Comité Especial, a fin de evaluar y calificar el factor de experiencia "Ing. Ambiental o Agrícola" previsto en el Capítulo IV Criterios de Evaluación, sección específica de las bases integradas (Apéndice n.° 39), estableció los criterios siguientes:

B.1. Experiencia del Personal Propuesto

Criterio

Deberá evaluarse en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto (en prestaciones iguales o similares a las labores que se ejecutarán en el contrato), y las calificaciones del personal. Para tal efecto, debe tener en consideración que los factores deben ser proporcionales con el objeto de la convocatoria.
 (...)

• Ing. Ambiental o Agrícola (Máx. 10 pts.)

Se calificará la experiencia del Profesional encargado de los **estudios de Impacto Ambiental en la formulación de Estudios de Inversión de proyectos de Iguales o Similares. Acreditado con constancias o Certificados del servicio realizado**, en los que se aprecien estas condiciones

- Mayor a 05 meses de experiencia 10 puntos
- Mayor a 04 hasta 05 meses de experiencia 04 puntos.

- Mayor a 03 hasta 04 meses de experiencia 02 puntos.
- Menor o igual a 03 meses de Experiencia 00 puntos.

Al respecto, se advierte que en el acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 39**), el Comité evaluó y calificó la propuesta del profesional como "Ing. Ambiental o Agrícola", otorgándole 10 puntos, contraviniendo los criterios de evaluación que establecieron en el Capítulo IV "Criterios de Evaluación", sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 39**); al respecto la comisión auditora en aplicación a estos criterios determinó que el puntaje que le correspondía era 0 puntos, en vista que los documentos adjuntos a la propuesta técnica relacionados a la experiencia no hacen constar o certifican el servicio realizado; asimismo, no tienen conformidad como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
CUADRO DE FACTOR DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA ING. AMBIENTAL

B.1. Ing. Ambiental o Agrícola: Luis Miguel Mayuri Rivera			
Experiencia en obras iguales o similares	Experiencia meses (Comité)	Experiencia meses (Comisión Auditora)	Observación
Municipalidad Distrital de Lampa * Contrato de Locación de Servicios S/N de 25/03/2021 * Objeto: Consultoría para la elaboración del estudio de impacto ambiental del Expediente Técnico de la " Instalación de agua potable y alcantarillado en la localidad de San Sebastián de Sacaca del Distrito de Lampa	3.0	0	* No acredita constancia/certificado de servicio realizado
Municipalidad Distrital de Corcualla * Contrato de Locación de Servicios de 20/11/2009 * Elaboración del estudio de impacto ambiental para el proyecto Mejoramiento y Ampliación del Sistema Agua Potable de Corcualla	1.1	0	* No acredita constancia/certificado de servicio realizado
Autoridad Nacional del Agua * Contrato de Locación de Servicios N° 0163-ANA-2009-OA-ULCP * Especialista en formulación del proyecto SNIP y en Evaluación Económica como análisis ambiental para el estudio a nivel de perfil del proyecto de irrigación Tacabamba	2.0	0	* No acredita constancia/certificado de servicio realizado
TOTAL MESES	6.00	0.0	
PUNTAJE	10.00	0.00	

Fuente: Propuesta Técnica del Postor (**Apéndice n.º 39**)

Elaborado: Comisión Auditora

Al respecto, se detalla un cuadro comparativo de evaluación y calificación elaborada por la comisión auditora en comparación con el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro elaborado por el Comité, conforme a lo siguiente:

CUADRO N° 15
CUADRO COMPARATIVO DE CALIFICACIÓN TÉCNICA – FACTORES DE EVALUACIÓN

CALIFICACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA		
FACTORES DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN COMITÉ ESPECIAL	CALIFICACIÓN COMISIÓN AUDITORA
A. Experiencia del Postor (Máximo 35 puntos)		
A.1. Experiencia en la Actividad.	15 puntos	0 puntos
A.2. Experiencia en la Especialidad	20 puntos	0 puntos
B. Experiencia del personal propuesto para la consultoría (máximo 40 puntos)		
Jefe de Equipo	8 puntos	0 puntos
Ing. Agrícola - Especialista en Hidrología	10 puntos	2 puntos
Ing. Geólogo - Especialista en Geología	10 puntos	10 puntos
Ing. Ambiental - Especialista Ambiental	10 puntos	0 puntos

CALIFICACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA		
FACTORES DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN COMITÉ ESPECIAL	CALIFICACIÓN COMISIÓN AUDITORA
C. Mejoras a las Condiciones Previstas (Máximo 25 puntos)		
Mejoras a las condiciones previstas (acreditado con DJ según las bases)	-	-
TOTAL	73 puntos	12 puntos

Fuente: Acta de "Otorgamiento de la Buena Pro" de 28 de agosto de 2013 (Apéndice n.º 39)

Elaborado por: Comisión Auditora

De lo detallado en los párrafos precedentes se evidencia que el comité admitió la propuesta del Postor a pesar que no cumplió con acreditar los Requerimientos Técnicos Mínimos, no obstante, evaluaron y calificaron la propuesta técnica, así como, le otorgaron puntajes que no le correspondían en los factores de experiencia del postor y experiencia del personal propuesto; según la recalificación que realizó la comisión auditora determinó 12 puntos para ambos factores, los cuales no superan los 80 puntos exigidos como mínimo para acceder a la evaluación económica.

Sin embargo, el Comité según acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de agosto de 2013 (Apéndice n.º 39), continuó con la evaluación de la propuesta económica y le otorgó la buena pro, además vale mencionar que el Comité calificó con 73 puntos en la calificación técnica final y según el numeral 1.11 Evaluación de Propuestas del Capítulo I Etapas del Proceso de Selección de las bases integradas indica "Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.", por consiguiente el Comité debió descalificar la propuesta técnica del postor al no cumplir con los requisitos de admisión de propuesta.

Consecuentemente, se evidencia que el comité especial en dos oportunidades admitió la propuesta del postor Luis Miguel Mayuri Rivera, a pesar que incumplió con acreditar los documentos de presentación obligatoria; además, evaluó y calificó la propuesta con puntajes mayores, permitiendo que acceda a la etapa de evaluación económica y consecuentemente se le otorgue la buena pro para la elaboración del perfil técnico (Apéndice n.º 5) y el expediente técnico (Apéndice n.º 39) del proyecto de inversión "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión – Arequipa", por S/ 45 000,00 y S/ 195 080,00, respectivamente.

Cabe precisar, que de acuerdo a la documentación presentada por Luis Miguel Mayuri Rivera para el servicio de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico (Apéndice n.º 39), se evidencia que no reúne experiencia como consultor de obra en elaboración de expediente técnico, el cual de acuerdo a las definiciones previstas en el Anexo Único del Reglamento³⁰ "Anexo de Definiciones", por "Consultor de obra" se entiende a los "Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras (...)".

Al respecto, es importante señalar que el OSCE en su condición de Organismo Técnico Especializado en opiniones ha señalado que la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado; asimismo, la normativa de contrataciones del Estado, establece que para el caso de la contratación del servicio de Consultoría de Obra, la experiencia del postor se mide a través

³⁰ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF

de contrataciones de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Consecuentemente, se colige que la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los postores, debido a que permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

En ese sentido, siendo en el presente caso el objeto de la convocatoria "Contratación del servicio de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico", el postor debía acreditar experiencia como consultor de obras; sin embargo la experiencia que acredito en su totalidad (**Apéndice n.º 39**) correspondía a estudios a nivel de preinversión (perfil), no obstante ello se le adjudico la buena pro, para que formule el expediente técnico, el cual constituía un documento trascendental para cumplir la finalidad del proyecto de inversión.

Por otro lado, precisar que en ambos procesos William Gerardo Huamani Buitron, jefe de la Unidad Formuladora de la Entidad (**Apéndice n.º 13**), fue parte de los profesionales propuestos por el postor para brindar los servicios; quien tenía como jefe inmediato a Marco Aurelio Cano Núñez, jefe de oficina de Programación de Inversiones (**Apéndice n.º 13**), que se desempeñó como presidente del comité especial en ambos procesos de selección.

2. Ejecución contractual

2.1 De la inaplicación de la penalidad

De acuerdo a la Cláusula Quinta del Contrato³¹ de 29 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 39**), suscrito por Ángel Ybarhuen Ortégala, alcalde y el Consultor, la fecha de inicio del servicio fue el 30 de agosto de 2013 y la fecha de culminación fue el 28 de octubre de 2013, teniendo un plazo de 60 días calendarios, por lo cual, el Consultor estaba obligado a entregar el expediente técnico hasta el 28 de octubre de 2013.

Advirtiéndose que en el citado período solamente se habría presentado un entregable, por el cual, según el contrato correspondía el pago del 30% del mismo, el cual se dio según comprobante de pago n.º 2289 de 13 de octubre de 2013, por S/ 58 524,00 (**Apéndice n.º 44**).

En cuanto al segundo y tercer entregable se advirtió que a través de la carta n.º 015-2014-CONS/LMY de 2 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 45**), después de 247 días de haberse vencido el plazo (28 de octubre de 2013), el Consultor presentó el Expediente Técnico, adjuntando la factura n.º 001-000117 de octubre de 2014³², por el monto de S/ 136 556,00 (**Apéndice n.º 45**).

No obstante, y sin advertir dicho incumplimiento contractual, mediante informe n.º 337-2014/JCRG/MPLU/JGIOPDRU/COTAHUASI de 21 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 45**), José Carlos Reyes García, Gerente de Infraestructura Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural y responsable del área usuaria, emitió la conformidad,

³¹ Contrato de Proceso de Selección – Contratación del Servicio de Instalación del Servicio Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico "Instalación del servicio de Agua del Sistema de Riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión – Arequipa" de 29 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 39**).

³² No consigna día.



efectivizándose el pago mediante comprobante de pago n.° 1217 de 31 de octubre de 2014 por S/ 136 556,00 (Apéndice n.° 45).

Por otro lado, de la documentación que adjunta al citado comprobante de pago (Apéndice n.° 45), se advierte que corresponde a actos administrativos de octubre de 2014 excepto la carta n.° 015-2014-CONS/LMY sobre entrega del Expediente Técnico (Original con su copia + CD), que consigna como fecha "02 de julio de 2014", conforme a continuación se detalla:

CUADRO N° 16
DOCUMENTACIÓN QUE CONTIENE EL COMPROBANTE DE PAGO N° 1217

Documento	Fecha de emisión	Fecha de acuse de recepción	Descripción
Carta n.° 015-2014-CONS/LMY	02-07-2014	02-07-2014	Entrega el Expediente Técnico
Carta n.° 018-2014-CONS/LMY	17-10-2014	20-10-2014	Solicita pago de honorarios
Orden de Servicio n.° 000551	17-10-2014		Servicio prestado de Elaboración de Expediente técnico por cancelación según contrato S/ 136 556,00
Informe n.° 337-2014/JCRG/MPLU/JGIOPDRU/COTAHUASI	21-10-2014	21-10-2014	Informe que otorga conformidad por parte del área usuaria emitido por José Carlos Reyes García
Informe n.° -218-2014-AA-MPAP-MPLU	17-10-2014	28-10-2014	El área de Abastecimiento presenta documentación para conocimiento y autorización de pago correspondiente. El informe consigna el proveído de alcaldía siguiente: "Tesorería proceder con su pago" de fecha 28/10/2014

Fuente: Comprobante de pago n.° 1217 de 31 de octubre de 2014 (Apéndice n.° 45)

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, la comisión auditora, a fin de corroborar la fecha de presentación del expediente técnico a la Entidad, ha revisado el cuaderno de "Recepción Público" (Apéndice n.° 46) donde se observa el registro de dos documentos el 2 de julio de 2014, relacionados a la presentación del expediente técnico, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N.° 5
REGISTRO DEL CUADERNO DE "RECEPCIÓN PÚBLICO" DEL 2 DE JULIO 2014

1634	224p	Emir Marquín Gutierrez	solicitud
1635	226p	Emir Marquín Gutierrez	solicitud
1636	425	Miguel Angel Condoni Atanasi	solicitud
1637	500p	Fraxides Willy Espinal Montes	Informe N° 11-2014
1638	500p	Gobierno R. Personeros con discapacidad	Oficio N° 07
1639	02 JUL 2014	Agente Municipal de Chocho	solicitud
1640	1003p	Luis Miguel Mayuri Rivera	Carta N° 105
1641	1003p	Gobernación Provincial -	Oficio N° 237
1642	1117A	Luis Miguel Mayuri Rivera	Carta N° 015
1643	11139p	Carlos Teller Corimanya	solicitud
1644	1147A	Olga Hotta Arista Admis -	Requerimiento
1645	1204p	Ejército del Perú -	Oficio N° 07-201
1646	1204p	Ejército del Perú	Oficio N° 075-20
1647	1204p	Ejército del Perú	Oficio N° 076-20
1648	1204p	Ejército del Perú	Oficio N° 077-
1649	1204p	Consejo R. Jose Carcamo Moya	Oficio N° 078
1650	1204p	Fredy Perez Sanchez Presidente Comis	Oficio N° 016-
1651	1204p	Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 51

Fuente: Cuaderno de "Recepción Público" Año 2013-2014 (Folios 276) (Apéndice n.° 46)

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, de la revisión documental se ha advertido dos cargos de recepción de la carta n.° 015-2014-CONS/LMY de 2 de julio de 2014, con diferentes registros n.°s 1632

(Apéndice n.º 45) y 1634 (Apéndice n.º 47) y no como se consignó en el registro 1632, donde se hace referencia a la carta n.º 105, además, se advierte incongruencia en la cronología de registros, ya que supuestamente el documento con registro 1632 de 11:03 am, habría ingresado antes del documento con registro 1633 de 10:27 am, conforme se muestra en la imagen precedente.

Adicionalmente, de la revisión al "Estudio de mecánica de suelos" que forma parte del expediente técnico (Apéndice n.º 48) que habría sido presentado mediante carta n.º 015-2014-CONS/LMY de 2 de julio de 2014, se advierte que este contiene una ficha de Laboratorio de Mecánica de suelos de 17 de noviembre de 2014, tal como, se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 6
ESTUDIO MECÁNICA DE SUELOS – EXPEDIENTE TÉCNICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES RURALES LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS					
ENSAYO DE COMPACTACIÓN PROCTOR MODIFICADO ASTM D 1557 METODO "B" INFORME DCR - LMS 346/2014					
SOLICITANTE	:	Ing. Luis Miguel Mayuri Rivera			
PROYECTO	:	Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las Localidades de Cotahuasi, Pichuasi, Quillunta, Cachana, Pira, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha (Represa Yahuarcocha)			
UBICACIÓN	:	Zona Yahuarcocha - Distrito Cotahuasi y Toro, Prov. De la Unión - Arequipa			
PROFUNDIDAD (m)	:	1.00-8.00m			
FECHA	:	17 de noviembre de 2014			
PROCTOR MODIFICADO-MTC - 115 - 200 "B"					
Nº Capa		5	5	5	5
Golpes por capa N°		25	25	25	25
Peso molde + suelo húmedo (gr)		5984	5061	6091	6046
Peso de molde (gr)		4175	4175	4175	4175
Peso del suelo húmedo (gr)		1809	1886	1916	1870
Volumen del molde (cm³)		943	943	943	943
Densidad húmeda (gr/cm³)		1.918	2.000	2.032	1.983
Densidad seca (gr/cm³)		1.729	1.781	1.758	1.692
Tarro N°					
Tarro + Suelo húmedo (gr)		314.9	310.2	272.6	245.9
Tarro + Suelo seco (gr)		280.0	277.0	240.3	214.3
Peso del Agua (gr)		34.9	33.2	32.3	31.6
Peso del tarro (gr)		63.49	32.49	33.12	30.25
Peso del suelo seco (gr)		228.5	244.5	207.1	184.0
Humedad (%)		10.976	13.562	15.599	17.179

Fuente: Estudio Mecánica de suelos del Expediente Técnico (Apéndice n.º 48)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo descrito precedentemente, evidencia que el servicio de elaboración del expediente técnico no fue culminado el 2 de julio de 2014 sino hasta el 17 de noviembre de 2014, lo que representa un retraso de 385 días de vencido el plazo (28 de octubre de 2013), lo cual da lugar a la aplicación de penalidad por S/ 312 939,55; sin embargo, de acuerdo al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el monto máximo de penalidad aplicable es el 10%³³ del contrato que equivale a S/ 19 508,00, conforme se detalla a continuación:

Cálculo de la penalidad:

$$\text{Penalidad Diaria} = (0.10 \times \text{S/ } 195\,080.00) / (0.4 \times 60)$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \text{S/ } 812.83$$

³³ Cabe precisar que al haberse superado el monto máximo de penalidad se configuró causal para la resolución del contrato por incumplimiento.

CUADRO N° 17
PENALIDAD POR DÍAS DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN –
EXPEDIENTE TÉCNICO

Plazo contractual	Fin del plazo contractual	Fecha de terminó del expediente técnico ³⁴	Retraso
60 días	28/10/2013	17/11/2014	385 días
Total días de retraso			385
Monto Contratado			195 080,00
Penalidad diaria			812,83
Penalidad calculada			312 939,55
Penalidad máxima (10%)			19 508,00

Fuente: Estudio Mecánica de suelos del Expediente técnico (Apéndice n.° 48)
y contrato (Apéndice n.° 39)

Elaborado por: Comisión Auditora

No obstante a ello, conforme a los hechos expuestos se evidenció que se pagó el monto total del contrato de consultoría, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 18
PAGOS POR LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO

Comprobante de pago			Factura	
N°	Fecha	Importe (S/)	N°	Fecha
2289	13/10/2013	58 524,00	001-000079	16/09/2013
1217	31/10/2014	136 556,00	001-000117	10/2014 (*)
Total		195 080,00		

(*) Fecha según factura (no consigna día) adjunta al comprobante de pago

Fuente: Comprobantes de pago (Apéndices n.°s 44 y 45)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar que a pesar de encontrarse acreditado el incumplimiento en el plazo de la prestación, el 25 de noviembre de 2013, Ángel Ybarhuen Ortega, alcalde, emitió una constancia de culminación del trabajo (Apéndice n.° 49), a favor de Luis Miguel Mayuri Rivera por el servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión – Arequipa", consignando en dicho documento que el consultor cumplió con el plazo establecido en el contrato no correspondiéndole penalidades.

Asimismo, se ha evidencia el incumplimiento de los Términos de Referencia en la presentación del Expediente Técnico, según Informe Técnico n.° 001-2021-CG/GRAR-AC.MPLU-ACA de 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 30), del especialista técnico de la comisión auditora, que se detallan a continuación:

En referencia al numeral 3³⁵.- Alcances del Servicio de los TDR (Apéndices n.° 39)

3.1 Diagnóstico

- No se ha realizado el inventario y diagnóstico de la infraestructura de riego de La Unión.
- No se ha identificado la calidad de las aguas de la laguna Yahuarccocha.

³⁴ Fecha de terminó en función a las pruebas de laboratorio de Mecánica de Suelos que consigna la fecha 17 de noviembre de 2014, documento incluido en el expediente técnico (Apéndice n.° 48)

³⁵ Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas del Proceso de Selección (Apéndice n.° 39).

Al respecto, la falta de esta información no permite que se proponga una correcta formulación del proyecto, considerando el diagnóstico hidráulico como información aprovechable, ni de la calidad de agua para confirmar sus beneficios.

3.2 Formulación y Evaluación

3.2.1 Hidrología

- El periodo de análisis de los estudios hidrológicos y climatológicos de las cuencas involucradas solo comprendió hasta el año 2005, incumpliendo lo indicado en los TDR que solicitaba hasta el año 2012.
- No se ha adjuntado el reporte de temperaturas máximas y mínimas diarias para fines de diseño, producción y colocación de concreto.
- No se ha presentado la estimación del acarreo de sólidos de fondo en las secciones de almacenamiento, donde se proyectarán las obras detallando:
 - Cálculos hidráulicos de las quebradas involucradas
 - Análisis de la producción de sedimentos por inestabilidad de laderas
 - Evaluación de las masas anuales de las descargas de acarreos
 - Propuesta de sistemas de evacuación de sedimentos
- No se sustenta la evaluación de las masas anuales de las descargas de los sólidos en suspensión en los puntos de interés del proyecto y estimación de los volúmenes de sedimentos y vida útil del embalse.

3.2.2 Agrología

- No se ha efectuado una interpretación de las imágenes satelitales, estableciendo una Leyenda Fisiográfica preliminar la misma que se ajustará durante el reconocimiento de campo, ni se han excavado calicatas de 1.0 m profundidad para elaborar perfiles, ni se ha recolectado de muestras para su posterior caracterización química en el Laboratorio de Suelos de la Universidad Agraria La Molina para a efectuar la clasificación de tierras así como el plan de manejo y conservación.

Al respecto, la falta de esta información no ha permitido lograr la calidad del estudio considerado en los términos de referencia.

3.2.3 Geología y geotecnia

- No se ha efectuado los trabajos e informes referentes a la geología de detalle con mapas a escala 1:200, de las zonas: sitio de presa, estructura de derivación conducción y de las obras conexas.
- No se ha efectuado los trabajos e informes referentes a la geología general, con mapa a escala 1:25,000, de los vasos, de los ejes de canal de derivación y conducción y de las potenciales canteras de materiales para la obra. Se ha presentado mapas sin ceñirse a estos parámetros.
- No se ha efectuado los trabajos e informes referentes al estudio geo sísmico, mediante 4500 metros de sondajes sísmicos distribuidos de la siguiente forma:
 - En el área de la presa Yahuarcocha y del canal de derivación
 - Líneas de 250 m.
 - Aguas abajo de la presa.
 - En cuerpo de la presa, incluye estribos.
 - Dos líneas, una en cada estribo.
 - Estudio de cantera de material de construcción para impermeable, filtros, transiciones, rellenos granulares y agregados para concreto;

ubicados en los planos correspondientes a escala 1:5000 con curvas a nivel cada 1m.

- Calicatas del canal de derivación y presa: no se ha efectuado:
 - 5 calicatas de 2.00 m. de profundidad en canal 32 ml
 - 08 calicatas de 2.00 m. de profundidad materiales de construcción 16 ml
 - 02 calicatas de 2.00 m. de profundidad de cantera 04 ml
- Mecánica de suelos:

• Clasificación SUCS	U.	30.00
• Límite de Atterberg	U.	30.00
• Humedad natural	U.	32.00
• Peso volumétrico	U.	32.00
• Peso específico	U.	32.00
• Densidad máxima y mínima	U.	32.00
• Próctor estándar	U.	02.00
• Expansión libre	U.	02.00
• Ensayos triaxiales	U.	04.00
• Contenido de SST, sulfatos, ph	U.	32.00
- Materiales para concreto (presa – canales)

• Análisis granulométrico por tamizado	U.	4.00
• Límites de Atterberg	U.	4.00
• Material más fino # 200	U.	4.00
• Peso específico y absorción	U.	4.00
• Peso unitario	U.	4.00
• Contenido de materia orgánica	U.	4.00
• Contenido de SST, sulfatos, cloruros, ph	U.	4.00
• Durabilidad	U.	4.00
• Abrasión máquina de los Ángeles	U.	4.00
- Análisis de agua

• Análisis químico y de gravedad	U.	2.00
----------------------------------	----	------
- No se ha presentado el informe geotécnico, por separado con los resultados del estudio y las conclusiones y recomendaciones para el diseño de:
 - La estructura de toma de presa
 - El canal de derivación y conducción : Toma de presa – Partidor
 - Cantera de préstamo de materiales de construcción

Al respecto, la carencia de esta información implica incumplimiento de contrato, que no ha posibilitado contar con información en lo referente a la cantidad de los materiales que realmente serán utilizados en el cuerpo de presa, mediante la excavación de calicatas para determinar su volumen, ni de la calidad de los mismos, mediante ensayos de laboratorio, como granulometría, estableciendo los porcentajes requeridos, de limo, arena o grava, de las partidas 3.1.5 "Instalación de Material de Préstamo (arena, grava, limo)" y 3.1.6 "Instalación de Material Compactado 90% Proctor", sin ensayos próctor para garantizar condiciones requeridas de calidad, lo que no ha permitido el diseño apropiado de los componentes de la obra.

Asimismo, de la revisión a los estudios anexos al Expediente Técnico (**Apéndice n.º 48**), se advierte que estos están suscritos por profesionales distintos al presentado por el Consultor en su propuesta técnica de la ADS n.º 005-2013-MPLU (**Apéndice n.º 39**), conforme se muestra en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 19
ESTUDIOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO SUSCRITO POR PROFESIONALES DISTINTOS AL
OFERTADO POR EL CONSULTOR EN SU PROPUESTA TÉCNICA

Profesionales propuestos por Luis Miguel Mayuri Rivera en su Propuesta técnica	Profesionales que suscriben los estudios del Expediente Técnico	
	Estudio	Suscrito por:
Jefe de Estudio: - Carlos Mario Azurin Gonzales		
Especialista en Hidrología: - William Gerardo Huamani Buitron	Hidrológico	Karina del Milagro Lavado Baldeon Jaime Sanchez Malpartida
	Agrológico	Luis Miguel Mayuri Rivera
Profesionales propuestos por Luis Miguel Mayuri Rivera en su Propuesta técnica	Profesionales que suscriben los estudios del Expediente Técnico	
	Estudio	Suscrito por:
Especialista en Geología y Geotecnia: - Wilfredo Loayza Hurtado	Geología y Geotécnica	Henry Moncca Barahona
	Mecánica de suelos	Henry Moncca Barahona
	Geofísico	Luis Miguel Mayuri Rivera
	Topográfico	Noe Esteban Damian Chavez Luis Miguel Mayuri Rivera
Especialista en Estudios de Impacto Ambiental - Luis Miguel Mayuri Rivera	Impacto Ambiental	Luis Miguel Mayuri Rivera

Fuente: Propuesta técnica del Consultor (Apéndice n.° 39)

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro se aprecia que el Consultor incumplió con prestar el servicio con el personal clave propuesto en su propuesta técnica, el cual formaba parte integrante del contrato³⁶, lo cual constituye un incumplimiento contractual.

Al respecto, a fin de confirmar si Carlos Mario Azurin Gonzales presto el servicio de Jefe de Estudio del Expediente Técnico, la comisión auditora cursó el oficio n.° 192-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 50), obteniendo la repuesta mediante carta s/n con fecha de acuse de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 51), en el que señala: "No forme parte del equipo técnico que elaboró el Expediente Técnico, por tanto, no desarrolle algún estudio técnico del citado Expediente Técnico".

Así también, la comisión auditora curso el oficio n.° 196-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 52), dirigido a Henry Moncca Barahona, solicitando confirmar si firmó y selló de manera personal los estudios de mecánica de suelos, geológico y geotécnico del Expediente Técnico, obteniendo la repuesta mediante carta n.° 007-2021-HMB de 25 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 53), que señala lo siguiente: "El suscrito no participó en la elaboración del Expediente Técnico de la Obra en mención, por lo tanto no realice ningún estudio técnico en especial".

Así también, la comisión auditora curso el oficio n.° 197-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 54), dirigido a Noé Esteban Damián Chávez, solicitando confirmar si firmó y selló el estudio topográfico del Expediente Técnico, obteniendo la repuesta mediante carta n.° 001-2021-NEDCH de 26 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 55), lo siguiente: "No tengo contrato relacionado al citado Expediente técnico. (...) No firme tampoco sellé; tal es así, visto las copias del expediente técnico adjunta al documento de la referencia, no corresponden a mi firma".

³⁶ Cláusula sexta del Contrato del Proceso de Selección (Apéndice n.° 39).

2.2 Suscripción de adenda para estudios complementarios para el Expediente Técnico no obstante que se había previsto su ejecución en el perfil e inaplicación de penalidad por retraso

Según el estudio de Geología y Geotecnia del Perfil Técnico (**Apéndice n.º 19**), se recomienda la ejecución de perforaciones y pruebas de permeabilidad conforme a lo siguiente:

9.0 Conclusiones y Recomendaciones, se recomienda, entre otros:

(...)

5. Se debe solicitar la participación de especialistas en geotecnia para la ejecución de las perforaciones y las pruebas de permeabilidad, en la etapa de la elaboración del Informe Final.

Sin embargo, en lugar de haberse previsto la ejecución de dichas perforaciones diamantinas en el contrato principal para elaboración de Expediente Técnico, estas fueron materia de una adenda (**Apéndice n.º 56**) al citado contrato.

Al respecto, se advirtió que mediante carta n.º 08-2014-MPLU-A de 10 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 56**) Ángel Ybarhuen Ortega Alcalde, comunica al Consultor Luis Miguel Mayuri Rivera respecto a la realización de estudios de geofísica – perforaciones diamantinas, el cual según lo consignado en dicho documento habría sido solicitado por el citado consultor mediante carta n.º 012-2013-CONS/MLY. Cabe señalar que el perfil técnico también fue formulado por dicho consultor.

Es así que, el 25 de mayo de 2014, a más de 6 meses de vencido plazo para la elaboración del expediente técnico, según contrato suscrito el 29 de agosto de 2013³⁷ (**Apéndice n.º 39**), se suscribió la Adenda n.º 01-2014 MPLU (**Apéndice n.º 56**) al contrato del servicio de: "Consultoría para la elaboración de expediente técnico "Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión – Arequipa", por S/ 42 520,00, cuyo objeto fue: "incorporar los estudios complementarios de Geofísica en lo que corresponde a las perforaciones diamantinas, ya que estos no habían sido considerados en los TDRs del contrato inicial", el plazo de ejecución fue de 45 días, que comprende el período del 26 de mayo al 9 de julio de 2014. La citada Adenda fue suscrita por el alcalde y el Consultor.

En relación al cumplimiento del plazo contractual, se advierte que mediante carta n.º 014-2014-CONS/LMY de 1 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 56**), con acuse de recepción 4 de julio de 2014 el Consultor, habría realizado la presentación del estudio materia de la Adenda, sin embargo, a dicha fecha los estudios no estaban completos, conforme a lo consignado en el informe del Estudio de Perforaciones Diamantinas, o sondeos diamantinos, incluido en el estudio de mecánica de suelos del Expediente Técnico, II. Alcances de los trabajos realizados, cuarto párrafo (**Apéndice n.º 48**) indica lo siguiente: "Los trabajos de perforación se iniciaron el día domingo 26 de octubre de 2014, concluyéndose el miércoles 05 de noviembre de 2014".

Asimismo, en los registros y reportes de las perforaciones, de dicho informe (**Apéndice n.º 48**), constan las fechas siguientes:

³⁷ Derivado del Proceso de Selección

- **Sondeo SGY N° 1:**
 Ensayos de Penetración Standard - Cono Peck N° 1: **27-10-2014.**
 Pruebas de Permeabilidad Tipo Lefranc: **27, 28; 29-10-2014.**
 Ensayos Lugeon: **28 y 29-10-2014.**
 Reporte de perforación: **27, 28 y 29-10-2014.**
- **Sondeo SGY N° 2:**
 Ensayos de Penetración Standard - Cono Peck N° 1: 30-10-2014.
 Pruebas de Permeabilidad Tipo Lefranc: 30 y 31-10-2014.
 Ensayos Lugeon: 31-10-2014; 01 y 03-11-2014.
 Reporte de perforación: 30 y 31-10-2014; 01-11-2014
- **Sondeo SGY N°3:**
 Ensayos de Penetración Standard - Cono Peck N° 1: 03-11-2014.
 Pruebas de Permeabilidad Tipo Lefranc: 03 y 04-11-2014.
 Ensayos Lugeon: 04 y 05-11-2014.
 Reporte de perforación: 03 y 04-11-2014.

Consecuentemente se colige que los resultados de los citados ensayos fueron expedidos hasta el 5 de noviembre de 2014; en ese sentido, se evidencia que el estudio materia de Adenda fue presentado con retraso de 119 días de vencido el plazo (contados a partir del 10 de julio de 2014), lo cual da lugar a la aplicación de penalidad de S/ 28 110,18; sin embargo, de acuerdo al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el monto máximo de penalidad aplicable es el 10%³⁸ del contrato que equivale a S/ 4 252,00, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 20
PENALIDAD POR DÍAS DE RETRASO EN LOS ESTUDIOS
COMPLEMENTARIOS – ADENDA

Plazo contractual	Fin del plazo contractual	Fecha de último ensayo	Retraso
45 días	09/07/2014	05/11/2014	119 días
Total días de retraso			119
Monto Contratado			S/ 42 520,00
Penalidad diaria			S/ 236,22
Penalidad calculada			S/ 28 110,18

Fuente: Estudios complementarios según Adenda, comprendidos en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico (Apéndice n.° 48)

Elaborado por: Comisión Auditora

No obstante, a los hechos expuestos que revelan el incumplimiento contractual por parte del Consultor, se advierte que José Carlos Reyes García, Gerente de Infraestructura, Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural responsable del área usuaria, mediante informe n.° 374/2014/JCRG/MPLU/JGIOPDRU/COTAHUASI de 5 de noviembre de 2014 (Apéndice n.° 56), emite la conformidad por el servicio prestado conforme a lo siguiente: "Visto la Carta N° 014-2014-CONS/LMY en el cual solicita cumplimiento de la Adenda N° 01-2014 por el monto descrito (...), por lo que evaluado los documentos adjuntos se da la conformidad por el servicio solicitado", sin comunicar el incumplimiento del plazo contractual a fin de que se apliquen las penalidades correspondientes.

En esas condiciones se efectuó la totalidad del pago mediante comprobante de pago n.° 1289 de 19 de noviembre de 2014 (Apéndice n.° 56).

³⁸ Cabe precisar que al haberse superado el monto máximo de penalidad se configuró causal para la resolución del contrato por incumplimiento.

2.3 De la modificación de alternativa sin sustento durante la etapa de inversión

De la revisión a los costos³⁹ del proyecto establecidos en el perfil⁴⁰ (Apéndice n.° 19), se advirtió el presupuesto de las 2 alternativas planteadas, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 21
DIFERENCIA DE PRESUPUESTOS EN LAS ALTERNATIVAS

PRESUPUESTO SEGÚN PERFIL	ALTERNATIVA 1 (S/)	ALTERNATIVA 2 (S/)
OBRAS GENERALES	151 656,24	729 505,24
OBRAS PRELIMINARES	3 566 712,88	548 270,48
REPRESA	1 539 353,90	7 405 456,52
OBRAS DE CAPTACIÓN Y DESCARGA	976 647,39	976 647,39
ALIVIADERO DE DEMASIAS	380 394,86	380 394,86
OBRAS COMPLEMENTARIAS	125 745,66	125 745,66
COSTO DIRECTO	6 740 510,93	10 229 020,15
GASTOS GENERALES 6.5%	505 538,32	767 176,51
UTILIDAD 6%	404 430,66	613 741,21
SUB TOTAL	7 650 479,91	11 609 937,87
IGV 18%	1 377 086,38	2 089 788,82
SUB TOTAL	9 027 566,29	13 699 726,69
Supervisión	361 102,65	547 989,07
Expediente técnico	315 964,82	479 490,43
CAPACITACIÓN	105 256,00	105 256,00
IMPACTO AMBIENTAL	71 721,27	71 721,27
TOTAL GENERAL	9 881 611,03	14 904 183,46

Fuente: Presupuesto de obras, conforme del módulo I Resumen Ejecutivo del perfil técnico (Apéndice n.° 19).

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior se advierte una diferencia de costos entre la alternativa n.° 1 y n.° 2 en relación a los subtítulos "Obras generales", "Obras preliminares" y "Represa" que inciden directamente en el costo directo del presupuesto de S/ 6 740 510,93 a S/ 10 229 020,15 haciendo una diferencia de S/ 3 488 509,22 consecuentemente en el presupuesto total, puesto que la alternativa n.° 1 totalizó un costo de S/ 9 881 611,03 y la alternativa n.° 2, S/ 14 904 183,46⁴¹, teniendo una diferencia de S/ 5 022 572,43.

Es importante mencionar que, al existir la citada diferencia de costos, se desprende que la alternativa n.° 1 fue la que cumplió con el nivel mínimo de estudio de preinversión correspondiente a un perfil técnico, tal como fue evidenciado mediante Informe Técnico n.° 020-2013-OPI-MPLU-MCN de 20 de setiembre de 2013 (Apéndice n.° 36), suscrito por Marco Aurelio Cano Núñez, jefe de la oficina de Programación e Inversiones de la Entidad.

No obstante, mediante informe n.° 006-2013-OPI LA UNIÓN de 30 de setiembre de 2013 (Apéndice n.° 57), a solicitud del consultor Luis Miguel Mayuri Rivera encargado de la

³⁹ Numeral 1.7 Costos del Proyecto, 1.7.2 Situación con Proyecto, a. Alternativa 1 y b. Alternativa 2, del módulo I Resumen Ejecutivo (Apéndice n.° 19).

⁴⁰ Suscrito por Carlos Mario Azurin Gonzales, quien, mediante documento s/n con cuse de recepción de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 23), en la pregunta n.° 9, indicó: "NO he elaborado, dicha hoja de metrados porque YO no participe.", respuesta al requerimiento según oficio n.° 185-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 16 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 22).

⁴¹ Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, Artículo 22.- Niveles mínimos de estudios (...) 22.3 FACTIBILIDAD: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean mayores a S/10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles).



elaboración del expediente técnico, quien elaboró el perfil⁴², Marco Aurelio Cano Núñez, jefe de oficina de Programación e Inversiones aprobó el cambio de alternativa.

Al respecto, es de mencionar que la tecnología de producción entre ambas alternativas era diferente, ya que la alternativa n.º 1 consignaba una represa con enrocado como cuerpo de presa⁴³ y núcleo impermeable de arcilla compactada, mientras que la alternativa n.º 2 indicaba una represa con enrocado como cuerpo de presa⁴⁴ y pantalla impermeable de concreto armado F'C=245 kg/cm² y acero FY=4200 kg/cm² grado 60 con un espesor de 1.5 m. (Apéndice n.º 19), tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 22
DIFERENCIA DE ALTERNATIVAS DEL PERFIL TÉCNICO

Alternativa n.º 1	Alternativa n.º 2
- 436 Has. de área agrícola. - Construcción de la presa con enrocado como cuerpo de presa (además con dos tipos de roca I y II, según su ubicación en la cimentación y la zona permeable respectivamente). - La presa tendrá una altura de 16.00 m y una longitud de corona de 452.0m. - El núcleo impermeable será de arcilla compactada. - El dique tendrá una cimentación con una profundidad a 8 m en la zona central (...) la cimentación se conformará de arcilla compactada (90% Proctor).	- 436 Has. de área agrícola - Construcción de la presa con enrocado como cuerpo de presa (además con tres tipos de roca I, II y III según su ubicación en la cimentación y la zona permeable)⁴⁵. Según 1.5.3. del perfil, dice: "represa de concreto ciclópeo y no enrocada". - La presa tendrá una altura de 16.00 m y una longitud de 452.0m. - La pantalla impermeable tendrá un espesor de 1.5 m., será de concreto armado F'C=245 kg/cm² y acero FY=4200 kg/cm² grado 60. - Dentellón tendrá una profundidad de 5.00 m y un ancho de 1.50 m. además tendrá una cimentación de 2.0 m de profundidad y longitud de 32 mts (roca tipo III)

Fuente: Definición y descripción de las alternativas⁴⁶, conforme del módulo I Resumen Ejecutivo del perfil técnico (Apéndice n.º 19) y Ficha de registro – Banco de Proyectos Formato SNIP-03 (Apéndice n.º 58).

Elaborado por: Comisión auditora

Es importante mencionar que ambas represas son de enrocado, según lo descrito en el formato SNIP-03⁴⁷ (a pesar de que en el perfil (Apéndice n.º 19) mencionó presa de concreto ciclópeo y no enrocada), sin embargo, la alternativa n.º 1 propuso un núcleo impermeable de arcilla compactada y la alternativa n.º 2 propuso como elemento impermeabilizante apoyado al talud aguas arriba y la corona de concreto armado, lo que constituye diferentes tecnologías de producción y debido a su composición y proceso constructivo diferenciadas entre ambas alternativas, el costo de las partidas, resaltan una diferencia significativa. A continuación, la ilustración:

CUADRO N° 23
DIFERENCIA DE ALTERNATIVAS DEL PERFIL TÉCNICO

Alternativa n.º 1	Alternativa n.º 2
- Construcción de la presa con enrocado como cuerpo de presa (además con dos tipos de roca I y II, según su ubicación en la cimentación y la zona permeable respectivamente). - El núcleo impermeable será arcilla compactada	- Construcción de la presa con enrocado como cuerpo de presa (además con tres tipos de roca I, II y III según su ubicación en la cimentación y la zona permeable)⁴⁸. Según 1.5.3. del perfil, dice: "represa de concreto ciclópeo y no enrocada". - La pantalla impermeable tendrá un espesor de 1.5 m., será de concreto armado F'C=245 kg/cm² y acero FY=4200 kg/cm² grado 60.

⁴² En virtud al contrato denominado: "Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2013-MPLU-Contrato de Locación de Servicios de Consultoría para la elaboración de perfil técnico del Proyecto "Creación de la Represa Yahuarcocha, distrito de Cotahuasi, provincia de la Unión, región Arequipa" de 8 de marzo de 2013 (Apéndice n.º 5).

⁴³ (dos tipos de roca I y II, según su ubicación en la cimentación y la zona permeable respectivamente) (Apéndice n.º 19).

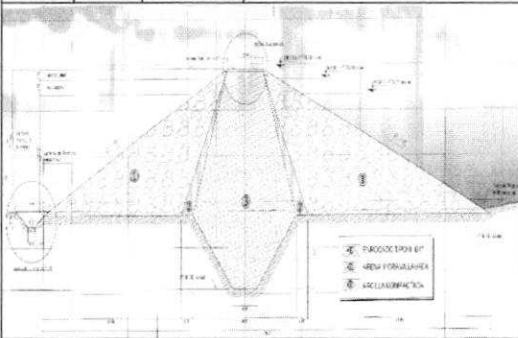
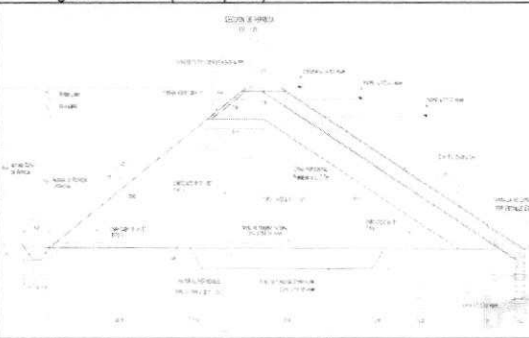
⁴⁴ (con tres tipos de roca I, II y III según su ubicación en la cimentación y la zona impermeable) (Apéndice n.º 19).

⁴⁵ Esta descripción se obtiene de la ficha de registro – Banco de Proyectos Formato SNIP-03 (Apéndice n.º 58).

⁴⁶ Ítem 1.5 Definición y descripción de las alternativas, conforme del perfil (Apéndice n.º 19).

⁴⁷ A pesar de que en el perfil mencionó presa de concreto ciclópeo y no enrocada (Apéndice n.º 19).

⁴⁸ Esta descripción se obtiene de la ficha de registro – Banco de Proyectos Formato SNIP-03 (Apéndice n.º 58).

Alternativa n.º 1		Alternativa n.º 2	
- El dique tendrá una cimentación con una profundidad a 8 m en la zona central (...) la cimentación se conformará de arcilla compactada (90% Proctor).		- Dentellón tendrá una profundidad de 5.00 m y un ancho de 1.50 m además tendrá una cimentación de 2.0 mts de profundidad y longitud de 32 m (roca tipo III).	
			
Obras generales	S/ 151 656,24	Obras generales	S/ 729 505,24
Obras preliminares	S/3 566,712,88	Obras preliminares	S/ 548 270,48
Represa	S/1 539 353,90	Represa	S/ 7 405 456,52
(...)		(...)	
Costo Directo	S/6 740 510,93	Costo Directo	S/10 166 020,15
(...)		(...)	
Total general	S/9 881 611,03	Total general	S/14 904 183,46

Fuente: Definición y descripción de las alternativas⁴⁹, conforme del módulo I Resumen Ejecutivo del perfil técnico (Apéndice n.º 19) y Ficha de registro – Banco de Proyectos Formato SNIP-03 (Apéndice n.º 58).

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro, se advierte que la alternativa n.º 1 muestra los espaldones de roca como material de mayor incidencia, seguido del núcleo impermeable de arcilla y en menor proporción la arena y grava, cubriendo el núcleo, dentro de la represa; en la alternativa n.º 2 también se muestra como material predominante la roca de diferentes tamaños, según sección mostrada en el cuerpo de represa y la membrana de concreto armado apoyado al talud aguas arriba.

Asimismo, se muestra la diferencia de costos en los subtítulos en que ocurrió, entonces de la verificación a los presupuestos comparados entre alternativas se evidenció que en el subtítulo de "Obras generales", el precio unitario de la partida "01.01.01 Flete Terrestre de Obra" incrementó de S/ 59 918,00 a S/ 700 767,00, lo que hace una diferencia de S/ 640 849,00, monto que no se encuentra sustentado, al no evidenciarse el cálculo de flete terrestre correspondiente.

Seguidamente, en el subtítulo "Obras preliminares" se advierte una variación significativa de diferencia ascendente a S/ 3 018 442,40 (3 566,712,88 - 548 270,48), cuyo motivo relevante es que en la alternativa n.º 1, las obras preliminares consideraron la sumatoria de la habilitación, selección, carguío y transporte de materiales (cantera de rocas) - "02.03.03 Cantera de Rocas" y la construcción de ataguía - "02.04.00", adicionales a las partidas relacionadas a la trocha carrozable de acceso a la presa y a las canteras, así como la planta de agregado. Sin embargo, en la alternativa n.º 2 se consideró la trocha carrozable y la planta de agregado. Es importante señalar que la sumatoria de la cantera de rocas y construcción de ataguía asciende a S/3 351 874,47 (S/ 3 337 712,75 + S/ 14 161,72).

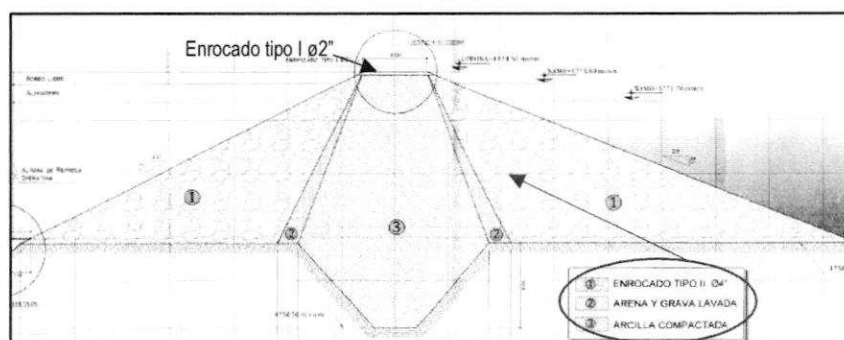
Cabe señalar, que en los subtítulos "02.03.01 Planta de agregado grueso" y "02.03.02 Planta de agregado fino" entre ambas alternativas también se advierte una diferencia significativa, de S/ 43 335,57 a S/ 253 096,70 y de S/ 10 975,14 a S/ 140 778,09, cuya

⁴⁹ Ítem 1.5 Definición y descripción de las alternativas, conforme del perfil.

diferencia son los metrados, sin embargo, de la revisión al sustento de los mismos, no fueron evidenciados como parte de los documentos conformantes del perfil técnico.

Finalmente, en el subtítulo "Represa" según lo mostrado en el cuadro n.º 23, existe una diferencia significativa entre ambas alternativas, puesto que la primera asciende a S/ 1 539 353,90, y la segunda a S/ 7 405 456,52. Al respecto, como se mencionó párrafos arriba las partidas del subtítulo "02.03.03 Cantera de Rocas" y "02.04.00 Construcción de Ataguía" que formaron parte de la sumatoria de las "Obras preliminares", debieron ser consignadas dentro de las partidas de la represa, toda vez, que los materiales (arcilla, arena y grava, enrocado tipo I y enrocado tipo II), están directamente relacionados con la conformación del cuerpo de represa, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 7
MATERIALES QUE CONFORMAN LA PRESA



Fuente: P-03 "alternativa n.º 01 Planta, corte y detalle represa" conforme del perfil técnico (Apéndice n.º 19).
 Elaborado por: Comisión auditora

Por lo tanto, para realizar la comparación de costos entre ambas alternativas, la habilitación, selección, carguio y transporte de los materiales que conforman la represa serán considerados dentro del subtítulo "Represa", incluyendo las partidas de los subtítulos "02.03.03 Cantera de Rocas" y "02.04.00 Construcción de Ataguía" a las partidas relacionadas a la represa, por lo que, el costo total del subtítulo "Represa" para la alternativa n.º 1 asciende a S/ 4 891 228,38, mientras que, el de la alternativa n.º 2 es de S/ 7 405 546,52.

Sobre el particular, en virtud a la comparación de costos totales relacionados al subtítulo "Construcción Pantalla Impermeable + Cimentación" cuya alternativa n.º 1 ascendió a S/ 1 500 562,49 y la alternativa n.º 2 a S/ 5 399 056,40, se advierte que la diferencia de costos de mayor incidencia se debe al incremento de partidas de acero y concreto de la construcción de la pantalla impermeable y el dentellón, toda vez, que la sumatoria de dichas partidas, hacen un total de S/ 5 120 433,08 (S/ 4 529 302,36 + S/ 591 130,72).

Es importante mencionar que, la precitada diferencia de costos fue determinante para establecer el nivel de estudio mínimo para la obtención de la declaración de viabilidad, sin embargo, la declaración de viabilidad fue otorgada en virtud a la alternativa n.º 1 cuyo monto ascendió a S/ 9 881 611,00⁵⁰ y para la elaboración del estudio definitivo, éste último debía ceñirse a los parámetros bajo los cuales fueron otorgados.

No obstante, mediante carta n.º 009-2013 de 23 de setiembre de 2013 (Apéndice n.º 59), Luis Miguel Mayuri Rivera, responsable de la elaboración del perfil y

⁵⁰ Según lo establecido en el Informe Técnico n.º 020-2013-OPI-MPLU-MCN de 20 de setiembre de 2013 (Apéndice n.º 36).

expediente técnico, dirigido al alcalde Ángel Ybarhuen Ortegal, solicitó *"Cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad"* (sic), en virtud al artículo 27, 27.1 de la Directiva General del SNIP, mencionando lo siguiente:

"(...) Evaluado el perfil declarado viable (...) donde se indica que la Alternativa 1 con la Alternativa 2 varían en la impermeabilidad del cuerpo de la represa; siendo la primera una presa de núcleo impermeable de arcilla compactada y la segunda de pantalla impermeable de concreto armado con su dentellón respectivamente, informo lo siguiente: En la evaluación de campo ejecutado por el equipo técnico encargado de la elaboración del expediente técnico se observó que la cantera de arcilla estaba a una distancia a más de 40 km de la represa, lo que conllevaría a un aumento considerable en el costo total del proyecto en cuanto a las partidas de: extracción, carguío, transporte y movilización, además dicha cantera no cuenta con el volumen necesario que requiere el núcleo impermeable del cuerpo de la presa (...)" (sic) El énfasis es nuestro.

Consecuentemente, mediante informe n.° 006-2013-OPI LA UNIÓN de 30 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 57**), Marco Aurelio Cano Núñez, jefe de la oficina de Programación e Inversiones dirigido al alcalde precisó: *"(...) se aprueba el cambio de la alternativa de solución por la Alternativa 2 prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad"*. No obstante, las causales mencionadas para la solicitud de cambio de alternativa, no tienen sustento técnico, más aún que el mismo consultor fue quien elaboró tanto el perfil como el expediente técnico.

Cabe precisar que el cambio de la alternativa n.° 1 a la n.° 2, requería una verificación a la viabilidad, por la variación en el monto de inversión, debido al incremento en más de 20% respecto de lo declarado viable, de conformidad al artículo 27° de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, lo que además implicaba otro nivel de estudios.

A continuación, se hace la evaluación de las causales indicadas por el consultor:

CUADRO N° 24
EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ALTERNATIVA SIN SUSTENTO

Causales de modificación de alternativa mencionadas por el consultor del PIP y de los expedientes técnicos	Evaluación de CGR sobre causales de modificación
1. <i>"(...) la cantera de arcilla estaba a una distancia a mas de 40 km de la represa, lo que conllevaría a un aumento considerable en el costo total del proyecto en cuanto a las partidas de: extracción, carguío, transporte y movilización (...)"</i>	De la revisión a los planos del perfil técnico⁵¹ Plano n.° 01 "Plano clave del proyecto" de 01 de agosto de 2013 y Plano n.° 04 "Ubicación de Canteras del Proyecto", se advirtió que las canteras de arcilla están ubicadas a 52 km de la presa y 45 km de la presa respectivamente. Así también según el anexo IV Estudio de geología y geotecnia⁵² dice: <i>"El material de arcilla (...) se encuentra a 57 km al pie de nevado de coropuna cercano a la laguna Pallarcococha y Japuchaca, en el mismo pie de carretera el tipo de arcilla (...) ver resultados de laboratorio de la arcilla de cantera"</i>⁵³ Entonces, el consultor del expediente técnico al ser él mismo quien elaboró el perfil tenía conocimiento de la distancia de la ubicación de la cantera de arcilla. De otro lado, no sustentó el incremento en el costo de las partidas de extracción, carguío, transporte y movilización, que generaría que "la cantera de arcilla estaba a una distancia a mas de 40 km de la represa", teniendo en cuenta que dentro del presupuesto fueron consideradas las partidas "02.03.03.01 <i>Habilitación y selección de</i>

⁵¹ Folios 728 – 731 suscritos por Wiliam Gerardo Huamani Buitron.

⁵² Suscrito por: Henry H. Moncca Barahona, ingeniero geofísico y Carlos Azurin Gonzales, ingeniero agrícola. En el folio (301 o 371 o 362) Tomo I, en el ítem 8.4 Material de arcilla (núcleo impermeable).

⁵³ Cabe señalar, que los mencionados resultados no forman parte del perfil.

Causales de modificación de alternativa mencionadas por el consultor del PIP y de los expedientes técnicos	Evaluación de CGR sobre causales de modificación																
2. "(...) no cuenta con el volumen necesario que requiere el núcleo impermeable del cuerpo de la presa (...) "	material impermeable arcilla" y "02.03.03.05 Carguio y transporte de material impermeable arcilla", ambas con un costo ascendente a S/2 078 468,67 (S/377 125,82 + S/1 701 342,85). Según el anexo IV Estudio de geología y geotecnia⁵⁴ dice (...) existe deficiencia de material impermeable con propiedades físicas apropiadas para un núcleo de presa de esta magnitud. No obstante, el consultor, recomendó: "1.- Construcción de una presa del tipo enrocado con núcleo de arcilla, con una altura de 16.0m y longitud de coronación de aproximadamente 450.0m (...) " (...) 3.- Previa al inicio deberá realizarse evaluaciones sobre la disponibilidad de los materiales de préstamo". Así como en el Según Anexo V: Estudio de Mecanica de Suelos y Canteras – Ensayos de laboratorio⁵⁵ se mostró el cuadro siguiente: <table border="1"> <tr> <th>Cantera</th><th>Ubicación</th><th>Tipo</th><th>Capacidad</th></tr> <tr> <td>Rocas</td><td>Sector de Antena-Yahuarcocha</td><td>Andesítico con intercalación de tobas (ver planode ubicación)</td><td>200 000 m3</td></tr> <tr> <td>Agregado</td><td>En la quebrada Pararapa</td><td>37.5mm a .75mm (1/2" a n.º 4)</td><td>Ilimitado</td></tr> <tr> <td>Arcilla</td><td>Pie del Nevado Coropuna</td><td>Mormotrillonita</td><td>Ilimitado</td></tr> </table> Entonces, el consultor brindó información inconsistente en el perfil técnico puesto que advirtió que existe deficiencia de material impermeable para la magnitud de presa, no obstante, muestra un cuadro indicando que la capacidad es ilimitada y finalmente recomienda la construcción de la presa con núcleo de arcilla.	Cantera	Ubicación	Tipo	Capacidad	Rocas	Sector de Antena-Yahuarcocha	Andesítico con intercalación de tobas (ver planode ubicación)	200 000 m3	Agregado	En la quebrada Pararapa	37.5mm a .75mm (1/2" a n.º 4)	Ilimitado	Arcilla	Pie del Nevado Coropuna	Mormotrillonita	Ilimitado
Cantera	Ubicación	Tipo	Capacidad														
Rocas	Sector de Antena-Yahuarcocha	Andesítico con intercalación de tobas (ver planode ubicación)	200 000 m3														
Agregado	En la quebrada Pararapa	37.5mm a .75mm (1/2" a n.º 4)	Ilimitado														
Arcilla	Pie del Nevado Coropuna	Mormotrillonita	Ilimitado														

Fuente: Informe n.º 006-2013-OPI LA UNIÓN de 30 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 57**), carta n.º 009-2013 de 23 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 59**), Planos n.º 1 y 4 del perfil técnico, así como, el Estudio de geología (**Apéndice n.º 19**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se advierten las 2 causales sin sustento e inconsistentes, efectuadas por el consultor, autor del perfil y expediente técnico, aprobadas por Marco Aurelio Cano Núñez, jefe de la oficina de Programación e Inversiones, con el objeto de cambiar de alternativa.

Después de la aprobación del cambio de alternativa, en virtud al informe n.º 006-2013-OPI LA UNIÓN de 30 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 57**), que dice: **"se aprueba el cambio de la alternativa de solución por la Alternativa 2 prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad"**. (El énfasis es nuestro), la elaboración del expediente técnico debió ceñirse a los parámetros establecidos en la alternativa n.º 2; sin embargo, de la revisión a los expedientes técnicos de pantalla impermeable de concreto armado, se advirtió diferencias relevantes, en comparación con la alternativa n.º 2 del perfil técnico, las mismas que se desarrollan adelante.

2.4 Expedientes técnicos carentes de sustento técnico

De la comparación realizada entre la alternativa modificada sin sustento - que contiene los parámetros bajo los cuales el expediente técnico debió ceñirse con los expedientes

⁵⁴ Suscrito por: Henry H. Moncca Barahona, ingeniero geofísico y Carlos Azurin Gonzales, ingeniero agrícola. En el folio (301 o 371 o 362) Tomo I, en el ítem 8.4 Material de arcilla (núcleo impermeable).

⁵⁵ Suscrito por: Henry Hipólito Moncca Barahona, ingeniero geofísico y Carlos Azurin Gonzales, ingeniero agrícola. En el folio (417 o 426) Tomo I, ítem 6. Análisis de canteras (**Apéndice n.º 19**).

técnicos custodiados por la Entidad, expediente técnico n.° 1 (Apéndice n.° 60) y n.° 2 (Apéndice n.° 61) de junio⁵⁶ y setiembre⁵⁷ respectivamente, se tiene el cuadro siguiente:

CUADRO N° 25
COMPARACIÓN DE LA ALTERNATIVA N° 2 CON LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS
RESPECTO A LAS PARTIDAS DE LA REPRESA

Perfil Técnico	Expediente Técnico de Concreto n.° 1 (junio) ⁵⁸	Expediente Técnico de Concreto n.° 2 (setiembre)
REPRESA		
Costos Represa S/7 405 456,52 - Habilitación de material para represa S/1 376 477,97 - Cantera rocas S/1 364 534,15 - Construcción de ataguía S/ 11 943,82 - Construcción pantalla Impermeable +cimentación S/5 399 056,40 - Movimiento de Tierras y rocas S/ 135 333,84 - Concreto armado S/4 529 302,36 - Conformación de dique +cimentación S/ 734 420,21 - Dentellón S/ 591 130,72 - Movimiento de Tierras S/ 24 893,15 - Impermeabilización de superficie S/ 21 026,26 - Concreto armado S/ 545 211,30 - Dren de talón S/ 38 791,42 - Movimiento de Tierras S/ 6 410,86 - Instalación de drenaje S/ 32 380,56	Costos Represa S/5 084 486,49 - Conformación de dique S/1 721 396,64 - Movimiento de Tierras y rocas S/ 111 667,39 - Conformación de dique S/1 609 729,25 - Construcción de ataguía S/ 16 916,36 - Movimiento de material S/1 021 041,96 - Construcción Pantalla impermeable-concreto S/2 146 290,66 - Anclajes S/ 53 044,25 - Tratamiento de fundación S/ 66 862,90 - Instrumentación S/ 20 992,45 - Dren de Talón S/ 37 941,27 - Movimiento de Tierras S/10 423,95 - Instalación de drenaje S/27 517,32	Costos Represa S/4 595 665,05 - Conformación de dique S/1 733 647,31 - Movimiento de Tierras y rocas S/ 111 667,39 - Conformación de dique S/1 621 979,92 - Construcción de ataguía S/ 16 916,36 - Movimiento de material S/1 238 246,46 - Construcción Pantalla impermeable-concreto S/1 428 014,04 - Anclajes S/ 53 044,25 - Tratamiento de fundación S/ 66 862,90 - Instrumentación S/ 20 992,45 - Dren de Talón S/ 37 941,27 - Movimiento Tierras S/ 10 423,95 - Instalación drenaje S/ 27 517,32
Memoria de cálculo y diseño ⁵⁹ (Apéndice n.° 5) II. Diseños hidráulicos 2.1 Diseño de la presa 2.1.1. Altura de la presa "El cálculos de los volúmenes de almacenamiento de agua en la presa se han hecho a partir de la cota 4539 msnm, que corresponde al fondo del cauce, y los datos procesados(...) Según el grafico de Área-Volumen para el sitio Seleccionado, elaborado en base a la superficie del espejo de agua a diferentes cotas, se puede determinar que para almacenar 1.136 MMC de volumen útil requerido se llega a la cota 4550 m s.n.m. que viene a ser el NAMO (...)" (sic.) El énfasis es nuestro.	Memoria de cálculo y diseño ⁶⁰ 2.1 Diseño de la presa 2.1.1. Altura de la presa "El cálculos de los volúmenes de almacenamiento de agua en la presa se han hecho a partir de la cota 4768.32 msnm, que corresponde al fondo del cauce, y los datos procesados(...) Según el grafico de Área-Volumen para el sitio Seleccionado, elaborado en base a la superficie del espejo de agua a diferentes cotas, se puede determinar que para almacenar 2.54 MMC de volumen útil requerido se llega a la cota 4779.32 m s.n.m. que viene a ser el NAMO (...)" (sic.) El énfasis es nuestro.	Memoria de cálculo y diseño ⁶¹ 2.1 Diseño de la presa 2.1.1. Altura de la presa "El cálculos de los volúmenes de almacenamiento de agua en la presa se han hecho a partir de la cota 4768.32 msnm, que corresponde al fondo del cauce, y los datos procesados(...) Según el grafico de Área-Volumen para el sitio Seleccionado, elaborado en base a la superficie del espejo de agua a diferentes cotas, se puede determinar que para almacenar 2.54 MMC de volumen útil requerido se llega a la cota 4779.32 m s.n.m. que viene a ser el NAMO (...)" (sic.) El énfasis es nuestro.

⁵⁶ (10/06/2014), fecha determinada en virtud al procesamiento del presupuesto en el software S10. Cabe señalar, que las hojas del presupuesto muestran como fecha de impresión el 18 de diciembre de 2014. Situación que manifiesta modificaciones, que, al ser procesadas, modifican la sumatoria del presupuesto, no siendo coincidente con el monto total del presupuesto de obra (Apéndice n.° 60).

⁵⁷ (10/09/2014), fecha determinada en virtud al procesamiento del presupuesto en el software S10. Cabe señalar, que las hojas del presupuesto muestran como fecha de impresión el 12 de diciembre de 2015. No obstante, el monto total de presupuesto es coincidente con el monto establecido en las bases de la Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de obras LP 001-2014-MPLU de 13 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 61).

⁵⁸ Debajo de las firmas consignadas por Luis Miguel Mayuri Rivera en el expediente técnico se consigno el CIP 80361, el cual de la consulta al Colegio de Ingenieros del Perú correspondiente a Paredes Paredes Victor Raul y no Luis Mguel Mayuri Rivera cuyo CIP es 80391 (Apéndice n.° 60).

⁵⁹ Folios entre 511 y 541 de perfil técnico de 2013, suscrito por Carlos Azurin Gonzales. (Tomo II) "Memoria de Calculo y diseño" (Apéndice n.° 19).

⁶⁰ Folios entre 332 y 302 de expediente técnico de junio de 2014, suscrito por Luis Miguel Mayuri Rivera. (Tomo I) "Memoria de Calculo y diseño" (Apéndice n.° 60).

⁶¹ Folios entre 332 y 302 de expediente técnico de junio de 2014, suscrito por Luis Miguel Mayuri Rivera. (Tomo I) "Memoria de Calculo y diseño" (Apéndice n.° 61).

Perfil Técnico	Expediente Técnico de Concreto n.º 1 (junio) ⁶²	Expediente Técnico de Concreto n.º 2 (setiembre)
2.1.4. Criterios de diseño El diseño de una presa de enrocado con núcleo impermeable (arcilla montmorillonitas) consiste principalmente en determinar la estabilidad de una sección máxima, haciendo uso de los materiales que se tengan a mano (...) La sección típica se compone de un cuerpo de apoyo que proporciona la estabilidad a la estructura y está constituido de relleno compactado de cantos, gravas y arenas; el elemento impermeabilizante lo conforma un núcleo central vertical de arcilla; entre el núcleo y los espaldones lleva dispuesto una capa de grava arenosa a manera de filtro graduado y como espaldón en enrocado. (...)	2.1.4. Criterios de diseño El diseño de una presa de tierra con pantalla impermeable de concreto armado consiste principalmente en determinar la estabilidad de una sección máxima, haciendo uso de los materiales que se tengan a mano (...) La sección típica se compone de un cuerpo de apoyo que proporciona la estabilidad a la estructura y está constituido de relleno compactado de cantos, gravas y arenas; el elemento impermeabilizante lo conforma la pantalla de concreto armado aguas arriba; como espaldón el enrocado. (...)	2.1.4. Criterios de diseño El diseño de una presa de tierra con pantalla impermeable de concreto armado consiste principalmente en determinar la estabilidad de una sección máxima, haciendo uso de los materiales que se tengan a mano (...) La sección típica se compone de un cuerpo de apoyo que proporciona la estabilidad a la estructura y está constituido de relleno compactado de cantos, gravas y arenas; el elemento impermeabilizante lo conforma la pantalla de concreto armado aguas arriba; como espaldón el enrocado. (...)
2.1.5. Dimensionamiento c. Inclinación de Taludes (...) ancho de corona de 6,00m y está constituida por un núcleo de concreto armado aguas arriba de 2,5:1 y 2,0:1 aguas abajo proveniente del área de préstamo ubicado en el extremo en el flanco izquierdo de la presa a 0.5 a 0.7 km de distancia; el espaldón detrás de la capa impermeable es de roca del tipo I y arena y grava lavada II y núcleo impermeable III (...)	2.1.5. Dimensionamiento c. Inclinación de Taludes (...) ancho de corona de 6,00m y está constituida por una pantalla impermeable de concreto armado aguas arriba de 2,5:1 y 2,0:1 aguas abajo proveniente del área de préstamo ubicado en el extremo en el flanco izquierdo de la presa a 0.5 a 0.7 km de distancia; el espaldón detrás de la capa impermeable es de roca del tipo I y arena y grava lavada II y núcleo impermeable III (...)	2.1.5. Dimensionamiento c. Inclinación de Taludes (...) ancho de corona de 6,00m y está constituida por una pantalla impermeable de concreto armado aguas arriba de 1,5:1 y 2,5:1 aguas abajo proveniente del área de préstamo ubicado en el extremo en el flanco izquierdo de la presa a 0.5 a 0.7 km de distancia; el espaldón detrás de la capa impermeable es de roca del tipo I y arena y grava lavada II y núcleo impermeable III (...)
2.1.9 Tratamiento de la Cimentación (...) solución propuesta, conocido como "slurry trench". (...) Después de la excavación la zanja se rellena, desplazando el lodo, con un material que tiene propiedades ingenieriles predeterminadas, que en el presente caso será una mezcla de suelo y bentonita intimamente mezclados que tengan una densidad bastante más alta que la del lodo bentonítico que facilite el desplazamiento de éste. (...) La definición de la mezcla debe hacerse sobre ensayos cuidadosos de laboratorio para obtener la relación Agua/Cemento la más favorable (por ejemplo 0,7/1,0 para cemento Portland Normal) escogiendo el tipo de superfluidificante y su dosaje más favorable.	Se omitió el 2.1.9	Se omitió el 2.1.9
Tipo de Material Conformación de dique, según volúmenes de Instalación de materiales⁶² - Material impermeable (f_c=245kg/cm²) pantalla - Material impermeable (f_c=245kg/cm²) zapatas - Material permeable tipo I (piedra 5-10 diam.) - Material permeable tipo III (piedra 15-20 diam.) - Enrocado tipo II (piedra de 10 a 15	Tipo de Material Conformación de dique, según volúmenes de Instalación de materiales⁶³ - Material enrocado (tipo I 10" -15") - Material de préstamo (arena, grava, limo) - Pantalla de concreto (f_c=210kg/cm²)-pantalla impermeable - Material enrocado tipo II ½" - Dentellón concreto (f_c=210kg/cm²)	Tipo de Material Conformación de dique, según volúmenes de Instalación de materiales⁶⁴ - Material enrocado (tipo I 10" -15") - Material de préstamo (arena, grava, limo) - Pantalla de concreto (f_c=210kg/cm²)-pantalla impermeable. - Material enrocado tipo II ½" - Dentellón concreto (f_c=210kg/cm²) - Plinto concreto (f_c=210kg/cm²)

⁶² Folio 679 de perfil técnico tomo II (Alternativa n.º 02 – Hoja de Metrado) (Apéndice n.º 19).

⁶³ Folio 106 de expediente técnico de concreto de junio de 2014, suscrito por Luis Miguel Mayuri Rivera (Apéndice n.º 60).

⁶⁴ Folio 269 de expediente técnico de concreto de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 61), suscrito por Luis Miguel Mayuri Rivera, cotejado con las partidas mencionadas en el presupuesto de obra y hoja de metrados.

Perfil Técnico	Expediente Técnico de Concreto n.° 1 (junio) ⁶⁵	Expediente Técnico de Concreto n.° 2 (setiembre)
diam.) - Piedra asentada de 15" de diam.	- Plinto concreto ($f'c=210\text{kg/cm}^2$)	
Los volúmenes de instalación de materiales de la alternativa n.° 2 (folio 679) son consistentes con los cortes transversales mostrados en el plano P-06 "Secciones transversales Represa", a excepción de la progresiva 0+000. Estos son compatibles con los establecidos en la planilla de metrados que sustenta el presupuesto de obra.	Los volúmenes de instalación de materiales (folio 106) son consistentes con los cortes transversales mostrados en los planos ST-01, 02 y 03 "Secciones Transversales Represa". Estos son compatibles con los establecidos en la planilla de metrados que sustenta el presupuesto de obra.	Los volúmenes de instalación de materiales (folio 269), en los planos de cortes transversales denominados: ST-01, 02 y 03 "Secciones Transversales Represa" no son verificables, puesto que no se muestran las áreas de manera numérica.

Fuente: Documentos conforme del Perfil técnico (Apéndice n.° 19), documentos conformantes de los expedientes técnicos de junio y setiembre de 2014 (Apéndices n.° 60 y 61), respectivamente

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior, en la primera fila, según los costos establecidos en la alternativa n.° 2 y los expedientes técnicos n.° 1 y 2 se advierte una diferencia significativa de S/ 5 399 056,40 en el perfil técnico a S/ 2 146 290,66 y S/ 1 428 014,04 en los expedientes técnicos n.° 1 y 2 respectivamente. En el mismo cuadro, en las filas posteriores, se muestra las diferencias en memorias de cálculo y diseño, criterios de diseño, dimensionamiento, tratamiento de cimentación, tipo de material y volúmenes de instalación que están vinculados a la cuantificación de la cantidad de obra a ejecutar, en virtud a las partidas determinadas en los mencionados estudios.

Sobre el particular, de la revisión a la consistencia de la información que sustentan los metrados y costos correspondientes, en el perfil técnico (Apéndice n.° 19) y expedientes técnicos (Apéndices n.° 60 y 61), se advirtió que la partida "03.02.02.02 Concreto $f'c=245\text{ kg/cm}^2$ (Pantalla impermeable)" fue modificada de un costo de S/ 3 727 539,45 en el perfil técnico a S/ 808 498,75 y S/ 664 443,56 en los expedientes técnicos n.° 1 y 2, respectivamente, generando una diferencia que incide en el total del subtítulo "Concreto Armado".

Cabe señalar que, las modificaciones están relacionadas a la reducción de los metrados y las resistencias de concreto de $f'c=245\text{ kg/cm}^2$ a $f'c=210\text{ kg/cm}^2$ que incide en la precitada partida, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 26
COMPARACIÓN DE LA ALTERNATIVA N.° 2 CON LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS
RELACIONADOS A LA RESISTENCIA DE CONCRETO

Perfil Técnico – Alternativa n.° 2	Expedientes Técnicos n.° 1 y n.° 2	
Según la hoja de metrados establecida, la pantalla impermeable debió tener <u>15 420,26 m³</u> (según la revisión de CGR debió ⁶⁵ tener 16 508,48)	Reducción de metrados	
	Exp. Técnico n.° 1	Exp. Técnico n.° 2
	Según la hoja de metrados establecida, la pantalla impermeable debió tener <u>3 804,70 m³</u>	Según la hoja de metrados establecida, la pantalla impermeable debió tener <u>3 124,00 m³</u> (según la revisión de CGR debió ⁶⁶ tener 3 014,47)
Concreto de $f'c=245\text{ kg/cm}^2$ Material Cemento Portland tipo I 11,1 bolsas Precio: S/ 17,62	Reducción de Resistencia de concreto	
	Concreto de $f'c=210\text{ kg/cm}^2$ Material Cemento Portland tipo I	
	Exp. Técnico n.° 1	Exp. Técnico n.° 2
	8,80 bolsas Precio: S/ 16,95	9,40 bolsas Precio: S/ 16,95

Fuente: Documentos conforme del Perfil técnico (Apéndice n.° 19), documentos conformantes de los expedientes técnicos de junio y setiembre de 2014 (Apéndices n.° 60 y 61), respectivamente.

Elaborado por: Comisión Auditora

⁶⁵ Apéndice n.° 5 – Perfil Técnico (Apéndice n.° 19).

⁶⁶ Apéndice n.° 5 – Expediente Técnico n.° 2 – setiembre 2014 (Apéndice n.° 61).

Del cuadro se advierte que en el perfil técnico se estableció 15 420,26 m³ de volumen de concreto, ello debido a que la pantalla tenía un espesor de 1,5m, así también se consideró 11,10 bolsas de cemento para una resistencia de $f'c=245$ kg/cm², sin embargo, en los expedientes técnico n.° 1 y 2° se determinó 3 804,70 m³ y 3 124,00 m³ de volumen de concreto respectivamente, ello debido a la reducción de espesor en la pantalla de 0,30m - 0,80m y 0,25m - 0,70m; en ambos casos una resistencia de $f'c=210$ kg/cm².

Al respecto, de la revisión a los expedientes técnicos n.° 1 y n.° 2 (**Apéndices n.°s 60 y 61**), ninguno de ellos contiene el sustento de la reducción del espesor de la pantalla impermeable de 1,5m establecido en el perfil, a 0,30m - 0,80m y 0,25 - 0,70m, establecidos en los mencionados expedientes, asimismo la reducción de la resistencia de concreto de $f'c=245$ kg/cm² a $f'c=210$ kg/cm², que está directamente vinculado a la cantidad de bolsas para 1 m³ de concreto que también redujo de 11,1 a 8,80 y finalmente a 9,40 bolsas, denotando que el nivel de estudio en que se realizaban dichos expedientes no configuraban un estudio definitivo⁶⁷ o un expediente técnico detallado⁶⁸, según las definiciones establecidas en la Directiva n.° 001-EF/68.01⁶⁹, toda vez que todas las modificaciones realizadas en virtud a la partida "03.02.02.02 Concreto $f'c=245$ kg/cm² (Pantalla impermeable)", fue modificada en torno al presupuesto declarado viable, como se detalló en el punto anterior.

Seguidamente, en las partidas relacionadas a las obras de captación y descarga se advirtió diferencias en distancias, ubicaciones, planos y metrados, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 27
COMPARACIÓN DE LA ALTERNATIVA N.° 2 CON LOS EXPEDIENTES TECNICOS
RELACIONADOS A LAS PARTIDAS DE LA CAPTACIÓN

Perfil Técnico	Expediente Técnico de Concreto n.° 1 (junio)	Expediente Técnico de Concreto n.° 2 (septiembre)
OBRAS DE CAPTACIÓN Y DESCARGA		
Costos	Costos	Costos
Plano DT-1⁷⁰, referencia de la hoja de metrado para el movimiento de tierras Estructura de captación. Inicio de tubería ø 40cm Prog. 0+00 Cota 4768,82 m.s.n.m. (ver plano DE-1) Inicio de túnel Prog. 0+280 Cota: 4759,44 m.s.n.m. Fin de túnel Prog. 0+420 Cota: 4759,16 m.s.n.m.	Plano DT-1⁷¹, referencia de la hoja de metrado para el movimiento de tierras Estructura de captación. Inicio de tubería ø 40cm Prog. 0+00 Cota 4768,82 m.s.n.m. (ver plano DE-1) Inicio de túnel Prog. 0+280 Cota: 4768,26 m.s.n.m. Fin de túnel Prog. 0+420 Cota: 4767,98 m.s.n.m.	Plano DT-1⁷², referencia de la hoja de metrado para el movimiento de tierras Estructura de captación. Inicio, de tubería ø 355mm Prog. 0+00 Cota 4768,82 m.s.n.m. (BM-3) Inicio de túnel Prog. 0+100 Este: 733701.7409, Norte: 8309712.7997. Fin de túnel Prog. 0+242 Este: 733572.6327, Norte: 8309772.9277 Cota: 4767,98 m.s.n.m.

⁶⁷ Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01

Estudio Definitivo: Estudio que permite definir a detalle la alternativa seleccionada en el nivel de preinversión y calificada como viable. Para su elaboración se deben realizar estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de obras o equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del proyecto. En proyectos de infraestructura, a los estudios especializados se les denomina de ingeniería de detalle (topografía, estudios de suelos, etc.) Los contenidos de los Estudios Definitivos varían con el tipo de proyecto y son establecidos de acuerdo con la reglamentación sectorial vigente y los requisitos señalados por la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora del Proyecto.

⁶⁸ Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01

Expediente Técnico Detallado: Documento que contiene los estudios de ingeniería de detalle con su respectiva memoria descriptiva, bases, especificaciones técnicas y el presupuesto definitivo

⁶⁹ Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01

⁷⁰ Folio 740 del perfil técnico tomo III (**Apéndice n.° 19**).

⁷¹ Folio 13 del expediente técnico de concreto n.° 1 (junio de 2014), suscrito por Luis Miguel Mayuri Rivera (**Apéndice n.° 60**).

⁷² Folio 7 del expediente técnico de concreto n.° 2 (septiembre de 2014), suscrito por Luis Miguel Mayuri Rivera (**Apéndice n.° 61**).

Perfil Técnico	Expediente Técnico de Concreto n.° 1 (junio)	Expediente Técnico de Concreto n.° 2 (setiembre)
OBRAS DE CAPTACIÓN Y DESCARGA		
Costos	Costos	Costos
Corte B-B' en túnel prog. 0+340, NP 4759,32 m.s.n.m.	Corte B-B' en túnel prog. 0+340, NP 4768,14 m.s.n.m.	Corte B-B' en túnel prog. 0+340, NP 4768,14 m.s.n.m.
Corte C-C' fin de túnel prog. 0+420, NP 4759,16 m.s.n.m.	Corte C-C' fin de túnel prog. 0+420, NP 4767,98 m.s.n.m.	Corte C-C' fin de túnel prog. 0+420, NP 4767,98 m.s.n.m.
Corte A-A' inicio de túnel prog. 0+280, NP 4759,44 m.s.n.m.	Corte A-A' inicio de túnel prog. 0+280, NP 4768,26 m.s.n.m.	Corte A-A' inicio de túnel prog. 0+280, NP 4768,26 m.s.n.m.

Fuente: Documentos conformante del Perfil técnico (Apéndice n.° 19), documentos conformantes de los expedientes técnicos de junio y setiembre de 2014 (Apéndices n.°s 60 y 61), respectivamente.

Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión a los metrados de las partidas de los ítems "04.03.01.01 Excavación masiva c/maq en terreno normal" y "04.03.01.02 Excavación masiva en terreno rocoso (diam-2.20ml)" relacionadas al movimiento de tierras del canal de descarga de la captación, se advirtió una variación significativa en la excavación masiva, entre los presupuestos de los expedientes técnicos, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 28
PARTIDAS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS EN CAPTACIÓN

Item	Partidas	Exp. Técnico n.º 1				Exp. Técnico n.º 2		
		Und	Metrado	P.U.	Total	Metrado	P.U.	Total
04.03	CANAL DE DESCARGA (CAPTACIÓN)							
04.03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
04.03.01.01	EXCAVACIÓN MASIVA C/MAQ. EN TERRENO NORMAL	m3	2 468,95	8,26	20 393,53	5 592,51	8,26	46 194,13
04.03.01.02	EXCAVACION MASIVA EN TERRENO ROCOSO/(diam-2.20ml)	m3	214,00	29,81	6 379,34	2 468,00	29,81	73 571,08

Fuente: Presupuesto de los expedientes técnicos n.°s 1 y 2 con pantalla de concreto armado (Apéndices n.°s 60 y 61)

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, de la revisión a la "Hoja de Metrado"⁷³ conforme del expediente técnico n.° 1 de pantalla de concreto armado (Apéndice n.° 60), se describe lo siguiente: "Ver metrado-descarga", cuyo detalle de "Movimiento de Tierras – Descarga – Tramo canal"⁷⁴ totalizó un volumen de corte en zona de terreno normal de 2 146,917m³ y en terreno rocoso de 5 009,473 m³, teniendo en cuenta las progresivas del 0+000 al 0+280 y sus respectivas áreas y volúmenes de corte (las mismas que son coincidentes con el plano STD-1 secciones transversales) tal como se muestra continuación:

CUADRO N° 29
SUSTENTO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS
DESCARGA TRAMO CANAL

Expediente Técnico n.° 1			
Sustento de Hoja metrado			
Prog.	Área de corte	Volumen de corte	Total volumen de corte
0 + 0	9,87	193,12	193,12
0 + 20	10,58	204,51	397,63
0 + 40	11,94	225,19	622,82
0 + 60	13,69	256,28	879,10
0 + 80	15,01	286,99	1 166,09
0 + 100	17,75	327,61	1 493,70
0 + 120	22,89	406,43	1 900,13
0 + 140	23,72	466,11	2 366,24

⁷³ Folio 110 de expediente técnico n.° 1 (junio de 2014) suscrito por Luis Miguel Mayuri Rivera (Apéndice n.° 60).

⁷⁴ Folio 92 de expediente técnico n.° 1 (junio de 2014) Suscrito por Luis Miguel Mayuri Rivera (Apéndice n.° 60).

Expediente Técnico n.° 1			
Sustento de Hoja metrado			
Prog.	Área de corte	Volumen de corte	Total volumen de corte
0 + 160	24,39	481,06	2 847,30
0 + 180	25,00	493,85	3 341,15
0 + 200	25,68	506,76	3 847,91
0 + 220	32,70	583,78	4 431,69
0 + 240	35,77	684,71	5 116,40
0 + 260	36,83	726,26	5 842,66
0 + 280	94,54	1 313,73	7 156,39
Zona de Terreno Normal			2 146,92
Zona de Terreno Rocoso			5 009,47

Fuente: Sustento de hoja de metrado-Movimiento de Tierras, de expediente técnico n.° 1 con pantalla de concreto armado (Apéndice n.° 60).

Elaborado por: Comisión auditora

Cabe señalar, que entre la "hoja de metrado" del expediente técnico n.° 1 (Apéndice n.° 60) y el sustento de "movimiento de tierras descarga tramo canal" solo es coincidente el movimiento de tierras en zona de terreno normal que es de 2 146,92 m³, al cual incluyeron un coeficiente de desperdicio y/o corrección de 1.15 obteniendo 2 468,96 m³⁷⁵, metrado con el cual fue costado el presupuesto de la partida "04.03.01.01 Excavación masiva c/maq. en terreno normal" en S/ 20 393,53 (Cuadro de partidas de movimiento de tierras en captación).

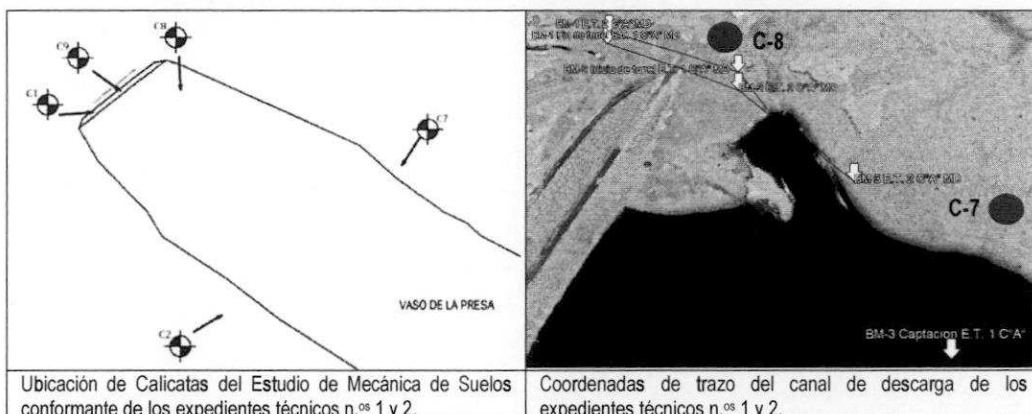
En relación a la partida "04.03.01.02 Excavación masiva en terreno rocoso (diam-2.20m)" tanto en el presupuesto como en la hoja de metrados se advirtió la cantidad de 214,00 m³, la misma que no condice con el sustento del movimiento de tierras (Cuadro de partidas de movimiento de tierras en captación) del mismo expediente.

Sobre el particular, el sustento de Hoja de metrado-Movimiento de Tierras, de expediente técnico n.° 1 con pantalla de concreto armado (Apéndice n.° 60), fue concordado con las secciones transversales determinadas en el Plano "STD-1 Sección Transversal Corte Descarga Túnel Prog. 0+000 - 0+280" y sus volúmenes de corte con sus respectivas progresivas son coincidentes, obteniendo un volumen acumulado en las progresivas 0+000 - 0+280 de 7 156,39 m³ (Cuadro - Sustento de movimiento de tierras descarga tramo canal), por lo que, considerando que el volumen en la zona de terreno normal es de 2 146,92 m³, la diferencia del volumen es de 5 009,47 m³ -que sería la zona de terreno rocoso-; no obstante, contrario al sustento de movimiento de tierras establecido en el mismo expediente técnico, la hoja de metrados, consideró 214,00 m³ para la partida "04.03.01.02 Excavación masiva en terreno rocoso/(diam-2.20m)", pero no se advierte el sustento.

Es de precisar que, de la revisión al sustento de zonificación entre terreno normal y terreno rocoso del movimiento de tierras en el tramo del canal de descarga, no se advirtió detalles que diferencien dicha clasificación y según la ubicación de calcatas en el Estudio de Mecánica de Suelos, las calcatas 7 y 8 son las más cercanas a la captación, canal y túnel de descarga, tal como se muestra a continuación:

⁷⁵ Para la cuantificación en el presupuesto se consideró 2 468,95 m³.

IMAGEN N° 8
UBICACIÓN DE CALICATAS EN EL ÁREA DE DESCARGA TRAMO CANAL



Fuente: Expedientes técnicos n.ºs 1 y 2 de pantalla impermeable de concreto armado (Apéndices n.ºs 60 y 61)

Al respecto, según los perfiles estratigráficos de las mencionadas calicatas, conformantes del Estudio de Mecánica de Suelos, tanto en el expediente técnico n.º 1 (Apéndice n.º 60) como en el n.º 2 (Apéndice n.º 61), se mencionó lo siguiente: "Calicata C-7 Suelo de cobertura vegetal constituido por limo arcilloso gravoso con presencia de raíces, complemente húmedo, limo de color gris no presenta cohesión. Arcilla limosa con algunas gravas de color gris claro. Las gravas llegan hasta ½" de pulgada. Porcentaje de materiales: arcilla 50%, limo 30% y gravas 20%. Nivel freático. - a 1.10 m. En profundidad continúa igual el perfil." (sic). Y "Calicata C-8 Suelo de cobertura vegetal constituida por turba (orgánica) limosa de grano fino de color negro, húmedo, no plástico, no cohesivo, se tiene algunas raíces vegetales. Arena limosa gravoso de color gris claro. Las gravas llegan hasta ½" de pulgada, se tiene algunos guijarros que pasan de 4" de diámetro. El porcentaje de materiales, arena 70% y limo 20% y grava 10%. Aparentemente continúa igual en profundidad". (sic).

Finalmente, el ítem "3.8 Clasificación de la Zona de Estudio" dice: "De acuerdo a los resultados de las evaluaciones de campo podemos señalar **que la zona donde se proyecta la construcción de la obra proyectada se encuentra materiales arena limosa con grava, de mediana a alta plasticidad y de consistencia semi suelta y en estado húmedo**" (sic). El énfasis es nuestro.

Por lo tanto, tal como se mencionó en la clasificación de la zona de estudio y tomando en consideración los perfiles estratigráficos de las calicatas C-7 y C-8, las excavaciones masivas en relación al canal de descarga, no muestran zonas rocosas, sin embargo, sin contar con el debido sustento, el volumen de corte es clasificado en terreno normal y terreno rocoso, sufriendo una modificación, omitiendo el sustento para la mencionada clasificación, entre los expedientes técnicos n.ºs 1 y 2 (Apéndices n.ºs 60 y 61), como se muestra en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 30
SUSTENTO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS
DESCARGA TRAMO CANAL

Expediente Técnico de junio de 2014				Exp. Técnico setiembre 2014
Hoja metrado				Hoja metrado
Prog.	Área de corte	Volumen de corte	Total volumen de corte	Total volumen de corte
0 + 0	9,87	193,12	193,12	193,12
0 + 20	10,58	204,51	397,63	397,63
0 + 40	11,94	225,19	622,82	622,82
0 + 60	13,69	256,28	879,10	879,10
0 + 80	15,01	286,99	1 166,09	1 166,09
0 + 100	17,75	327,61	1 493,70	1 493,70
0 + 120	22,89	406,43	1 900,13	1 900,13
0 + 140	23,72	466,11	2 366,24	2 366,24
0 + 160	24,39	481,06	2 847,30	2 847,30
0 + 180	25,00	493,85	3 341,15	3 341,15
0 + 200	25,68	506,76	3 847,91	3 847,91
0 + 220	32,70	583,78	4 431,69	4 431,69
0 + 240	35,77	684,71	5 116,40	5 116,40
0 + 260	36,83	726,26	5 842,66	5 842,66
0 + 280	94,54	1 313,73	7 156,39	7 156,39
Zona de Terreno Normal			2 146,92	5 592,51
Zona de Terreno Rocoso			5 009,47	2 468,00

Fuente: Sustento de hoja de metrado-Movimiento de Tierras, de expedientes técnicos n.ºs 1 y 2 con pantalla de concreto armado (Apéndices n.ºs 60 y 61)

Elaborado por: Comisión auditora

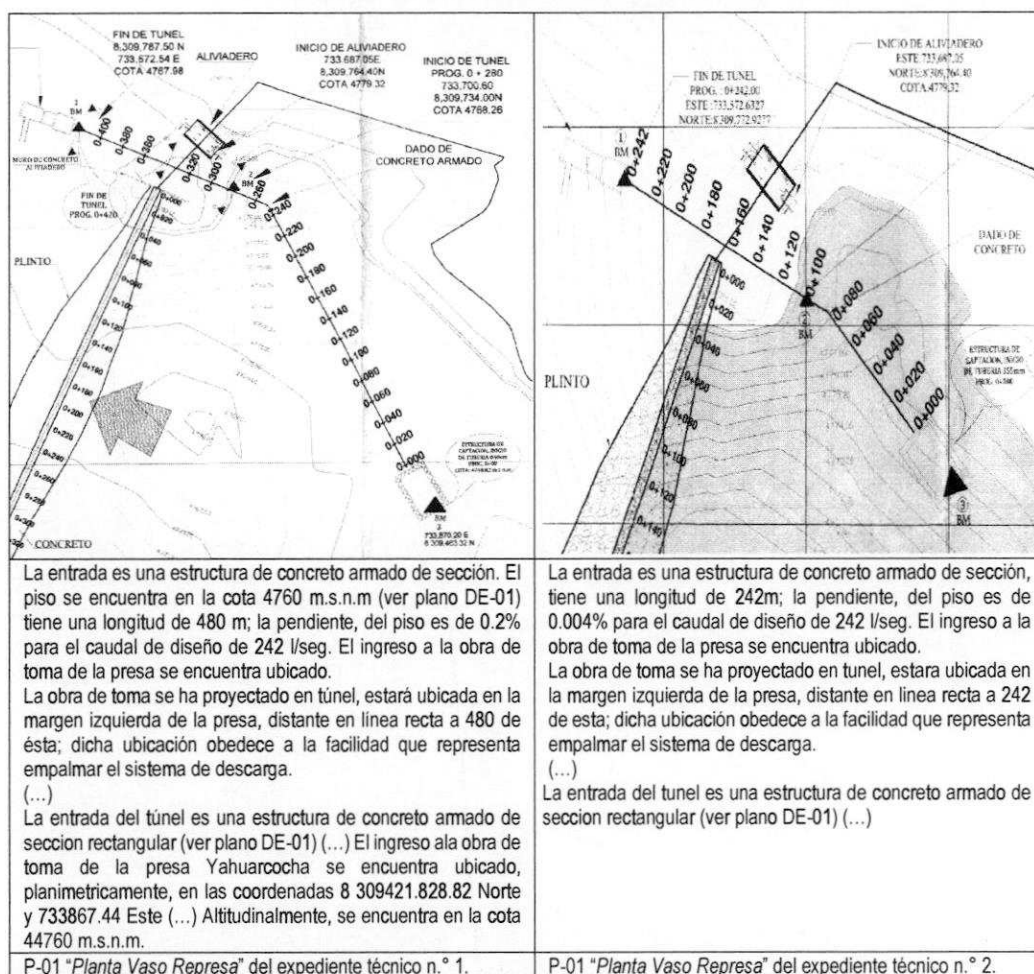
Del cuadro, se advierte que el total del volumen de corte en los expedientes técnicos n.ºs 1 y 2 (Apéndices n.ºs 60 y 61) son iguales, sin embargo, en la zona de terreno normal, en el n.º 1, establece 2 146,92 m³ y en el n.º 2 establece 592,51 m³ y en la zona de terreno rocoso, en el n.º 1, establece 5 009,47 m³ y en el n.º 2 establece 2 468,00 m³, no obstante, no se adjuntó el sustento técnico, puesto que según la hoja de metrados en el expediente n.º 1 se estableció 2 468,95 m³ en excavación masiva de terreno normal y 214,00 m³ en terreno rocoso, éste último, no tiene sustento; seguidamente, en el expediente n.º 2 estableció 5 592,51 m³ de excavación en terreno normal y 2 468,00 m³ en terreno rocoso.

Cabe señalar que, para el expediente técnico n.º 2 (Apéndices n.º 61), el metrado del canal de descarga fue disminuido. A continuación, se desarrolla el mismo:

Modificación de longitudes en el sistema de descarga

De la revisión al expediente técnico n.º 1 (Apéndice n.º 60), en el plano P-01 "Planta Vaso Represa", el mismo que es concordante con el plano DT-1 "Planta - Perfil Longitudinal Descarga de Túnel Prog. (0+000 - 0+420)", se advierte que la distancia desde la estructura de captación hasta la estructura de salida fue de 420 m. De otro lado, en el expediente técnico n.º 2, en el plano P-01 "Planta Vaso Represa", que es concordante con el plano DT-1 "Planta - Perfil Longitudinal Descarga de Túnel Prog. (0+000 - 0+242)", se advierte que la distancia desde la estructura de captación hasta la estructura de salida fue de 242 m. tal como se muestran en los gráficos siguientes:



CUADRO N° 31
PLANOS RELACIONADOS AL SISTEMA DE DESCARGA


Fuente: Expedientes técnicos n.ºs 1 y 2 de pantalla impermeable de concreto armado (Apéndices n.ºs 60 y 61)

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, en ambos gráficos se muestra como progresiva de inicio 0+000 donde está ubicada la estructura de captación⁷⁶, seguidamente el inicio de túnel y fin de túnel, sin embargo, en el expediente n.º 1 (Apéndice n.º 60) el canal de descarga inicia en la progresiva 0+000 y concluye en la progresiva 0+280 -donde inicia el túnel- y en el expediente n.º 2 (Apéndice n.º 61) el canal inicia en 0+000 y termina en 0+100 - donde inicia el túnel.

Entonces, para la determinación de volúmenes de corte en el canal de descarga se debió considerar para el expediente n.º 2 (Apéndice n.º 61) las progresivas del 0+000 al 0+100, no obstante, el sustento de la hoja de metrados, continuó con las mismas progresivas. Sobre el particular, de la revisión al Plano STD-1 se advirtió las secciones transversales hasta la progresiva 0+242 y la progresiva 0+200 esta repetido consignándose el volumen de la progresiva 0+240 del expediente n.º 1 (Apéndice n.º 60), por lo que, tomando la nueva progresiva y los volúmenes de corte la

⁷⁶ Cuyas coordenadas están establecidas en la memoria descriptiva de ambos expedientes (Apéndices n.ºs 60 y 61), como se muestra a continuación: 7.2.2 Ubicación de BM: BM-03 Captación – Inicio de Tubería: E 733870.20 y N 8309463.32 en junio de 2014 y 7.2.2 Ubicación de BM: BM-03: E 733804.231 y N 8309616.11 en setiembre de 2014.

cantidad de volumen total de corte disminuye de 7 156,39 a 6 278,56 y 6 456,51, respectivamente. A continuación, se muestra el cuadro que ilustra lo indicado:

CUADRO N° 32
SUSTENTO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS DESCARGA TRAMO CANAL

Perfil y Expediente Técnico n.° 1				Expediente Técnico n.° 2					
Hoja metrado				Hoja metrado	Plano STD-1		Total Volumen según plano		
Prog.	Área de corte	Volumen de corte	Total volumen de corte	Total volumen de corte	Prog.	Volumen de corte	Volumen de corte	Total volumen de corte	Total volumen de corte
0 + 0	9,87	193,12	193,12	193,12	0+000	204,51		204,51	204,51
0 + 20	10,58	204,51	397,63	397,63	0+020	225,19		429,70	429,70
0 + 40	11,94	225,19	622,82	622,82	0+040	256,28		685,98	685,98
0 + 60	13,69	256,28	879,10	879,10	0+060	286,99		972,97	972,97
0 + 80	15,01	286,99	1 166,09	1 166,09	0+080	327,61		1 300,58	1 300,58
0 + 100	17,75	327,61	1 493,70	1 493,70	0+100	406,43		1 707,01	1 707,01
0 + 120	22,89	406,43	1 900,13	1 900,13	0+120	466,11		2 173,12	2 173,12
0 + 140	23,72	466,11	2 366,24	2 366,24	0+140	481,06		2 654,18	2 654,18
0 + 160	24,39	481,06	2 847,30	2 847,30	0+160	493,85		3 148,03	3 148,03
0 + 180	25,00	493,85	3 341,15	3 341,15	0+180	583,78	Repetido	3 731,81	3 731,81
0 + 200	25,68	506,76	3 847,91	3 847,91	0+200	506,76	684,71	4 238,57	4 416,52
0 + 220	32,70	583,78	4 431,69	4 431,69	0+220	726,26		4 964,83	5 142,78
0 + 240	35,77	684,71	5 116,40	5 116,40	0+242	1 313,73		6 278,56	6 456,51
0 + 260	36,83	726,26	5 842,66	5 842,66					
0 + 280	94,54	1 313,73	7 156,39	7 156,39					
Zona de Terreno Normal			2 146,92	5 592,51					
Zona de Terreno Rocoso			5 009,47	2 468,00					

Fuente: Expedientes técnicos n.°s 1 y 2 de pantalla impermeable de concreto armado (Apéndices n.°s 60 y 61)

Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, es de mencionar que según el expediente n.° 1 (Apéndice n.° 60), el canal de descarga es de 280 m, sin embargo, para el expediente n.° 2 (Apéndice n.° 61), la distancia del canal disminuyó a 100 m, no obstante, en la hoja de metrados la cantidad de volumen de corte total se mantenía y aun mas en el plano STD-1 solo se quitó algunos cortes, dando la apariencia de que se modificó la distancia a 242 m, además que los volúmenes de corte seguían siendo los mismos, a pesar de la modificación de ubicación de la captación (Cuadro - Planos relacionados al sistema de descarga). Situación por la que el cálculo de volúmenes de corte del expediente n.° 2 (Apéndice n.° 61), no tiene sustento.

Posteriormente, de la revisión al metrado de la partida del ítem 04.04.01.01 relacionada al movimiento de tierras del canal de descarga de la captación, se advirtió una variación significativa en el costo total de la partida de excavación masiva, entre los expedientes técnicos n.°s 1 y 2 (Apéndices n.°s 60 y 61), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 33
PARTIDAS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS EN TÚNEL DE DESCARGA

		Exp. Técnico n.° 1 (junio 2014)			Exp. Técnico n.° 2 (setiembre 2014)		
04.04	TÚNEL DE DESCARGA	Und	Metrado	P.U.	Total	Metrado	Total
04.04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
04.04.01.01	EXCAVACIÓN MASIVA DE TERRENO ROCOSO (diam - 2.20ml)	m3	295,14	97,90	28 894,21	369,45	625,66 231 150,09

Fuente: Presupuesto de los expedientes técnicos n.°s 1 y 2 con pantalla de concreto armado (Apéndices n.°s 60 y 61)

Elaborado por: Comisión auditora



Como se advierte en el cuadro anterior existe una diferencia mínima en los metrados que tiene que ver con el ítem denominado "Desperdicio y/o corrección", considerado en la hoja de metrados. Adicionalmente según lo establecido en el expediente n.º 2 (**Apéndice n.º 61**), el túnel incrementó en 2 metros, pero no fue considerado en la hoja de metrados, finalmente la diferencia de metrados fue establecido sin considerar las características reales de las modificaciones.

De otro lado, del cuadro precedente se advierte la diferencia que existe entre los precios unitarios del expediente n.º 1 con el expediente n.º 2 (**Apéndices n.ºs 60 y 61**) el mismo que asciende al 639,08%, no obstante, dicha modificación carece de sustento puesto que la diferencia de precios de mano de obra, materiales y equipos no son acreditados mediante acuerdos o cotizaciones, unos de otros. A continuación se muestra las diferencias entre ambos análisis de costo unitario y la diferencia que existe entre ambos:

CUADRO N° 34
PARTIDAS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS EN TÚNEL DE DESCARGA

Expediente junio de 2014								Expediente setiembre de 2014			
Partida	04.04.01.01	Excavación masiva de terreno rocoso (diam - 2.20 m)					97,9				625,66
Rendimiento	m3/día	M.O.	7 EQ	7				3,5 EQ.	3,5		
H.H.	4,5715	H.M.	1,1428								
Factores de cantidad											
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.		Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de obra										
101010003	Operario	hh	1	1,1429	9,50	10,86		4	9,1429	7,33	67,02
101010004	Oficial	hh	1	1,1429	9,00	10,29		4	9,1429	6,31	57,69
101010005	Peón	hh	2	2,2857	7,20	16,46		8	18,2857	4,23	77,35
	Materiales					37,61					202,06
245020006	Barreno	und		0,005	140,20	0,701			0,005	355,93	1,78
255100001	Dinamita al 65%	kg		0,300	5,50	1,65			0,300	7,25	2,18
255100007	Mecha o guía lenta	m		1,500	0,48	0,72			1,500	0,48	0,72
255100008	Fulminante	und		1,000	0,48	0,48			1,000	0,48	0,48
	Equipos					3,551					5,16
301010006	Herramientas manuales	%mo		5,0000	37,61	1,88			5,0000	202,06	10,10
3011400060003	Compresora neumática 250-330 PCM-87 HP	hm	0,5	0,5714	41,00	23,43		0,5	1,1429	65,00	74,29
301140009	Martillo Neumático 25 kg	hm	0,5	0,5714	55,00	31,43		0,5	1,1429	55,00	62,86
3011600010005	Cargador sobre llantas de 125-155 HP 3 yd3	hm						0,25	0,5714	135,59	77,48
301180003	Tractor D6D 140 HP	hm						0,5	1,1429	169,49	193,71
						56,74					418,44

Fuente: Análisis de Costo Unitario de los expedientes técnicos n.ºs 1 y 2 con pantalla de concreto armado (**Apéndices n.ºs 60 y 61**)

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior, se evidencia las modificaciones realizadas en el rendimiento de 7 a 3,5 m³/día, sin sustento, los precios de mano de obra, sin acuerdos realizados, los materiales y equipos sin cotizaciones. Situación que evidencia la elaboración del precio unitario de la partida de excavación sin el debido sustento, ocasionando un incremento al 639,08% en virtud al costo unitario del expediente técnico n.º 1 (**Apéndice n.º 60**).

De las inconsistencias advertidas de la revisión al estudio definitivo, en relación a las partidas relevantes, desarrolladas en el informe técnico n.º 001-2021-CG/GRAR-AC-MPLU-MVM de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), se evidencia el manejo sin sustento de la información que conforma la determinación del costo de la obra, con la finalidad de ajustarse el presupuesto declarado viable, con una tecnología de producción distinta a la modificada durante la elaboración del expediente técnico, situación que conlleva a no contar con un documento (expediente técnico) que defina el dimensionamiento, resistencias de concreto y costos unitarios reales para la ejecución de una obra.

Adicionalmente, según el informe técnico n.° 001-2021-CG/GRAR-AC.MPLU-ACA de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 30**), elaborado por el especialista técnico de la comisión auditora, se advirtió que el expediente técnico n.° 2 (**Apéndice n.° 61**), no está completo en los siguientes componentes: memoria descriptiva, estudio hidrológico, estudio de topografía y cartografía, estudio de mecánica de suelos y canteras, estudio de geología y geotecnia, estudio de geofísica (estudio geofísico de resistividad eléctrica), estudio de impacto ambiental y planos.

Asimismo, no contiene documento que acredite la disponibilidad de terreno para la ejecución de la obra, la Resolución de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico (ahora acreditación de disponibilidad hídrica), certificación ambiental.

Cabe precisar que, el expediente técnico contemplo el mismo planteamiento hidráulico del perfil, no obstante, que conforme a lo expuesto, este carecía de sustento técnico.

En esas condiciones, el expediente técnico fue aprobado por Ángel Ybarhuen Ortugal, alcalde, mediante resolución de alcaldía n.° 183-2014-MPLU-A de 22 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 62**), teniendo como único sustento de su aprobación el acta de sesión extraordinaria de consejo n.° 09-2014 de 22 julio de 2014 (**Apéndice n.° 63**) que señala lo siguiente: *"En este acto el sr Alcalde señalo que es necesario aprobar el expediente técnico para dar viabilidad al Proyecto de la Represa de Yahuarcocha. En este Acto el pleno de consejo realiza un pequeño debate y por mayoría APRUEBAN el expediente técnico de inversión pública (...) Debiéndose expedir la correspondiente Resolución de Alcaldía"*.

Al respecto, se advirtió que el citado expediente fue revisado por José Carlos Reyes García Gerente de Infraestructura Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante informe n.° 202-2014/JCRG/MPLU/JGIOPDRU/COTAHUASI de 21 julio de 2014⁷⁷ (**Apéndice n.° 64**), un día antes de la aprobación, determinó observaciones, las cuales comunicó al alcalde, conforme a lo siguiente: *"(...) ha realizado la evaluación del expediente técnico dentro de sus funciones y competencias haciendo las observaciones, revisión y recomendaciones técnicas al consultor"*.

Cabe precisar que el citado documento fue ingresado⁷⁸ el 24 de julio de 2014 según registro n.° 1942 (**Apéndice n.° 65**), con el asunto *"conformidad de servicio de elaboración"*, sin embargo, en el citado documento no se otorga conformidad sino que por el contrario señala que se han hecho observaciones y recomendaciones.

FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

En marzo de 2014, Ángel Ybarhuen Ortugal, Alcalde, presentó al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL (ahora, Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT), el Formato n.° 1 *"Solicitud de postulación"* (**Apéndice n.° 66**) para el cofinanciamiento de la ejecución del proyecto de inversión *"Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Cotahuasi y Toro, provincia de La Unión – Arequipa"* con código SNIP n.° 273602, según el citado formato el monto de inversión es S/ 9 881 611,00, conforme al siguiente detalle:

⁷⁷ Documento que consigna recepción de mesa de partes el 21 de julio de 2014 a 4:50 pm dirigido al Alcalde, el mismo que según proveído de 21 de julio de 2014, consignado en el mismo documento fue derivado a Gerencia Municipal *"para documentación proyecto represa SNIP 273602"* (**Apéndice n.° 64**).

⁷⁸ Libro n.° 25 de tramite documentario (**Apéndice n.° 65**).

CUADRO N° 35
RESUMEN FINANCIAMIENTO

Entidad	Monto de Inversión (S/)
FONIPREL	9 871 729,38
Municipalidad	9 881,62
Total	9 881 611,00

Fuente: Formato n.° 1 "Solicitud de postulación" (Apéndice n.° 66)

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, en las bases del concurso (Apéndice n.° 67) para el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y estudios de preinversión (Convocatoria año 2014), se estableció:

3.1 Consideraciones Generales

(...)

- h) Las entidades podrán consignar en su solicitud de postulación, como valor total del proyecto, i) el monto declarado viable, o, ii) el monto consignado en el formato SNIP 15, o, iii) el monto consignado en el Formato SNIP 16, en los dos últimos casos la entidad, deberá presentar el informe técnico correspondiente.

En ese contexto, se evidencia que el monto de inversión citado en la solicitud en marzo de 2014 (Apéndice n.° 66), correspondía al monto de inversión de la alternativa n.° 1 declarado viable (Apéndice n.° 58); no obstante que conforme a los hechos expuestos precedentemente, la citada alternativa había sido cambiada por la alternativa n.° 2 según informe n.° 006-2013-OPI LA UNIÓN de 30 de setiembre de 2013 (Apéndice n.° 57); por tanto, de acuerdo a las citadas bases (Apéndice n.° 67) correspondía la presentación del Formato SNIP - 16 "Registro de variaciones en la fase de inversión"⁷⁹; hecho que denotaría que la Entidad ocultó información respecto a la situación del proyecto de inversión para acceder al fondo concursable, ya que a la fecha de presentar la solicitud había desestimado la alternativa 1 y optado por la alternativa 2, cuyo costo de inversión (S/ 14 652 766,55) era superior a 10 millones; al respecto, la directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece:

Artículo 22°.- Niveles mínimos de estudios

22.2 PERFIL: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a S/ 10'000,000.00 (...)

22.3 FACTIBILIDAD: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean mayores a 10'000,000.00 (...)

Por otro lado, se advirtió que la Entidad dentro de la documentación técnica obligatoria presentó el Formato n.° 05-B Cronograma de ejecución financiera (Apéndice n.° 66), advirtiéndose que el monto de inversión para la infraestructura que se consignó en el citado formato varía sustancialmente respecto al determinado en el estudio de preinversión (perfil), lo que evidencia que el citado monto de inversión carecería de sustento, a continuación, se detalla las variaciones:

⁷⁹ De acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

CUADRO N° 36
VARIACIONES EN EL FORMATO N° 05-B

Inversión según Formato N° 05-B presentado al FONIPREL		Inversión según perfil		
Componentes / Actividades	Monto (S/)	Componentes / Actividades	Alternativa n.° 1 (S/)	Alternativa n.° 2 (S/)
		Obras generales	151 656,24	729 505,24
		Obras preliminares	3 566 712,88	548 270,48
Represa de tierra para almacenar 2,29 MMC	3 743 877,13	Represa	1 539 353,90	7 405 456,52
Obras de captación y descarga	1 776 647,39	Obras de captación y descarga	976 647,39	976 647,39
Aliviadero de demasías	1 180 394,86	Aliviadero de demasías	380 394,86	380 394,86
Bocatoma	1 439 353,90	Obras complementarias	125 745,66	125 745,66
Canal de derivación	955 745,66			
COSTO DIRECTO	9 096 018,94	COSTO DIRECTO	6 740 510,93	10 229 020,15

Fuente: Formato N° 05-B presentado al FONIPREL (Apéndice n.° 66) y Perfil técnico (Apéndice n.° 19)

Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, se advirtió que las bases del concurso (Apéndice n.° 67) para el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y estudios de preinversión (Convocatoria año 2014), se estableció:

CAPÍTULO IV - DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA EL PRE-REGISTRO DE PROPUESTAS

4.1 Fase de pre-registro, documentos a presentar para ejecutar proyectos de inversión

(...)

II) Documentación técnica obligatoria según la tipología de la propuesta.

(...)

II.7 Infraestructura Agrícola

- Documento que acredite la disponibilidad hídrica del caudal demandado por el proyecto, mediante documento oficial emitido por la Autoridad de Aguas, cuya antigüedad no sea mayor a enero del 2010.

Para acreditar dicho requisito, la Entidad presentó la carta n.° 058-2014-ANA-AAA I C-O-ALA.O.P de 21 de marzo de 2014 de la Autoridad Nacional del Agua (Apéndice n.° 25), referida a la opinión de disponibilidad hídrica, donde se señala: "(...) A fin de verificar el caudal promedio que discurre, se realizó una inspección ocular (...) habiéndose constatado el caudal promedio que discurre por la vertiente Chicchani siendo este de 120.00 l/seg (...)", la cual fue emitida en el marco del procedimiento CUT n.° 15635-2014, seguido por la Entidad para obtener la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico (ahora acreditación de disponibilidad hídrica), el cual fue resuelto posteriormente según Resolución Directoral n.° 1406-2015-ANA/AAA I C-O de 20 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 25), donde se señala: "ARTÍCULO 1.- Otorgar Acreditación de la Disponibilidad Hídrica en favor de la Municipalidad Provincial La Unión para el proyecto (...)"; en ese contexto, de acuerdo al contenido de ambos documentos se evidencia que el primero no es equivalente al segundo.

Al respecto, la Autoridad Nacional de Agua mediante oficio n.° 0116-2021-ANA-AAA.CO-ALA.OP de 13 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 68), señala: "La única forma de emitir una Acreditación de Disponibilidad Hídrica es a través de Resolución otorgada por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12° y 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Usos de agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes Naturales aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA".

En esas condiciones, con información irreal sobre el proyecto se obtuvo el financiamiento, mediante convenio n.° 366-2014-FONIPREL de 25 de junio de 2014 (Apéndice n.° 69), en virtud al cual se transfirió el 100% de los compromisos contractuales de acuerdo al detalle siguiente:



CUADRO N° 37
TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR EL FONIPREL

Transferencia	Norma que autoriza	Fecha de transferencia	Monto transferido (S/)
Primera transferencia	Decreto Supremo n.° 278-2014-EF	09/10/2014	5 599 144,00
Segunda transferencia	Decreto Supremo n.° 040-2015-EF	11/03/2015	4 272 586,00
Total			9 871 730,00

Fuente: Oficio n.° 670-2021-EF/63.01.1 de 15 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 66) y el convenio n.° 366-2014-FONIPREL de 25 de junio de 2014 (Apéndice n.° 69)

Elaborado por: Comisión Auditora

Diferentes versiones de informe de consistencia entre el expediente técnico y el estudio de preinversión (perfil)

Según la directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, se establece que luego de culminado el estudio definitivo o expediente técnico, la Unidad Ejecutora debe realizar un informe de consistencia entre el expediente técnico y el estudio de preinversión (perfil) con el que se otorgó la viabilidad según el Formato SNIP – 15 Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del PIP viable, al respecto se advirtió 2 versiones del citado formato con la misma fecha (17 de octubre de 2014) (Apéndice n.° 70), los formatos se encuentran suscritos por Ángel Ybarhuen Ortegá, Alcalde, quien fue registrado como responsable de la Unidad Ejecutora.

Al respecto, según en el sistema de inversión pública del Ministerio de Economía y Finanzas, para el proyecto de inversión en mención, se consignó como responsable de la Unidad Ejecutora a Ángel Ybarhuen Ortegá, quien ocupaba el cargo de Alcalde de la Entidad; no obstante que de acuerdo a la estructura del sistema nacional de inversión según la directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, el citado Alcalde representaba al órgano resolutorio⁸⁰; sumado a ello, se tiene que la Unidad Ejecutora por su naturaleza constituye el órgano operativo en materia de inversiones, siendo según la estructura orgánica de la Entidad⁸¹ la Gerencia de Infraestructura, Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, la unidad operativa, cuyas funciones generales son: *"Promover y regular el desarrollo armónico, integral y sostenible de la provincia así como la ejecución o supervisión de obras dentro de la jurisdicción"*.

Cabe precisar, que se advirtió que la consistencia en la primera versión se realiza entre la alternativa del PIP viable y el expediente técnico de concreto y en el de la segunda versión, entre la alternativa del PIP y el expediente técnico de geomembrana (documento técnico con tecnología de producción sin ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad del proyecto), conforme se muestra a continuación:

⁸⁰ Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública

Artículo 7°.- Funciones y Responsabilidades de los órganos resolutorios

Designa al órgano encargado de realizar las funciones de OPI en su sector (...) el cual debe ser uno distinto a los órganos encargados

⁸¹ Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPLU de 7 de junio de 2013 (Apéndice n.° 71).

CUADRO N° 38
COMPARATIVO DE VERSIONES DE FORMATO SNIP - 15

1ra. Versión de consistencia Registrado en el Banco de Proyectos el 14/11/2014		2da. Versión de consistencia (*)	
PIP Viable	PIP modificado por otra alternativa prevista en el estudio de preinversión (perfil)	PIP Viable	PIP modificado por otra alternativa no prevista en el estudio de preinversión (perfil)
"(...) se ha previsto la construcción de la represa con enrocado como cuerpo de presa (dos tipos roca I y II según su ubicación en el cimentación y la zona impermeable respectivamente) (...). El núcleo impermeable será de arcilla compactada (...)"	"(...) se ha previsto la construcción de la presa con pantalla de concreto armado, material de préstamo como espaldón y enrocado de protección".	"(...) se ha previsto la construcción de la represa con enrocado como cuerpo de presa (dos tipos roca I y II según su ubicación en el cimentación y la zona impermeable respectivamente) (...). El núcleo impermeable será de arcilla compactada (...)"	"(...) se ha previsto la construcción de una represa, la cual será de tierra con protección de escollera de piedra asentada, el cuerpo de la presa será de material compactado y la pantalla impermeable será de geomembrana instalada entre capas de geotextil y material de protección compactado".

(*) En el Banco de Proyectos, no se puede acceder al formato, sale el siguiente mensaje "Documento no encontrado o no ha sido cargado correctamente al sistema"

Fuente: Formatos SNIP 15 (Apéndice n.º 70)

Elaborado por: Comisión Auditora

En relación al uso de la geomembrana se señala la siguiente justificación: "(...) estudio de geología y geotécnica muestra que llegar a un proctor para una adecuada impermeabilización a una altura de 4,800.00 no garantiza la impermeabilidad; es por ello que se incluye una pantalla de geomembrana de HDPE de 1mm"; al respecto se debe precisar que el estudio al que hace referencia corresponde al expediente técnico con pantalla impermeable de geomembrana (Apéndice n.º 72) con el cual no se formalizó el vínculo contractual, cuyo contenido no se ciñe a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad del proyecto.

Cabe señalar que se evidenció que la segunda versión del Formato SNIP 15 - Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del PIP viable, habría sido remitido a la Dirección General de Proyecto de Inversión – Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 010-2016-OPI/MPLU de 17 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 73), suscrito por Guadalupe Bendezu Peña, en cuyo sello se consignó: "Oficina de Programación e Inversión", en el documento se señala:

"(...) solicitar el retiro del Formato 15 y Formato 16 del Proyecto "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE COTAHUASI, PITAHUASI, QUILLUNSA, CACHANA (...)" – código SNIP: 273602 (...)"

Al respecto, se solicitó información a Guadalupe Bendezu Peña, quien mediante carta n.º 001-2021/GBP de 8 de diciembre de 2021, señala: "(...) mi persona nunca laboró ni desempeño algún cargo en la Oficina de Programación de Inversiones en la Municipalidad Provincial de la Unión, (...) sin perjuicio de lo antes mencionado, podría adjuntar el contrato que mantuve con la Autoridad Nacional del Agua en los meses de abril (...)"

Asimismo, en relación a los citados formatos SNIP, el director general de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones mediante oficio n.º 0618-2021-EF/63.04 de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 74) señala:

- 2.5 Acerca de la consulta "(...) nos informe respecto a la solicitud de la Municipalidad Provincial de Cotahuasi según oficio N° 010-2016-OPI/MPLU de fecha 17 de marzo de 2016 (...). Se informa que, dicha solicitud estaba referida al retiro del registro de los Formato SNIP – 15 y Formato SNIP – 16 del Banco de proyectos (hoy Banco de

Inversiones) del PI con código SNIP N° 273602, con fines de volver a registrar dichos formatos y subsanar observaciones.

Al respecto, conforme a la información registrada en el Banco de Inversiones, verifica que se procedió con el reemplazo del Formato SNIP – 16; teniendo su contenido carácter de declaración jurada y de responsabilidad de la OPI de la Municipalidad Provincial de La Unión.

- 3.2 La OPI de la Municipalidad Provincial de La Unión registro en el Banco de Proyectos (hoy Banco de Inversiones), como última modificación, la Ficha de registro de variaciones en la fase de inversión (Formato SNIP-16) con fecha 14 de marzo del 2016. Cabe señalar que todo registro en el Banco de Proyectos (hoy Banco de Inversiones) tiene carácter de declaración jurada"

Por otro lado precisar, que de acuerdo a los actos subsecuentes a la declaración de viabilidad, comprendía la construcción de la represa con sujeción a la alternativa 2 (represa con pantalla de concreto), es así que, al respecto en el Formato SNIP 15 - Informe de Consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del PIP viable de 14 de octubre de 2014, versión 1 – registrado en el Banco de proyectos (**Apéndice n.° 70**), suscrito por Ángel Ybarhuen Ortega, Alcalde, se señala: *"Estudio definitivo o expediente técnico (...) se ha previsto la construcción de la represa con pantalla de concreto armado (...) "*, asimismo, en el acta de donación de terrenos de 18 de octubre de 2013⁸², suscrito entre el citado alcalde y el representante del comité de regantes se señala: *"Dicho proyecto se compone de: Un cuerpo enrocado y pantalla impermeable de concreto (...) "*, así como, en la carta n.° 009-2013 de 23 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 59**) de Luis Miguel Mayuri Rivera encargado de la elaboración del expediente técnico, que señala: *"(...) evaluado el perfil declarado viable con código SNIP: 273602; en donde se indica que la Alternativa 1 con la Alternativa 2 varían en la impermeabilidad del cuerpo de la represa, siendo la primera una presa de núcleo impermeable de arcilla compactada y la segunda de pantalla impermeable de concreto armado con su dentellón (...) "*.

Por tanto, de acuerdo a los citados actos administrativos se evidencia que el expediente técnico en el marco del Contrato de Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2013-MPLU – Contratación del Servicio de Instalación del Servicio Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico "Instalación del servicio de Agua del Sistema de Riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión – Arequipa" de 29 de agosto de 2013, debía comprender la construcción de la represa con pantalla impermeable de concreto armado.

Al respecto, Jose Rolando Esquía Morocco mediante carta n.° 03 de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 75**), señala:

Pregunta N° 7

De la revisión a los documentos relacionados a la ejecución de la obra, se evidenció 3 versiones de expediente técnico (2 de concreto y 1 Geomembrana), informe usted al respecto (...)

Efectivamente, existió expedientes de concreto los mismos que carecían de lo principal la Aprobación Resolutiva de la Modificación en Etapa de Inversión y es probable que se dio inicio a la obra con los mismos tal como lo indica en el informe de ampliación de plazo n.° 1 que obra en el SSI-MEF indica pantalla impermeable de concreto armado (...)



⁸² Documento presentado por la Entidad al FONIPREL para el cofinanciamiento, el cual fue remitido a la comisión auditora por el citado organismo mediante el oficio n.° 670-2021-EF/63.01.1 de 15 de setiembre de 2021 del FONIPREL (**Apéndice n.° 66**).

DEL VÍNCULO DE FUNCIONARIO CON UN TERCERO

Durante la elaboración del estudio definitivo y antes de su aprobación, Ángel Ybarhuen Ortegá, Alcalde, mediante carta s/n de 30 de enero de 2014⁸³ (**Apéndice n.º 25**), solicitó la aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos a la Autoridad Administrativa del Agua - ALA Ocoña – Pausa, donde se advierte que la memoria descriptiva del proyecto se encuentra suscrito por Macedoni Hondermann Nuñez en su condición de Ingeniero Agrícola; asimismo, se acompaña su Certificado de Habilidad del Colegio de Ingenieros del Perú, con vigencia hasta el 31-05-2014.

Asimismo, se advirtió que en marzo de 2014, Ángel Ybarhuen Ortegá, Alcalde presentó al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL (ahora, Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT), el Formato n.º 1 “Solicitud de postulación” (**Apéndice n.º 66**) para el concurso de cofinanciamiento para el proyecto “Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Cotahuasi y Toro, provincia de La Unión – Arequipa”, donde acreditó a Macedoni Hondermann Nuñez, como persona de enlace durante el proceso concursal ante FONIPREL.

Al respecto, la comisión auditora solicitó información a la Entidad⁸⁴, el cual fue atendido mediante informe n.º 039-2021-MPLU-AT de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 77**), donde se señala: “(...) de revisado hechos en el área de tesorería, también de lo revisado en los archivos encontrados del Área de recursos humanos de la MPLU en el periodo 2011 al 2016 se determinó lo siguiente: MACEDONI HONDERMANN NUÑEZ – NO LABORO”, por tanto, no se acredita que este último haya ocupado cargo alguno dentro de la estructura orgánica de la Entidad o que haya mantenido vínculo contractual con la Entidad en el periodo (marzo de 2014), no obstante fue designado como persona de enlace, con cuyo hecho se inobservó las bases del concurso para el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y estudios de preinversión (Convocatoria año 2014), que establecía que la persona de enlace debía desempeñar un cargo en la Entidad, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9
FORMATO N° 1 SEGÚN LAS BASES Y EL PRESENTADO

Requisitos para la persona de enlace	Información de la persona acreditada
Nombre (completo): Dirección (de la Entidad): Cargo que desempeña en la Entidad: Teléfono(s) (fijo y móvil): Correo electrónico:	

Fuente: Formato n.º 1 – Solicitud de Postulación (**Apéndice n.º 66**) y Bases del concurso para el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y estudios de preinversión (Convocatoria año 2014) (**Apéndice n.º 67**)

Cabe precisar, que Macedoni Hondermann Nuñez, en el periodo agosto a diciembre de 2011 (gestión a cargo del alcalde Ángel Ybarhuen Ortegá) habría mantenido vínculo contractual con la Entidad, según lo consignado en el informe n.º -091-2014-ERR.HH-MPLU-A de 25 de setiembre

⁸³ Presentado el 6 de febrero de 2014 (CUT n.º 15635-2014) (**Apéndice n.º 25**)

⁸⁴ Se requirió información sobre el vínculo contractual de Macedoni Hondermann Nuñez con la Entidad, mediante oficio n.º 068-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 14 de setiembre de 2021 y se reiteró con oficio n.º 90-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 76**).

de 2014 donde señalan: "...ha desempeñado como Jefe de OPI en el periodo 17 de agosto 2011 al 31 de diciembre 2011". (Apéndice n.º 78).

Por otro lado, de la verificación al estudio Geofísico – Perforación Diamantina de los expedientes técnicos n.ºs 1 y 2 (Apéndices n.ºs 60 y 61) formulados por Luis Miguel Mayuri Rivera, se advierte que la empresa DMS Ingeniería Asociada S.R.L. emitió el Informe Final de Investigación Geofísica por SEV eje de presa Yahuarcocha, consignando en la parte introductoria del citado informe lo siguiente:

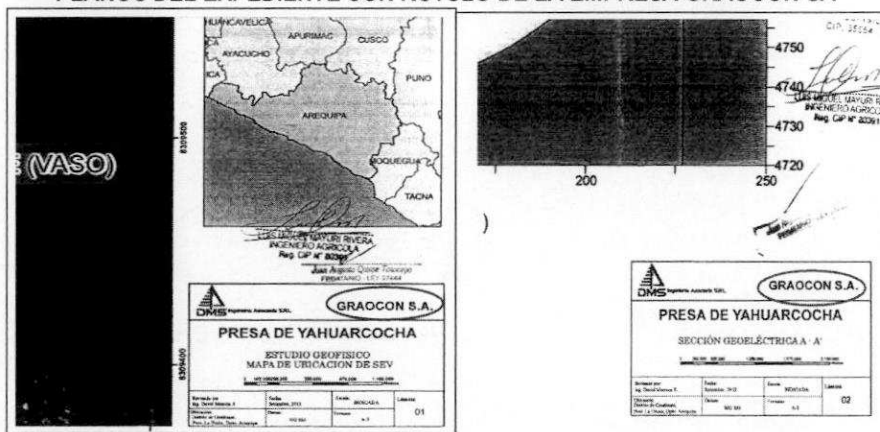
1.0 INTRODUCCIÓN

En Agosto de 2013 la empresa **GRAOCON S.A. ha requerido nuestros servicios para determinar las características georesistivas del eje de ubicado en las alturas del Distrito de Cotahuasi, el cual se ha realizado mediante Sondeos Eléctricos Verticales (SEV). La fase de campo se ha efectuado el día 25 de Agosto de 2013 (...)**

Lo resaltado nuestro

Asimismo, en los planos que comprende al referido estudio, se verifica que la Lámina 01 "Estudio Geofísico Mapa de Ubicación de SEV"⁸⁵ y Lámina 02 "Sección Geoelectrica A-A" (Apéndices n.ºs 60 y 61)⁸⁶, ambos planos consigna DMS Ingenieros Asociados SRL y GRAOCON S.A., conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 10
PLANOS DEL EXPEDIENTE CON ROTULO DE LA EMPRESA GRAOCON SA



Fuente: Expedientes técnicos n.ºs 1 y 2 (Apéndices n.ºs 60 y 61)

Al respecto, se precisa que la empresa GRAOCON S.A. es un empresa constituida por escritura pública de 12 de agosto de 1996 e inscrita en los Registros Públicos con Partida Registral n.º 03015013 el 5 de junio de 1997 (Apéndice n.º 79), del cual, se verifica que por renuncia de su presidente y según título presentado el 7 de enero de 2013 se designa como presidente del directorio y gerente general de la citada empresa, a Macedoni Hondermann Núñez, identificado con documento nacional de identidad n.º 09413612, el mismo que desde su designación continuó en el cargo hasta la actualidad. En ese sentido se evidencia vínculo entre Macedoni Hondermann Núñez que representa a la Entidad ante FONIPREL y Luis Miguel Mayuri Rivera (formulo el perfil y expediente técnico). Además precisar que el directorio se encuentra integrado por Emiberto Manuel Hondermann Núñez (hermano de Macedoni Hondermann Núñez), Elsa Huamani Nuñez, Gloria Goya Huamani Nuñez y Jorge Aranda Valdivieso.

⁸⁵ Folio n.º 94 del expediente técnico n.º 2 y folio n.º 172 del expediente técnico n.º 1.

⁸⁶ Folio n.º 93 del expediente técnico n.º 2 y folio n.º 171 del expediente técnico n.º 1.

Sobre el particular, conviene precisar que mediante Resolución n.º 643-2015-TCE-S1 de 23 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 80**), el Tribunal de Contrataciones del Estado, resolvió sancionar a Hondermann Núñez Macedoni⁸⁷, Luis Miguel Mayuri Rivera⁸⁸ (formulo el perfil y el expediente técnico del proyecto materia de auditoría) y la empresa GRAOCON S.A.⁸⁹, integrantes del consorcio Espinar, que fue conformado para la contratación de un servicio de consultoría en abril de 2014⁹⁰, por un periodo de treinta y ocho (38) meses de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado; es decir, su condición de presidente de directorio y gerente general, así como la empresa GRAOCON S.A. se vio suspendida por 3 años y dos meses.

Por otro lado, se advierte que Hondermann Núñez Macedoni participó en el acto de entrega de terreno para el inicio de la obra, con participación del alcalde Ángel Ybarhuen Ortugal, autoridades y representantes del contratista y supervisión, conforme consta en el acta de 16 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 81**) que aparece en el folio 001 del Cuaderno de Obra, que señala: “(...) También se deja constancia de la presencia del Ing. Macedoni Hondermann (...)”.

Así también, se evidencia que durante la ejecución de la obra a cargo del Consorcio Sagitario⁹¹ en el periodo de gestión a cargo de Bejamin Barrios Bellido, la empresa Corporación Internacional Tritón S.A.C. integrado por sus socios fundadores⁹²: 1) Elsa Huamani Núñez, y 2) María Luisa Hondermann Núñez, siendo ésta última, hermana de Macedoni Hondermann Núñez, quienes conforme se verifica de las fichas del Reniec (**Apéndice n.º 83**), ambos consignan como dirección domiciliaria en "Jr. Andrés Guzmán 720 Zona D del distrito de San Juan de Miraflores", compro materiales (geomembrana y geotextil) para la obra. Cabe precisar que Macedoni Hondermann Núñez fue designado el 17 de agosto de 2021 como gerente general de la empresa Tritón S.A.C., a continuación se muestra imágenes de los comprobantes:

IMAGEN N° 11

FACTURA Y GUÍA DE REMISIÓN DE COMPRA DE GEOMENBRANA Y GEOTEXTIL

[illegible]

Fuente: Comprobantes remitidos por la empresa Comercial Industrial Delta S.A. - CIDELSA (Apéndice n.º 84)

⁸⁷ RUC n.° 10094136127

⁸⁸ RUC n.° 10081660714

⁸⁹ RUC n.° 20387473981

⁹⁰ Estudios de preinversión del Fondo Mi Riego dentro del Marco del D.S. 312-2013-EF

⁹¹ Integrado por Condial EIRL, Constructora e Inversiones J&M Nazareth EIRL, y Construcción, Minería y Transportes Nixon SAC.

⁹² Según Partida Registral n.º 13430796, cuyo título fue presentado el 12 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 82**).

De la imagen anterior se aprecia que la Factura 008 n.° 0009009 de 30 de octubre de 2015 y Guía de Remisión 008 n.° 0013492, de 30 de octubre de 2015, consigna como cliente y destinatario a "Corporación Internacional Triton SAC".

Asimismo, se evidencio la participación de Emiberto Manuel Hondermann Nuñez hermano de Macedoni Hondermann Nuñez, en actos vinculados a la ejecución de la obra, conforme se advierte en los documentos siguientes:

- Informe n.° 12-2017/MPLU/SOIOPDRU/COTAHUASI de 24 de enero de 2017 de Rafael Cáceres Sumire, subgerente de Infraestructura OOPP y Desarrollo Urbano y Rural (**Apéndice n.° 85**), referido a visita de inspección llevada a cabo el 20 de enero de 2017, donde se señala la participación de Emiberto Manuel Hondermann Nuñez, como representante de la empresa contratista.
- Carta n.° 01-RCS-2021 de 4 de octubre de 2021 de Rafael Cáceres Sumire, donde informa sobre la visita de inspección de 20 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 86**), confirmando la participación de Emiberto Manuel Hondermann Nuñez, como representante del ejecutor de obra
- Carta n.° 006-2021-HMB de 14 de octubre de 2021 de Henry Hipólito Moncca Barahona (**Apéndice n.° 87**), donde confirma su participación en la visita de inspección de 20 de enero de 2017, conjuntamente con Emiberto Manuel Hondermann Nuñez

Además, se advirtió que la empresa Condial EIRL integrante del Consorcio Sagitario a cargo de la ejecución de la obra, con participación del 82%, tiene vínculo con el consorcio Cotahuasi, encargado de la supervisión de la obra, a través de Ricardo Cornejo Laos, integrante de este último consorcio, dado que en la ejecución de la obra "Mejoramiento integral de los servicios educativos de la institución educativa Coronel Francisco Bolognesi del distrito de Marcona – Nazca – Ica", la empresa Condial EIRL fue parte del consorcio a cargo de la ejecución de la obra y Ricardo Cornejo Laos fue parte del consorcio a cargo de la supervisión de la obra, según contrato de ejecución de obra n.° 41-2014-MDM de 24 de marzo de 2014 y contrato n.° 046-2014 de 2 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 88**).

Así también, se evidencio que CAMSA Ingenieros SAC integrante del consorcio Cotahuasi, encargado de la supervisión de la obra, durante la ejecución de la obra materia de análisis, formó consorcio con la empresa Corporación Internacional Triton SAC del cual es socia fundadora María Luisa Hondermann Nuñez, hermana de Macedoni Hondermann Nuñez, para ejecutar el servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico, según contrato de servicio n.° 018-2015-MPC de 30 de octubre de 2015⁹³ (**Apéndice n.° 89**).

EJECUCIÓN FÍSICA DE OBRA

Del inicio de ejecución de la obra careciendo de autorizaciones por las autoridades competentes

Para la ejecución de proyectos de inversión que contemplen el uso del agua, de acuerdo a la Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos⁹⁴, se debe contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, para cuyo efecto en el reglamento de la citada Ley y las resoluciones jefaturales n.° 579-2010-ANA de 13 de setiembre de 2010 (vigente del 23 de marzo

⁹³ Contrato suscrito con la Municipalidad Provincial de Condesuyos.

⁹⁴ Artículo 44°.-Derechos de uso de agua

Para usar agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda.

de 2010 al 27 de diciembre de 2014) y 007-2015-ANA de 8 de enero de 2015 (vigente a la fecha), se establece el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de uso de agua, siguiente:

- a. Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico.
- b. Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico (ahora acreditación de disponibilidad hídrica⁹⁵)
- c. Autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico.
- d. Licencia de uso de agua.

Asimismo, el artículo 116° del Decreto Supremo n.° 003-2011-MINAM, publicado el 16 de febrero de 2011, establecía que previo al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en áreas naturales, se requiere contar con la opinión técnica previa vinculante (Emisión de compatibilidad), con el cual se acredita que el proyecto no afectará el área de conservación del Área Natural Protegida de Administración Nacional, o del Área de Conservación Regional.

Sin embargo, se evidenció que la ejecución del proyecto "Instalación del servicio de agua del sistema de riego de las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión – Arequipa", fue iniciado careciendo de ambas autorizaciones, conforme se desarrolla a continuación:

De las autorizaciones del ANA

- **Procedimiento de Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico / acreditación de disponibilidad hídrica**

Se advirtió que para la ejecución del proyecto "Instalación del servicio de agua del sistema de riego de las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión – Arequipa", Ángel Ybarhuen Ortegal, alcalde, presentó 2 solicitudes de aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos a la Autoridad Administrativa del Agua - ALA Ocoña - Pausa, conforme a lo siguiente:

- Carta s/n de 13 de agosto de 2013 (CUT n.° 86643-2013) (**Apéndice n.° 90**), sustentado en el estudio hidrológico de junio de 2013, suscrito por Karina Del Milagro Lavado Baldeón, en cuyo balance hídrico se determinó 2,97 MMC de oferta hídrica la cual se almacenaría en una represa de 16m., según la cual la aprobación de estudios era requerida para presentar al fondo mi Riego.

Dicha solicitud fue presentada careciendo de la opinión técnica previa vinculante (Emisión de compatibilidad) otorgada por el servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP⁹⁶, la cual está orientada a descartar que el proyecto se encuentre dentro de un área natural protegida; al respecto se evidenció que el SERNANP a través del oficio n.° 1274-2013-SERNANP-DGANP de 14 de

⁹⁵ De acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado el 27 diciembre 2014

⁹⁶ Decreto Supremo n.° 003-2011-MINAM, publicado el 16 de febrero de 2011, que aprueba la modificación del artículo 116° del citado Reglamento.

Artículo 116°.- Emisión de Compatibilidad y de Opinión Técnica Previa Favorable

El presente artículo regula la emisión de la Compatibilidad y de la Opinión Técnica Previa Favorable por parte del servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el estado – SERNANP, solicitada por la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en la Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, y en las Áreas de Conservación Regional.

octubre de 2013 (**Apéndice n.° 90**), comunica a la Autoridad Administrativa Local del Agua Ocoña-Pausa, que el proyecto mencionado y la fuente de agua involucrada (quebrada Quipchane) se encuentra dentro de la reserva paisajista de la subcuenca del Cotahuasi.

Asimismo, la solicitud no se habría ceñido al numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 054-2013-PCM, según lo consignado en el oficio n.° 0317-2013-ANA/AAAIC O/ALAO-P de 16 de agosto de 2013 (**Apéndice n.° 90**) de la Administración Local del Agua Ocoña-Pausa, aspecto que fue comunicado a Ángel Ybarhuen Ortegá, alcalde, en dicho oficio presentado a la Entidad el 22 de agosto de 2013; al respecto la Entidad no realizó acción alguna, lo cual motivó a que la citada administración el 28 de enero de 2014 mediante notificación n.° 021-2014-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 17 de enero de 2014 (**Apéndice n.° 90**), reiteró lo solicitado otorgando un plazo perentorio de diez (10) días, bajo apercibimiento de declararse en abandono el procedimiento.

No obstante, la solicitud y la notificación se advierte que la Entidad no cumplió con levantar las observaciones, lo cual conllevó a que mediante Resolución Directoral n.° 244-2015-ANA/AAA I C-O de 21 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 90**), se declare improcedente el pedido de Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico; resolución que fue puesta en conocimiento de la Entidad el 10 de marzo de 2015, según lo consignado en el sello de secretaria de la Entidad, con registro n.° 891. En los considerandos del citado acto resolutivo se señala:

"(...) la parte administrativa, solicita Aprobación de Estudios de Aprovechamiento del recurso hídrico de agua superficial, para el proyecto denominado: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego de las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha de los distritos de Toro y Cotahuasi - La Unión - Arequipa". Para lo cual la parte administrativa no cumple con adjuntar todos los requisitos establecidos en el TUPA, D.S. N° 0065-2006-AG, D.S. N° 004-2009-AG, Resolución Jefatural N° 488-2013-ANA, ni los contenidos en Ley N° 29338 y su reglamento (...)"

- Documento s/n de 30 de enero de 2014 (CUT n.° 15635-2014) (**Apéndice n.° 25**) presentado el 6 de febrero de 2014, sustentado en la memoria descriptiva del proyecto sin fecha, suscrito por Hondemann Nuñez Macedoni, en cuyo balance hídrico se determinó 2,97 MMC de oferta hídrica la cual se almacenaría en una represa de 16 m de altura, según la cual la aprobación de estudios era requerida para presentar al fondo mi Riego.

Advirtiéndose que en el marco de dicho procedimiento se realizó una inspección⁹⁷ a fin de verificar in situ la información presentada por la Entidad para la aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos; en la que participó el representante de la Administración Local del Agua Ocoña-Pausa y el representante de la Entidad, Marco Aurelio Cano Núñez, jefe de la Oficina de Programación de Inversiones, conforme consta en el acta de inspección ocular de 18 de marzo de 2014⁹⁸, luego de lo cual se emitió la carta n.° 058-2014-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 21 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 25**) de opinión de disponibilidad hídrica, la cual no constituye la

⁹⁷ Comunicada mediante Notificación n.° 061-2014-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 10 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 25**).

⁹⁸ Adjunto al informe técnico n.° 012-2014-ANA-AAA.CO-ALA.OP-AT/FJMU de 21 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 25**).

Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico (ahora acreditación de disponibilidad hídrica)⁹⁹.

Posterior a ello, se advierte que la Administración Local del Agua Ocoña-Pausa mediante oficio n.° 0208-2014-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 28 de mayo de 2014¹⁰⁰ (**Apéndice n.° 92**), comunica a la Entidad que tomó conocimiento que el proyecto sería financiado por FONIPREL, por lo cual le exhorta que previo a la construcción de la represa se requiere contar con autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua y que de no hacerlo se incurriría en infracción en materia de recursos hídricos; asimismo, mediante Notificación n.° 0152-2014-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 22 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 25**), solicita a la Entidad subsanar la observación referida al financiamiento del proyecto, considerando que en la solicitud se había señalado que sería financiado con el Fondo Mi Riego, otorgando para tal fin 10 días de plazo.

No obstante lo solicitado por la Administración Local del Agua Ocoña-Pausa y estando aún pendiente la aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos por parte de la Autoridad Administrativa del Agua, la Entidad mediante oficio múltiple n.° 089-2014-MPLU-A de 20 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 93**), presentado el 27 de octubre de 2014, comunicó a la Autoridad Local de Agua Ocoña-Pausa, que en el mes de octubre 2014, se está dando inicio a la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión – Arequipa", precisando que el proyecto es ganador en el concurso de la Convocatoria FONIPREL-2014 del MEF. Cabe precisar que según el cuaderno de obra el inicio de la ejecución de la obra fue el 17 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 94**).

Lo solicitado mediante notificación n.° 0152-2014-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 22 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 25**) fue reiterado mediante oficio n.° 604-2014-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 19 de noviembre de 2014¹⁰¹ (**Apéndice n.° 95**); no obstante, estos no fueron atendidos por la Entidad, hecho que motivó a que la Administración Local del Agua Ocoña - Pausa, mediante informe técnico n.° 001-2015-ANA-AAA.CO-ALA.OP-AT/HFGB con acuse de recepción de 7 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 25**), concluya que al no haber cumplido la Entidad con presentar lo requerido por la citada Administración Local, el procedimiento recae en abandono de acuerdo a lo dispuesto al artículo 191° de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁰² y **recomiende iniciar el proceso administrativo sancionador a la Entidad, por haber iniciado la construcción de la represa sin la correspondiente autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua.**

Consecuentemente, se colige que ambos procesos fueron encaminados inobservando la normativa aplicable, lo cual ocasionó que en el periodo agosto de 2013 - diciembre

⁹⁹ Al respecto se solicitó información a la Autoridad Nacional del Agua, mediante oficio n.° 188-2021-CG/GRAR-AC-MPLU con acuse de recepción de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 91**), en respuesta al cual según oficio n.° 0116-2021-ANA-AAA.CO-ALA.OP de 13 de diciembre de 2021, la citada autoridad señala: "La única forma de emitir una Acreditación de Disponibilidad Hídrica es a través de Resolución otorgada por la Autoridad Administrativa del Agua" (**Apéndice n.° 68**).

¹⁰⁰ Presentado el 2 de junio de 2014, según registro 1315

¹⁰¹ Con acuse de recepción de 21 de noviembre de 2014.

¹⁰² Ley 27444.-Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 191°.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

de 2014, no se apruebe los estudios de aprovechamiento hídrico (ahora acreditación de disponibilidad hídrica); no obstante, se inició con la ejecución de la obra, que fue comunicado según oficio múltiple n.° 089-2014-MPLU-A de 20 de octubre de 2014 de Ángel Ybarhuen Ortegá (**Apéndice n.° 93**), careciendo de:

- Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico (ahora acreditación de disponibilidad hídrica).
- Autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico.

En ese contexto, estando pendiente la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico (ahora acreditación de disponibilidad hídrica), la Administración Local de Agua Ocoña – Pausa, mediante notificación n.° 037-2015-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 27 de febrero de 2015¹⁰³ (**Apéndice n.° 25**), comunicó a la nueva gestión representado por Benjamín Barrios Bellido, alcalde, las observaciones a la solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico presentado por la gestión anterior (CUT n.° 15635-2014), precisándole además que el petitorio sea ratificado y adecuado al Decreto Supremo n.° 023-2014-MINAGRI y la Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA.

Asimismo, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio n.° 1204-2015-EF/63.01 de 17 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 96**), pone de conocimiento del citado alcalde, lo expuesto por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo Directivo FONIPREL, a través del oficio n.° 320-2015-PCM/SD de 16 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 96**), que indica lo siguiente:

“(…) la Directora de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, traslada informe (…) del responsable de la UOF de Gestión Participativa del SERNANP (...), por lo cual informa que el proyecto “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE COTAHUASI, PITAHUASI, QUILLUNSA, CACHANA, PIRO, COLCAN, TORO, ANCARO, SIRINGAY, PAMPACocha, DE LOS DISTRITOS DE TORO Y COTAHUASI – LA UNIÓN – AREQUIPA”, con código de SNIP N° 273602, no cuenta con las autorizaciones correspondientes (....)” . **Lo subrayado nuestro.**

Es así que, la nueva gestión representado por Benjamín Barrios Bellido, alcalde, mediante oficio n.° 088-2015-MPLU de 4 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 25**), con acuse de recepción de 30 de marzo de 2015, presentó en el marco del proceso administrativo (CUT n.° 15635-2014) otro estudio hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica para la obra que se encontraba paralizada, suscrito por Karina del Milagro Lavado Baldeon y Luis Miguel Mayuri Rivera, en cuyo balance hídrico también se determinó 2,97 MMC de oferta hídrica, la cual se almacenaría en una represa de 13 m de altura la cual fue posteriormente modificada.

Al respecto, se advirtió que en el marco de dicho proceso administrativo la Administración Local de Agua Ocoña – Pausa, mediante carta n.° 052-2015-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 12 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 25**) dispone a la Entidad la publicación del aviso que da a conocer la solicitud de acreditación, asimismo, con Notificación n.° 071-2015-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de la misma fecha (**Apéndice n.° 25**), le comunica la programación para la verificación técnica de campo, la cual tuvo lugar según Acta de Inspección Ocular de 18 de mayo

¹⁰³ Adjunto al cual se encuentra el memorándum n.° 068-2015-ANA-AAA.CO-SDARH de 20 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 25**).



de 2015 (**Apéndice n.° 25**), con participación de representantes de la Entidad, de los Contratista a cargo de la ejecución y supervisión de la obra y otro especialistas¹⁰⁴, en relación a la publicación se advierte que la Entidad, mediante oficio n.° 311-2015-MPLU/A de 2 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 25**), solicitó ampliación de plazo por 20 días por motivos de fuerza mayor, el cual fue aceptado según lo consignado en la carta n.° 066-2015-ANA-AAA I C-OALA.O-P de 5 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 25**).

Luego de ello, la Administración Local del Agua Ocoña-Pausa mediante notificación n.° 0172-2015-ANA/AAAI CO/ALAO-P de 10 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 25**)¹⁰⁵, solicita a la Entidad la subsanación de observaciones respecto a la disponibilidad hídrica, conforme a lo siguiente:

“Se deberá recalcular y mejorar el análisis de la disponibilidad hídrica ya que en la memoria descriptiva ítem 2.2 ANÁLISIS Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN METEOROLÓGICA E HIDROLÓGICA, donde se indica: “se ha empleado los datos de las estaciones climatológicas ordinarias de SENAMHI correspondiente a Cotahuasi, Salamanca, Puica Chinchayllapa (...)”. “Análisis de las variables meteorológicas hecho a partir de los datos del libro NORMAS DECADEALES DE TEMPERATURAS Y PRECIPITACIÓN Y CALENDARIO DE SIEMBRAS Y COSECHAS de las estaciones en mención (...)”, sin embargo, en dicho “libro” no aparece los datos de las estaciones Puica ni Chinchayllapa (...)”.

Es así que la Entidad, mediante oficio n.° 462-2015-ALC sin fecha (**Apéndice n.° 25**), con acuse de recepción de 20 de agosto de 2015 presento el informe de subsanación de las citadas observaciones, denominado “Estudio hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de la subcuenca Quipchane” suscrito por Luis Miguel Mayuri Rivera y Karina del Milagro Lavado Baldeón, advirtiéndose variación en el balance hídrico, determinándose una oferta y demanda hídrica de 1.65 MMC y 1.64 MMC, respectivamente, la cual se almacenaría en una represa de 13m.

Al respecto se advirtió, estando aún en evaluación la subsanación presentada a la Autoridad Nacional del Agua y pendiente la expedición de la acreditación de disponibilidad hídrica, Benjamín Barrios Bellido, alcalde, aprobó el reinicio de obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 123-2015-MPLU-A de 7 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 97**), en cuyo considerando solo cita la autorización referida a asuntos ambientales; no obstante que conforme a lo señalado precedentemente por el tipo de infraestructura se requería contar con las autorizaciones de la acreditación de disponibilidad y la autorización de ejecución de obra. De la revisión al cuaderno de obra (**Apéndice n.° 94**) se evidencia que el reinicio de ejecución de la obra fue el 8 de setiembre de 2015.

Advirtiéndose, que posteriormente a ello el citado alcalde mediante oficio n.° s/n -2015-ALC-MPLU de 2 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 25**), presentó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, bajo el supuesto de información complementaria el informe de subsanación denominado “Estudio hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de la subcuenca Quipchane” suscrito también por Luis Miguel Mayuri Rivera y Karina del Milagro Lavado Baldeón y además

¹⁰⁴ 1) Rodolfo Valentino Figueroa Aranibar, profesional encargado de la inspección técnica, 2) Flabio Villegas Ludeña, Gerente Municipal, 3) Andrés Quispe Carapi, 4) Marlon Guevara Crisostomo, jefe de la oficina técnica “Consorcio Sagitario”, 5) Henry Moncca Barahona, profesional Especialista, 6) Raymundo Gutiérrez Rosales, Supervisor “Consorcio Cotahuasi”; y 7) Rodolfo Figueroa Aranibar, especialista de Recursos Hídricos ALA Ocoña-Pausa.

¹⁰⁵ Presentado el 14 de agosto de 2015.

por el mencionado alcalde, no obstante, que se trataba de información que variaba sustancialmente respecto a las características del proyecto descritas en la memoria descriptiva con la que se inició la solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos según CUT 15635-2014, por tanto, no se trataba de información complementaria si no de otra información, conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 39
COMPARATIVO DE CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

Características del proyecto según memoria descriptiva con el que se inició la solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos	Características del proyecto según información complementaria al informe de subsanación
"El proyecto (...) consiste en la construcción de una represa y obras complementarias (Sector Yahuarcocha). La estructura tendrá una altura de 16.0 mt para una altura de almacenamiento de 12.70 mts. (vol de almacenamiento de 2.268 MMC) de enrocado el cuerpo de presa, el núcleo impermeable es de arcilla compactada (90% Proctor) (...)"	"El proyecto (...) consiste en la construcción de una represa y obras complementarias (Sector Yahuarcocha). La estructura tendrá una altura total de 13.0 mt para una altura de almacenamiento efectiva de 11.00 mts. (vol. De almacenamiento de 2.54 MMC) (...), la pantalla impermeable será de geomembrana de HDPE Lisa de 1mm (...)"

Fuente: memoria descriptiva adjunto al documento s/n de 30 de enero de 2014 (CUT 15635-2014) (Apéndice n.° 25) e informe de subsanación presentado según oficio s/n -2015-ALC-MPLU de 2 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 25)
Elaborado por: Comisión Auditora

Finalmente, mediante Resolución Directoral n.° 1406-2015-ANA/AAA I C-O de 20 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 25), se resolvió otorgar la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica en favor de la Entidad para el citado proyecto, cuya oferta y demanda hídrica que comprende al Balance Hídrico se estimó en 1.61 MMC y 1.62 MMC, respectivamente. En los considerandos de la citada resolución se precisa que **la citada acreditación tiene una vigencia de 2 años**; en ese contexto, a la fecha ya venció la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica, conforme lo señala la Autoridad Nacional del Agua en su informe n.° 0027-2021-ANA-AAA.CO/RGM de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 26) que dice: "Con respecto a la Resolución Directoral N° 1406-2015-ANA/AAA I C-O (...) fue notificada el día 20 de octubre del año 2015, es decir allí se inicio la vigencia de dicho acto resolutorio (...) cuya vigencia fue solo hasta el 20 de octubre del 2017 (...)".

Consecuentemente, de acuerdo a lo descrito **precedentemente**, se colige que la nueva gestión también inobservó la normativa aplicable, respecto al cálculo de la disponibilidad hídrica, conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 40
VARIACIONES EN LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA**

Presentado según CUT 86643-2013 (15-08-13) Gestión - Angel Ybarhuen Ortegá	Presentado según CUT 15635-2014		
	(06-02-2014) Gestión - Angel Ybarhuen Ortegá	(30-03-2015) Gestión - Benjamín Barrios Bellido	(20-08-2015) Gestión - Benjamín Barrios Bellido
Estudio Hidrológico suscrito por Karina del Milagro Lavado Baldeón	Memoria Descriptiva de Proyecto suscrito por Macedoni Hondermann Nuñez	Memoria Descriptiva de Proyecto suscrito por Karina del Milagro Lavado Baldeón y Luis Mayuri Rivera.	Estudio Hidrológico suscrito por Karina del Milagro Lavado Baldeón y Luis Mayuri Rivera.
Oferta hídrica 2,97 MMC según balance hídrico	Oferta hídrica 2,97 MMC según balance hídrico	Oferta hídrica 2,97 MMC según balance hídrico	Oferta hídrica 1.65 MMC según balance hídrico, el cual fue variado a 1.61 MMC según oficio n.° -2015-ALC-MPLU de 2 de octubre de 2015

Presentado según CUT 86643-2013 (15-08-13) Gestión - Angel Ybarhuen Ortegá	Presentado según CUT 15635-2014		
	(06-02-2014) Gestión - Angel Ybarhuen Ortegá	(30-03-2015) Gestión - Benjamín Barrios Bellido	(20-08-2015) Gestión - Benjamín Barrios Bellido
Estudio Hidrológico suscrito por Karina del Milagro Lavado Baldeón	Memoria Descriptiva de Proyecto suscrito por Macedoni Hondemann Nuñez	Memoria Descriptiva de Proyecto suscrito por Karina del Milagro Lavado Baldeón y Luis Mayuri Rivera.	Estudio Hidrológico suscrito por Karina del Milagro Lavado Baldeón y Luis Mayuri Rivera.
Según el estudio el volumen será almacenado en una represa de 16 M de altura, con el que se previa abastecer a un área de 436 ha (necesidad de riego).	Según el estudio el volumen será almacenado en una represa de 16 M de altura, con el que se previa abastecer a un área de 436 ha (necesidad de riego).	Según el estudio el volumen será almacenado en una represa de 13 M de altura, con el que se previa abastecer a un área de 436 ha (necesidad de riego).	No se especifica la altura ni el área a abastecer.

Fuente: CUT n.ºs 86643-2013 (Apéndice n.º 90) y 15635-2014 (Apéndice n.º 25)

Elaborado por: Comisión Auditora

En relación a la oferta hídrica de 1,61 MMC determinada por la Entidad y aprobada por la Autoridad Nacional del Agua para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica, según el informe n.º 0027-2021-ANA-AAA.CO/RGM de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 26) de la Autoridad Nacional del Agua, se puede bastecer a un área de 297 ha.

Cabe precisar, que no obstante que en los considerandos de la Resolución Directoral n.º 1406-2015-ANA/AAA I C-O de 20 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 25) con la que se aprueba la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica, se precisa: "(...) Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad (...), no faculta a usar el agua ni ejecutar obras (...)"; se continuó con la ejecución de la obra, que había reiniciado su ejecución el 8 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 94), en virtud a la Resolución de Alcaldía n.º 123-2015-MPLU-A de 7 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 97).

- Procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

Se advirtió que Benjamín Barrios Bellido, alcalde, mediante oficio s/n -2015-ALC-MPLU de 21 de octubre de 2015, presentado el 23 de octubre de 2015 (CUT 145606-2015) (Apéndice n.º 33), solicitó a la Autoridad Administrativa de Agua Caplina – Ocoña, autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; no obstante, que conforme a lo descrito precedentemente la obra venía siendo ejecutada, para cuyo efecto presentó el formato anexo n.º 11 "Memoria Descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial", suscrito por Karina Del Milagro Lavado Baldeón y el citado alcalde, al cual se adjunta anexos que comprendía la resolución que otorga la acreditación de disponibilidad hídrica, certificación ambiental, planos y otros.

De la revisión a la citada memoria descriptiva, se advierte que esta contiene información que no se condice con la información presentada para la acreditación de disponibilidad hídrica y aprobada por la Autoridad Nacional del Agua¹⁰⁶, en la que se determinó una oferta hídrica de 1,61 MMC¹⁰⁷ que permitiría abastecer a un área de 297 ha, ya que en el numeral 2.1 Planteamiento Hidráulico (Apéndice n.º 33) se señala: "El presente proyecto contempla almacenar el agua de lluvia y escorrentía que fluye por la quebrada de la subcuenca Quipchane (...), por medio de la construcción de una presa (...) que serán utilizados para el desarrollo de la agricultura, satisfaciendo necesidad de riego de 436 has"; asimismo, en el numeral III Plan de aprovechamiento de los recursos hídricos, se señala: "(...) la altura efectiva de la presa proyectada será de 11,00 m (VU-VM-10%), ya que

¹⁰⁶ Mediante Resolución Directoral n.º 1406-2015-ANA/AAA I C-O de 20 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 25).

¹⁰⁷ MMC significa millones de metros cúbicos, al cual hacen referencia en las transcripciones al consignar MMC.

requiere un volumen de 2,97 MMC para la demanda de los cultivos (...)" Cabe precisar que tanto el citado alcalde y Karina Del Milagro Lavado Baldeón, conjuntamente con Luis Miguel Mayuri Rivera suscribieron el estudio hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de la subcuenca Quipchane¹⁰⁸.

En mérito a la solicitud citada, la Administración Local de Agua Ocoña – Pausa, mediante notificación n.° 0256-2015-ANA-AAA I C-O-ALAO-P de 2 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 33**), presentado a la Entidad el 11 de diciembre de 2015, le hace llegar el resultado de la evaluación al expediente presentado por la Entidad, la cual dio lugar a la determinación de observaciones, otorgándole un plazo de 10 días para la subsanación, bajo el apercibimiento de declararse en abandono en caso de incumplimiento, siendo el detalle de las observaciones el siguiente:

- Se debe presentar correctamente la ubicación geográfica en coordenadas UTM WGS 84 de la represa y los canales de derivación, las coordenadas de las áreas a irrigar.
- La administración debe ceñirse a lo establecido en la R.J. 007-2015-ANA en lo que corresponde al planteamiento hidráulico del proyecto de acuerdo con la disponibilidad hidráulica, ya que se observan fuertes pendientes que puede traer fuertes consecuencias negativas.
- La administración no presenta cronograma de ejecución de obras
- Los componentes que se describen en las obras hidráulicas, no están plasmados en el plano "Mapa N° 02", existen errores, no se observa la ubicación de los 4 tramos de canal de derivación.
- Respecto al plan de aprovechamiento de los recursos hídricos se debe describir el régimen de aprovechamiento, desde la captación hasta los puntos de entrega, lo presentado no se ciñe a la normativa R.J. 007-2015-ANA.
- Respecto al tema de servidumbres la administrada no confirma ni responde sobre la existencia de servidumbres, deberá ceñirse a la normativa R.J. 007-2015-ANA.
- La administrada no presenta certificado de habilidad del profesional que firma el formato n.° 11.
- La administrada deberá presentar planos de la represa y sus conexos a detalle.
- La administrada deberá acreditar la propiedad o posesión legítima del lugar donde se construirá la presa, de acuerdo a los literales b) y c) del numeral 16.2 del artículo 16° de la R.J. 007-2015-ANA.

Lo expuesto, revela que la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se realizó careciendo de sustento técnico, conforme lo señalan en la notificación n.° 0256-2015-ANA-AAA I C-O-ALAO-P de 2 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 33**) que dice: "(...) en consecuencia se puede deducir que el régimen hidráulico es supercrítico que puede traer consecuencias negativas a dicha infraestructura".

Al respecto, se advirtió que la Entidad mediante oficio n.° 699-2015-ALC-MPLU de 23 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 33**), presentado el 28 de diciembre de 2015, suscrito por Benjamín Barrios Bellido, alcalde, solicitó a la Autoridad Local del Agua Ocoña-Pausa, ampliación de plazo por 10 días, para la subsanación de las observaciones, en ese contexto, el citado alcalde mediante oficio n.° 686-2015-ALC-MPLU de 6 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 33**), con acuse de recepción de 11 de enero de 2016, presentó el informe técnico de subsanación a las observaciones, suscrito por Karina del Milagro Lavado Baldeón; asimismo, la Entidad mediante oficio n.° 012-2016-MPLU de 8 de enero de 2016

¹⁰⁸ Información complementaria del informe de subsanación denominado "Estudio hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de la subcuenca Quipchane", presentado mediante documento s/n -2015-ALC-MPLU de 2 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 25**).

(**Apéndice n.º 33**), presentado el 10 de febrero de 2016 (después de un mes de haber presentado la subsanación), remitió dos constancias de la junta de usuarios de la provincia de La Unión y el Juez de Paz del Anexo de Quillunza, distrito de Cotahuasi, de la provincia de La Unión, referidas al número de usuarios y la posesión del lugar donde se construiría la obra, respectivamente.

De la revisión al citado informe técnico de subsanación, se advierte que esta mantiene la inconsistencia respecto a la oferta hídrica establecida para la acreditación de disponibilidad hídrica y aprobada por la Autoridad Nacional del Agua¹⁰⁹, en la que se determinó una oferta hídrica de 1,61 MMC¹¹⁰ que permitiría abastecer a un área de 297 ha, ya que en el literal c) Oferta de agua, del subnumeral 3.1.2 del numeral III. Plan de aprovechamiento hídrico (**Apéndice n.º 33**) se señala: *"La oferta hídrica del proyecto está definida por una fuente de agua de la sub cuenca Quipchane llega a 2.973 MMC, siendo la cuenca donde se construirá la represa, asimismo, en el literal E. Balance Hídrico del citado numeral se señala: Problema: Déficit de agua (...) Gracias al presente proyecto, se ha planteado no solo abastecer las áreas agrícolas existentes, sino que además ampliará un total de 436 has en los sectores de riego (...)".*

En esas condiciones, el informe técnico de subsanación a las observaciones fue objeto de evaluación por la Autoridad Nacional del Agua, producto del cual se determinó, mediante Resolución Directoral n.º 294-2016-ANA/AAA I C-O de 7 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 33**), declarar improcedente el procedimiento administrativo de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para Obtención de Licencia de Uso de Agua.

Finalmente, la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña, contando con la opinión legal de la Unidad de Asesoría Jurídica – AAA – Caplina-Ocoña¹¹¹ a través de la Resolución Directoral n.º 294-2016-ANA/AAA I C-O de 7 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 33**), notificada a la Entidad el 7 de abril de 2016, resolvió declarar improcedente el procedimiento administrativo de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para Obtención de Licencia de Uso de Agua de CUT n.º 145606-2015 iniciado por la Municipalidad Provincial de La Unión.

En ese sentido, se evidencia que ambas gestiones encaminaron la ejecución de la obra: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión – Arequipa", careciendo de la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; no obstante, que se trataba de un proyecto orientado al uso de las fuentes naturales de agua y los bienes asociados, para lo cual previamente se debía contar con los procedimientos de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico / acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico.

El citado hecho, generó que la represa sea diseñada y construida para almacenar un volumen sobreestimado basado en una oferta hídrica de 2,97 MMC, con la que se preveía abastecer a un área de 436 ha, cuando realmente solo se tenía una oferta hídrica de 1.61 MMC que permite abastecer un área de 297 ha, según lo manifestado por la Autoridad Nacional del Agua según informe n.º 0027-2021-ANA-AAA.CO/RGM de 10 de noviembre

¹⁰⁹ Resolución Directoral n.º 1406-2015-ANA/AAA I C-O de 20 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 25**).

¹¹⁰ Millones de metros cúbicos.

¹¹¹ Informe Legal n.º 098-2016-ANA-AAA I C-O/UAJ-MAOT de 12 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 33**).

de 2021 (**Apéndice n.º 26**), el mismo que resultaría insuficiente para la demanda hídrica calculada en 3.58 MMC en base a los datos del mismo expediente incluyendo la eficiencia del riego y déficit de humedad en los meses de enero a marzo, aspecto que se desarrolla en el estudio hidrológico (**Apéndice n.º 27**) elaborado por Melania Zapana Quispe¹¹²; además, dio lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador por incurrir en infracción en materia de recursos hídricos.

Finalmente precisar que para la puesta en funcionamiento del proyecto "Instalación del servicio de agua del sistema de riego de las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión – Arequipa", de acuerdo a la Ley n.º 29338 – Ley de Recursos Hídricos y la Resolución Jefatural n.º 007-2015-ANA se requiere obtener la acreditación de disponibilidad hídrica, autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico y Licencia de uso de agua, ya que la vigencia de la acreditación de disponibilidad hídrica aprobada mediante Resolución Directoral n.º 1406-2015-ANA/AAA I C-O de 20 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 25**), venció¹¹³ durante la gestión 2015-2018 de Benjamín Barrios Bellido, Alcalde.

Inicio del procedimiento Administrativo Sancionador (CUT n.º 72742-2015) (Apéndice n.º 98)

Conforme lo descrito precedentemente mediante Resolución Directoral n.º 1406-2015-ANA/AAA I C-O de 20 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 25**), se resolvió otorgar la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica en favor de la Municipalidad Provincial de La Unión para el citado proyecto, en cuyo considerando se consignó que la citada acreditación de disponibilidad no facultaba a usar el agua ni ejecutar obras; sin embargo, se prosiguió con la ejecución de la obra, que había reiniciado el 8 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 94**), en virtud a la Resolución de Alcaldía n.º 123-2015-MPLU-A de 7 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 97**).

En ese contexto, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Administración Local de Agua Ocoña – Pausa, mediante notificación n.º 0220-2015-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 6 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 98**), presentado a la entidad el 11 de noviembre de 2015, comunicó a la Entidad el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por haber incurrido en infracción al construir una obra que ameritaba el uso de las fuentes naturales de agua y los bienes asociados, sin autorización de dicha autoridad, hecho que da lugar a la imposición de una multa, otorgando un plazo de 5 días hábiles para presentar descargo.

Al respecto se advierte que la entidad no presentó descargo conforme se señala en el informe n.º 0169-2016- ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 26 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 98**), que dice: *"Respetando el principio del debido procedimiento, cumplió con notificar al infractor el inicio del procedimiento sancionador el día 11.11.2014, otorgándosele el derecho a la legítima defensa, el cual a la fecha de redacción del presente informe, no ha efectuado el descargo correspondiente"*.

No obstante, se advierte que Benjamín Barrios Bellido, alcalde, presentó el 15 de abril de 2016 un escrito (**Apéndice n.º 98**) al director de la Autoridad Administrativa de Agua

¹¹² Ingeniera Agrícola, contratada mediante orden de servicio a solicitud de la comisión auditora (**Apéndice n.º 28**).

¹¹³ Oficio n.º 0531-2021-ANA-AAA.CO de 11 de noviembre de 2021 que contiene el informe n.º 0027-2021-ANA-AAA.CO/RGM de 10 de noviembre de 2021, en este último se hace referencia al vencimiento de la acreditación de disponibilidad hídrica (**Apéndice n.º 26**).

Caplina Ocoña, mediante el cual solicita se declare la nulidad de la citada notificación, invocando el principio Non Bis in ídem, manifestando que la administración ya le había iniciado con anterioridad un procedimiento administrativo sancionador haciendo referencia al expediente con CUT n.° 15635-2014; no obstante que, este no versa sobre un procedimiento administrativo sancionador, si no corresponde al proceso referido a la acreditación de disponibilidad hídrica.

En ese contexto, mediante Resolución Directoral n.° 1279-2017-ANA/AAA I C-O de 2 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 98**), notificado a la Entidad el 29 de mayo de 2017, se resolvió imponer sanción a la Entidad por 2,5 UIT Unidades Impositivas Tributarias, por infracción a la Legislación de Recursos Hídricos, por "Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras transitorias en las fuentes naturales de agua", y como medida complementaria se dispone demoler las obras construidas en el plazo de 30 días hábiles, a fin de reponer las cosas a su estado anterior.

Al respecto, se advirtió que la Entidad presentó un recurso de apelación según escrito de 15 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 98**), argumentando que la transgresión de los principios de culpabilidad, debido procedimiento y proporcionalidad, el cual fue declarado infundado mediante Resolución n.° 541-2017-ANA/TNRCH de 12 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 98**), precisando en su análisis que debido a los fondos públicos comprometidos en la ejecución de la obra, la conducta tendría mayor relevancia y que incluso la multa debió ser mayor y respecto a la medida complementaria, señala que debido a la alta probabilidad de generación de daños (inundaciones) por la ausencia de estudios que describan la ingeniería hidráulica del proyecto, el tribunal dispone modificar la medida complementaria de demolición a la de suspensión de la ejecución de la obra, hasta que la administración obtenga la autorización de ejecución de obra por parte de la Autoridad Nacional del Agua.

El requerimiento de pago de multa fue realizado mediante carta n.° 114-2018-ANA-AAA I CO de 1 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 98**), mediante oficio n.° 0191-2021-ANA-AAA.CO de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 99**), en este último se señala, que no se realizó el pago de la multa.

- De la Autorización del SERNANP

No obstante, que el artículo 116° del Decreto Supremo n.° 003-2011-MINAN, publicado el 16 de febrero de 2011, establecía que previo al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en áreas naturales, se requiere contar con la opinión técnica previa vinculante (Emisión de compatibilidad), con el cual se acredita que el proyecto no afectara el área de conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del Área de Conservación Regional, se advirtió que Ángel Ybarhuen Ortegá, alcalde, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua - ALA Ocoña - Pausa, mediante carta s/n de 13 de agosto de 2013 (CUT n.° 86643-2013) (**Apéndice n.° 90**), la aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos, careciendo de dicha opinión técnica, hecho que fue observado por la Autoridad Nacional del Agua.

Al respecto, se advierte que la Administración Local del Agua Ocoña - Pausa, mediante oficio n.° 0332-2013-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 27 de agosto de 2013 (**Apéndice n.° 90**), solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, la emisión de opinión respectiva en relación a que si la fuente natural de agua



en la cual se tiene previsto la ejecución del proyecto: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión – Arequipa", se encuentra en un área natural protegido, para cuyo efecto adjunto el estudio hidrológico suscrito por Karina del Milagro Lavado Baldeon, presentado al ANA mediante (CUT n.° 86643-2013) (**Apéndice n.° 90**), en cuyo balance hídrico se determinó 2,97 MMC de oferta hídrica, la cual fue observada y fue sincerada a 1,61 MMC, conforme lo expuesto precedentemente.

Dicho pedido fue atendido por el SERNANP a través del oficio n.° 1274-2013-SERNANP-DGANP de 14 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 90**), en el que determinó que el proyecto mencionado y la fuente de agua involucrada (quebrada Quipchane) se encuentra dentro de la reserva paisajista de la subcuenca del Cotahuasi, determinando además que para continuar dicho trámite deberá tener en cuenta lo establecido por el Decreto Supremo n.° 003-2011-MINAN, el cual establece que la entidad de nivel nacional, regional o local competente, solicitará al SERNANP la compatibilidad.

Sin embargo, se advierte que posterior a ello hasta octubre de 2014, la Entidad no realizó trámite alguno ante el SERNANP; no obstante, se había iniciado con la ejecución de la obra el 17 de octubre de 2014¹¹⁴, según lo comunicado mediante oficio múltiple n.° 089-2014-MPLU de 20 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 96**), presentado el 22 de octubre de 2014.

Por otro lado, la normativa en materia de recursos hídricos establecía que para contar con Autorización de ejecución de obras de Aprovechamiento Hídrico por parte de la Autoridad Nacional del Agua, su aprobación estaría sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, en este caso la otorgaba el Ministerio del Medio Ambiente, para cuyo efecto previamente se debía contar con la Opinión Técnica Vinculante por parte del SERNANP, al constituir un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente.

En cuyo contexto, el SERNANP, mediante oficio n.° 305-2014-SERNANP-RPSCC/J de 3 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 100**), solicitó a la Entidad, la emisión de un Informe Técnico, sobre la Certificación Ambiental, prevista en el Artículo 3° de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la Opinión Técnica del Servicio Nacional de Aguas Naturales Protegidas-SERNANP, prevista en el Artículo n.° 116° del Decreto Supremo n.° 003-2011-SERNANP-MINANP, en dicha solicitud, el SERNANP precisa: "(...) de no contarlo, se procedería a la paralización de la obra y según las investigaciones pertinentes la posibilidad de la aplicación de un procedimiento administrativo sancionador", advirtiéndose, además, que dicho organismo mediante oficio n.° 316-2014-SERNANP-RPSCC-J de 10 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 100**), alcanzo a la Entidad la normativa referida a la petición de opinión técnica vinculante del SERNANP.

Al respecto, la Entidad mediante oficio n.° 474-2014-MPLU-MPC/ALCs de 22 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 100**), remitió el estudio de impacto ambiental y solicitó la emisión de la opinión técnica vinculante, en cuyo contexto, se llevo a cabo una reunión en enero de 2015, entre el nuevo alcalde Benjamín Barrios Bellido y el jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (ANP), donde este último indica que la obra debe ser paralizada y que es necesario que la gestión aborde este problema con urgencia, frente a

¹¹⁴ Según el cuaderno de obra el inicio de la ejecución de la obra fue el 17 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 94**).



lo cual el citado alcalde manifestó: "(...) que esta solucionando los pasivos dejados por la gestión anterior con el propietario del terreno y la AAA y solicita al SERNANP llegar a un entendimiento para no paralizar la obra", según consta en el informe n.° 005-2015-SERNANP-RPSCC de 20 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 100**), adjunto al oficio n.° 014-2015-SERNANP-RPSCC/J de 21 de enero de 2015 del jefe de la Reserva Paisajista Subcuenca del Cotahuasi – SERNANP. En dicho informe, se concluye lo siguiente: "OAJ SERNANP Lima concluye que se debe realizar un PAS; sin embargo, el análisis de la situación por parte de la jefatura concluye que no es recomendable esta acción, debido a que es una obra de carácter social".

Es así, que a través del oficio múltiple n.° 0244-2015-SERNANP-DGANP de 17 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 96**), la dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas – SERNANP comunicó a la Secretaría (e) de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros – FONIPREL, sobre la situación actual del proyecto, indicando que se encuentra financiado con fondos del FONIPREL, el mismo que no cuenta con los estudios y autorizaciones respectivas en materia ambiental, y mucho menos la compatibilidad y opiniones técnicas vinculantes de la Entidad, dicho oficio fue trasladado al Director General de la Dirección General de Inversión Pública – Secretario Técnico del FONIPREL mediante oficio n.° 320-2015-PCM/SD de 16 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 96**).

El citado hecho, motivó a que el director general de la dirección general de Inversión Pública, mediante oficio n.° 1204-2015-EF/63.01 de 17 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 96**), solicite a Benjamín Barrios Bellido, alcalde, informe sobre la situación de la ejecución del PIP materia de convenio y su relación respecto al cumplimiento de disposiciones en materia ambiental, otorgándole un plazo de 10 días.

En ese contexto, se advierte que el citado alcalde, mediante oficio n.° 151-2015-ALC-MPLU de 24 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 101**), presentado el 28 de marzo de 2015, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales, opinión técnica e informe de compatibilidad para el referido proyecto, advirtiéndose que mediante oficio n.° 172-2015-ALC-MPLU de 10 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 101**), presentado el 13 de abril de 2015, presentó información complementaria para dicha solicitud, es así que, luego de la evaluación del mismo, según oficio n.° 976-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 11 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 101**), la citada dirección remite a la Entidad la compatibilidad para el proyecto.

Posteriormente, el citado alcalde con fines de dar cumplimiento a la normativa del SERNANP, mediante oficio n.° 369-2015-ALC-MPLU de 24 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 101**), remitió a la Directora General de Asuntos Ambientales, el informe de gestión ambiental del proyecto "Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión – Arequipa" y solicitó la Certificación Ambiental, complementando información para la solicitud mediante oficio n.° 456-2015-ALC-MPLU de 15 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 101**), consecuentemente se aprobó el informe de gestión ambiental, mediante Resolución de Dirección General n.° 272-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 4 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 101**). De la revisión a la citada resolución, se advierte que su artículo 3° se señala: "(...) La aprobación del Informe de Gestión Ambiental no exceptúa a la Municipalidad Provincial de La Unión, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes, las autorizaciones y licencias que estén reguladas



expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local"; no obstante, conforme a los descrito precedentemente, la obra fue reiniciada el 8 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 94**), careciendo de las autorizaciones de la Autoridad Nacional del Agua (procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obra), la cual fue viabilizada mediante Resolución de Alcaldía n.° 123-2015-MPLU-A de 7 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 97**), suscrita por Benjamin Barrios Bellido, Alcalde.

Consecuentemente, se evidencia que debido al inicio de ejecución de obra, careciendo de las citadas autorizaciones, se conlleva a que la obra sea paralizada, según lo consignado en el oficio n.° 075-2015-SERNANP-RPSCC-J de 8 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 102**) en el que se señala: "(...) mediante oficio n.° 305-2014-SERNANP-RPSCC/J de fecha 3 de diciembre de 2014, se solicitó al alcalde¹¹⁵ provincial de la Unión informe técnico sobre la certificación ambiental y la opinión técnica del proyecto, comunicándole que de no presentarlo se procedería a aplicar el procedimiento administrativo sancionador (...)", pedido que según el propio documento no fue atendido por la Entidad hasta el 8 de abril de 2015.

Sobre el particular, se evidenció que el SERNANP también comunicó el hecho al FONIPREL, razón por la cual la Dirección General de Inversión Pública mediante oficio n.° 1204-2015-EF/63.01 de 17 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 96**), solicitó a la nueva gestión, Benjamin Barrios Bellido, alcalde un informe situacional del proyecto.

Lo cual dio lugar, a que el ejecutor de la obra mediante carta n.° 007-2015-CS de 27 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 103**), solicite ampliación de paralización¹¹⁶, pedido que fue trasladado a la Entidad por el consorcio Cotahuasi a cargo de la supervisión de la obra, mediante carta n.° 0040-2015-CAMSA.INGRS/CCOT/GG de 27 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 104**). Dicho pedido se sustenta en el oficio n.° 075-2015-SERNANP-RPSCC-J de 8 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 102**) de inicio de procedimiento administrativo sancionador y el oficio n.° 231-2015-ALC-MPLU de 24 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 105**) mediante el cual la Entidad se compromete ante FONIPREL a no iniciar la obra hasta contar con todos los documentos requeridos por Ley.

Siendo este uno de los hechos que generó que la obra sea ejecutada en más de en 619 días, superando ampliamente los 365 días del plazo previsto en el expediente técnico.

- Sobre la disponibilidad física del terreno

Conforme se verifica del Acta de entrega de terreno de 16 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 81**), suscrito por Ángel Ybarhuen Ortegá, Alcalde, Adriana Cecilia Sánchez Flores representante del Consorcio Sagitario, Juan Antonio Rodríguez Cajas, representante de Camisa Ingenieros SAC, Juan Demetrio Espiritu Gálvez, supervisor y Paul Francisco López Medina, residente de obra, se dejó constancia de la entrega de terreno a la empresa Consorcio Cotahuasi para el inicio de la ejecución de obra, a pesar que no se contaba con la libre disponibilidad física del terreno (**Apéndice n.° 106**), soslayando la normativa prevista en el Artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 3 del artículo 184° del Reglamento de la acotada Ley.

Como consecuencia de la no disponibilidad del terreno, César Fernando Loayza Bellido, propietario del lugar denominado "Huambo", donde se ubica la obra (Represa

¹¹⁵ Angel Ybarhuen Ortegá

¹¹⁶ La obra había sido paralizada el 27 de enero de 2015 a solicitud del contratista debido a efectos climáticos (**Apéndice n.° 94**).

Yahuarcocha), formuló denuncia en contra de Ángel Ybarhuen Ortegá, alcalde, por la construcción de la obra en terrenos de su propiedad, generándose la Carpeta Fiscal n.° 2014-531 por el delito de Usurpación Agravada (**Apéndice n.° 106**).

Al respecto, durante la gestión de Benjamín Barrios Bellido, alcalde (2015-2018), se llegó a suscribir un convenio de cooperación con su propietario, entregando a título de donación un espacio físico de terreno donde se ejecutó la represa (**Apéndice n.° 106**).

En consecuencia, se evidencia que la Entidad representado por su alcalde Ángel Ybarhuen Ortegá, hizo entrega del terreno donde se ejecutaría la represa sin antes haber realizado el saneamiento físico legal del terreno; situación que incluso ha merecido una denuncia penal por el delito de usurpación agravada, pues no se contaba con autorización de su propietario.

A mayor abundamiento, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE¹¹⁷ ha dejado sentado que: “(...) la disponibilidad física del terreno constituye una condición necesaria para convocar un procedimiento de selección para la contratación de una obra, pues permite que el contratista ejecute la obra según lo programado y al mismo tiempo reduce los riesgos¹¹⁸ vinculados a la falta de disponibilidad del terreno”.

Ejecución física de obra

La ejecución física de la obra inicio el 17 de octubre de 2014, conforme al acta de inicio de obra (**Apéndice n.° 94**) suscrito por Ángel Ybarhuen Ortegá, alcalde y Adriana Cecilia Sánchez Flores, representante legal del consorcio Sagitario, Juan Antonio Rodríguez Cajas, representante común del consorcio Cotahuasi¹¹⁹, Paul Francisco López Medina, residente de obra y Juan Demetrio Espiritu Gálvez, jefe de supervisión de obra, en adelante “Supervisor”, evidenciándose 11 valorizaciones pagadas.

A continuación, se detalla los documentos en virtud a los cuales se efectuó el pago de las 11 valorizaciones.

CUADRO N° 41
DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE VALORIZACIONES

Val.	Documentos que sustentan la obligación de pago de las valorizaciones			Observaciones
	Documento	Fecha	Funcionario Responsable	
1	Informe n.° 382-2014/JCRG/MPLU/J GIOPDRU/COTAHU ASI	11/11/2014	José Carlos Reyes García Gerente de infraestructura Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural	Otorgó conformidad a pesar de observar la no entrega de informe de compatibilidad
2	Informe n.° 441-2014/JCRG/MPLU/J GIOPDRU/COTAHU ASI	09/12/2014	José Carlos Reyes García Gerente de infraestructura Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural	Otorgó conformidad a pesar de observar nuevamente la no entrega de informe de compatibilidad

¹¹⁷ Opinión n.° 064-2016/DTN de 2 de mayo de 2016.

¹¹⁸ Como serían los sobrecostos asociados con los mayores gastos generales y las penalidades aplicables a la Entidad por la demora en el cumplimiento de las condiciones para el inicio de la obra señaladas en el artículo 152 del Reglamento.

¹¹⁹ Resultante del proceso de selección adjudicación directa pública n.° 001-2014-CE/MPLU para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra adjudicado al consorcio Cotahuasi con quien el 14 de octubre de 2014 se suscribió el contrato de la adjudicación directa pública n.° 001-2014-MPLU, por S/ 385 099,00, por el plazo de 365 días.

Val.	Documentos que sustentan la obligación de pago de las valorizaciones			Observaciones
	Documento	Fecha	Funcionario Responsable	
3	Informe n.° 465-2014/JCRG/MPLU/JGIOPDRU/COTAHUASI	22/12/2014	José Carlos Reyes García Gerente de infraestructura Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural	Otorga conformidad a pesar de observar que no se presentan documentos de laboratorio que certifiquen el control de calidad en la confección del dique de tierra
4	Informe n.° 043-2015-LRLA/SGIOPDUR/MPLU	02/03/2015	Subgerente de Infraestructura OOPP y desarrollo Urbano y Rural	---
5	Informe n.° 015-2015/MPLU/SGIOPDRU/COTAHUASI	21/10/2015	Subgerente de Infraestructura OOPP y desarrollo Urbano y Rural	---
6	Informe n.° 457-B-2015/MPLU/ABAST/CMA	Diciembre 2015	Cesar Montufar Aragón jefe de área de Abastecimientos	No siendo parte del área usuaria viabilizó el trámite para el pago de la valorización, señalando que se cuenta con la conformidad del supervisor de obra.
7	Informe n.° 458-A-2015/MPLU/ABAST/CMA	Diciembre 2015	Cesar Montufar Aragón jefe de área de Abastecimientos	No siendo parte del área usuaria viabilizó el trámite para el pago de la valorización, señalando que se cuenta con la conformidad del supervisor de obra.
8	Informe n.° 170-A-2016/MPLU/ABAST/CMA	02/06/2016	Cesar Montufar Aragón jefe de área de Abastecimientos	No siendo parte del área usuaria viabilizó el trámite para el pago de la valorización, señalando en su informe que la empresa Condial ha prestado el servicio de ejecución de obra.
9	Informe N° 181-2017/MPLU/ABAST/CMA	27/04/2017	Cesar Montufar Aragón jefe de área de Abastecimientos	No siendo parte del área usuaria viabilizó el trámite para el pago de la valorización, señalando en su informe que la empresa Condial ha prestado el servicio de ejecución de obra.
10	- Informe N° 181-2017/MPLU/ABAST/CMA - Informe N° 340-2017/MPLU-ABAST/CMA	27/04/2017 20/07/2017	Cesar Montufar Aragón jefe de área de Abastecimientos	No siendo parte del área usuaria viabilizó el trámite para el pago de la valorización, señalando en su informe que la empresa Condial ha prestado el servicio de ejecución de obra.
11	Informe N° 340-2017/MPLU-ABAST/CMA	20/07/2017	Cesar Montufar Aragón jefe de área de Abastecimientos	No siendo parte del área usuaria viabilizó el trámite para el pago de la valorización, señalando en su informe que la empresa Condial ha prestado el servicio de ejecución de obra.

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra del 1 al 11 (Apéndice n.° 107)

Elaborador por: Comisión Auditora

A continuación, se detalla el pago de las valorizaciones según los comprobantes de pago, siguientes:

CUADRO N° 42 RESUMEN DE PAGOS AL CONTRATISTA

SIAF	Comprobante de pago			
	N°	Fecha	Monto S/	Concepto
968	1310-1	19/11/2014	301,714.02	Valorización n.° 01 - Octubre 2014
	1310	19/11/2014	300,000.00	
	1312	19/11/2014	25 071.42	
1076	1447	11/12/2014	300 000.00	Pago de valorización n.° 02 - Noviembre 2014
	1447	11/12/2014	300 000.00	
	1447	11/12/2014	300 000.00	
	1447	11/12/2014	300 000.00	
	1447	11/12/2014	300 000.00	
	1447	11/12/2014	300 000.00	
	1447	11/12/2014	300 000.00	
	1447	11/12/2014	300 000.00	
	1447	11/12/2014	211 157.72	
	1448	11/12/2014	96 298.24	
1162	1541	24/12/2014	300 000.00	valorización n.° 03 - Diciembre 2014
	1541	24/12/2014	300 000.00	

SIAF	Comprobante de pago			
	N°	Fecha	Monto S/	Concepto
195	1541	24/12/2014	141 463,26	Detracción de valorización n.° 3 - Diciembre 2014
	1542	24/12/2014	30 898,53	
	70	10/07/2015	300 000,00	valorización n.° 04 - Enero 2015
	564	10/07/2015	300 000,00	
	565	10/07/2015	136 601,10	Detracción de valorización n.° 04 - Enero 2015
757	734	20/08/2015	30 691,71	
	1021	21/10/2015	300 000,00	valorización n.° 05 - Setiembre 2015
	1026	21/10/2015	300 000,00	
	1027	21/10/2015	300 000,00	
	1028	21/10/2015	300 000,00	
	1029	21/10/2015	300 000,00	
	1030	21/10/2015	300 000,00	
	1031	21/10/2015	32 675,65	
	1092	02/11/2015	76 361,49	
963	1315	12/12/2015	300 000,00	valorización n.° 06-October 2015
	1316	12/12/2015	52 247,19	
	1319	12/12/2015	300 000,00	
	1320	12/12/2015	300 000,00	
	1321	12/12/2015	300 000,00	
	1322	12/12/2015	53 932,58	
964	1317	12/12/2015	300 000,00	valorización n.° 07-Noviembre 2015
	1323	12/12/2015	300 000,00	
	1324	12/12/2015	300 000,00	
	1325	12/12/2015	181 354,67	Detracción de la valorización n.° 07-Noviembre 2015
	1318	12/12/2015	45 056,44	
494	563	03/06/2016	190 065,71	valorización n.° 08-Diciembre 2015
	565	03/06/2016	190 065,71	Detracción de la valorización n.° 08-Diciembre 2015
	564	03/06/2016	15 838,81	
438	500	02/05/2017	62 400,00	Valorización n.° 09 - Enero 2016 y Valorización n.° 10 - 34.4% Febrero 2016.
	686	19/10/2017	2 600,00	Detracción de la Valorización n.° 09- Enero 2016 y Valorización n.° 10 - 34.4% Febrero 2016.
724	836	12/07/2017	96 000,00	Valorización n.° 10 - 65.60% Febrero 2016 y valorización n.° 11 - 67.70% Abril 2016.
	837	12/07/2017	4 000,00	Detracción de la valorización N° 10 - 65.60% Febrero 2016 y valorización N° 11 - 67.70% Abril 2016.
TOTAL			9 476 494,25	

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra del 1 al 11 (Apéndice n.° 107)

Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, se evidenció que durante la ejecución de la obra el residente propuesto por el contratista, Juan Ramón Pisconte Salazar, no participó, habiendo participado en su lugar 2 residentes de obra que no cumplen la experiencia requerida en los términos de referencia conforme se detalla en el anexo n.° 6: Cambio de profesional propuesto como residente de obra que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos y los factores de evaluación de las bases integradas del proceso de selección, (Apéndice n.° 108), no obstante se evidenció incongruencia respecto a la suscripción de valorizaciones y el cuaderno de obra, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 43
COMPARATIVO ENTRE RESIDENTES DE OBRA QUE SUSCRIBEN CUADERNO DE OBRA VS VALORIZACIÓN

N° Valorización - Periodo	Residente de obra según	
	Valorizaciones adjuntas a Comprobantes de Pago	Cuaderno de Obra adjunta a liquidación
Valorización N° 1 - Oct 2014	Paul López Medina	Paul López Medina
Valorización N° 2 - Nov 2014	Paul López Medina	Paul López Medina
Valorización N° 3 - Dic 2014	Paul López Medina	Paul López Medina

N° Valorización - Periodo	Residente de obra según	
	Valorizaciones adjuntas a Comprobantes de Pago	Cuaderno de Obra adjunta a liquidación
Valorización N° 4 – Ene 2015	Paul López Medina	Paul López Medina
Valorización N° 5 – Set 2015	Gilber Peña Baca	Alexander Huayta Munayco
Valorización N° 6 – Oct 2015	Paul López Medina	Alexander Huayta Munayco
Valorización N° 7 – Nov 2015	Alexander Huayta Munayco	Alexander Huayta Munayco
Valorización N° 8 – Dic 2015	Alexander Huayta Munayco	Alexander Huayta Munayco
Valorización N° 9 – Ene 2016	Alexander Huayta Munayco	Alexander Huayta Munayco
Valorización N° 10 – Feb 2016	Alexander Huayta Munayco	Alexander Huayta Munayco
Valorización N° 11 – Abr 2016	Alexander Huayta Munayco	Alexander Huayta Munayco

Fuente: Cuaderno de Obra (Apéndice n.° 94), comprobantes de pago de valorizaciones de obra (Apéndice n.° 107)

Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar que en relación al residente de obra Alexander Martin Huayta Munayco, mediante oficio n.° 0437-R-UNICA-2021 de 21 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 109), el rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica¹²⁰, indicó que el título profesional de Alexander Martin Huayta Munayco no figura en la base de datos de la Unidad de Grados y Títulos de la Oficina General de Secretaría General de dicha casa superior.

Asimismo, mediante oficio n.° 6535-2021-SUNEDU-02-15-02 de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 110), la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU señala que: "(...) de la verificación realizada en la base de datos del Registro nacional de Grados y Títulos que administra la SUNEDU, se advierte que, a la fecha, no obra inscrito grado académico y/o título profesional a nombre del ciudadano ALEXANDER MARTIN HUAYTA MUNAYCO (...)", además, de la revisión al portal del Colegio de Ingenieros se advierte que para el registro n.° 151280 que consigna Alexander Martin Huayta Munayco, no se tiene información (Apéndice n.° 111), al respecto se solicitó información al Colegio de Ingenieros de Ica con oficio n.° 77-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 112) y 187-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 16 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 113).

Por otro lado de la revisión a las valorizaciones de obra, se advierte que estas se realizaron en función a expediente técnico distinto al contratado, toda vez que de acuerdo a los documentos del contratista para suscribir el contrato, se establecía la construcción de una represa con pantalla impermeable de concreto (Apéndice n.° 114); no obstante se ejecutó y valorizó con un expediente técnico que establecía una represa con pantalla impermeable de geomembrana (Apéndice n.° 72), en esas condiciones las valorizaciones n.°s 1 al 3 (Apéndice n.° 107) fueron pagadas contando con la conformidad de José Carlos Reyes García, gerente de Infraestructura Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, en su condición de representante del área usuaria, no obstante, se evidenció que pese a advertir incumplimientos otorgó conformidad a dichas valorizaciones.

En relación a la valorización n.° 4 (Apéndice n.° 107), se advierte que se presentaron 27 hojas, correspondientes a 27 muestras de "Laboratorio de campo" y "densidad de campo", las cuales según informe técnico n.° 001-2021-CG/GRAR-AC-MPLU-ACA de 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 30) del especialista técnico de la comisión, contiene información no confiable, incompleta e inconsistente concluyendo que los registros sobre densidad de campo y compactación y humedad, presentados por el contratista en la valorización n.° 4, no garantizarían la correcta ejecución de estos trabajos.

¹²⁰ Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.



En relación a la valorización n.º 5 (Apéndice n.º 107) se advirtió que las partidas valorizadas no guardaban relación con las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como, se advierte variación en los precios unitarios, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 44
COMPARATIVO DE PARTIDAS DE VALORIZACIÓN N° 5 CON EXPEDIENTE TÉCNICO

Partidas según expediente técnico				Partidas según valorización n.º 5 pagadas con comprobantes de pago n.os 1021, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031 y 1092				Partidas de valorización n.º 5 según liquidación de contrato	
Item	Descripción	Metrado	P.U.	Item	Descripción	Metrado	P.U.	Monto S/	Monto
01	OBRAS GENERALES			01	OBRAS GENERALES				0.00
01.01	OBRAS PROVISIONALES			01.01	OBRAS PROVISIONALES				0.00
01.01.08	SERVICIOS HIGIENICOS	4.00	215.00	01.01.08	SERVICIOS HIGIENICOS	2.00	118.64	237.28	0.00
02	OBRAS PRELIMINARES			02	OBRAS PRELIMINARES			435 960.20	167 727.74
02.01	OBRAS PROVISIONALES Y ELET			02.01	OBRAS PROVISIONALES Y ELET				2087.71
02.01.02	COMBUSTIBLE PARA MAQUINARIA	50 487.27	12.00	02.01.02	COMBUSTIBLE PARA MAQUINARIA			757.31	9 087.71
02.02	TROCHA CARROZABLE DE ACCESO A DIQUE			02.02	TROCHA CARROZABLE DE ACCESO A DIQUE			40 098.42	0.00
02.02.01	TRABAJO PRELIMINAR			02.02.01	TRABAJO PRELIMINAR			40 098.42	0.00
02.02.01.01	AGREGADOS Y CIMENTACION DE DIQUE	8.50	733.92	02.02.01.01	AGREGADOS Y CIMENTACION DE DIQUE	0.00	668 140.28	40 098.42	0.00
02.04.01	AGREGADO GRUESO			02.04.01	AGREGADO GRUESO			25 898.97	75 958.21
02.04.01.01	HABILITACION DE AGREGADO GRUESO	1 384.75	7.06	02.04.01.01	HABILITACION DE AGREGADO GRUESO	1 384.75	7.14	9 887.12	9 776.34
02.04.01.02	ZARANDEO MECANICO PARA AGREGADO	3 017.65	2.00	02.04.01.02	ZARANDEO MECANICO PARA AGREGADO	1 329.35	4.54	6 035.25	6 035.30
02.04.01.03	CARGUO DE AGREGADO	820.70	1.88	02.04.01.03	CARGUO DE AGREGADO	1 273.53	1.17	1 490.54	1 490.55
02.04.01.04	TRANSPORTE DE AGREGADOS	1 174.27	7.15	02.04.01.04	TRANSPORTE DE AGREGADOS	1 218.55	6.86	8 366.02	8 366.03
02.04.02	AGREGADO FINO			02.04.02	AGREGADO FINO			25 898.97	75 958.21
02.04.02.01	HABILITACION DE AGREGADO FINO	1 344.41	6.20	02.04.02.01	HABILITACION DE AGREGADO FINO	1 344.41	6.28	8 442.85	8 335.34
02.04.02.02	ZARANDEO MECANICO PARA AGREGADO	2 928.75	2.00	02.04.02.02	ZARANDEO MECANICO PARA AGREGADO	1 250.55	4.54	5 685.51	5 685.50
02.04.02.03	CARGUO DE AGREGADO	782.23	1.88	02.04.02.03	CARGUO DE AGREGADO	1 236.85	1.17	1 447.13	1 447.15
02.04.02.04	TRANSPORTE DE AGREGADOS	1 140.06	7.15	02.04.02.04	TRANSPORTE DE AGREGADOS	1 183.02	6.86	8 151.42	8 151.43
02.04.03	CIMENTACION DE DIQUE (ESPALDON)			02.04.03	CIMENTACION DE DIQUE (ESPALDON)			756 161.35	109 148.42
02.04.03.01	HAB Y SELEC MAT PRESTAMO (AR GR LIMO)	101 296.44	7.78	02.04.03.01	HAB Y SELEC MAT PRESTAMO (AR GR LIMO)	1 644.25	6.28	10 326.77	19 466.31
02.04.03.02	HAB Y SELEC MAT COMPACTO 50% PROCT	5 289.60	9.41	02.04.03.02	HAB Y SELEC MAT COMPACTO K (-3)	2 246.03	9.01	20 207.45	35 360.85
02.04.03.03	HAB Y SELEC MAT ENROCADO TIPO II (10'-15')	7 416.00	9.90	02.04.03.03	HAB Y SELEC MAT ENROCADO TIPO II (10'-15')	9 124.05	15.03	137 133.72	1 012.99
02.04.03.04	CARGUO Y TRANSP MAT PRESTAMO (AR GR LIMO)	101 296.44	7.78	02.04.03.04	HAB Y SELEC MAT PRESTAMO	82.05	12.27	1 006.14	0.00
02.04.03.05	CARGUO Y TRANSP MAT COMPACTADO 50% PROCTOR	5 289.60	7.15	02.04.03.05	CARGUO Y TRANSPORTE MATERIAL COMPACTADO K (-1)	3 847.03	6.83	26 234.03	3 337.20
02.04.03.06	CARGUO Y TRANSPORTE DE ROCA TIPO I (10'-15')	7 416.00	7.15	02.04.03.06	CARGUO Y TRANSPORTE MATERIAL ENROCADO (TIPO I Y II)	9 125.05	6.83	69 153.75	23 747.46
03	REPRESA			03	REPRESA			906 864.30	1 271 430.13
03.01	MOVIMIENTO DE MATERIAL			03.01	CONSTRUCCION PANTALLA IMPERMEABLE GEOMEMBRANA			274 193.64	487 519.40
03.01.01	LIMPIEZA Y HABILITACION DEL TERRENO	11 052.68	6.38	03.01.01.01	EXCAVACION MASIVA EN TERRENO DESEMBOCOSO (IDENTIFICACION)	1 541.12	34.20	52 804.20	10 630.62
03.01.02	CONTROL TOPOGRAFICO DE OBRA	10.00	2 239.80	03.01.01.02	INSTALACION DE MATERIAL COMPACTADO K (-1)	17 827.05	11.04	192 327.84	18 543.31
03.01.03	EXCAVACION CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL	1 287.00	8.26	03.01.01.03	INSTALACION DE MATERIAL ENROCADO TIPO II (10'-15')	2 154.00	4.40	9 477.60	453 336.47
03.01.04	EXCAVACION MASIVA EN TERRENO ROCOSO	2 145.00	29.81	03.01.01.04	PANTALLA IMPERMEABLE	9 152.00	1.60	9 843.20	622.05
03.01.05	INSTALACION DE MATER DE PRESTAMO (AR GR LIMO)	101 296.44	11.54	03.01.01.05	LIMPIEZA Y VERIFICACION DE TALUD				35 263.92
03.02	CONSTRUCCION PANTALLA IMPERMEABLE GEOMEMBRANA			03.02	CONSTRUCCION PANTALLA IMPERMEABLE GEOMEMBRANA			633 741.46	633 741.46
03.02.01	HABILITACION DE GEOMEMBRANA HDPE 1mm	14 650.00	16.02	03.02.01	HABILITACION DE GEOMEMBRANA HDPE 1mm	15 165.00	15.96	241 849.55	14 650.00
03.02.02	INSTALACION DE GEOTEXTIL 200 g/m2	14 650.00	11.58	03.02.02	HABILITACION DE GEOTEXTIL				234 693.00
03.02.03	HABILITACION DE GEOTEXTIL 300 g/m2	29 875.50	8.71	03.02.03	HABILITACION DE GEOTEXTIL	30 063.28	8.21	246 819.53	29 875.50
03.02.04	INSTALACION DE GEOTEXTIL 300 g/m2	29 875.50	8.71	03.02.04	HABILITACION DE GEOTEXTIL				260 201.67
03.02.05	HABILITACION DE GEOTEXTIL 300 g/m2	14 260.00	5.67	03.02.05	HABILITACION DE GEOTEXTIL	14 584.31	5.95	143 622.06	14 260.00
03.02.06	INSTALACION DE GEOTEXTIL 300 g/m2	14 260.00	5.15	03.02.06	HABILITACION DE GEOTEXTIL				140 746.20
03.03	TRATAMIENTO DE FUNDACION			03.03	TRATAMIENTO DE FUNDACION				153 276.90
03.03.01	PERFORACIONES E INYECCIONES DE IMPERMEABILIZACION	96.00	768.04	03.03.01	PERFORACIONES E INYECCIONES DE IMPERMEABILIZACION			96.00	75 267.62
03.03.02	PERFORACIONES E INYECCIONES DE CONSOLIDACION	96.00	796.03	03.03.02	PERFORACIONES E INYECCIONES DE CONSOLIDACION			96.00	76 010.94
04	OBRAS DE CAPTACION Y DESCARGA			04	OBRAS DE CAPTACION Y DESCARGA			106 297.50	
04.01	CORTE RECTO ARRIBA			04.01	INSTALACION Y SUMINISTRO DE TUBERIAS			106 297.50	
04.01.01	CORTE C/MAQ EN MATERIAL SUELTO	10 642.51		04.01.01	INSTALACION Y SUMINISTRO DE TUBERIAS			106 297.50	
				04.01.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC 40CM (DIAMETRO) C	280.00	353.98	99 034.65	
				04.01.01.02	SUMINISTRO DE NIPLE PVC 40 CM L=1.00M BB	2.00	110.00	220.00	
				04.01.01.03	SUMINISTRO DE NIPLE PVC 40 CM L=0.50M BB	1.00	95.88	95.88	
				04.01.01.04	SUMINISTRO DE CODO 127 PVC C-5	1.00	1 660.00	1 660.00	
				04.01.01.05	SUMINISTRO DE CODO 97 PVC C-5	1.00	1 550.00	1 550.00	
				04.01.01.06	SUMINISTRO DE VALVULA DE CIERRE AUTOMATICO BRIDADO DE 40CM (DIAM)	1.00	9 933.53	9 933.53	
				04.01.01.07	SUMINISTRO DE UNION DE DESMONTAJE AUTO PORTANTE DE 40CM	1.00	140.00	140.00	
				04.01.01.08	SUMINISTRO DE BRIDA PVC 40CM (DIAMETRO)	2.00	336.48	672.96	
				04.01.01.09	INSTALACION DE ACCESORIOS DE BRIDA PVC PARA 40CM				
								1 439 157.87	1 439 157.87
								93 547.26	93 545.26
								86 351.34	86 349.47
								1 619 087.57	1 619 082.60
								291 435.76	291 429.47
								1 910 523.33	1 910 482.07
								0.9562	
								1 909 037.14	

Precio unitario diferente al del expediente técnico

Partidas nuevas que no forman parte del expediente técnico

Fuente: Expediente técnico¹²¹ (Apéndice n.º 72), valorización 5 (Apéndice n.º 107) y liquidación (Apéndice n.º 94)
Elaborado por: Comisión Auditora

Lo expuesto en el cuadro, evidencia que el pago de S/ 1 909 037,14 según comprobantes de pago n.os 1021, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031 de 21 de octubre de 2015 y 1092 de 2 de noviembre de 2015 por la valorización n.º 5 (Apéndice n.º 107), no se encuentra sustentado, más aún que las partidas de habilitación de geomembrana y geotextil a dicha fecha no podían ser ejecutados, ya que dichos materiales fueron comprados por el contratista el 30 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 115), además, se advierte que el contratista adecuó la valorización n.º 5 a las partidas del expediente técnico en el resumen de metrados de las valorizaciones de la liquidación de contrato de ejecución de obra, presentada a la Entidad mediante carta n.º 012-2016-CS de 9 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 94), (registro de trámite documentario n.º 4008), sin embargo, este también sería inconsistente, ya que las partidas de habilitación de geomembrana y geotextil fueron consideradas como ejecutadas en setiembre, no obstante, conforme a lo señalado no era posible su ejecución a dicha fecha, conforme se muestra a continuación:

¹²¹ Expediente técnico con pantalla impermeable de geomembrana, en función al cual se valorizó y pago.

CUADRO N° 45
DETALLE DE COMPRA DE MATERIALES COMPRENDIDOS EN LA VALORIZACIÓN N° 5

Valorización n.° 5 según Liquidación de contrato de ejecución de obra correspondiente al mes de setiembre			Documentos de compra de materiales		Observación
Partida	Descripción	Monto	Documento	Fecha	
03.02.01	HABILITACIÓN DE GEOMEMBRANA HDPE 1mm	234 693,00	Factura n.° 008-0009009 y Guía de Remisión n.° 0013491 y 0013492	30/10/2015	En la valorización se incluyen materiales que fueron adquiridos con posterioridad
03.02.03	HABILITACIÓN DE GEOTEXTIL 200 gr/m2	260 201,67	Factura n.° 008-0009009 y Guía de Remisión n.° 0013491 y 0013492	30/10/2015	
03.02.05	HABILITACIÓN DE GEOTEXTIL 300 gr/m2	140 746,20	Factura n.° 008-0009009 y Guía de Remisión n.° 0013491 y 0013492	30/10/2015	

Fuente: Valorización n.° 5 (Apéndice n.° 94), factura n.° 008-0009009 y Guías de Remisión n.° 0013491 y 0013492 (Apéndice n.° 115).
 Elaborador por: Comisión Auditora.

Adicionalmente, de la revisión al cuaderno de obra se advirtió las siguientes anotaciones referidas a la a la habilitación de geomembrana y geotextil, en las cuales se faltaría a la verdad, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 46
DETALLE DE ANOTACIONES DE CUADERNO DE OBRA

Asiento			
n.°	Fecha	Registrado por	Descripción
77	15/09/2015	Residente de Obra	(...)Se ha recepcionado en horas de la mañana los trailers con los rollos de Geomembrana HDPE y los rollos de Geotextiles de 200 gr/cm ² y 300 gr/m ² (total 05 trailers).
91	07/10/2015	Residente de Obra	Para los trabajos de instalación de la Geomembrana HDPE se cuenta con personal técnico calificado, los cuales han solicitado mano de obra no calificado para la realización de dicho trabajo. ..
95	16/10/2015	Residente de Obra	... Se ha iniciado los trabajos de la instalación de Geomembrana.
96	17/10/2015	Residente de Obra	En los trabajos de instalación del geotextil y geomembrana tanto en la corona (parte superior) y en la base (corte inferior) se ha realizado la excavación para el anclaje respectivo y también proteger y sin afectar las inyecciones realizadas.
97	19/10/2015	Residente de Obra	 Para los trabajos de colocación de geomembrana de HDPE se está usando equipos y mano de obra de la zona, así mismo el proceso de pegado y soldado se realiza con equipo de calor especial "Termofusión".
99	23/10/2015	Supervisor	... Se indica al contratista estabilizar el talud de la represa para continuar con la colocación de la geomembrana.
100	26/10/2015	Residente de Obra	...Los trabajos de colocación de Geomembrana continúan.
101	28/10/2015	Residente de Obra	Se está por culminar los trabajos de colocación de geomembrana y posteriormente se colocará el manto de geotextil...

Fuente: Cuaderno de Obra (Apéndice n.° 94)
 Elaborador por: Comisión Auditora

La valorización n.° 5 (Apéndice n.° 107) fue presentada a la Entidad por el representante del consorcio supervisor mediante carta n.° 007-2015-CAMSA.INGG/GG de 13 de octubre de 2015 dirigida a Benjamín Barrios Bellido, Alcalde, en el cual señala: "(...) se adjunta el resumen y VALORIZACIÓN N° 05 del contratista debidamente aprobado, con los metrados ejecutados (...)", el monto valorizado fue de S/ 1 909 037,14.



Cabe precisar que mediante carta n.° 06-2015-CS de 12 de marzo de 2015¹²² el consorcio Sagitario comunico la renuncia de Paul López Medina y propuso a Alexander Huayta Munayco como residente de obra.

Por otro lado, se advirtió que Adriana Sánchez Flores, Representante del consorcio ejecutor, mediante carta n.° 010-MPLU-A de 20 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 107**) solicitó al citado alcalde, autorice el uso de fondos requeridos para cumplir con la valorización del mes de setiembre, documento que consigna el proveído de la Gerencia Municipal de 20 de octubre de 2015 en el que señala: *"Infraestructura en mérito al documento proceder con conformidad"*.

Adicionalmente, se advirtió que en el expediente de la valorización n.° 5 (**Apéndice n.° 107**), no se adjuntó como en el resto de valorizaciones copia del cuaderno de obra, el mismo que se encuentra suscrito por Gilber Peña Baca en condición de Residente de obra y Juan Demetrio Espíritu Gálvez como supervisor de obra, al respecto Gilber Peña Baca mediante carta n.° 003-2021-ING.GPB/Lima de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 116**), señala: *"(...) en ningún momento me desempeñe como residente de obra de la obra en la que me han involucrado (...)"*.

En ese contexto, la comisión auditora solicitó pericia grafotécnica a la Policía Nacional del Perú de documentos suscritos por Gilber Peña Baca, como residente de la obra, "Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión – Arequipa", cuyos resultados fueron dados en el informe pericial de grafotecnia n.° 21/2021 de 8 de noviembre de 2021¹²³, en el que se concluye que las firmas atribuidas a Gilber Peña Baca no provienen del puño gráfico de su titular y que son firmas falsas.

En las valorizaciones n.°s 6 al 11 (**Apéndice n.° 107**) se verifica que fueron pagadas careciendo de la conformidad de la subgerencia de Infraestructura OOPP y Desarrollo Urbano y Rural, en su condición de área usuaria, las cuales fueron viabilizadas por Cesar Montufar Aragón jefe de área de Abastecimientos y autorizadas por Flavio Villegas Ludeña¹²⁴, gerente Municipal; no obstante que la directiva n.° 001-2007-EF/77.15 establece en su artículo 9° que el reconocimiento de la obligación de pago (Devengado), se formaliza cuando otorga la conformidad el área responsable (área usuaria), asimismo el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien dependiendo de la naturaleza de la prestación deberá verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales.

En ese contexto, a fin de verificar el cumplimiento contractual, la comisión auditora solicitó la contratación de servicios especializados (ensayos de resistencia a la compresión del concreto, trabajos de topografía, tomografía eléctrica y estudio hidrológico); asimismo, realizó la visita de inspección a la obra el 8 de noviembre de 2021, con participación de representantes de la Entidad, el supervisor de obra y representante de la junta de usuarios, que se detalla en el Acta n.° 002-2021-GRAR/AC de 8 de noviembre de 2021, donde se identificaron partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas y partidas no ejecutadas por el contratista, los cuales se fundamentan en el informe técnico

¹²² Documento que obra en la valorización n.° 8 (**Apéndice n.° 107**)

¹²³ Remitido mediante oficio n.° 189-2021-DIRCOCOR PNP/DIVIDCVCO-DEIPACGR de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 117**).

¹²⁴ Según Ficha Reniec su estado es Fallecido (**Apéndice n.° 94**)



n.° 001-2021-CG/GRAR-AC.MPLU-ACA de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 30**), elaborado por el especialista de la comisión auditora.

Cabe precisar que para la evaluación del cumplimiento contractual, se tomó como referencia el expediente técnico con pantalla impermeable de geomembrana (**Apéndice n.° 72**), en función al cual el contratista valorizó y cobró.

A continuación, detalle de los hechos:

De las partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas y partidas no ejecutadas

En el expediente técnico se contempló la ejecución de diferentes partidas de los componentes: Obras generales, obras preliminares, represa, obras de captación y descarga, aliviadero de demasías y obras complementarias; sin embargo, durante la visita de inspección a la obra, se evidenció que los funcionarios de la Entidad aprobaron valorizaciones que contenían partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas y no ejecutadas, respecto al sistema de aliviadero de demasías, materiales de dique de la presa, volúmenes de materiales del cuerpo de presa que no fueron instalados y perforaciones e inyecciones de impermeabilización y consolidación, lo que se detalla a continuación:

a) Aliviadero de demasías

En el Expediente Técnico se consigna la ejecución del Aliviadero de demasías, que en el presupuesto de obra consta como ítem 05 "Aliviadero de demasías" y comprende los grupos de partidas 05.01 "Estructura de aliviadero", 05.02 "Habilitación de flujo aguas abajo", y 05.03 "Protección lateral de aliviadero", al respecto, se advirtió que la partida 05.01 "Estructura de aliviadero" fue ejecutada con deficiencias en relación a la resistencia de concreto, mientras que las otras dos partidas no han sido ejecutadas, no obstante, fueron incluidas como ejecutadas en las valorizaciones n.°s 8, 9, 10 y 11.

Partida 05.01 "Estructura de aliviadero"

Según expediente técnico, consiste principalmente en trabajos de excavación, concreto armado y concreto simple, donde la estructura de concreto armado, en la Lámina P-04 "Aliviadero de Demasías" muestra que tiene en el piso una resistencia a la compresión de 210 kg/cm², para el funcionamiento del aliviadero.

Al respecto, a fin de verificar el cumplimiento de la resistencia a la compresión de concreto de 210 kg/cm² establecida en el expediente técnico, a solicitud de la comisión auditora el GRUPO RPG SAC¹²⁵, realizó "Ensayos de resistencia a la compresión del concreto por rotura"¹²⁶ a la estructura del aliviadero, según consta en el Acta de inspección de muestras de 17 de setiembre de 2021, los resultados fueron presentados mediante carta n.° 065-2021-CRPS/OGB de 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 120**), los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

¹²⁵ Contratado según orden de servicio n.° 1981 de 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 118**).

¹²⁶ Se comunicó sobre la realización de ensayos a la Entidad mediante oficio n.° 69-2021-GRA/AC-MPLU de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 119**).

CUADRO N° 47
RESULTADOS DEL “ENSAYO DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DEL CONCRETO POR ROTURA”

Punto de Extracción	1	2	3	4
Coordenadas del punto de extracción	18L 733695.00 m E, 8309808 ms	18L 733699.00 m E, 8309805.00 ms	18L 733695.00 m 8309810.00 ms	18L 733695.00 m 8309811 ms
Código de muestra	CO- 20210918/1300-1	CO-20210918/1300-2	CO-20210918/1300-3	CO-20210918/1300-4
Nro. De rotura en laboratorio	Rotura 1 (Diamantina 1)	Rotura 2 (Diamantina 2)	Rotura 3 (Diamantina 3)	Rotura 4 (Diamantina 4)
Observaciones del Núcleo	-	-	No se pudo recuperar el núcleo dado que el concreto se ha desmoronado en campo	
Resistencia a la compresión (kgf/cm ²)	84.9	-	-	26.8
Observaciones de la rotura	-	Durante el proceso de aserrado se desmoronó el concreto no cumpliendo la relación diámetro/altura.	-	El núcleo presenta una barra de acero perpendicular al eje del núcleo.

Fuente: Informe de ensayos de resistencia a la compresión del concreto por rotura presentado con carta n.° 065-2021-GRPG/OGB de 12 de octubre de 2021, Grupo RPG SAC (Apéndice n.° 120).

Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro precedente, se puede observar que los núcleos n.°s 1 y 4 (puntos de extracción) tiene una resistencia a la compresión de 84,9 kgf¹²⁷/cm² y de 26,8 kgf/cm², evidenciándose que no cumplen con la fuerza de resistencia a la compresión de 210 kg/cm² especificada en la Lámina P-04 “Aliviadero de demasías” del Expediente Técnico, asimismo en el citado informe de ensayos, se señala que: “(...) en general, los núcleos obtenidos evidencian porosidad, falta de adherencia, pasta de cemento y agregados, pérdida de agregados durante el manipuleo. Esto se compatibiliza con las bajas resistencias a la compresión obtenidas en el núcleo del punto de extracción Nro 01 con 84,9 kgf/cm² y del punto de extracción Nro. 02 con 26,8 kgf/cm²”.

Además, en el informe de ensayos, se precisa que el núcleo extraído del punto de extracción n.° 3 se desmoronó en el proceso de extracción en campo y el núcleo extraído del punto de extracción n.° 2, se desmoronó durante el proceso de aserrado, incumpliendo la muestra con los parámetros de diámetro/altura, lo cual, se compatibiliza con las bajas resistencias a la compresión obtenidas en los núcleos n.°s 1 y 4.

En ese sentido, se concluye que la estructura que comprende el aliviadero de demasías incumple con el parámetro de resistencia establecido en el expediente técnico.

Partidas 05.02 “Habilitación de flujo aguas abajo” y 05.03” Protección lateral del aliviadero”

La partida **05.02”Habilitación de flujo aguas abajo** consiste en la excavación del terreno y refino de la zanja rectangular excavada y la partida **05.03”Protección lateral del aliviadero** consiste en la limpieza del terreno, la habilitación y selección, carguío y transporte, e instalación de material compactado 90% próctor, así como, refino de material, en una longitud de 50 metros lineales.

¹²⁷ En el expediente técnico se consigna F'c=kg/cm², lo cual es equivalente a Kgf, en ambos casos se refieren a la fuerza de resistencia a la compresión.

En la visita de inspección, se advirtió que los trabajos correspondientes a las citadas partidas no fueron ejecutados, conforme consta en el Acta n.° 002-2021-GRAR/AC de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 31**), cuyo detalle es el siguiente:

"(...)

1. En la Lámina P-04 del Expediente "Aliviadero de demasías Planta perfil y cortes" consta la ejecución de un "Trayecto de flujo de aguas abajo" de 200 m de longitud, que es por donde discurrirá el agua inmediatamente después del aliviadero de demasías, con un corte C-C; en dicho corte se ve una sección que consiste en un canal rectangular que no consta en el sitio de obra.

En la misma lámina P-04, también consta la ejecución de "secciones de protección lateral de aliviadero".

Al respecto, el supervisor indica que no se ejecutó de acuerdo al expediente técnico y se realizó una modificación debido a la topografía de terreno por que el canal estaría dentro de la cota del agua y la evacuación sería muy lejana y optaron por modificar la ubicación del aliviadero que contaba con una topografía natural para evacuar las aguas excedentes del NAME."

Al respecto, sobre lo manifestado por el Supervisor, es pertinente mencionar que en la obra se verificó que el aliviadero está ubicado en el lugar donde establece la citada lámina, advirtiéndose que no ejecuto las "secciones de protección lateral de aliviadero"; en ese sentido, la modificación no justifica el incumplimiento contractual.

No obstante, de las deficiencias encontradas en el aliviadero, al no haber logrado la resistencia a la compresión del concreto de 210 kg/cm² y al no haberse construido las partes conformantes de todo este componente, lo cual ha sido de conocimiento del Supervisor en la visita de inspección a la obra de 8 de noviembre de 2021, las partidas 05.01, 05.02 y 05.03 relacionadas al sistema del aliviadero han sido incluidas en las valorizaciones n.°s 8, 9, 10 y 11 (**Apéndice n.° 107**) con un monto final de S/ 467 353,95, lo que representa la afectación al Estado conforme se detalla en el anexo n.° 7 Cuantificación de costo por las partidas de aliviadero (**Apéndice n.° 121**).

Al respecto, en las valorizaciones de obra adjuntas a los comprobantes de pago n.°s 563, 565, 500, 836, detallados en el cuadro n.° 42 (**Apéndice n.° 107**), se advirtió que no obran pruebas de control de calidad que se debieron efectuar y presentar con respecto a la calidad del concreto conforme se estableció en el capítulo III. Términos de Referencia de las Bases integradas¹²⁸ que forman parte del Contrato de Adjudicación Pública n.° 001-2014-MPLU de 14 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 122**), evidenciándose el incumplimiento de los labores asignados al Supervisor y consecuentemente el incumplimiento contractual del Consorcio supervisor, al no haber verificado el control de calidad de la obra en la ejecución

¹²⁸ Capítulo III -Requerimientos Técnicos Mínimos - Términos de Referencia (**Apéndice n.° 122**), se señala:

8. Actividades Específicas del Supervisor

Actividades durante la ejecución de la obra

(...)

7. Revisar y evaluar las pruebas o ensayos realizados por el Contratista.

11. Informes del Supervisor

Informe Mensual (Técnico - Económico - Administrativo)

(...)

Área del Supervisor

(...)

2. Relación de todos los ensayos realizados en la obra, indicando ubicación, fecha en que fueron realizados, resultados e interpretación estadística. Deberán indicar, asimismo, las medidas correctivas y responsabilidades, si las hubiere.

de la partida 05.01 "Estructura de aliviadero", y haber valorizado las partidas 05.02 "Habilitación de flujo aguas abajo, y 05.03 "Protección lateral del aliviadero" que no fueron ejecutadas, así como, la omisión de funciones del área usuaria quien pudo alertar esta situación.

b) Materiales de dique de la presa.

Partida 02.04.03 Conformación de Dique (Espaldón) - Enrocado y partida 03.02 Construcción de pantalla impermeable-geomembrana

Según especificaciones técnicas específicas¹²⁹ y lo establecido en la Lámina P-03 del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 72**) los materiales de enrocado a ser colocados sobre los taludes de la presa aguas arriba y aguas abajo, están constituidos por fragmentos entre 10 y 15 pulgadas de diámetro (equivalentes a 0.25 m – 0,38 m).

Al respecto, en la visita de inspección a la obra según acta n.º 002-2021-GRAR/AC de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 31**), se ha advertido que los fragmentos de rocas que forman parte de los trabajos de enrocado de los taludes del dique de la presa, se encuentra conformada por tamaños de fragmentos de enrocado que superan el rango de 10 a 15 pulgadas establecidos en el expediente técnico, conforme se evidencio en el panel fotográfico adjunto al acta, donde se aprecia imágenes tomadas cada 100 metros, en las progresivas 0+100, 0+200, 0+300 y 0+400 de la corona de la presa de 500 metros de longitud, que corrobora los tamaños del enrocado en los taludes aguas arriba y aguas abajo de la represa, cuyos diámetros predominantemente exceden los tamaños de 10 a 15 pulgadas, conforme se muestra en el cuadro e imagen siguiente:

CUADRO N° 48
DIMENSIONES DE ENROCADO

Progresiva	Diámetros de enrocado (m)
0 + 210	0,80, 0,85, 0,70
0 + 260	1,44, 0,80, 1,70, 0,90
0 + 360	1,38, 1,20, 1,15, 1,40

Fuente: Acta de visita de inspección a la obra n.º 002-2021-GRAR/AC de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 31**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

¹²⁹ Especificaciones técnicas específicas, Pág.19 (**Apéndice n.º 72**)

IMAGEN N° 12
TAMAÑO EN EXCESO DEL ENROCADO



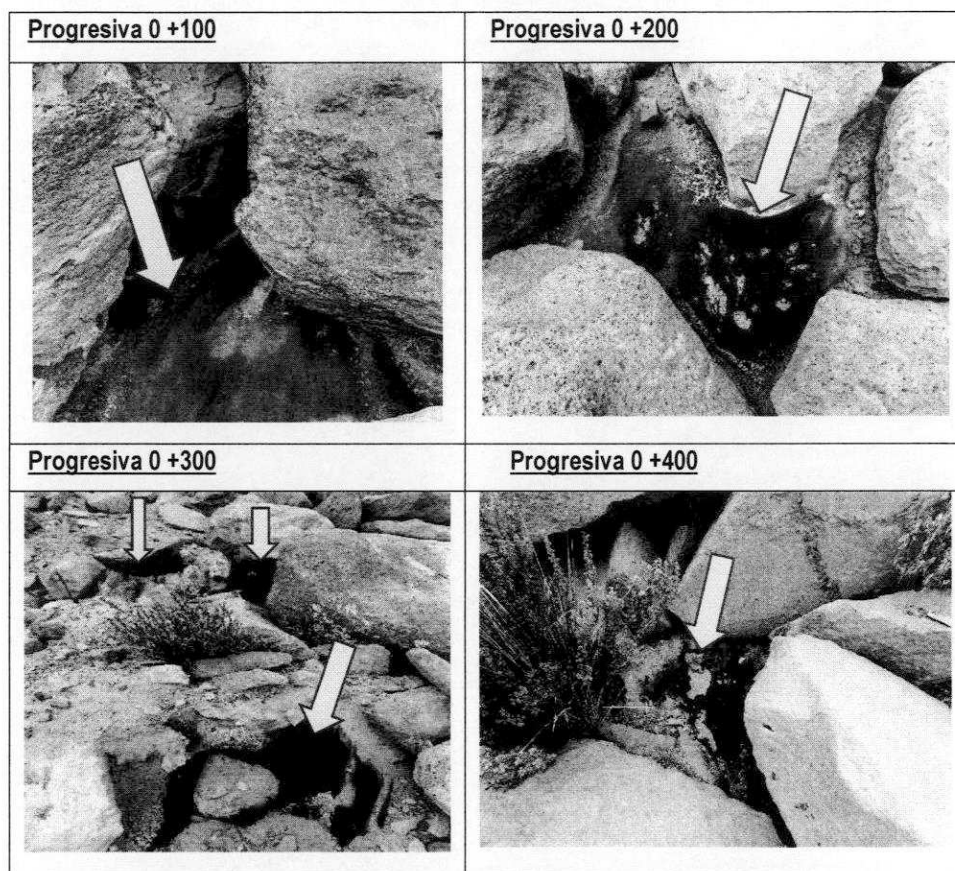
Fuente: Panel fotográfico adjunto al acta de visita de inspección a la obra de 8 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 31)

En relación al tamaño del material de enrocado encontrado, el Supervisor durante la inspección de obra, manifestó: "(...) *no fueron conforme a los diámetros de las rocas señaladas en el expediente técnico. Debido (Responde) Debido a que en la zona no existe el tamaño indicado ni la calidad de roca.*", lo cual corrobora que en el proceso constructivo se utilizó fragmentos de rocas con dimensiones mayores a las establecidas en el expediente técnico.

Al respecto, el uso de fragmentos de roca que superaban el rango de tamaño establecido en especificaciones técnicas específicas¹³⁰ establecidas en el expediente técnico, han ocasionado daño del material geotextil de 300 gr/m² por el peso y presión que ejercen sobre el geotextil, advirtiéndose dicha situación a lo largo de las progresivas 0+100, 0+200, 0+300 y 0+400, conforme se evidencio en el panel fotográfico adjunto al acta, donde se aprecia imágenes del estado en que se encuentra el geotextil de 300 gr/m² dañado por el enrocado colocado por encima, pues su mayor peso ha contribuido a su deterioro conforme se muestra en las imágenes siguientes:



¹³⁰ Especificaciones técnicas específicas, Pág.19 (Apéndice n.° 72)

IMAGEN N° 13
ROTURA DE GEOTEXTIL


Fuente: Fotografías de Visita de Inspección a la Obra de 8 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 31).

Asimismo, en las imágenes anteriores se observa que debajo del geotextil, se encuentra el material de la partida 03.01.06 "Instalación de material compactado 90% Proctor", compuesto de materiales de grava y angulosos, los cuales no han conservado una superficie uniforme, lo que también ha contribuido a la deformación y rotura del geotextil de 300 gr/m², debiéndose notar que este material compactado además se encuentra sobre el geotextil de 300 gr/m² que protege la geomembrana, también expuestos a rotura debido a estas condiciones desfavorables.

De lo expuesto, se colige que el incumplimiento de las especificaciones técnicas en relación al enrocado, ha provocado la rotura del material geotextil, incumpliendo los términos contractuales y afectando la calidad de obra, en tal sentido, se ha cuantificado los materiales instalados de enrocado y del geotextil de 300 gr/m², por S/ 582 130,57, lo que representa la afectación al Estado, cálculo que se detalla en el anexo n.° 8 Cuantificación de Costo por las partidas de enrocado y geotextil de 300 gr/m² (Apéndice n.° 123), partidas que fueron valorizadas en las valorizaciones n.°s 5, 6 y 7 (Apéndice n.° 107).



c) Volúmenes de materiales del cuerpo de presa que no fueron instalados.

Según informe técnico n.° 003-2021/WAAS-GI/A&PCOSNPRO de octubre de 2021¹³¹ se presentó el resultado de los trabajos de topografía contratados a solicitud de la comisión auditora para las mediciones del cuerpo de la represa.

Al respecto, se ha comparado los volúmenes y dimensiones del cuerpo de la represa identificados en el estudio topográfico con los establecidos en el expediente técnico, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 49
CUADRO COMPARATIVO DE DIMENSIONES DEL CUERPO DE LA REPRESA

Características	Según Expediente Técnico	Según informe topográfico	Observaciones
Longitud de la Corona	520 metros (Lámina P-02)	500 metros	La longitud construida es menor en 20 m. respecto de los 520 m. de diseño
Altura de la presa entre las progresivas 0+200 a 0+210.	Talud aguas arriba y aguas abajo: 15,50 m. (Láminas P-02 y P-03)	Talud aguas arriba: 9,09 m Talud aguas abajo: 13,39 m	La altura construida esta por 2,11 m. (aguas arriba) y a 6,41 (aguas abajo) por debajo de los 15.50 m. establecidos en el Expediente Técnico.

Fuente: Informe técnico n.° 003-2021/WAAS-GI/A&PCOSNPRO de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 124**) y expediente técnico (**Apéndice n.° 72**)

Elaborador por: Comisión Auditora.

Como se advierte, en las dos primeras filas la longitud y altura de la represa son menores a las establecidas en el Expediente Técnico, siendo que la longitud de la corona debió ser de 520 m, pero se ejecutó 500 m. Así como, la altura de la presa, que debió ser de 15,50 m, no obstante se ejecutó 9,09 metros en el talud aguas arriba y 13,39 metros en el talud aguas abajo. Cabe indicar que estas alturas son diferentes debido a que no se ha efectuado la construcción de la represa sobre un terreno horizontal, como se establece en la Lámina n.° P-03 "Corte y Perfil de Represa" del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 72**).

Asimismo, se advirtieron diferencias entre los taludes establecidos en el expediente técnico con los taludes obtenidos en la obra, mediante el levantamiento topográfico, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 50
VERIFICACIONES EFECTUADAS A DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LA PRESA

Progresiva	Talud Expediente técnico	Talud superior convertido a la vertical de 1, próximo a la corona, aguas arriba	Talud superior convertido a la vertical de 1, próximo a la corona, aguas abajo
0 + 210	H:V 2,5:1	H:V = 1,94:1	--
0 + 260	H:V 2,5:1	H:V = 1,72:1	H:V = 1,62:1
0 + 310	H:V 2,5:1	H:V = 2,25:1	H:V = 2,25:1
0 + 360	H:V 2,5:1	H:V = 1,15:1	H:V = 2,10:1

Fuente: Acta de visita de inspección a la obra n.° 002-2021-GRAR/AC de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 31**)

Elaborador por: Comisión Auditora.

¹³¹ Presentado mediante carta n.° 018-2021/WVPT-GG/OT/A&PCOSNPRO de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 124**), en mérito a la orden de servicio n.° 0002041 de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 125**).

Como se aprecia en el cuadro anterior, los taludes próximos a la corona de la presa, por ambos lados, aguas arriba y aguas abajo, al ser de dimensiones mayores, y ser comparados con el talud de diseño H:V 2,5:1 establecido en el Expediente Técnico, resultan en una situación desfavorable, generando una estado de inestabilidad, que normalmente se produce en taludes empinados como en el presente caso (dicha inestabilidad, de acuerdo a los métodos de análisis de estabilidad de taludes, se produce formando un aproximado círculo de falla).

En relación al talud próximo a la corona, que tiene una altura mayor a la establecida en el expediente técnico, verificada en la visita de inspección, el Supervisor de obra señaló: "(...) que se iba a hacer por banquetas, pero no se optó por ello, porque no había material cerca de la zona, pues con el enrocado se da más consistencia (...)". Dicha afirmación corrobora la modificación de los taludes de la presa, habiéndose optado por cambiar los diseños de la obra; sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra, se advierte que no se habría efectuado consultas al respecto.

Al respecto, la mayor dimensión de los taludes aguas arriba y aguas abajo, así como, la menor longitud de la corona y menor altura de la presa, significan una menor cantidad de material en el cuerpo de presa, que según informe técnico n.º 003-2021/WAAS-GI/A&PCOSNPRO (**Apéndice n.º 124**) evidencia que el cuerpo de presa construido tiene un volumen de 107 352,29 m³, a diferencia de los 113 475,64 m³ establecidos en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 72**), contemplados en las siguientes partidas:

CUADRO N° 51
VOLUMEN TOTAL DEL CUERPO DE PRESA SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Partida	Descripción	Metrado (m3)
03.01.05	Instalación de Material de Préstamo (arena, grava, limo)	101 299,44
03.01.06	Instalación de Material Compactado 90% Proctor	5 069,20
03.01.07	Instalación de Material Enrocado Tipo I (10" – 15")	7 107,00
Volumen del cuerpo de presa según Expediente Técnico		113 475,64

Fuente: Expediente Técnico (**Apéndice n.º 72**)

Elaborador por: Comisión Auditora

Del cuadro, se advierte que el volumen total de materiales del cuerpo de presa que debía instalarse según el expediente técnico fue de 113 475,64 metros cúbicos (**Apéndice n.º 72**), sin embargo, según el informe técnico n.º 003-2021/WAAS-GI/A&PCONSPRO de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 124**), solamente se instaló 107 352,29 metros cúbicos, existiendo una diferencia de volumen de 6 123,35 metros cúbicos de estos materiales; al respecto, según lo verificado en obra, se ha evidenciado que han sido instalados los correspondientes a las partidas 03.01.06 "Instalación de Material Compactado 90% Proctor" y 03.01.07 "Instalación de Material Enrocado Tipo I (10" – 15")", por lo tanto, los materiales que no han sido instalados de acuerdo al volumen establecido en el expediente técnico corresponden a la partida 03.01.05 "Instalación de Material de Préstamo (arena, grava, limo)".

Al respecto, se ha cuantificado el volumen de 6 123,35 m³ correspondiente a la partida 03.01.05 "Instalación de Material de Préstamo (arena, grava, limo)", en S/ 217 355,60, y que comprende las valorizaciones n.ºs 4 y 5¹³², conforme se detalla en el anexo n.º 9 Cálculo del costo del volumen de material que no fue colocado en cuerpo de presa (**Apéndice n.º 126**), monto pagado al consorcio ejecutor en exceso al no haberse

¹³² Se ha considera en la valorización n.º 4 y 5 debido a que son las ultimas valorizaciones que contemplan esas partidas (**Apéndice n.º 107**).

instalado los materiales de la partida 03.01.05 Instalación de Material de Préstamo (arena, grava, limo) conforme a las proporciones previstas en el expediente técnico, habiendo construido la obra con dimensiones menores a las establecidas en los planos, incumpliendo el contrato de obra.

d) Partidas 3.3.1 Perforaciones e inyecciones de impermeabilización y 3.3.2 Perforaciones e inyecciones de consolidación.

En el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 72**), para el tratamiento de fundación de la represa, se incluyó en el presupuesto de obra las partidas 3.3.1 Perforaciones e inyecciones de impermeabilización y 3.3.2 Perforaciones e inyecciones de consolidación, las cuales según las especificaciones técnicas específicas consistían en:

1.1 Tratamiento de Fundación

1.1.1 Perforaciones e Inyecciones de impermeabilización

Consiste en los tratamientos necesarios para garantizar la estabilidad de las estructuras y que consisten en perforación para inyecciones de impermeabilización.

(...)

3.3.2 Perforaciones e inyecciones de consolidación

(...)

"consiste en inyectar lechadas de cemento, morteros o soluciones químicas a través de perforaciones, cuya profundidad y espaciamiento dependerán de las características geotécnicas y constructivas de cada proyecto suelos, (...)

Asimismo, las especificaciones técnicas generales, establecían entre otros lo siguiente:

1.5.5 Perforaciones para inyecciones, drenes y cortinas impermeables: (...) Las perforaciones para cortinas de inyección serán probadas hidrostáticamente según lo indique el Supervisor antes de proceder a inyectar cemento.

1.5.8 Operaciones de inyecciones: El Contratista mantendrá un registro de todas las operaciones de las inyecciones de cemento, incluirán la siguiente información: tiempo de cada cambio de presión, de operación, ritmo de bombeo, volumen de cemento empleado por cada tipo de mezcla y toda información que sea considerada necesaria por el Supervisor. (...)

1.5.9 Procedimiento para la perforación, lavado e inyección: Para cada tramo de perforación e inyección, es necesario llevar una documentación técnica detallada con todos los elementos y una descripción pormenorizada de los acontecimientos.

1.5.12 Definiciones de los términos de los trabajos, n) Documentación de trabajo: (...)

El Contratista entregará al Supervisor cada día, reportes en donde estén registrados por cada agujero en ejecución: la localización, la profundidad, las pérdidas de agua de perforación, las operaciones de limpieza, las inyecciones y todas las demás operaciones ejecutadas y observaciones que se puedan considerar de interés o utilidad.

Al respecto, la Lámina n.º 5 del expediente técnico (**Apéndice n.º 72**), establece que la zona a inyectar tiene una longitud horizontal de 98 metros, entre las progresivas 0+150 y 0+250, que están referidos a la distancia entre los taladros extremos, con inyecciones ubicadas cada 6 metros con profundidades entre 15.15 m y 16.73 m.

De la documentación alcanzada por la Entidad relacionada a la ejecución de la obra, así como, de la revisión a los informes de valorización de obra del consorcio ejecutor y supervisor, no se ha evidenciado documentación que acredite la ejecución de pruebas realizadas, en concordancia a las especificaciones técnicas descritas en los párrafos anteriores, para determinar el volumen y materiales de inyección, los registros de las

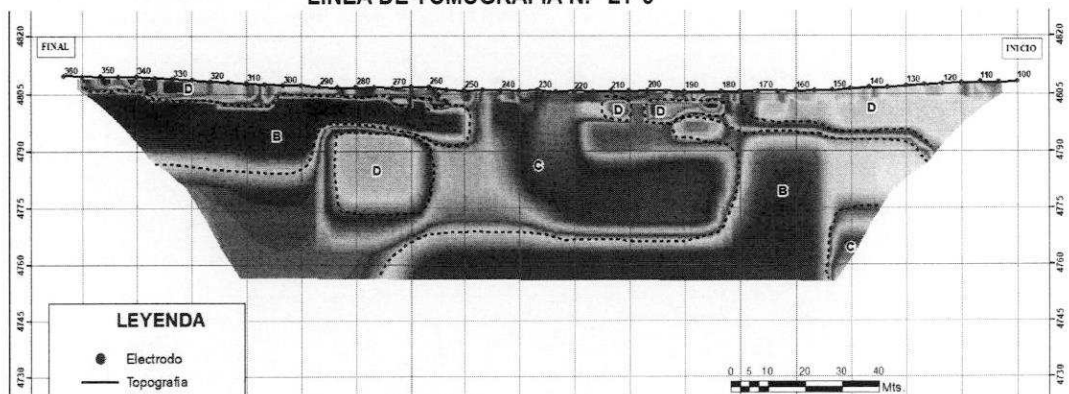
operaciones de las inyecciones de cemento que deberían contener las presiones utilizadas, tiempo y ritmo de bombeo efectuado, volumen de cemento o mezcla empleados, ni información que proporcione seguridad que el procedimiento utilizado ha permitido lograr las condiciones de impermeabilidad de cada inyección, así como, de la ubicación y profundidad de cada taladro perforado e inyectado, con un mapa o croquis de ubicación.

Además, no se ha presentado reportes de las pruebas realizadas, de avances con información del número de hoyo de perforación, profundidad lograda, dosificación de los componentes de la lechada o mezcla aplicada, volumen inyectado y pruebas de verificación, para demostrar que realmente se ha colocado una barrera impermeable que impide el paso del agua a través de la cimentación de la presa.

Asimismo, de la revisión al programa de ejecución de obra del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 72**) se ha advertido que la ejecución de las partidas 3.3.1 Perforaciones e inyecciones de impermeabilización y 3.3.2 Perforaciones e inyecciones de consolidación, fueron programadas para ser ejecutadas el 16 de diciembre de 2014, no obstante durante el mes de diciembre no se menciona trabajos de perforaciones e inyecciones, sino más bien la instalación del material de préstamo (arena, grava y limo) que corresponde a la partida 03.01.05 "Instalación del material de préstamo (arena, grava, limo)", que a enero de 2015, tenía un 50% de ejecución, lo que evidencia que el cuerpo de represa estaba conformado, por lo que resulta inconsistente lo registrado entre los asientos n.ºs 80 y 88 de 18 de setiembre al 1 de octubre de 2015 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 94**), por parte del residente y el supervisor de obra, donde se reportó la ejecución de los trabajos de perforaciones e inyecciones, los cuales debieron ejecutarse previo a la instalación del cuerpo de presa.

El incumplimiento de la ejecución de estas partidas se corroboran con el estudio de Tomografía Eléctrica¹³³ que revela que en la línea de tomografía 3, ubicada inmediatamente después de los afloramientos de agua, se identifica, la zona B, asociada a zonas saturadas de agua fuera del cuerpo de la represa, a mayores profundidades; esta zona no está directamente relacionada al embalse, sino a la influencia de otras zonas profundas y permeables en el subsuelo de la represa, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 14
LÍNEA DE TOMOGRAFÍA N.º LT-3



Fuente: Informe de Tomografía Eléctrica (**Apéndice n.º 127**)

¹³³ Presentado mediante carta n.º 02-2019-2021/RSI de 21 de octubre de 2021 de Rock & Soil Ingeniería SAC (**Apéndice n.º 127**), correspondiente a la orden de servicio n.º 001977 de 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 128**).

Al respecto de la imagen precedente, se advierte que pese a que en el expediente técnico estaba establecido una zona con tratamiento de inyecciones de impermeabilización, entre las progresivas de 0+150 - 0+250, el resultado del servicio de tomografía eléctrica revela que entre las progresivas 0+150 - 0+190, existe saturación, lo que evidencia deficiencias en la impermeabilización, que de haber sido ejecutadas las inyecciones no habría dado lugar a estas zonas saturadas de agua en profundidad.

Por tanto, no correspondía ser reconocida la ejecución de la partida 3.3.1 Perforaciones e inyecciones de impermeabilización ni de la partida 3.3.2 Perforaciones e inyecciones de consolidación, por una extensión de 40 metros que equivale a S/ 82 987,84, conforme se detalla en el anexo n.° 10 Cuantificación de costo por las partidas de perforaciones e inyecciones de impermeabilización y consolidación (Apéndice n.° 129).

En consecuencia, la valorización de las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico; así como, la valorización de partidas no ejecutadas ascienden a S/1 349 747,96, conforme se detalla:

CUADRO N° 52
RESUMEN DE LAS PARTIDAS VALORIZADAS

Hecho observado	Valorizado y pagado S/
Cuantificación de partidas de aliviadero de demasías	467 353,95
Cuantificación de materiales de dique de la presa	582 130,57
Cuantificación de volumen de material de cuerpo de presa	217 355,60
Partidas relacionadas al tratamiento de la fundación (inyecciones de consolidación)	82 907,84
Total	1 349 747,96

Fuente: Cuantificación de costo por las partidas de aliviadero (Apéndice n.° 121), Cuantificación de Costo por las partidas de enrocado y geotextil de 300 gr/m2 (Apéndice n.° 123), Cuantificación del costo del volumen de material que no fue colocado en cuerpo de presa (Apéndice n.° 126) y Cuantificación de costo por las partidas de perforaciones e inyecciones de impermeabilización y consolidación (Apéndice n.° 129).

Elaborador por: Comisión Auditora

Al respecto, se advirtió que dentro de las actividades del supervisor, según los términos de referencia de las bases que forman parte del contrato de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2014-MPLU de 14 de octubre de 2014 (Apéndice n.° 122), para la supervisión de la obra, se estableció entre otros:

- Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el expediente técnico.
- Revisar y evaluar las pruebas o ensayos realizados por el Contratista
- Revisar y dar conformidad a los procedimientos de construcción propuestos por el Contratista
- Valorizar mensualmente los avances de obra, según presupuesto, sustentada en la documentación técnica administrativa respectiva.

De la Recepción de la obra inconclusa que permitió la inaplicación de penalidad por S/ 962 000,00.

Según el contrato n.° 001 – Licitación Pública n.° 001-2014-MPLU en el marco del D.U. 016-2012, derivado de la Licitación Pública n.° 001-2014-MPLU (Apéndice n.° 130), el plazo para la ejecución de la obra fue de 365 días, el cual se cumplía el 16 de octubre de



2015 de acuerdo al inicio de la obra¹³⁴; sin embargo, este se extendió debió a la paralización de la obra en 2 oportunidades, lo cual generó 2 ampliaciones de plazo de 223 días y 31 días cada una, siendo el nuevo plazo para finalizar la obra el 26 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 94**).

En ese contexto, mediante anotación en asiento n.° 177 de 25 de junio de 2016 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 94**), Alexander Martin Huayta Munayco, Residente de Obra informa que la obra está concluida, señalando lo siguiente: *"Los trabajos del canal de derivación en concreto se han concluido y con esta partida la obra se encuentra al 100%, se presenta los metrados ejecutados a la supervisión y se solicita la recepción de la obra"*.

Asimismo, el supervisor de obra Juan Demetrio Espíritu Gálvez, mediante anotación en asiento n.° 178 de 27 de junio de 2016 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 94**), solicita la recepción de la obra, señalando lo siguiente: *"Los metrados presentados son los ejecutados, los trabajos se encuentran culminados, se solicita a la Entidad la recepción de la obra. Se cierra el presente cuaderno de obra"*.

Seguidamente, Benjamín Barrios Bellido, alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 175-2016-MPLU-A de 5 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 94**), designó el comité de recepción y liquidación de obras, siguiente:

- Presidente: Henry Hipólito Moncca Barahona, jefe del Instituto Vial Provincial
- Miembro: Flabio Villegas Ludeña¹³⁵, gerente Municipal

Al respecto, se advierte que el comité designado no comprende al supervisor de obra, no obstante, el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el comité de recepción debe estar integrado por un ingeniero o arquitecto y el inspector o supervisor.

Cabe precisar, que en los considerandos de la citada resolución se cita a la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG la cual regula la ejecución de obras por administración directa, por tanto, no era de aplicación para la obra en mención que había sido ejecutada por contrato.

En esas condiciones, el comité de recepción y liquidación de obras a 10 días de su designación, llevó a cabo la recepción de obra, con participación de Juan Demetrio Espíritu Gálvez, supervisor, Adriana Cecilia Sánchez Flores representante legal del consorcio ejecutor y Alexander Martin Huayta Munayco, residente de obra, mediante "Acta de Recepción de Obra" de 15 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 94**), en el que se consigna lo siguiente:

"(...) El comité de recepción de obra, junto con el Representante Legal de la Empresa Contratista, efectuó la revisión de los planos de replanteo, procediéndose luego al recorrido (...) verificando que se encuentran en concordancia con las Especificaciones Técnicas y a las partidas del Expediente Técnico contractual (...)

III. DE LA INSPECCIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Comité de recepción de Obra, luego de realizar un recorrido por la obra, ha verificado la culminación de la obra, por lo que **DA POR RECEPCIONADA LA OBRA**, salvo vicio oculto, dentro de los plazos de Ley, habiéndose culminado sin incurrir en penalidades."

¹³⁴ 17 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 94**).

¹³⁵ Según Ficha Reniec su estado es Fallecido (**Apéndice n.° 94**).

Consecuentemente, en virtud a dicho acto administrativo, el consorcio ejecutor a través de su representante legal Adriana Cecilia Sánchez Flores, remite la "Liquidación del contrato para la ejecución de obra" mediante carta n.° 012-2016-CS de 9 de setiembre de 2016 dirigida a Benjamín Barrios Bellido, alcalde (**Apéndice n.° 94**), el cual según el cuaderno de mesa de partes tiene el registro n.° 4008¹³⁶.

Al respecto, dentro de la documentación concerniente al proyecto de inversión, se evidenció el informe n.° 460-2018/MPLU/SGIOPDRU/COTAHUASI de 19 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 131**) de Benjamín Cordova Hurtado, subgerente de Infraestructura OOPP y Desarrollo Urbano y Rural, resultante de la revisión a la citada liquidación, donde se determina observaciones a la misma, de acuerdo a dicho documento se procedió a devolver la liquidación a alcaldía a fin de que se levante las observaciones, al respecto, en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones se establece que la Entidad deberá pronunciarse en un plazo de 15 días siguientes de presentada la liquidación de obra por el contratista o en su defecto elaborar otro y notificarla al contratista, siendo que ninguno de los hechos ocurrió se colige que la liquidación presentada por el contratista mediante carta n.° 012-2016-CS de 9 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 94**) estaría consentida, quedando una diferencia por pagar por S/ 476 775,58 correspondiente a las valorizaciones n.°s 12 y 13¹³⁷ y el cálculo de reajuste correspondiente.

Sin embargo, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad respecto al proyecto de inversión, se evidenció el informe n.° 12-2017/MPLU/SGIOPDRU/COTAHUASI de 24 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 132**) con registro n.° 332¹³⁸, de Rafael Cáceres Sumire, subgerente de Infraestructura OOPP y Desarrollo Urbano y Rural, que evidencia incongruencia respecto a la fecha de término de la obra; conforme a lo siguiente:

En el citado informe se puso de conocimiento de Benjamín Barrios Bellido, alcalde, las ocurrencias suscitadas el día 20 de enero de 2017 con motivo de una visita de inspección realizada a la obra, con participación del citado subgerente y el gerente del Instituto Vial Provincial La Unión, quien fue miembro del comité de recepción de obra y Manuel Hondermann Nuñez representante de la empresa contratista, donde se determinó la falta de ejecución de trabajos en el aliviadero, obra de toma-salida de agua represa, tubería de drenaje, captación de agua para canal de derivación, salida cámara de válvulas, canal de derivación, los cuales se encontraban contemplados dentro del expediente técnico, lo que evidencia que al 15 de julio de 2016 la obra fue recepcionada inconclusa, manteniéndose en dicha situación hasta el 20 de enero de 2017, fecha de la visita; conforme se muestra en el cuadro siguiente:

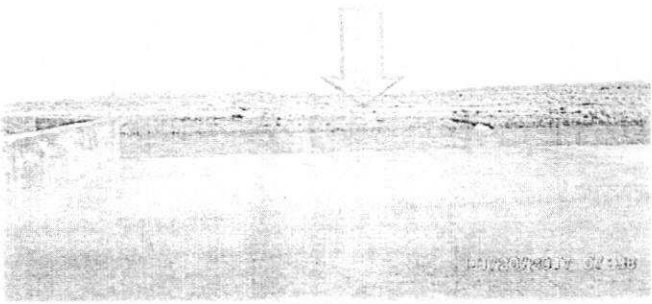
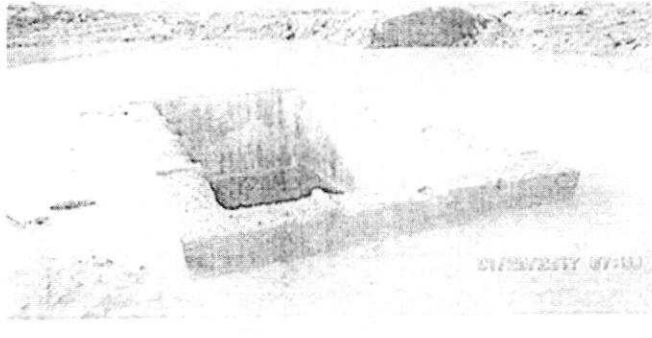
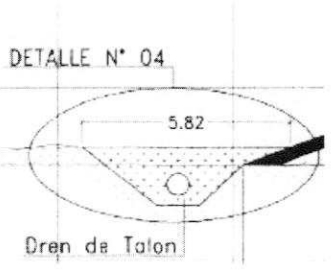
¹³⁶ Según cuaderno de Registro de mesa de partes periodo 2016.

¹³⁷ Consignada en el "Resumen de metrados según valorizaciones", no obran en físico dentro de la información del proyecto de inversión (**Apéndice n.° 94**).

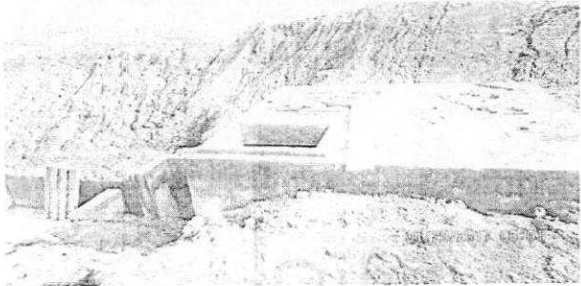
¹³⁸ Cuaderno de registro de mesa de partes (a partir de 14 de octubre de 2016) (**Apéndice n.° 132**).



CUADRO N° 53
PARTIDAS INCONCLUSAS AL 20 DE ENERO DE 2017

Observaciones según Informe N° 12-2017/MPLU/SIOPDRU/COTAHUASI de 24 de enero de 2017	Partidas, planos u otros del Expediente técnico en que fueron contemplados.
1. En el aliviadero o estructura de demasías de la presa: - Falta habilitar la salida del aliviadero, el nivel del terreno natural está sobre el nivel del piso de la estructura del aliviadero, lo que no permitirá el discurrir del agua en caso que haya rebose en la presa. Se debe rellenar, enrocar los laterales de la estructura del aliviadero, para que en caso de rebose de la presa el agua esté encausada hacia una estructura del aliviadero. (Se aprecia imagen al respecto) 	- En la Lámina P-04 "Aliviadero de Demasías - Planta, perfil y Cortes", muestra que a la salida del aliviadero continuaba una mampostería de piedra a un menor nivel a fin de que discurra el agua, contemplada en la partida 05.01.03.01 Mampostería de piedra, concreto f'c=100 kg/cm2+70%. - En relación a los rellenos laterales, su ejecución estaba contemplada en la partida 05.03 Protección lateral de aliviadero, cuya finalidad no permitir que la zona no sea vulnerable al elevarse el agua por máximas avenidas.
2. En obra de toma, salida del agua represada: Falta de colocación de la rejilla metálica, que debe estar de acuerdo a los planos con material inox, también hacer un relleno compactado y enrocado en los bordes. 	- Trabajo que estaba contemplado en la partida 04.02.03.01 Rejilla de varilla liso normal ASTM-276 (4,0 x 2,00 ml), la misma que serviría para protección del ingreso de elementos extraños al conducto de captación y salida de agua.
3. En la tubería de drenaje, en la salida del drenaje: Falta enterrar la tubería en el tramo final, está expuesta. 	En la Lámina P-03 "Corte y perfil de la presa" se establece que la tubería debe ir cubierta. 



Observaciones según Informe N° 12-2017/MPLU/SGIOPDRU/COTAHUASI de 24 de enero de 2017	Partidas, planos u otros del Expediente técnico en que fueron contemplados.
4. En la obra de captación de agua para inicio del canal de derivación: Faltan dos compuertas metálicas. 	En la lámina BT-01 "Bocatoma de canal de derivación" se visualiza que contemplaba una compuerta, asimismo, el presupuesto de obra, contempla la partida 06.01.03.01 "Compuerta metálica helicoidal Tipo I".
5. En las obras de cámara de válvulas de salida: Falta la escalera de gato indicada en el Expediente Técnico. 	En la lámina DS-01 "Estructura de salida", considera la instalación de una escalera de gato precisando las dimensiones.
6. En el canal de derivación de concreto: Falta colocar el 100% de las juntas, retirar el mortero de cemento arena que se colocó en las juntas. 	Trabajos contemplados en el presupuesto de obra en la partida 06.02.03.01 "Junta asfáltica".

Fuente: Informe n.° 12-2017/MPLU/SGIOPDRU/COTAHUASI de 24 de enero de 2017 (Apéndice n.° 132) y expediente técnico (Apéndice n.° 72).

Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar, que el informe n.° 12-2017/MPLU/SGIOPDRU/COTAHUASI de 24 de enero de 2017 con registro n.° 332 según cuaderno de registro de mesa de partes de la Entidad (Apéndice n.° 132), fue derivado el 31 de enero de 2017 a Cesar Montufar Aragón, jefe del área de Abastecimientos, en el que figura su visto bueno, signo de recepción del mismo, lo que evidencia que tomó conocimiento que la obra estaba inconclusa, sin embargo, viabilizó el pago de las valorizaciones n.°s 9, 10 y 11 pagadas según comprobantes de pago n.°s 500, 686, 836 y 837 de 2 de mayo de 2017, 19 de octubre de 2017 y 12 de julio de 2017.



Asimismo, se advirtió que en atención al citado informe Benjamin Barrios Bellido, alcalde, mediante el oficio n.° 039-2017-MPLU-A de 23 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 133**), comunicó al consorcio ejecutor sobre el atraso que existía en la culminación del proceso constructivo de la represa Yahuarcocha, el cual fue diligenciado el 3 de febrero de 2017, según lo consignado en el documento.

Al respecto, en base a los hechos evidenciados en la documentación revisada, la comisión auditora con fines de corroborar lo vertido en el informe n.° 12-2017/MPLU/SGIOPDRU/COTAHUASI de 24 de enero de 2017, requirió información¹³⁹ a los funcionarios que participaron de la visita de inspección: Rafael Cáceres Sumire, subgerente de Infraestructura OOPP y Desarrollo Urbano y Rural y Henry Hipólito Moncca Barahona, gerente del Instituto Vial Provincial de La Unión, quien fue el presidente del comité de recepción, los cuales, como respuesta precisaron lo siguiente:

Rafael Cáceres Sumire, a través de la carta n.° 01-RCS-2021 de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 86**), confirmó su participación en la visita de inspección y señaló los siguientes hechos:

"(...)

- Participaron en la visita de inspección el Ingeniero Henry Moncca, gerente del Instituto Vial Provincial y el representante de la empresa Manuel Hondermann.
- Durante la visita de inspección el representante de la Empresa indicó verbalmente que reconocía y levantaría las observaciones.
- La empresa contratista no levantó las observaciones en su totalidad, la Entidad no levantó las observaciones durante el tiempo que yo estuve en el cargo de Subgerente de Infraestructura."

"(...)"

Cabe precisar que la gestión del administrado concluyó en octubre de 2017, por tanto, de acuerdo a lo señalado, la obra estuvo inconclusa hasta esa fecha, no obstante de haber sido recepcionada el 15 de julio de 2016.

Asimismo, Henry Hipólito Moncca Barahona a través de la carta n.° 006-2021-HMB de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 87**), confirmó su participación en la visita de inspección, señalando además lo siguiente:

"(...)

- El suscrito sí participó de la Visita de Inspección el día y hora indicado en el documento.
- En esta visita de inspección estuvimos presente además de mi persona, el ing. Rafael Cáceres Sumire, el Ing. Manuel Honderman y otros que ya no recuerdo debido al tiempo que pasó.
- Después de la visita de inspección se encontró que aún persistían algunas pequeñas observaciones que se hicieran el día de la recepción de obra, a pesar que el ex alcalde Barrios les había comunicado oficialmente. Esta vez sí se pudo observar la ventana de fondo de presa que va a las tuberías de desfogue, observándose que aún faltaba colocarle la rejilla de fierro inoxidable (para evitar que ingresen palizadas, piedras medianas, etc. a la misma) gracias a que el fondo de presa ya no tenía agua represada como el día de la entrega de obra, donde no se veía por el agua acumulada.
- Al día siguiente de la visita de inspección nos reunimos con el Ing. Rafael Cáceres Sumire para preparar el informe en forma conjunta dirigido al ex Alcalde Barrios, donde se le hace conocer las observaciones que aún no había levantado la Empresa Contratista, solicitando su cumplimiento a la brevedad posible. (...)"

¹³⁹ Oficio n.° 39-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 8 de setiembre de 2021 y Oficio n.° 092-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 134**).

De lo expuesto por Henry Hipólito Moncca Barahona, se evidencia que en la recepción de obra (15 de julio de 2016) el comité de recepción determinó observaciones, sin embargo, de la revisión al acta de recepción, se advierte que no fueron consignadas.

Aspecto que se corrobora, al haberse identificado que la partida 05.03 "Protección lateral de aliviadero" no fue ejecutada, conforme se desarrolló precedentemente.

En tal sentido, se colige que la obra estaba inconclusa a la fecha de recepción, no obstante, fue recepcionada el 15 de julio de 2016, advirtiéndose que Benjamín Barrios Bellido, alcalde emitió la "Constancia de Conformidad" de 26 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 94**), donde se precisa: "(...) El CONSORCIO SAGITARIO (...) han realizado la ejecución de la obra (...) el consorcio antes mencionado ha prestado la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico (...) con calidad, dentro de los plazos establecidos (...), sin haber incurrido en retraso ni penalidades".

Por tanto, de acuerdo a los hechos y documentos citados el contratista no cumplió con el plazo de ejecución de obra (26 de junio de 2016¹⁴⁰); ya que los trabajos en el aliviadero, obra de toma-salida de agua represa, tubería de drenaje, captación de agua para canal de derivación, salida cámara de válvulas, canal de derivación, que estaban comprendidos en el expediente técnico, estaban pendientes de culminación hasta el 20 de enero de 2017 según el informe n.º 12-2017/MPLU/SGIOPDRU/COTAHUASI de 24 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 132**), en tal sentido, debió ser pasible de aplicación de penalidades por la Entidad por 208 días de retraso injustificado, contados a partir de 27 de junio de 2016, día siguiente de la culminación del plazo contractual, por un monto de S/ 3 654 722,24, sin embargo, de acuerdo al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula décimo cuarta¹⁴¹ del Contrato n.º 001 – Licitación Pública n.º 001-2014-MPLU (**Apéndice n.º 130**), el monto máximo de penalidad aplicable es el 10%¹⁴² del contrato que equivale a S/ 962 000,00, conforme al cálculo que se detalla a continuación:

Cálculo de la penalidad:

$$\text{Penalidad diaria} = 0,1 * 9\,620\,000,00 = 17\,570,78$$

$$0,15^{143} * 365$$

¹⁴⁰ El plazo de término de la obra de acuerdo al inicio de ejecución, fue el 16 de octubre de 2015; no obstante, debido a las paralizaciones de obra que dieron lugar a ampliaciones de plazo, el plazo final de ejecución se trasladó hasta el 26 de junio de 2016

¹⁴¹ **"CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES"**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente (...).

¹⁴² Cabe precisar que al haberse superado el monto máximo de penalidad se configuró causal para la resolución del contrato por incumplimiento.

¹⁴³ Para el cálculo de la penalidad se consideró el factor "F" para plazos mayores a sesenta (60) días, en el caso de obras es F=0.15, conforme lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD se establece como factor F=0.15 para obras con plazo mayores a 60 días y no como fue establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Licitación Pública n.º 001-2014-MPLU, donde F=0.25.

CUADRO N° 54
PENALIDAD POR DÍAS DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN –
EJECUCIÓN DE OBRA

Plazo contractual	Fin de plazo contractual, incluido ampliaciones de plazo ¹⁴⁴	Fecha de la visita de inspección ¹⁴⁵	Días de retraso ¹⁴⁶
365 días ¹⁴⁷	26/06/2016	20/01/2017	208 días

Total días de retraso	208
Monto Contratado	9 620 000,00
Penalidad diaria	17 570,78
Penalidad calculada	3 654 722,24
Penalidad máxima (10%)	962 000,00

Del cumplimiento contractual de la supervisión

Mediante Contrato de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2014-MPLU de 14 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 122**), suscrito entre la Entidad y el Consorcio Cotahuasi (conformado por Camsa Ingenieros S.A.C., Juan Demetrio Espíritu Gálvez, y Ricardo Ismael Cornejo Laos), se acordó efectuar la supervisión de la ejecución de esta obra, por el monto de S/ 385 099,00, en el plazo de 365 días calendario.

De la revisión a la labor desarrollada por el Supervisor, se ha evidenciado que no cumplió sus labores según el contrato suscrito con la Entidad, según lo prescrito en las Bases del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2014-CE/MPLU (**Apéndice n.° 122**), expuestas en el Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos – Términos de Referencia - Alcances del Servicio en la Ejecución de Obra, en los siguientes aspectos:

1. No presentó el Informe Inicial, dentro de los 15 días calendario de iniciado el Servicio para ejecución de obra. En este informe inicial debió haber comunicado sobre la revisión y verificación del Expediente Técnico, aspecto que se corrobora con lo consignado en el informe n.°s 382 y 441-2014/JCRG/MPLU/JGIOPDRU/COTAHUASI de 11 de noviembre y 9 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 107**), que dice: "(...) la no entrega de informe de compatibilidad es responsabilidad del contratista y la supervisión (...)".

Al haber omitido la presentación del Informe Inicial, no observó, consultó, ni corrigió las siguientes deficiencias en el Expediente Técnico:

¹⁴⁴ Con el Acta de Inicio de Obra de 17 de octubre de 2014 inicia el conteo del plazo (365 días calendarios) que culminaría el 16 de octubre de 2015, sin embargo, la obra se ejecutó en el transcurso de 618 días, debido a que hubo 2 paralizaciones, aprobándose 2 ampliaciones de plazo, la primera ampliación por 223 días mediante Resolución de Alcaldía N° 149-2015-MPLU-A de 16 de setiembre de 2015, y la segunda por 31 días mediante Resolución de Alcaldía N° 061-B-2016-MPLU-A de 7 de abril de 2016, se adiciona un día para el conteo, en consecuencia el nuevo plazo culminó el 26 de junio de 2016.

¹⁴⁵ Según Informe n.° 12-2017/MPLU/SGIOPDRU/COTAHUASI de 24 de enero de 2017.

¹⁴⁶ Desde el 27 de junio de 2016 que es el nuevo término de plazo por las ampliaciones, hasta el 20 de enero de 2017 que es el día de inspección de obra.

¹⁴⁷ Según Contrato N° 001-Licitación Pública N° 001-2014-MPLU en el marco del D.U. 016-2012.



a) La información topográfica de los planos no era concordante con los diseños de la presa.

a.1) En la información topográfica mostrada en la Lámina n.° P-01 "Planta Vaso Represa" se indica lo siguiente:

- Espejo de agua: 4 780,80 msnm (correspondiente al nivel de aliviadero, para un volumen almacenado de 2,54 MMC)
- Punto más bajo del suelo natural en el embalse: 4 770,00 msm.

Según se aprecia, la diferencia entre estos dos niveles, del espejo de agua y de punto más bajo del suelo, es de 10,80 m; es decir que no se llega a la altura del aliviadero de demasías de 12,5 metros para el embalse de 2,54 MMC según lo indicado en el Estudio Hidrológico del Expediente Técnico y el diseño de presa.

a.2) De la misma manera, en la Lámina P-02 "Planta y Perfil de Represa", la menor altitud del suelo en el perfil de la presa se señala en la progresiva 0+200, con 4 768,99 msnm, que para la altitud del aliviadero de demasías de 4 780,80 msnm le corresponde una altura de 11,81 metros, sin llegar a los 12,5 metros que se indican en el Estudio Hidrológico del Expediente Técnico y en el diseño de presa.

Al tenerse estas incoherencias, el Supervisor no efectuó las verificaciones correspondientes con su equipo de topografía, ni la consulta correspondiente a la Entidad y proyectista para la aclaración y/o corrección correspondiente, lo que hubiera derivado en tomar las acciones correctivas de replanteo para la correcta ejecución de la obra. Asimismo, no se ha implementado en la obra un regla graduada sobre la altura – volumen del vaso de la presa.

b) En el análisis de estabilidad de la presa, incluido en el Tomo I del Expediente Técnico - Memoria Descriptiva, se incluye en VII. Ingeniería del Proyecto, las características de los materiales que corresponden al análisis de resistencia a la falla, el cual se ha efectuado con materiales que estaban considerados en el perfil técnico de proyecto, como son: núcleo, filtro y enrocado de presa; que no corresponden al diseño final de la presa, que incluye materiales como: material de préstamo (limo, arena y grava), material compactado 90% proctor, y material enrocado tipo I (10" – 15"), por lo que dicho análisis de resistencia a la falla carecería de sustento técnico, lo cual el Supervisor de obra no ha observado, y tendría que haber efectuado la consulta del caso a la Entidad y proyectista, solicitado un nuevo análisis de estabilidad de la presa, con los datos correspondientes a los materiales utilizados mediante excavación de calicatas y ensayos de laboratorio.

En el ítem 7.8 **Análisis de Resistencia a la Falla**, se indica que la presa tiene un núcleo impermeable, información que se repite en 2.1.6 **Análisis de Resistencia a la Falla**, incluida en **Memoria de Cálculos y Diseños**, efectuando este análisis de estabilidad con materiales que no corresponden al diseño final de la presa, y que no están disponibles en el área del proyecto, según lo indicado en los estudios de Geología y Geotecnia, y de Mecánica de Suelos, del propio Expediente técnico, por



lo que este análisis no contribuiría a otorgar garantías de la estabilidad de la presa por resistencia a la falla por deslizamiento.

- c) En el Expediente Técnico no se incluye el sustento de los materiales constituyentes del cuerpo de represa, en lo referente a la cantidad de estos materiales, mediante la excavación de calicatas, ni de la calidad de los mismos, mediante ensayos de laboratorio, como granulometría, estableciendo los porcentajes requeridos, o mediante ensayos próctor para garantizar condiciones requeridas de calidad.

Al respecto, el Supervisor no ha observado la falta de esta información, no ha efectuado la consulta correspondiente a la Entidad ni al proyectista, ni ha solicitado que el Contratista efectúe las verificaciones previas sobre las características de estos materiales para su uso en la obra. Asimismo, no se ha advertido las especificaciones técnicas generales de los materiales de relleno que corresponden a una presa de núcleo impermeable, ya que se ha optado por otro tipo de presa, lo cual ha dado la opción a que el Contratista a su propio criterio o albedrío efectúe estos trabajos, poniendo en peligro la calidad constructiva de la presa.

- d) No se ha revisado, que la zona de impermeabilización de la presa estuvo sujeta a los resultados del estudio de perforaciones diamantinas, sin tenerse información de otras zonas donde tendría que haberse investigado, para ampliar las zonas de impermeabilización a otras zonas de la cimentación donde se han identificado zonas saturadas de agua, tal como en las progresivas 0+250 – 0+350.

2. No presentó el Informe Mensual (Técnico - Económico - Administrativo), dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente contados a partir del primer día hábil y que debió contener como mínimo lo siguiente:

Área del Supervisor

1. Actividades desarrolladas, memoria explicativa de los avances de obra y asuntos más saltantes, justificaciones de retrasos en caso que los hubiere, proponiendo soluciones para su corrección.
2. Relación de todos los ensayos realizados en la obra, indicando ubicación, fecha en que fueron realizados, resultados e interpretación estadística. Deberán indicar, asimismo, las medidas correctivas y responsabilidades, si las hubiere.
3. Personal empleado, durante el período comprendido en el informe.
4. Gráficos que se requieran para la correcta interpretación de los informes.
5. Fotografías y vídeo de una duración mínima de 180 segundos, que mostrarán el estado de avance de la Obra.
6. Copias de las comunicaciones más importantes intercambiadas con el Contratista o con terceros.
7. Opinión sobre los Planteamientos que el Contratista hubiese formulado, cuya decisión excediendo a sus facultades debe resolverse a un nivel superior.
8. Estado contable del Contrato de Supervisión discriminado por partidas.
9. Programa de sus actividades para el mes siguiente.
10. Copias claras y legibles de las hojas del Cuaderno de Obra

Área del Contratista

1. Avances físicos y valorizados del Contratista, cuadros y gráficos que muestren el avance real en comparación con el programado.



2. Documentación que certifique que los materiales y equipos cumplen con las especificaciones técnicas.
3. Lista de personal y equipo empleado por el Contratista durante el periodo respectivo, indicando variaciones con lo programado, si las hubiere.
4. Actividades de Conservación ambiental realizadas durante el mes.
5. Récord de índices de seguridad y accidentes de obra.
6. Proyectar los avances para el siguiente mes, tanto físico como valorizado.
7. Dificultades futuras previstas y las soluciones que se propone adoptar, sugiriendo la intervención de la Entidad, si lo considera indispensable.
8. Juicio crítico sobre la actuación del Contratista en su conjunto.

Al no haber presentado estos informes, no se ha contado con información para tomar conocimiento detallado sobre la participación del Supervisor y del Contratista durante la ejecución de la obra, lo que hubiera permitido tomar medidas correctivas sobre el avance y ejecución de obra, de los ensayos realizados de control de calidad, con medidas de previsión..

3. No presentó el Informe Final, dentro de los 15 días calendario siguientes a la Recepción de Obra y, con información sobre:
 1. Revisión y conformidad de los Metrados y Planos "Post Construcción" presentados por el Contratista.
 2. Recomendaciones para la conservación de la Obra.
4. No presentó el informe sobre la revisión y conformidad de la liquidación del contrato de obra, dentro del plazo de diez (10) días calendario de presentada la liquidación por el Contratista a la supervisión, según los términos de referencia del contrato de Supervisión, sobre el cual debió pronunciarse.
5. No presentó el informe de la liquidación del contrato de supervisión, la cual, según los términos de referencia del contrato de Supervisión es después que quede consentida la liquidación de obra; sin embargo, en el Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra del Reglamento de la LCE, se señala que el contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación.

Al no haber presentado los anteriores informes, no ha posibilitado contar, entre otros, con información sobre:

- 1) Verificación del replanteo general de la Obra y efectuar el control topográfico permanente durante la construcción.
- 2) Inspeccionar y verificar permanentemente: instalaciones, materiales, equipos (construcción - laboratorio) y personal del Contratista.
- 3) Revisar y evaluar el almacenamiento adecuado de todos los materiales y elementos a utilizar en la construcción.
- 4) Revisar y evaluar las pruebas o ensayos realizados por el Contratista.
- 5) Revisar y dar conformidad a los procedimientos de construcción propuestos por el Contratista.
- 6) El cumplimiento del Contratista con las normas de seguridad e higiene industrial.
- 7) Mantener actualizado el archivo general de la Obra objeto del Contrato, que debió entregarse a la Entidad, con la Liquidación pertinente.

- 8) Control de la Programación y Avance de Obra a través de un Cronograma PERT-CPM y Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión, incidiendo en la Ruta Crítica.
6. No hay evidencia relacionada a actividades de la recepción de la obra:
- 1) Que haya presentado el Informe previo a la Recepción, que contenga entre otros, los Planos Post Construcción, el Resumen estadístico del control de calidad de la Obra ejecutada.
7. No hay evidencia que el Supervisor haya adoptado, los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del Contratista, ni que haya definido los trabajos necesarios a efectuar para llegar a resultados óptimos, toda vez que el contratista está en la obligación de terminar correctamente los trabajos.

Es el caso de los trabajos de relleno de la presa, los materiales a utilizar no han sido previamente constatados en la cantera con las pruebas correspondientes, y luego verificados una vez instalados y compactados en el cuerpo de presa, puesto que las valorizaciones no contienen información relacionada a ensayos realizados en cantera y compactación en cuerpo de presa.

Asimismo, el Supervisor no ha efectuado los controles técnicos al Contratista a fin de lograr mediante los replanteos topográficos, la geometría y dimensiones de las estructuras que conforman la obra, según los planos del proyecto. Tal es el caso de la construcción del cuerpo de presa, que debió ser construida sobre un terreno horizontal, habiéndose construido sobre el terreno natural inclinado. Así como la falta de control topográfico en el cuerpo de presa, que no ha tenido una configuración concordante con los planos del Expediente Técnico, además de no haber vigilado la entrega de planos post construcción por parte del Contratista a la Entidad.

Con los hechos descritos se transgredió la normativa siguiente:

- Decreto Legislativo n.º 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir de 1 de febrero de 2009.

Artículo 4º.- Principios que rigen las contrataciones

"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

(...)

b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

(...)

d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

(...)



f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

(...)

h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento."

Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

"(...)

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

(...)

En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras.

(...)"

Artículo 24°.- Del comité especial

"(...) El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección. (...)"

Artículo 32°.- Proceso de selección desierto

"(...).

El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta; y, parcialmente desierto cuando no quede válida ninguna oferta en alguno de los ítems identificados particularmente (...)"

Artículo 33°.- Validez de las propuestas

"(...) En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases (...)"

Artículo 35.- Del contrato

"(...) El contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección (...)"

Artículo 42.- Culminación del contrato

"(...)

Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo



debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales.”

Artículo 47.- Supervisión

“(…) La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.”

Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado

“(…) Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil¹⁴⁸”.

- Ley n.º 29338 – Ley de Recursos Hídricos, vigente a partir de 1 de abril de 2009.

TÍTULO IV DERECHOS DE USO DE AGUA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44º.-Derechos de uso de agua

“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda.

Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley.”

Artículo 104º.-Aprobación de Obras de Infraestructura Hidráulica.

“La Autoridad Nacional en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecte en los cauces y cuerpos de aguas naturales y artificiales (...).”

- Ley n.º 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, vigente a partir de 24 de abril de 2001.

Artículo 3º.-Obligatoriedad de la certificación ambiental¹⁴⁹

“A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.”

¹⁴⁸ Artículo 1774.- Obligación del contratista

El contratista está obligado:

1. A hacer la obra en la forma y plazos convenidos en el contrato o, en su defecto, en el que se acostumbre.
2. A dar inmediato aviso al comitente de los defectos del suelo o de la mala calidad de los materiales proporcionados por éste, si se descubren antes o en el curso de la obra y pueden comprometer su ejecución regular.
3. A pagar los materiales que reciba, si éstos, por negligencia o impericia del contratista, quedan en imposibilidad de ser utilizados para la realización de la obra.

¹⁴⁹ Artículo modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1078, publicado el 28 de junio de 2008, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 3º.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos (...) y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas sino cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.”

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, vigente a partir de 1 de febrero de 2009.**

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas

"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación."

Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas

"(...) El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:

1. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases. Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes (...)"

Artículo 71°.- Evaluación de propuestas

"La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas:

1. Etapa de evaluación técnica:

(...)

b) Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de la contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80). Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa."

Artículo 78.- Declaración de Desierto

"El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida (...)"

Artículo 142°.- Contenido del Contrato

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato."

Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$



Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes y servicios: $F = 0.25$.

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente."

Artículo 168.- Causales de resolución por incumplimiento

"La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;(...)"

Artículo 176.- Recepción y conformidad

"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

Artículo 180°.- Oportunidad del pago

"Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio."

Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse



al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta."

Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados

"(...)

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial.

(...) El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización. (...)"

Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos

"1. (...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna.

(...)

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra."

Artículo 211°.- Liquidación del Contrato de Obra

"(...) Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. (...)"

Artículo 212°.- Efectos de la liquidación

"Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deberán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computará a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato."



- Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01 que aprueba la Directiva n.º 001-2011-EF-68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, vigente a partir de 10 de abril de 2011.

Artículo 7.- Funciones y responsabilidades del Órgano Resolutivo

"(...)

7.2 Designa al órgano encargado de realizar las funciones del OPI en su Sector, Gobierno Regional o Local, el cual debe ser uno distinto a los órganos encargados de la formulación y/o ejecución de los proyectos.

"(...)

7.6 Autoriza la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los PIP declarados viables, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto. Los proyectos viables aprobados en su Presupuesto Institucional de Apertura se consideran ya autorizados y por lo tanto no requieren una autorización expresa, salvo para aquellos PIP que implican modificación presupuestaria. Esta función puede ser objeto de delegación".

Artículo 8°.- Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI)

"(...)

8.1 En cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, la OPI constituye el máximo órgano técnico del SNIP. Tiene las siguientes funciones:

"(...)

c. Es responsable por mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos y demás aplicativos informáticos del SNIP.

"(...)

g. Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de preinversión.

h. (...) En el caso de los (...) Gobiernos Locales, la OPI está facultada para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP (...).

k. Aprueba expresamente los términos de referencia cuando la UF contrate la elaboración de los estudios de preinversión.

l. Informa a la DGPM sobre los PIP declarados viables.

"(...)

n. Emite opinión favorable sobre cualquier solicitud de modificación de la información de un estudio o registro de un PIP en el Banco de Proyectos, cuya evaluación le corresponda (...).

8.2 La OPI, en el cumplimiento de sus funciones, es responsable de:

"(...)

b. Informar a la DGPM de los cambios producidos en su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local que afecten al Clasificador Institucional del SNIP (Anexo SNIP-03).

8.3 La persona designada por el Órgano Resolutivo como Responsable de la OPI, tiene las responsabilidades indelegables siguiente:

a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, siendo responsable por el análisis y el resultado de la evaluación que estos contienen, así como los formatos que correspondan."



Artículo 9.- Funciones y responsabilidades de la UF

"9.1 La UF, tiene las siguientes funciones:

(...)

- b. *Elabora los términos de referencia cuando se contrate la elaboración de los estudios de preinversión, siendo responsable por el contenido de dichos estudios. Asimismo, elabora el plan de trabajo cuando la elaboración de los estudios de preinversión la realice la propia UF (...).*

9.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de:

(...)

- b. *No fraccionar proyectos (...).*
- e. *Mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos.*

(...)

9.4 Para ser registrada como UF, la entidad, área u órgano deberá cumplir con lo siguiente:

- a. *Contar con profesionales especializados en la materia de los proyectos cuya formulación le sea encargada."*

Artículo 10.- Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora

"10.1 La UE tiene las siguientes funciones:

- b. *Elabora el estudio definitivo, expediente técnico u otro documento equivalente, ó supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por este órgano.*

(...)

10.2 La UE tiene las siguientes responsabilidades:

- a. *Ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar directa o indirectamente los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes así como en la ejecución del PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios.*
- b. *Elaborar el Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado (Formato SNIP-15) y el Informe de Cierre del PIP (Anexo SNIP-24).*
- c. *Informar oportunamente al órgano que declaró la viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión."*

Artículo 11.- Fase de Preinversión

"11.1 La Fase de Preinversión tiene como objeto evaluar la conveniencia de realizar un PIP en particular. En esta fase se realiza la evaluación ex ante del proyecto, destinada a determinar la pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad del PIP, criterios que sustentan la declaración de viabilidad.

11.2 Esta fase comprende la elaboración del Perfil, que además incluye el análisis a nivel de un estudio de Prefactibilidad, y la elaboración del estudio de Factibilidad. En cada uno de los estudios de preinversión se busca mejorar la calidad de la información proveniente del estudio anterior a fin de reducir el riesgo en la decisión de inversión."

Artículo 12.- Formulación de Estudios de Preinversión.

"(...)

12.2 La UF elabora los estudios de preinversión del PIP sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05A, SNIP-05B, SNIP-06, SNIP-07 y SNIP-08), teniendo en cuenta los términos de referencia o planes de trabajo aprobados, así como los contenidos, parámetros, metodologías y normas técnicas que se dispongan. Asimismo, debe ser compatible con los Lineamientos de Política Sectorial, con el Plan Estratégico Institucional y con el Plan de Desarrollo Concertado, según corresponda."



Artículo 13.- Evaluación de los Estudios de Preinversión

"(...)

13.2 La evaluación del proyecto debe considerar el análisis de los aspectos técnicos, metodológicos y parámetros utilizados en el estudio, adicionalmente se tomarán en cuenta los aspectos legales e institucionales relacionados a la formulación y ejecución del proyecto (...)"

Artículo 20.- Declaración de viabilidad

"20.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política y con los Planes de Desarrollo respectivos.

20.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:

- a. Ha sido otorgada a un PIP, de acuerdo a las definiciones establecidas.
- b. No se trata de un PIP fraccionado.

"(...)

e. Las entidades han cumplido con los procedimientos que se señalan en la normatividad del SNIP.

f. Los estudios de preinversión del proyecto han sido elaborados considerando los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación y los Parámetros de Evaluación (Anexos SNIP-09 y SNIP-10).

g. Los estudios de preinversión del Proyecto han sido formulados considerando metodologías adecuadas de evaluación de proyectos, las cuales se reflejan en las Guías Metodológicas que publica la DGPM.

h. Los proyectos no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista, y los beneficios del proyecto no están sobreestimados.

20.3 La Unidad Ejecutora, bajo responsabilidad, deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer la elaboración y/o elaborar los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes, así como en la ejecución del PIP."

Artículo 23.- Fase de Inversión

"(...)

23.2 La fase de inversión comprende la elaboración del Estudio Definitivo, Expediente Técnico u otro documento equivalente y la ejecución del PIP. Las disposiciones establecidas en la presente Directiva para los estudios definitivos o expedientes técnicos también son de aplicación a los términos de referencia, especificaciones técnicas u otro documento equivalente que se requiera para la ejecución del PIP, conforme al marco legal vigente."

Artículo 24.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado

"24.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad (...)."

24.2 Los términos de referencia para la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado deben incluir como Anexo, el estudio de preinversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP y la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16) o el Informe Técnico de verificación de viabilidad y su respectivo Formato, según corresponda.

24.3 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 25, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE remite al órgano que declaró la viabilidad, el Formato SNIP-15 debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el



Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad (...).

24.4 Recibido el Formato SNIP-15 y como requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado por el órgano que resulte competente, el órgano que declaró la viabilidad registra en el Banco de Proyectos, en el plazo máximo de 3 días hábiles, la información siguiente: el monto de inversión; plazo de ejecución; la modalidad de ejecución del PIP y las fórmulas de reajuste de precios en los casos que sea aplicable. La UE es exclusivamente responsable por la información que consigne en el Formato SNIP-15, el mismo que tiene carácter de declaración jurada (...).

24.7 Los registros y evaluaciones a que se refiere el presente artículo y el artículo 27, que se realicen durante la etapa de elaboración del expediente técnico detallado o estudio definitivo deberán efectuarse previamente al registro del Formato SNIP 15 respectivo, cuando corresponda."

Artículo 25.- Ejecución del Proyecto

"25.1 La ejecución de un PIP sólo podrá iniciarse, si se ha realizado el registro a que se refiere el numeral 24.4 del artículo 24 de la presente norma.

(...)

25.3 Durante la ejecución del proyecto, la UE deberá supervisar permanentemente el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el estudio definitivo y que se mantenga el cronograma previsto en el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado. Es responsabilidad de la UE informar oportunamente sobre los cambios que se den en la Fase de Inversión de un PIP a los órganos que correspondan, según lo dispuesto por la presente norma. "

Artículo 27.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.

"27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente:

a. Trátarse de modificaciones no sustanciales (...).

d. Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra."

- Decreto Supremo n.° 001-2010-AG que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29338 de Recurso Hídrico, vigente a partir de 24 de marzo de 2010.

Artículo 68.- Pronunciamiento del ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas y del Instituto Nacional de Cultura

"Si la fuente natural de agua o la zona en la cual se desarrolla la actividad para la cual se requiere el uso del agua, se encuentra en un área natural protegida o en un área integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se solicitará opinión al ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas o al Instituto Nacional de Cultura, según corresponda."



Artículo 79.- Procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua

(...)

79.3 Los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los interesados, son los siguientes:

- a. Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico.
- b. Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico.
- c. Autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico.
- d. Licencia de uso de agua.

Artículo 212°.-Autorización para realizar estudios y ejecución de obras

"212.1. La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua"

- Decreto Supremo n.º 023-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de la Ley n.º 29338, Ley de Recurso Hídrico vigente a partir de 28 de diciembre de 2014.

Artículo 79.- Procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua

"79.1 Los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes:

- a. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
- b. Acreditación de disponibilidad hídrica.
- c. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico."

(...)

79.4 Para todos los casos, las solicitudes contienen los siguientes requisitos generales:

- a) Memoria Descriptiva, firmada por ingeniero habilitado. El contenido de la memoria Descriptiva es aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la naturaleza de cada tipo de proyecto y su ámbito de desarrollo; siendo de menor complejidad para los pequeños proyectos productivos y de uso poblacional.
- b) Documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima, cuando corresponda.
- c) Copia del recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda".

Artículo 84.- Autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico

"84.1 El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (...) La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por:

- a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico.
- b. Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada. (...)"

Artículo 85.- Licencias de Uso de Agua

"85.1 La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada."



- Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28858 Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, vigente a partir de 7 de junio de 2008.

Artículo 3.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería

"Toda persona que ejerza labores propias de la ingeniería, requiere:

- a) Poseer Grado académico y Título Profesional del Ingeniero, otorgado por una universidad del territorio peruano o fuera del mismo, debidamente revalidado a efectos de su ejercicio en el Perú.*
- b) Contar con número de Registro en el Libro de Matrículas de los Miembros del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante el CIP.*
- c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú."*

- Decreto Supremo n.° 003-2011-MINAN que modifica el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, vigente a partir de 17 de febrero de 2011.

Artículo 116°.- Emisión de Compatibilidad y de Opinión Técnica Previa Favorable

"El presente artículo regula la emisión de la Compatibilidad y de la Opinión Técnica Previa Favorable por parte del servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el estado – SERNANP, solicitada por la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en la Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, y en las Áreas de Conservación Regional.

116.1 La emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del Área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión.

(...)

116.2 La Opinión Técnica Previa Favorable es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación del contenido del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional y/o de su Zona de Amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del Área natural Protegida.

El Instrumento de Gestión Ambiental exigido por la legislación respectiva, sólo podrá ser aprobado por la autoridad competente si cuenta con la Opinión Técnica Previa Favorable del SERNANP."

- Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAN que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, vigente a partir de 26 de setiembre de 2009.

Artículo 15°.- Obligtoriedad de la Certificación Ambiental

"Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección



ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley.”

- Decreto Supremo n.° 019-2012-AG que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario vigente a partir de 15 de noviembre de 2012.

SUBCAPÍTULO VI DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Artículo 34°.-Certificación Ambiental

“34.1 La Resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental la cual obliga al titular a cumplir con todos los compromisos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los posibles impactos ambientales identificados en el estudio ambiental aprobado. La resolución será emitida por la DGAAA.

Asimismo, luego de la emisión de la Resolución Directoral respectiva, se emitirá un Certificado, conforme al formato del Anexo I que forma parte del presente Reglamento.

34.2 El incumplimiento de obligaciones asumidas en el estudio ambiental estará sujeto a sanciones administrativas pudiendo ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental”.

Artículo 37.-Informe de Gestión Ambiental (IGA)

“37.1 El IGA es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; es decir, dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el D.S. N° 019-2009-MINAN.

37.2 Los titulares de los proyectos que les corresponda un IGA, deben desarrollar las actividades y obras de conformidad con el marco legal vigente, debiendo cumplir con todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, diversidad biológica, conservación del patrimonio cultural, zonificación y ordenamiento territorial y otros que pudieran corresponder.”

- Resolución Jefatural n.° 579-2010-ANA que aprueba el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de derechos de uso de agua, vigente a partir de 16 de setiembre de 2010.

Artículo 2°.- Procedimientos Administrativos en materia de aguas.

“Los procedimientos administrativos en materia de aguas que se rigen por el Reglamento son los siguientes:

2.1 Procedimientos administrativos para la obtención de licencia de uso de agua superficial:

- a. Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico.



- b. Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico.
- c. Autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico (...).
- d. Otorgamiento de licencia de uso de agua superficial."

Artículo 5°.- Opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y del Instituto Nacional de Cultura.

"5.1 La Administración Local de Agua solicita opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado o al Instituto Nacional de Cultura, según sea el caso, son los siguientes procedimientos:

- a) Aprobación de estudios de aprovechamiento o hídrico superficial."

- Bases integradas de proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.º 001-2013-MPLU Contratación del servicio de consultoría para la elaboración de perfil técnico Creación de la Represa Yahuarcocha, Distrito de Cotahuasi, Provincia de la Unión, Region de Arequipa.

**"CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

(...)

2.5 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

(...)

Documentación de presentación obligatoria:

"g) Carta Compromiso: Los profesionales, para ser objeto de calificación deberán presentar una Carta Compromiso, comprometiéndose a participar en la prestación del servicio, en caso el postor resulte ganador de la buena pro, caso contrario no se evaluará.

(...)

* La carta de compromiso deberá contener nombre completo, DNI, domicilio, correo electrónico, firma y sello de post firma del profesional.

(...)

IMPORTANTE:

- La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 del Reglamento.

(...)

2.8 FORMA DE PAGO

(...)

LA FORMA DE PAGO SERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Primer pago del 30% a firma del contrato
- Segundo pago del 40% a la entrega Total (proyecto final) del proyecto en tres ejemplares y en medios magnéticos.
- Tercer pago del 30% a la declaratoria de viabilidad del Perfil técnico por parte de la OPI que corresponda.

CAPÍTULO III

TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

5.- PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

(...) (La presentación de los informes, se sujetara al siguiente cronograma):



a).- A partir de la firma de contrato el CONTRATISTA tendrá un plazo máximo de 05 días para presentar su plan de trabajo con el cronograma de actividades, para su revisión y su aprobación.

b).- A los cuarenta (40) días calendario de la firma de contrato presentara el primer Informe Parcial de Avance del Perfil, para su revisión y aprobación, en dos (2) copias y archivo digital (CD), (...)

c).- A los sesenta (60) días calendarios, presentaran el informe final del proyecto de inversión pública a nivel de perfil, debidamente firmado y sellado y firmado, (...). Se presentará un original y una copia de informe final además del archivo digital (CD), que contenga el proyecto de inversión a nivel de perfil (...)

6.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de duración del servicio es de **sesenta (60) días calendario** para la **elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Perfil: "CREACIÓN DE LA REPRESA YAHUARCCOCHA, DISTRITO DE COTAHUASI, PROVINCIA LA UNIÓN, REGIÓN DE AREQUIPA"**, cuyo inicio del servicio es a la firma de contrato.

(...)

8.- FORMA DE PAGO DEL ESTUDIO

Todos los pagos que la Municipalidad realice a favor del consultor por concepto del objeto del servicio se realizaran en tres partes, respetando el siguiente cronograma:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
Primer pago a la entrega del Plan de Trabajo incluido Cronograma de Actividades	30%
Segundo pago a la entrega del Segundo Informe (Proyecto Final)	40%
Tercer pago a la viabilidad del perfil por parte de la OPI que corresponda	30%

CAPÍTULO IV

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

PRIMERA ETAPA: EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 puntos)

(...)

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR

A.1. Factor "Experiencia en la actividad"

Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo determinado de hasta quince (15) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado de hasta Cuatro (03) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de convocatoria.

Incluye a todos los servicios de consultorías de obras referidas al objeto contractual ejecutadas por los postores.

- Monto igual o mayor a 3 veces el valor referencial 20 puntos
- Monto igual o mayor a 2 veces el valor referencial y menor a 3 veces el valor referencial 10 puntos
- Monto igual o mayor a 1 veces el valor referencial y menor a 2 veces el valor referencial 05 puntos
- Otros 00 puntos

20 puntos



NOTA:

Cuando el objeto del proceso sea la elaboración de Estudios a nivel de Pre Inversión deberá acreditarse la experiencia en la actividad con contratos con su respectiva conformidad de la prestación del servicio o comprobantes de pago (debiendo fehacientemente demostrar que han sido canceladas) referidos únicamente a servicios prestados en la elaboración de Estudios a nivel de Pre Inversión, sin considerar el tipo de especialidad.

25 puntos**A.2. Factor "Experiencia en la especialidad"**

Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo determinado de hasta diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado de hasta dos (2) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de convocatoria

Únicamente podrá evaluarse aquellos servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Consultoría de obras en la elaboración de estudios a nivel de Pre Inversión que serán consideradas iguales y similares: Sistema de Riego, Irrigaciones, Presas para Riego, Proyectos Hidráulicos y Centrales Hidroeléctricas.

Por ejemplo:

- | | |
|---|-----------|
| ➤ Monto igual o mayor a 2 veces el valor referencial | 25 puntos |
| ➤ Monto igual mayor a 1 veces el valor referencial y menor a 2 veces el valor referencial | 15 puntos |
| ➤ Monto mayor a 0 veces el valor referencial y menor a 1 veces el valor referencial | 10 puntos |
| ➤ OTROS | 00 puntos |

NOTA:

El servicio prestado para acreditar la experiencia en la especialidad sirve para acreditar la experiencia en la actividad. Deberá acreditar con contratos con su respectiva conformidad de la prestación del servicio o comprobantes de pago (debiendo fehacientemente demostrar que han sido canceladas).

30 puntos**B. Factor "Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio"****B.2. Experiencia del Personal Propuesto**

Deberá evaluarse en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto (en prestaciones iguales o similares a las labores que se ejecutarán en el contrato), y las calificaciones del personal. Para tal efecto, debe tener en consideración que los factores deben ser proporcionales con el objeto de la convocatoria.

• **Ing. Agrícola o Ing. Civil – Jefe de Equipo (Máx. 15 pts.)**

Se calificará la experiencia del Profesional quien será el Jefe de Equipo, en Evaluación y/o formulación de Estudios de Pre Inversión de proyectos de Iguales o Similares. Acreditado con constancias o Certificados del servicio realizado, en los que se aprecien estas condiciones.

- | | |
|---|------------|
| ➤ Mayor a 04 años de experiencia | 10 puntos |
| ➤ Mayor a 03 hasta 04 años de experiencia | 08 puntos. |
| ➤ Mayor a 02 hasta 03 años de experiencia | 04 puntos. |
| ➤ Menor o igual a 02 años de Experiencia | 00 puntos. |



(...) • Ing. Ambiental o Agrícola (Máx. 06 pts.) <i>Se calificará la experiencia del Profesional encargado de los estudios de Impacto Ambiental en la formulación de Estudios de Pre Inversión de proyectos de Iguales o Similares. Acreditado con constancias o Certificados del servicio realizado, en los que se aprecien estas condiciones</i> ➤ Mayor a 05 meses de experiencia 06 puntos ➤ Mayor a 04 hasta 05 meses de experiencia 04 puntos. ➤ Mayor a 03 hasta 04 meses de experiencia 02 puntos. ➤ Menor o igual a 03 meses de Experiencia 00 puntos.	
PUNTAJE TOTAL	(...) 100 PUNTOS

IMPORTANTE:

(...)

- Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor deberá obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos."

- Bases Integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.º 005-2013-MPLU para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las Localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi – la Unión – Arequipa.

"CAPÍTULO III**TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS**

(...)

3. ALCANCES DEL SERVICIO**3.1.- Diagnóstico**

Comprende la descripción de la situación actual de la actividad agropecuaria en el distrito de La Unión y la identificación de los problemas que se presentan en cuanto al aprovechamiento del uso de agua, el cual comprenderá:

- Inventario y diagnóstico de la infraestructura de riego de La Unión.

(...)

- Calidad de las aguas de la laguna Yahuarccocha.

3.2.- Formulación y Evaluación**3.2.1.- Hidrología**

Los estudios hidrológicos y climatológicos de las cuencas de embalse Yahuarccocha, deben definirse con la información disponible de la propia cuenca o extrapoladas en base a estudios regionales. El periodo de análisis debe ser hasta el año 2012.

(...)

Se adjuntará un reporte de temperaturas máximas y mínimas diarias para fines de diseño, producción y colocación de concreto. En el estudio hidrológico debe presentarse una recopilación de la información referida a la hidrología de las cuencas y quebradas adyacentes, con el fin de obtener principalmente las



primeras evaluaciones de los parámetros de diseño para las obras civiles e hidráulicas.

Presentar la estimación del acarreo de sólidos de fondo en las secciones de almacenamiento, donde se proyectarán las obras detallando:

- Cálculos hidráulicos de las quebradas involucradas
- Análisis de la producción de sedimentos por inestabilidad de laderas
- Evaluación de las masas anuales de las descargas de acarreos
- Propuesta de sistemas de evacuación de sedimentos

Evaluación de las masas anuales de las descargas de los sólidos en suspensión en los puntos de interés del proyecto y estimación de los volúmenes de sedimentos y vida útil del embalse.

3.2.2.- Agrología

Para cumplir con los objetivos del estudio, se deberá efectuar inicialmente una interpretación de las imágenes satelitales, estableciendo una Leyenda Fisiográfica preliminar la misma que se ajustará durante el reconocimiento de campo. En cada unidad fisiográfica, se efectuarán Expedientes cuya densidad dependerá del grado de uniformidad de los suelos; para tal fin se excavarán calicatas de una profundidad de 1.0m. Simultáneamente al estudio de los Expedientes, se procederá a la recolección de muestras para su posterior caracterización química en el Laboratorio de Suelos de la Universidad Agraria la Molina. Con la información recolectada en el campo y laboratorio se procederá a efectuar la clasificación de tierras así como el plan de manejo y conservación.

3.2.3.- Estudio de Geología y Geotecnia

Se elaborará los siguientes trabajos y correspondientes informes:

- Geología de detalle con mapas a escala 1:200, de las zonas: sitio de presa, estructura de derivación conducción y de las obras conexas.
- Geología general, con mapa a escala 1:25,000, de los vasos, de los ejes de canal de derivación y conducción y de las potenciales canteras de materiales para la obra.
- Estudio geosísmico, mediante 4500m de sondajes sísmicos distribuidos de la siguiente forma:

En el área de la presa Yahuarccocha y del canal de derivación

- Líneas de 250m.
- Agua debajo de la presa.
- En cuerpo de la presa, incluye estribos.
- Dos líneas, una en cada estribo.
- Estudio de cantera de material de construcción para impermeable, filtros, transiciones, rellenos granulares y agregados para concreto; ubicados en los planos correspondientes a escala 1:5000 con curvas a nivel cada 1m.

Calicatas del canal de derivación y presa

05 Calicatas de 2.00m. de profundidad en canal	32 ml
(...)	
08 Calicatas de 2.00m. de profundidad materiales de Construcción	16 ml
02 Calicatas de 2.00m. de profundidad de cantera	04 ml

Mecánica de Suelos

(...)

Clasificación SUCS	U.	30.00
Límite de Atterberg	U.	30.00
Humedad natural	U.	32.00
Peso volumétrico	U.	32.00
Peso específico	U.	32.00
Densidad máxima y mínima	U.	32.00
Próctor estándar	U.	02.00
Expansión libre	U.	02.00
Ensayos triaxiales	U.	04.00
Contenido de SST, sulfatos, ph	U.	32.00

Materiales para concreto (presa – canales)

Análisis granulométrico por tamizado	U.	4.00
Límites de Atterberg	U.	4.00
Material más fino # 200	U.	4.00
Peso específico y absorción	U.	4.00
Peso unitario	U.	4.00
Contenido de materia orgánica	U.	4.00
Contenido de SST, sulfatos, cloruros, ph	U.	4.00
Durabilidad	U.	4.00
Abrasión máquina de los Ángeles	U.	4.00

Análisis de agua

Análisis químico y de gravedad	U.	2.00
--------------------------------	----	------

El informe geotécnico, presentará por separado los resultados del estudio y las conclusiones y recomendaciones para el diseño de:

(...)

- La estructura de toma de presa
- El canal de derivación y conducción : Toma de presa – Partidor
- Cantera de préstamo de materiales de construcción

9. RECURSOS QUE DEBE PROPORCIONAR EL CONTRATISTA

El contratista proporcionará:

(...)

EQUIPO TÉCNICO CATEGORÍA

(...)

01 Ing. Agrícola especialista en Hidrología y cálculos de demandas y balances hídricos

REQUISITOS DEL EQUIPO TÉCNICO

(...)

Especialista en Hidrología.

Ingeniero Agrícola, Colegiado y habilitado, con estudios de especialización en Hidrología y con experiencia mínima de (02) años en Estudios en Hidrología y/o Hidráulica.

CAPÍTULO IV**CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA****EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos)**

Es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial que los factores permitan la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR**A.1. Factor "Experiencia en la actividad"**

Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un período determinado de hasta quince (15) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado de hasta Cuatro (03) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de convocatoria.

Incluye a todos los servicios de consultorías de obras referidas al objeto contractual ejecutadas por los postores.

- Monto igual o mayor a 3 veces el valor referencial 15 puntos
- Monto igual o mayor a 2 veces el valor referencial y menor a 3 veces el valor referencial 10 puntos
- Monto igual o mayor a 1 veces el valor referencial y menor a 2 veces el valor referencial 05 puntos
- Otros 00 puntos

15 puntos**NOTA:**

Cuando el objeto del proceso sea la elaboración de Estudios a nivel de Inversión deberá acreditarse la experiencia en la actividad con contratos con su respectiva conformidad de la prestación del servicio o comprobantes de pago (debiendo fehacientemente demostrar que han sido canceladas) referidos únicamente a servicios prestados en la elaboración de Estudios a nivel de Pre Inversión, sin considerar el tipo de especialidad.

20 puntos**A.2. Factor "Experiencia en la especialidad"**

Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un período determinado de hasta diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado de hasta un (1) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de convocatoria

Únicamente podrá evaluarse aquellos servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Consultoría de obras en la elaboración de estudios a nivel de Inversión que serán consideradas iguales y similares: Sistema de Riego, Irrigaciones, Presas para Riego, Proyectos Hidráulicos y Centrales Hidroeléctricas.

Por ejemplo:

- Monto igual 1.0 mayor a 0.8 veces el valor referencial 20 puntos
- Monto igual mayor a 0.6 veces el valor referencial y menor a 0.8 veces el valor referencial 15 puntos
- Monto mayor a 0.4 veces el valor referencial y menor a 0.6 veces el valor referencial 10 puntos
- OTROS 00 puntos

NOTA:

El servicio prestado para acreditar la experiencia en la especialidad sirve para acreditar la experiencia en la actividad. Deberá acreditar con contratos con su respectiva conformidad de la prestación del servicio o comprobantes de pago (debiendo fehacientemente demostrar que han sido canceladas).

B. Factor "Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio"**40 puntos****B.1. Experiencia del Personal Propuesto**

Deberá evaluarse en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto (en prestaciones iguales o similares a las labores que se ejecutarán en el contrato), y las calificaciones del personal. Para tal efecto, debe tener en consideración que los factores deben ser proporcionales con el objeto de la convocatoria.



• Ing. Agrícola o Ing. Civil – Jefe de Equipo (Máx. 10 pts.) Se calificará la experiencia del Profesional quien será el Jefe de Equipo, en Evaluación y/o formulación de Estudios de Inversión de proyectos de Iguales o Similares. Acreditado con constancias o Certificados del servicio realizado, en los que se aprecien estas condiciones. ➤ Mayor a 05 Estudios de Inversión 10 puntos ➤ Mayor a 03 hasta 04 Estudios de Inversión 08 puntos. ➤ Mayor a 02 hasta 03 Estudios de Inversión 04 puntos. ➤ Menor o igual a 02 Estudios de Inversión 00 puntos. • Ing. Agrícola (Máx. 10 pts.) Se calificará la experiencia del Profesional encargado de la parte Hidrología en la formulación de Estudios de Inversión de proyectos de Iguales o Similares. Acreditado con constancias o Certificados del servicio realizado, en los que se aprecien estas condiciones. ➤ Mayor a 03 Estudios en Hidrología 10 puntos ➤ Mayor a 2.0 hasta 03 Estudios en Hidrología 04 puntos. ➤ Mayor a 1.0 hasta 2.0 Estudios en Hidrología 02 puntos. ➤ Menor o igual a 01 Estudios en Hidrología 00 puntos. (...) • Ing. Ambiental o Agrícola (Máx. 10 pts.) Se calificará la experiencia del Profesional encargado de los estudios de Impacto Ambiental en la formulación de Estudios de Inversión de proyectos de Iguales o Similares. Acreditado con constancias o Certificados del servicio realizado, en los que se aprecien estas condiciones ➤ Mayor a 05 meses de experiencia 10 puntos ➤ Mayor a 04 hasta 05 meses de experiencia 04 puntos. ➤ Mayor a 03 hasta 04 meses de experiencia 02 puntos. ➤ Menor o igual a 03 meses de Experiencia 00 puntos.	
C. Factor “Mejoras a las condiciones previstas” Se otorgará puntaje al postor, que ofrezca aportes, mejoras innovadoras en los TDR del contenido del estudio que aumente las funciones y/o actividades que contribuye a mejorar la calidad del Servicio. Se calificará de la siguiente manera: ➤ El postor que ofrezca 03 aportes, mejoras para mejorar la calidad del servicio 25 puntos ➤ El postor que ofrezca 01 aportes, mejoras para mejorar la calidad del servicio 15 puntos	25 puntos
PUNTAJE TOTAL	100 PUNTOS

IMPORTANTE:

Los factores de evaluación no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos. Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor deberá obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.



- Bases del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública n.º 001-2014-CE/MPLU, Contratación del servicio de consultoría de obras para la supervisión de elaboración de la ejecución de la obra: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha; de los distritos de Cotahuasi y Toro, provincia de la Unión - Arequipa".

"SECCIÓN ESPECÍFICA**CAPÍTULO III****REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.**

(...)

8. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

(...)

D) ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 1) Inspeccionar y verificar las instalaciones provisionales del Contratista, que cumplan los propósitos de alojamiento, servicios sanitarios, oficinas técnicas y administrativas y alimentación entre otros.
 - 2) Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el Expediente Técnico.
- (...)

- 4) Verificar el replanteo general de la Obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.
- (...)

- 7) Revisar y evaluar las pruebas o ensayos realizados por el Contratista.

E) RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

Será legalmente responsable de los alcances contractuales que le ha correspondido desempeñar, durante el periodo de cinco (5) años contados a partir de la finalización de sus servicios, es decir, a partir que la liquidación de su contrato quede consentida, debiendo entre otros:

- 1) Garantizar la calidad de los servicios que preste y la idoneidad del personal a su cargo.
- 2) Velar por la óptima calidad de los trabajos efectuados en la ejecución de obra.
- 3) Cumplir y hacer cumplir la reglamentación vigente, así como las normas de control de la Contraloría General de la República, en lo concerniente a la ejecución de obras públicas.

10. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

El Supervisor adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del Contratista, relacionadas con la ejecución del Contrato.

Asimismo en los procedimientos de control tomarán en cuenta la normatividad vigente y deberán considerar una coordinación permanente.

- 1) Controlar permanentemente la calidad de los trabajos ejecutados por el Contratista, en tal sentido los resultados finales del control deben estar dentro de los parámetros exigidos en las Especificaciones Técnicas.

En los casos en que no se cumplan las condiciones solicitadas, la Supervisión definirá los trabajos necesarios a efectuar para llegar a resultados óptimos, debiendo ser ejecutados por cuenta del Contratista, no correspondiéndole pago, reintegro o compensación alguna. Toda vez que el contratista está en la obligación de terminar correctamente los trabajos.



2) No tiene autoridad para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de ordenar la ejecución de ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de la Entidad.

11. INFORMES DEL SUPERVISOR

El Supervisor deberá presentar a la Entidad, la siguiente documentación, como resultado de la prestación del servicio en original y dos copias:

Supervisión de Expediente Técnico

Informe inicial

Informe técnico de revisión y supervisión de estudio

Informe final de aprobación del estudio

Supervisión de Ejecución de Obra

Informe Inicial

Será presentado dentro de los 15 días calendario de iniciado el Servicio para ejecución de obra. En este informe inicial se comunicará sobre la revisión y verificación del Expediente Técnico, formulando las conclusiones y recomendaciones, precisando de ser necesarias las modificaciones correspondientes.

Valorizaciones mensuales (por avances)

Será presentado dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente contados a partir del primer día hábil, esta será elaborada por la supervisión con los metrados efectuados en forma conjunta con el Residente de Obra el último día del mes que se valoriza, sino se puede efectuar en forma conjunta los metrados esta será efectuada por la supervisión.

Informe Mensual (Técnico - Económico - Administrativo)

Será presentado dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente contados a partir del primer día hábil y debe contener como mínimo lo siguiente:

Área del Supervisor

1. Actividades desarrolladas, memoria explicativa de los avances de obra y asuntos más saltantes, justificaciones de retrasos en caso que los hubiere, proponiendo soluciones para su corrección.
2. Relación de todos los ensayos realizados en la obra, indicando ubicación, fecha en que fueron realizados, resultados e interpretación estadística. Deberán indicar, asimismo, las medidas correctivas y responsabilidades, si las hubiere.
3. Personal empleado, durante el período comprendido en el informe.
4. Gráficos que se requieran para la correcta interpretación de los informes.
5. Fotografías y vídeo de una duración mínima de 180 segundos, que mostrarán el estado de avance de la Obra.
6. Copias de las comunicaciones más importantes intercambiadas con el Contratista o con terceros.
7. Opinión sobre los Planteamientos que el Contratista hubiese formulado, cuya decisión excediendo a sus facultades debe resolverse a un nivel superior.
8. Estado contable del Contrato de Supervisión discriminado por partidas.
9. Programa de sus actividades para el mes siguiente.
10. Copias claras y legibles de las hojas del Cuaderno de Obra

Área del Contratista

1. Avances físicos y valorizados del Contratista, cuadros y gráficos que muestren el avance real en comparación con el programado.
2. Documentación que certifique que los materiales y equipos cumplen con las especificaciones técnicas.
3. Lista de personal y equipo empleado por el Contratista durante el periodo respectivo, indicando variaciones con lo programado, si las hubiere.
4. Actividades de Conservación ambiental realizadas durante el mes.
5. Récord de índices de seguridad y accidentes de obra.
6. Proyectar los avances para el siguiente mes, tanto físico como valorizado.
7. Dificultades futuras previstas y las soluciones que se propone adoptar, sugiriendo la intervención de la Entidad, si lo considera indispensable.
8. Juicio crítico sobre la actuación del Contratista en su conjunto."

- Bases del Proceso de Selección Licitación Pública n° 001-2014-MPLU, Contratación para la ejecución de la obra: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión - Arequipa".

"SECCIÓN GENERAL**CAPÍTULO III DEL CONTRATO****(...)****3.10 VALORIZACIONES**

La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado, tendrá el carácter de pago a cuenta y deberá ser realizada el último día de cada periodo de valorización previsto en la sección específica de las Bases, por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el contratista. (...)

SECCIÓN ESPECÍFICA**CAPÍTULO III****REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS****12. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA**

Se efectuará de acuerdo a los artículos 210° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: A la culminación de los trabajos, el comité nombrado por la Entidad recepcionará la Obra firmando el acta respectiva y el Contratista presentará el Expediente de Liquidación de la Obra dentro de los plazos establecidos.

13. DE LA PENALIDAD

En caso de atraso por causas imputables al Contratista en la entrega de la obra, el Contratista pagará una multa de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Penalidad por mora). El monto máximo de la penalidad es del 10% del monto total de contrato, de llegarse a este tope, LA ENTIDAD podrá resolver el Contrato por incumplimiento."

- Expediente Técnico de la obra "Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión – Arequipa".

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES**(...)**

1.1.1 Objeto

(...)

La finalidad de estas especificaciones Técnicas Básicas es definir en términos generales, conjuntamente con los planos e instrucciones indicadas en él, los trabajos y la manera en que se llevarán a cabo.

1.1.2 Extensión de las Especificaciones

Las presentes especificaciones Técnicas contienen las normas y procedimientos para la ejecución y medición a ser aplicadas en la: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE COTAHUASI, PITAHUASI, QUILLUNSA, CACHANA, PIRO, COLCAN, TORO, ANCARO, SIRINGAY, PAMPACocha, DE LOS DISTRITOS DE TORO Y COTAHUASI – LA UNIÓN – AREQUIPA"

El Contratista está obligado, a pesar de cualquier posible omisión en los planos o en las especificaciones, a ejecutar el trabajo designado de una manera eficiente y adecuada, teniendo en cuenta los últimos conocimientos en los métodos modernos de construcción.

Estas Especificaciones Técnicas Básicas se complementan con las Especificaciones Técnicas Particulares para cada sección de obra (...).

1.1.4 Rectificación y Complementos de las Especificaciones

(...)

El Supervisor tendrá la facultad durante el curso de ejecución de las obras, para modificar, complementar o adaptar a situaciones reales las presentes Especificaciones, con el fin de asegurar la mejor ejecución de los trabajos de acuerdo a lo previsto en las bases técnicas del Proyecto.

(...)

1.1.11 Planos Post-Construcción

Una vez concluida la obra, el Contratista presentará los planos de obra realmente ejecutados. El costo que demande estos trabajos deberá incluirse en los gastos generales.

1.1.12 Comprobación y Prueba de Funcionamiento

Además de las medidas de control tomadas durante el proceso de construcción, el Supervisor deberá comprobar o someter a prueba todas las partes de la obra, cuando el Contratista declare por escrito haberlas terminado.

1.2 TRABAJOS PRELIMINARES Y OBRAS PROVISIONALES

(...)

1.2.9 Laboratorio de mecánica de suelos y concreto

El Contratista debe suministrar (transportar e instalar en obra) un laboratorio para investigaciones de mecánica de suelos, diseño de lechadas para inyecciones y selección de agregados (arena y grava) para concreto, que incluirá: extracción, transporte de muestras y testigos, ejecución de ensayos de lavado de los agregados y diseño de mezclas de concreto, mezclas de pruebas para inyecciones, determinación de pesos unitarios, ensayos de compresión, de rotura de testigos de concreto y durabilidad y todos los demás ensayos que un proyecto de esa envergadura habrá que requerir.

(...)



1.4 RELLENOS

1.4.1 Generalidades

"(...) se describen las Especificaciones Técnicas a ser aplicados por el contratista en los trabajos a ejecutar para la colocación de los rellenos en el cuerpo de la presa, obras conexas y obras complementarias, (...)

Este capítulo incluye además, las especificaciones para la realización de los controles de calidad de estos rellenos, así como los de todas las labores auxiliares y complementarias."

1.4.2 Alcances

"Los rellenos tendrán que ser construidos según el trazo, alineamientos y secciones transversales, indicadas en los planos y por el supervisor.

El Supervisor tendrá la facultad de aumentar o disminuir el ancho de la fundación, o los taludes y ordenar cualquier otro cambio en las secciones de los rellenos, si lo juzga necesario para mejorar la estabilidad de las estructuras o por razones económicas.

Cualquier material que después de ser colocado en el relleno demuestre ser inadecuado a criterio del supervisor, deberá ser removido y reemplazado por un material adecuado, requiriéndose previamente la aprobación del supervisor.

(...)"

1.4.4 Materiales

"(...). Todos los materiales que se utilicen para formar los terraplenes, rellenos y filtros deberán ser comprobados en cuanto a su calidad a través de los ensayos correspondientes o como lo indique la Supervisión.

(...)

El contratista asumirá toda la responsabilidad en relación con las áreas potenciales de préstamo en lo que respecta a la naturaleza y volumen disponible, producción total de materiales con las características requeridas, dificultades para su extracción, para su selección, para conseguir el contenido de humedad satisfactorio y para obtener una mezcla aceptable y uniforme de los materiales.

(...)

El Contratista si desea utilizar canteras diferentes a las propuestas, someterá a la aprobación de la Supervisión las canteras que explotará para las obras, sin que esto signifique mayor costo a los estipulados en su oferta."

(...)"

1.4.11 Control de Calidad

"El contratista está obligado a suministrar, instalar y mantener en el lugar de la obra un laboratorio para los ensayos de mecánica de suelos satisfactoriamente equipado a fin de determinar y de verificar las características de los materiales y de la calidad de ejecución de los trabajos.

La Supervisión preparará las hojas que se requieran para los análisis estadísticos de los ensayos de campo y laboratorio.

El Contratista realizará los ensayos necesarios con muestras tomadas de las canteras o del material de relleno. De acuerdo a los resultados, se deberán variar los métodos de explotación, transporte, colocación y compactación, a fin de conseguir un relleno que cumpla con los requisitos especificados.



Los ensayos para los materiales deberán efectuarse siguiendo los procedimientos estandarizados que se indican a continuación:

<u>Ensayo</u>	<u>Procedimiento</u>
Límite líquido	ASTM D-423
Límite plástico	ASTM D-424
Peso específico de sólidos	ASTM D-854
Granulometría por tamices y además por densímetro cuando hay alto porcentaje de finos (menor a malla n°. 200)	ASTM D-422
Humedad natural y de compactación	ASTM D-2216
Proctor Standard	ASTM D-698
Densidad relativa (máxima, mínima y natural)	ASTM D-2049
Densidad natural	ASTM-D1556
Ensayo de Permeabilidad "in situ"	Lefranc
(...)	

1.5 PERFORACIONES E INYECCIONES

1.5.1 Generalidades

El trabajo cubierto por estas especificaciones comprende la ejecución de todas las actividades ligadas a la perforación de los barrenos de explotación, consolidación, pantalla de impermeabilidad, pruebas de agua, ejecución de conexiones para inyecciones, de manejar, transportar, almacenar, mezclar e inyectar los productos para la inyección, de sellar los barrenos ya inyectados, de recuperar las muestras, y de todas las operaciones ligadas con la perforación e inyección.

Estas incluirán:

(...)

Cortina de inyecciones de impermeabilización para los estribos de la presa.

(...)

1.5.2 Materiales para las Inyecciones

a) Mezcla

Las mezclas estarán constituidas por agua, cemento, arena y eventualmente con apropiados aditivos. (...) Todos los materiales serán suministrados por el Contratista y deberán ser conforme a las especificaciones mencionadas en los párrafos anteriores.

(...)

b) Agua

Deberá ser limpia y carente de sustancias ácidas, alcalinas, salinas u orgánicas.

c) Cemento

(...)

d) Arena

(...)

e) Aceleradores de fraguado

(...)

f) Bentonita

(...)

1.5.5 Perforaciones para Inyecciones, drenes y Cortina impermeable

(...)

Las perforaciones para las inyecciones o cortinas de inyección para la pantalla impermeable, tendrán 20 m de profundidad y un diámetro mínimo de 2".

(...)

Las perforaciones para la cortina de impermeabilización se ubican en los estribos rocosos de la presa, en la parte inferior y sobre el nivel de cimentación, distribuidos en abanico en un ángulo de 18 grados aproximadamente.

(...) Las perforaciones para cortinas de inyección serán probadas hidrostáticamente según lo indique el Supervisor antes de proceder a inyectar cemento.

1.5.8 Operaciones de Inyecciones

(...) Para las inyecciones de impermeabilización consistirán de una mezcla de bentonita, cemento, arena y agua. (...)

Se considerará terminada la inyección de cemento en una perforación, cuando el hueco se resista a tomar suficiente mezcla que justifique inyecciones adicionales.

El Contratista mantendrá un registro de todas las operaciones de las inyecciones de cemento, incluirán la siguiente información: tiempo de cada cambio de presión, de operación, ritmo de bombeo, volumen de cemento empleado por cada tipo de mezcla y toda información que sea considerada necesaria por el Supervisor. El Contratista suministrará toda la ayuda necesaria y cooperación para este propósito.

(...)

1.5.9 Procedimiento para la Perforación, lavado é inyección

(...)

Las perforaciones e inyecciones para la cortina de impermeabilización, serán las operaciones ejecutadas en el siguiente orden:

1° Perforación de los barrenos.

2° Lavado de los barrenos.

3° Ejecución de las pruebas de agua.

4° Inyección a presión.

(...)

Para cada tramo de perforación e inyección, es necesario llevar una documentación técnica detallada con todos los elementos y una descripción pormenorizada de los acontecimientos.

(...)

1.5.12 Definiciones de los términos de los trabajos

(...)

n) DOCUMENTACIÓN DE TRABAJO

El Contratista deberá tener al día la documentación y los dibujos que los trabajos en fases de ejecución, al término del trabajo o en cualquier momento que sea requerido, entregará al Supervisor copias de su documentación.

El Contratista entregará al Supervisor cada día, reportes en donde estén registrados por cada agujero en ejecución: la localización, la profundidad, las pérdidas de agua de perforación, las operaciones de limpieza, las inyecciones y todas las demás operaciones ejecutadas y observaciones que se puedan considerar de interés o utilidad.

1.5.13 Medición y Pago

(...)

b) Perforaciones en General

La medición para la valorización por las perforaciones necesarias para inyecciones de cementos y drenes (...) se medirán de acuerdo al número de metros lineales de perforación efectuada (...).



Los costos para las pruebas hidrostáticas serán incluidos en el precio unitario para la inyección.

c) Inyección de lechada de cemento

La medición para el pago para inyecciones (...) en la pantalla de impermeabilización será valorada como el número de metros de perforación, que equivaldrá a los kilogramos de cemento y bentonita expresados como peso seco, utilizado en la mezcla realmente inyectada.

(...)

d) Inyecciones de Mezcla

La medición para el pago para este tipo de inyecciones (...) y en la pantalla de impermeabilización se valoriza como el número de metros de perforación inyectado, que equivale a la cantidad de agregado fino y cemento expresado en m³ utilizado en la mezcla realmente inyectada.

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS

2.4.3. Conformación de dique (Espaldón)

2.4.3.1. Habilitación y Selección de Material de Préstamo (arena, grava, limo)

Se seleccionará y habilitará el material, el cual será compactado aguas arriba para que se realice la impermeabilización de la represa. De acuerdo a las especificaciones para la formación de terraplenes y taludes o ejecución de rellenos en particular.

2.4.3.2. Habilitación y Selección de Material Compactado 90% Proctor

Se seleccionará y habilitará el material, el cual será compactado al 90% Proctor aguas arriba para que se realice la impermeabilización de la represa.

2.4.3.3. Habilitación y Selección de Material Enrocado Tipo (10"-15")

Se seleccionará y habilitará el material, el cual será compactado aguas arriba para que se realice la impermeabilización de la represa. Teniendo como características ser material enrocado tipo I de 10" - 15".

(...)

3.2. Construcción de Pantalla Impermeable - Geomembrana

(...)

3.2.2. Instalación de Geomembrana HDPE 1 mm

(...)

PROCEDIMIENTO

La colocación de la geomembrana se realizará sobre una superficie de apoyo, que en adición a los requerimientos de proyecto (dimensiones, pendiente, compactación, etc.) debe encontrarse completamente libre de elementos punzo-cortantes que pudieran dañar la geomembrana, eliminando o reduciendo su capacidad impermeabilizante. La superficie deberá ser lisa y sin elementos que pudieran perforar o cortar la geomembrana, nivelada en forma continua y uniforme sin cambios abruptos de pendiente. La superficie de apoyo debe estar compactada, generalmente se considera una compactación igual o superior al 90% del Próctor Modificado, de manera tal que evite asentamientos diferenciales que puedan inducir deformaciones importantes a la geomembrana (...)



3.2.6 Instalación de Geotextil 300 g/m²**DESCRIPCIÓN**

Este trabajo consistirá en la provisión y colocación de un geotextil como protector del material impermeable compactado al 90% Proctor. Dicho geotextil está diseñado para soportar las cargas de punzonamiento impidiendo así cualquier daño que no le permita cumplir con su función impermeabilizante.

(...)

3.3 Tratamiento de Fundación**3.3.1** Perforaciones e Inyecciones de impermeabilización

(...) consiste en los tratamientos necesarios para garantizar la estabilidad de las estructuras a cielo abierto u subterráneas y que consiste en: colocación de anclas, aplicación de concreto lanzado, colocación de malla electrosoldada, perforación para inyecciones de impermeabilización.

Entre los objetivos de las inyecciones se pueden mencionar:

Reducción de la permeabilidad (...)

Mejora de las propiedades mecánicas del medio (...)

3.3.2 Perforaciones e inyecciones de consolidación

(...)

"consiste en inyectar lechadas de cemento, morteros o soluciones químicas a través de perforaciones, cuya profundidad y espaciamiento dependerán de las características geotécnicas y constructivas de cada proyecto suelos, (...)

(...)

5.3. Protección lateral de aliviadero**5.3.1.** Conformación de Protección (50 m longitud)**5.3.1.1.** Limpieza y Habilitación del Terreno

(...)

5.3.1.2. Habilitación y Selección de Material Compactado**5.3.1.3.** Carguío y Transporte de Material Compactado**Otros:**

- Presupuesto del Expediente Técnico.
 - Lámina n.° P-04 "Aliviadero de Demasias, planta, perfil y cortes" del expediente técnico (entre otros, determina el proceso constructivo del aliviadero)
 - Lámina n.° P-03 "Corte y Perfil de Represa" del Expediente Técnico, (entre otros, determina las características y la colocación de geotextil y enrocado en la represa."
- Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2013-MPLU-Contrato de locación de servicios de consultoría para la elaboración de perfil técnico del proyecto "Creación de la represa Yahuarccocha, distrito de Cotahuasi, provincia de La Unión, región Arequipa" de 8 de marzo de 2013.

"CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.-

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles el monto a que se contrae la Cláusula Tercera del presente contrato, en tres (03) partes en el plazo de 03 días hábiles, luego de la recepción formal completa de la documentación correspondiente. Según lo establecido en el Artículo 180° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S.184-2008-EF; para tal efecto, el responsable de dar la



conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, según detalle:

DESCRIPCION	PORCENTAJE
Primer pago a la entrega del Plan de Trabajo incluido Cronograma de Actividades	30%
Segundo pago a la entrega del Segundo Informe (Proyecto Final)	40%
Tercer pago a la viabilidad del perfil por parte de la OPI que corresponde	30%

CLAUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACION DE LA PRESTACIÓN.-

El presente contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción, y culmina con la conformidad de recepción de la última prestación del servicio adjudicado por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

El plazo de entrega será de sesenta (60) días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del presente contrato por **LA MUNICIPALIDAD** y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.-

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

CLAUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES.-

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. **LA MUNICIPALIDAD** le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, (...).

En todos los casos, la penalidad de aplicar automáticamente y se calculara de acuerdo la siguiente formula:

Penalidad	0.10 x Monto
Diaria =	F x Plazo en días

Dónde:

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse (...)

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA MUNICIPALIDAD** se podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final – o si fuese necesario se cobrara del monto resultante de la ejecución de las garantías del Fiel Cumplimiento (...).



- Contrato adjudicación directa selectiva n.° 005-2013-MPLU - contratación del servicio de: consultoría para la elaboración del expediente técnico "Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión – Arequipa".

"CLAÚSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.-

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles el monto a que se contrae la Cláusula Tercera del presente contrato, en tres (03) partes en el plazo de 03 días hábiles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente. Según lo establecido en el Artículo 180° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S.184-2008-EF; para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, según detalle:

DESCRIPCION	PORCENTAJE
Primer pago a la entrega del Plan de Trabajo incluido Cronograma de Actividades	30%
Segundo pago a la entrega del Segundo Informe (Proyecto Final)	40%
Tercer pago a la aprobación de la entidad responsables	30%

CLAUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El presente contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción, y culmina con la conformidad de recepción de la última prestación del servicio adjudicado por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

El plazo de entrega será de **(60) días** calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del presente contrato por **LA MUNICIPALIDAD** y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. **LA MUNICIPALIDAD** le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de contratación del Estado.

En todos los casos, la penalidad de aplicar automáticamente y se calculara de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria	$0.10 \times \text{Monto}$
	$F \times \text{Plazo en días}$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que éstos involucrarán obligación de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad. **LA MUNICIPALIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.



Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías del Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta de ser el caso.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes."

- Adenda n.º 01-2014 MPLU al contrato de servicio de: Consultoría para la elaboración de expediente técnico "Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha de los distritos de Toro y cotahuasi – La Unión – Arequipa".

"CLAÚSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN (Ampliación de Plazo)

El presente contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción, y culmina con la conformidad de recepción de la última prestación del servicio adjudicado por parte de LA MUNICIPALIDAD.

El plazo de entrega será de (45) días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del presente contrato por LA MUNICIPALIDAD y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA MUNICIPALIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de contratación del Estado.

En todos los casos, la penalidad de aplicar automáticamente y se calcula de acuerdo la siguiente fórmula:

Penalidad-Diaria	$0.10 \times \text{Monto}$
	$F \times \text{Plazo en días}$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que éstos involucrarán obligación de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad. LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías del Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta de ser el caso.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes."



- Contrato n.° 001 – Licitación Pública n.° 001-2014-MPLU en el Marco del D.U. 016-2012 de 25 de setiembre de 2014.

“CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida en la liquidación final, o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.”

- Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 vigente a partir 26 de enero de 2007.

Artículo 9.-Formalización del Gasto Devengado

“9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

(...)

c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.”

- Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2005:

Artículo 10°.- Finalidad de los fondos públicos

“(…) Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan (…)”

Artículo 12°.- Los gastos públicos

“(…) Para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucional.”



- Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, vigente a partir de 28 de mayo de 2003.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV.- FINALIDAD

"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."

- Resolución Directoral n.º 002-2011-EF/63.01 que aprueba la Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Riego Menor a Nivel de Perfil, vigente a partir de 24 de julio de 2011.

"Módulo II

Identificación

2.1 Diagnóstico de la situación actual

(...)

Este diagnóstico sustentará el planteamiento de los objetivos, fines y medios que se buscan alcanzar con el proyecto, así como las alternativas de solución.

2.1.1 Diagnostico del área de influencia y del área de estudio.

Analiza las variables que permitan conocer el contexto donde se desarrollará el proyecto. Para ello define el área de influencia (el ámbito donde se ubican los afectados por el problema) y el área de estudio (que incluye el área donde se localiza o localizará la infraestructura de riego y donde se desarrollan las actividades conexas a la agricultura).

(...)

a) Características físicas

(...) Identifica y caracteriza los peligros para el análisis del riesgo (sismos, inundaciones, sequías, deslizamientos, etc.).

2.1.2 Diagnostico de los servicios de agua para riego y de la actividad agrícola.

Realizar el análisis bajo las siguientes situaciones:

- (i) el riego actual es solo por secano.*
- (ii) el riego actual es por un sistema existente instalado en años anteriores.*
- (iii) una situación mixta, en donde una parte de los usuarios usa los servicios de riego existente y otra parte riega solo por secano.*

a) Diagnóstico del servicio de agua para riego.

En los tres casos se requiere un análisis de acuerdo a:

- Número de usuarios actuales.
- Número de familias y pobladores.
- Cantidad y oportunidad de agua disponible.
- Fuente de abastecimiento: rendimiento, caudal utilizado, calidad de agua, etc.
- Tipos de organización que agrupan a los agricultores o regantes.
- Tarifa que se paga por el agua para riego actualmente si ese es el caso.

b) Diagnóstico de la actividad agrícola.

En los tres casos indicados, se requiere un análisis de la situación actual en cuanto a:



- Área sembrada.
- Cultivos que se siembran (cédula de cultivo).
- Rendimientos por cultivo y por hectárea/año.
- Porcentaje de la producción que se vende o transa, deducidas las pérdidas y el autoconsumo, para cada cultivo.
- Mercados actuales a los que se vende la producción.
- Precios a los que se vende la producción

c) **Diagnóstico del sistema de riego.**

En caso que exista un sistema, evalúa la operación del servicio y el estado de la infraestructura analizando: capacidad, estado de conservación, limitaciones para un adecuado funcionamiento, etc.

Situación de la infraestructura.

Indica y evalúa el estado de cada componente del sistema, entre otros:

- Obras de captación.
- Obras de conducción.
- Obras de distribución.
- Instalaciones de medición y control.
- Obras de arte (acueductos, caídas, rápidas, alcantarillas, etc.).
- Reservorios.
- Obras de represamiento menor (si las hubiera).
- Acondicionamiento de parcelas.
- Obras de drenaje, entre otros.

Detalla la capacidad de diseño y capacidad operativa (en litros/seg. o m³/seg.), longitud de canales (en metros), material de construcción, antigüedad (años), estado de conservación, porcentaje de pérdidas físicas de agua, etc.

Análisis de vulnerabilidad de los componentes del sistema de riego.

Determina la propensión a sufrir un daño o peligro, para ello evalúa la:

- Exposición de los componentes: analiza su localización y su cercanía a zonas de riesgo.
- Fragilidad: nivel de resistencia y protección de los componentes del sistema frente al impacto de un peligro.
- Resiliencia: nivel de asimilación o capacidad de recuperación de los agricultores y del servicio frente al impacto de un peligro.

Recaba información existente y referencias históricas respecto a los puntos más vulnerables por sismos, aluviones, huaycos, inundaciones, deslizamientos u otros eventos climáticos extremos, así como de peligros generados por disminución de caudales (por explotación no racional), por posibilidades de contaminación de las fuentes, etc.

(...)

2.2 Definición del problema, sus causas y efectos

De acuerdo al diagnóstico elaborado en el acápite 2.1, que ha determinado las causas y efectos que ocasiona la situación negativa, identifica las alternativas de solución. Estas relaciones de causa y efecto se deben visualizar en un diagrama denominado Árbol de Problema, Causas y Efectos.



2.3 Objetivo del proyecto

Describe la situación que podría existir después de solucionar el problema central, identificando las relaciones de medios-fines, las cuales serán visualizadas en un diagrama denominado Árbol de Medios y Fines o Árbol de Objetivos.

2.4 Alternativas de solución

Plantea las alternativas, técnicamente viables, para solucionar el problema sobre las bases fundamentales del árbol de objetivos. Identifica todas las acciones posibles para logra el éxito con cada uno de los medios fundamentales. Analiza la relación entre esas acciones:

(...)

Cada alternativa de solución contendrá tantas acciones como sea necesario para alcanzar todos los medios fundamentales establecidos.

Para el análisis de alternativas considera los siguientes aspectos:

- Posibles fuentes de agua.
- Localización de la infraestructura: verifica que existan áreas disponibles de terrenos para ejecutar las obras, previo saneamiento físico-legal correspondiente. Los componentes no deben ubicarse en zonas vulnerables.

**Módulo III
Formulación****3.1 Análisis de la demanda**

Para calcular la demanda de agua busca información de la zona y que concuerde con las características del suelo, clima y agua, en donde se va a desarrollar el proyecto. En el Anexo 1, se presenta la metodología para el cálculo de la demanda.

Los parámetros utilizados para la estimación de la demanda actual y proyectada, deben ser validados por un responsable de la Agencia Agraria de la zona, respecto a la cédula de cultivo propuesta.

Tiene especial importancia la determinación de la eficiencia de riego que corresponde a la zona del proyecto y a la modalidad (tipo) de riego que se practica. De ser posible, este parámetro deberá ser determinado con pruebas de campo.

El documento de validación debe incluirse como anexo al estudio del perfil del proyecto y resulta esencial para sustentar la estimación de los beneficios.

(...)

3.4 Planteamiento técnico de las alternativas de solución

El análisis de las alternativas del proyecto permite lograr una inversión eficiente, a un mínimo costo y con la mayor rentabilidad social. Seguidamente encontrarás criterios generales y orientaciones para el planteamiento técnico de cada uno de los elementos del sistema, el mismo que podría tener los siguientes componentes:

- Captación de agua (ríos, lagunas, quebradas, filtraciones, puquiales, etc).
- Canales de conducción.
- Canales de distribución.
- Reservorios.
- Obras de arte.
- Adecuación de almacenamiento natural (con pequeñas obras).
- Elementos de medición y control.
- Acondicionamiento de parcelas.
- Obras de drenaje.



3.4.1 Criterios para el planteamiento técnico de las alternativas.

(...)

c. El análisis debe ser integral, considerando tanto los problemas de infraestructura en sus diferentes componentes, como el de la organización de los regantes, la obtención de mercados, etc.

d. El proyecto debe abarcar tres componentes: (i) infraestructura, (ii) gestión / administración de la infraestructura de riego y (iii) capacitación a los regantes.

f. Tramita, si fuera el caso, la obtención de nuevos derechos de agua ante la autoridad correspondiente y analiza la factibilidad de obtenerlos.

(...)

h. Cuenta con la certificación de propiedad de los terrenos y las servidumbres necesarias para la ejecución del proyecto. Presenta la certificación correspondiente en un anexo.

En consecuencia al haberse declarado viable el proyecto de inversión con un perfil con planteamiento hidráulico carente de sustento técnico, aprobando además el expediente técnico que mantuvo el mismo planteamiento hidráulico del perfil y careciendo de una opinión técnica, permitiendo el cambio de alternativa que carecía de sustento técnico, el inicio de ejecución de la obra sin cumplir con los requisitos establecidos en las normas que regulan proyectos de riego y la normativa de contrataciones y sin contar con el saneamiento legal del terreno, con expediente técnico que no se ceñía a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad del proyecto, con residentes de obra que no cumplían la experiencia requerida y con deficiencias constructivas; ocasionaron que el proyecto de riego no cumpla con la finalidad del proyecto; no obstante, la obra fue recepcionada, quedando consentida la liquidación por falta de pronunciamiento de la Entidad.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la transparencia y probidad con que deben desempeñarse los servidores y funcionarios en la realización de actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado, asimismo ocasionaron un perjuicio social a la población de las localidades de Cotahuasi y Toro, debido a que a la fecha no tienen acceso al recurso hídrico que se había previsto brindar con el proyecto, que era irrigar a 436 ha; no obstante, el recurso hídrico solo permitiría abastecer a 297 ha, según estudio de la propia Entidad e incluso a muchos menos según nuevo estudio (40 ha), ocasionando la afectación social y un perjuicio económico por S/. 9 759 094,25, por la inapropiada utilización de fondos públicos en un proyecto de inversión que a la fecha después de 5 años de su término no genera beneficios.

La situación descrita se ha originado por la actuación contraria a la normativa por parte de los funcionarios y servidores a cargo de la evaluación y aprobación de la viabilidad, expediente técnico y ejecución del proyecto de inversión pública "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión – Arequipa".

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios, no obstante habérseles notificado personalmente y/o en su domicilio, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Cabe señalar que Angel Ybarhuen Ortugal, Hugo Contreras Sotil, Cesar Augusto Montufar Aragon, no se apersonaron a recibir la comunicación de desviaciones de cumplimiento, luego del procedimiento de notificación en su domicilio; asimismo, Benjamin Barrios Bellido, Marco Aurelio Cano Nuñez, Jose Carlos Reyes Garcia, Roxana Luisa Portocarrero y Mario Efrain Abarca Pucllas no presentaron sus comentarios.



Ante la ausencia de comentarios; no obstante haberseles notificado personalmente y/o en su domicilio, según los documentos contenidos en el Apéndice n.° 3, se concluye que no se desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Ángel Ybarhuen Ortegá, identificado con DNI n.° 06096546, alcalde, periodo 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2014, según credencial de 14 de noviembre de 2010 del Jurado Electoral Especial de La Unión (**Apéndice n.° 135**).

En su condición de Alcalde emitió a favor de Luis Miguel Mayuri Rivera el 29 de mayo de 2013 la "*Constancia de culminación del trabajo*", por el servicio de elaboración del perfil técnico "Creación de la represa Yahuarccocha, distrito de Cotahuasi, provincia de la Unión - Región Arequipa" derivado de la ADS n.° 001-2013-MPLU y el 25 de noviembre de 2013 la "*Constancia de culminación del trabajo*" por el servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi - La Unión - Arequipa" derivado de la ADS n.° 005-2013-MPLU, consignando en dichos documentos que el consultor cumplió con el plazo establecido en el contrato no correspondiéndole penalidades; no obstante, que está acreditado que el consultor incurrió en retraso en la prestación de ambos servicios y no cumplió con prestar los servicios con el personal clave de su propuesta técnica.

Además, efectuó actos administrativos en materia de inversión pública que por su naturaleza son de competencia la Gerencia de Infraestructura, Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, en cuyo contexto, suscribió 2 versiones del Formato SNIP - 15 Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del PIP viable de 17 de octubre de 2014, en el primero de los cuales la consistencia se realiza entre la alternativa del PIP viable y el expediente técnico con pantalla impermeable de concreto y en el segundo, entre la alternativa del PIP viable y el expediente técnico con pantalla impermeable de geomembrana (documento técnico con tecnología de producción sin ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad del proyecto) modificación sustancial que no fue comunicada previa a su ejecución, a la Dirección General de Proyecto de Inversión - Ministerio de Economía y Finanzas, ya que se evidencia que la segunda versión del Formato SNIP - 15, fue remitido después de más de 1 año de su emisión a la citada Dirección General, mediante oficio n.° 010-2016-OPI/MPLU de 17 de marzo de 2016.

Asimismo, aprobó el expediente técnico mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPLU-A de 22 de julio de 2014, teniendo como único sustento el Acta de sesión extraordinaria de consejo n.° 09-2014 de 22 julio de 2014 y careciendo de la conformidad del área técnica (Gerencia de Infraestructura OOPP y Desarrollo Urbano y Rural), ya que esta mediante informe n.° 202-2014/JCRG/MPLU/JGIOPDRU/COTAHUASI de 21 julio de 2014 (un día antes de la aprobación), había determinado observaciones, lo cual conllevó a que se apruebe un expediente técnico con el mismo planteamiento hidráulico carente de sustento técnico previsto en el perfil, formulado por el mismo consultor, tal es así, que en ambos estudios no se contempló la infraestructura o sistema que permita derivar el caudal a fin de alcanzar el objetivo del proyecto y garantizar que el recurso hídrico llegue a las zonas de beneficio en las cantidades con las que fue proyectado para lograr el incremento de la producción agrícola.



Además, consintió el inicio de la ejecución de la obra según Acta de inicio de obra de 17 de octubre de 2014, sin la participación del área técnica (Gerencia de Infraestructura OOPP y Desarrollo Urbano y Rural), con un expediente técnico carente de sustento técnico y careciendo de las autorizaciones otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (Acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obra), opinión vinculante y compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP; así como la aprobación de la Certificación Ambiental otorgado por la Dirección General de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura, los cuales constituyen autorizaciones previas a la ejecución de una obra de infraestructura hidráulica, no obstante que la Autoridad Nacional del Agua, le había exhortado que de iniciar la obra sin contar con autorizaciones incurriría en infracción, incumplimiento que habría generado la imposición de una multa de 2.5 UIT en desmedro de la Entidad, paralización de obra y aprobación de ampliación de plazo; asimismo, permitió el inicio de la ejecución de la obra a pesar que no se contaba con la libre disponibilidad física del terreno, soslayando la normativa prevista en el Artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 3 del artículo 184° del Reglamento de la acotada Ley, conllevando a que el propietario del terreno formule una denuncia (Carpeta Fiscal n.° 2014-531).

Sumado a ello, se advirtió que en el estudio hidrológico del citado expediente se determinó una oferta hídrica de 2,97 MMC con el cual se preveía irrigar a 436 ha, el cual fue disminuido por la propia Entidad en otro estudio presentado a la Autoridad Nacional del Agua en el marco del proceso administrativo para obtener la Acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto (CUT 15635-2014), donde se determinó una oferta hídrica de 1,61 MMC que permitiría irrigar a 297 ha, el cual fue validado y aprobado por dicha autoridad; sin embargo, de acuerdo al nuevo estudio hidrológico formulado a solicitud de la comisión auditora, con el volumen almacenado actualmente solamente se podría abastecer a 40 ha.

De otra parte, por haber dejado consentir la solicitud de cambio de residente de obra mediante carta n.° 002-2014-CS de 17 de setiembre de 2014, en la que propuso al ingeniero Paul López Medina, profesional que incumplía los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas y contrato resultante del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MPLU para la ejecución de la obra, situando en riesgo el proceso constructivo de la obra.

Así también, presentó información irreal sobre el proyecto de inversión al FONIPREL para obtener el financiamiento, concretado mediante convenio n.° 366-2014-FONIPREL de 25 de junio de 2014, puesto que en la solicitud de postulación de marzo 2014, se consignó como monto de inversión S/ 9 881 611,00, el cual corresponde a la alternativa n.° 1 declarado viable; no obstante que, la citada alternativa había sido cambiada por la alternativa n.° 2 según informe n.° 006-2013-OPI LA UNIÓN de 30 de setiembre de 2013, por lo que de acuerdo a las bases del concurso correspondía la presentación del Formato SNIP - 16 "Registro de variaciones en la fase de inversión"; asimismo, en lugar de presentar la acreditación de disponibilidad hídrica requerida en las bases, presentó la carta n.° 058-2014-ANA-AAA I C-O-ALA.O.P de 21 de marzo de 2014 de la Autoridad Nacional del Agua, referida a la opinión de disponibilidad hídrica, la cual no constituye la acreditación de disponibilidad hídrica.

Además, acreditó mediante Formato n.° 1 "Solicitud de postulación", de marzo 2014 ante el FONIPREL a Macedoni Hondermann Núñez como persona de enlace durante el proceso concursal, quien no ejercía cargo alguno en la Entidad; no obstante que las bases del concurso para el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y estudios de preinversión

(Convocatoria año 2014) establecía que la persona de enlace desempeñe un cargo en la Entidad; con cuyos hechos ocasiono un perjuicio social a la población de las localidades de Cotahuasi y Toro, debido a que a la fecha, después de transcurrido 5 años de su término de la obra, no tienen acceso al recurso hídrico que se había previsto brindar con el proyecto; lo que generó un perjuicio económico por S/. 9 476 494,25, por la inapropiada utilización de fondos públicos en un proyecto de inversión que no genera beneficio alguno.

Acciones con las cuales vulnero lo previsto en los artículos n.ºs 4 ° y 13 ° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, referidos a los principios de moralidad e imparcialidad y los requisitos para la ejecución de obras (disponibilidad física del terreno); artículos n.ºs 165° y 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, referidos a las penalidad por mora y la sustitución de residente de Obra; los artículos n.ºs 10°, 11°, 24° y 25° de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01, relativos a las funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora, fase de inversión, estudios definitivos y ejecución del proyecto.

Así como, los artículos n.ºs 44° y 104° de la Ley n.º 29338 – Ley de Recursos Hídricos y los artículos n.ºs 79°, 84°, 85° y 212° del Reglamento de la citada Ley, relativos a los derechos de uso de agua, aprobación de obras de infraestructura hidráulica, procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, autorización para realizar estudios y ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico; el artículo 2° de la Resolución Jefatural n.º 579-2010-ANA, referido a los procedimientos administrativos en materia de aguas; el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas referido a la opinión favorable que emite el SERNANP.

Así también; el artículo 3° de la Ley n.º 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y el artículo 15° del Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAN Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental relativos a la obligatoriedad de la certificación ambiental; el artículo 34° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2012-AG, relativos al procedimiento de certificación ambiental y los artículos n.ºs 10° y 12° de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, relativos a la finalidad de los fondos públicos y los gastos públicos.

Consecuentemente, incumplió sus deberes previstos en los numerales 1 y 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *“Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos”* y *“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas”* y su función prevista en el Manual de Organización y Funciones aprobada por Ordenanza Municipal n.º 009-2013-MPLU de 7 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 136**), establecidas en el título III, Funciones específicas, Capítulo I Órgano de Gobierno Alcaldía, numeral 1 que señala: *“Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de La Unión (...)”*, numeral 6 : *“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”* y numeral 35: *“Las demás que le correspondan de acuerdo a ley”*, concordantes a las funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones aprobadas mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2013-MPLU de 7 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 71**), establecidas en el artículo 18°, numeral 1: *“Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos”*, numeral 6): *“ Dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas”* y numeral 35): *“ Las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a Ley”*.



Así también, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público¹⁵⁰ debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria; así como, el artículo 149° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades relativo a la transparencia funcional.

Asimismo; incumplió sus deberes y obligaciones previsto en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: artículo 2° "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:* a) *Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado.* b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y los literales a) y c) del artículo 16° "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones, en tal razón tiene la obligación de:* a) *Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*".

Igualmente, incumplió su deber previsto en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establece: "(...) 7.2 *El Titular de la Entidad es responsable de:* i. *Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas*", así como, su deber previsto en el artículo 5° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, que establece: "*Los titulares de las entidades (...), son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Benjamín Barrios Bellido, identificado con DNI n.° 29596134, alcalde, periodo 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, según credencial de 10 de diciembre de 2014, otorgado por el Jurado Electoral Especial de La Unión (**Apéndice n.° 135**).

En su condición de Alcalde, aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 123-2015-MPLU-A de 7 de setiembre de 2015 el reinicio de la obra "Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampapacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión – Arequipa",

¹⁵⁰ Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005
Artículo 4.- Empleado público 4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.
 Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002
Artículo 4.- Empleado público
 (...)
 4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.



a partir del 8 de setiembre de 2015, pese a que no se contaba aún con la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obra otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, la primera de las cuales fue otorgada posteriormente mediante Resolución Directoral n.° 1406-2015-ANA/AAA I C-O de 20 de octubre de 2015, en el cual se precisó que la acreditación de disponibilidad no faculta a usar el agua ni ejecutar obras, pese a ello consintió que se continúe con la ejecución de la obra.

Además permitió continuar con la ejecución de la obra; no obstante, de conocer que los beneficios del proyecto iban a disminuir de acuerdo a la acreditación de disponibilidad hídrica aprobada por la Autoridad Nacional del Agua el 20 de octubre de 2015, tal es así, que con la oferta hídrica de 1,61 MMC solo era factible irrigar a 297 ha y no a las 436 ha que se había previsto en el estudio hidrológico del expediente técnico en el que se determinó una oferta hídrica de 2,97 MMC, sumado a ello se evidenció que el expediente técnico carecía de sustento técnico que no iba a permitir alcanzar el objetivo del proyecto. Cabe precisar que de acuerdo al nuevo estudio hidrológico formulado a solicitud de la comisión auditora, con el volumen almacenado actualmente solamente se podría irrigar 40 ha.

Así también, por haber iniciado la tramitación de la autorización de ejecución de obra mediante oficio s/n -2015-ALC-MPLU de 21 de octubre de 2015¹⁵¹, con información inconsistente, conllevando a que esta sea observada por la Autoridad Nacional del Agua y finalmente declarada improcedente mediante Resolución Directoral n.° 294-2016-ANA/AAA I C-O de 7 de marzo de 2016; no obstante, permitió continuar con la ejecución física y financiera de la obra, sin realizar trámite adicional y dejando prescribir la acreditación de disponibilidad hídrica la cual tenía vigencia de 2 años, con cuyos hechos ocasiono un perjuicio social a la población de las localidades de Cotahuasi y Toro, debido a que a la fecha, después de transcurrido 5 años de su término de la obra, no tienen acceso al recurso hídrico que se había previsto brindar con el proyecto; lo que generó un perjuicio económico por S/. 4 902 598,25 (pago de valorizaciones, periodo 2015, 2016), por la inapropiada utilización de fondos públicos en un proyecto de inversión que no genera beneficio alguno.

Acciones con las cuales vulnero lo previsto en los artículos n.°s 23°, 24° y 25° de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, relativos a la fase de inversión, estudios definitivos y ejecución del proyecto; así como, los artículos n.°s 44° y 104° de la Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y los artículos n.°s 79°, 84°, 85° y 212° del Reglamento de la citada Ley, relativos a los derechos de uso de agua, aprobación de obras de infraestructura hidráulica, procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, autorización para realizar estudios y ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico; así también, la Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA que regula los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua y los artículos n.°s 10° y 12° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, relativos a la finalidad de los fondos públicos y los gastos públicos.

Consecuentemente, incumplió sus deberes previstos en los numerales 1 y 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"* y *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas"* y su función prevista en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MPLU de 19 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 137**), Título Tercero, artículo 3° que señala: *"a) Defender y cautelar los*

¹⁵¹ Expediente (CUT 145606-2015).

derechos e intereses de la municipalidad y vecinos", y " f) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Así también, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público¹⁵² debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria; así como, el artículo 149° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades relativo a la transparencia funcional.

Asimismo; incumplió sus deberes y obligaciones previsto en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: artículo 2° "(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y los literales a) y c) del artículo 16° "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones, en tal razón tiene la obligación de: a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Igualmente, incumplió su deber previsto en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establece: "(...) 7.2 El Titular de la Entidad es responsable de: i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas", así como, su deber previsto en el artículo 5° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que establece: "Los titulares de las entidades (...), son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Hugo Contreras Sotil, identificado con DNI n.° 07431110, Gerente de Infraestructura Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, periodo 1 de julio de 2013 al 30 de setiembre de 2013, en virtud a las órdenes de servicios n.°s 369 de 13 de marzo de 2012, 600 de 15 de abril de 2013, 1405 de 18 de setiembre de 2013, 1406 de 18 de setiembre de 2013, 1632 de 14 de

¹⁵² Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005

Artículo 4.- Empleado público 4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.



noviembre de 2013, correspondiente a los meses de marzo, abril, julio, agosto y setiembre del año 2013 (**Apéndice n.º 135**).

En su condición de Gerente de Infraestructura Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad por la prestación del servicio de la elaboración del perfil técnico mediante los informes n.ºs 874 y 875/2013/MLPU/HCS/JOUR/COTAHUASI, ambos de 8 de agosto de 2013; sin determinar penalidad por retraso en la prestación de servicio, pese a que el perfil técnico contenía documentos de 25 de setiembre de 2013 fecha posterior al vencimiento del plazo contractual (7 de mayo de 2013); asimismo, no advirtió que los estudios especializados, anexos al perfil técnico, se encuentran suscritos por profesionales distintos a los propuestos por el Consultor en su propuesta técnica de la ADS n.º 001-2013-MPLU.

Además, solicitó mediante requerimiento n.º 458 de 14 de agosto de 2013 la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico, pese a que el proyecto de inversión pública con código SNIP n.º 273602 aún no había sido declarado viable (la viabilidad tuvo lugar el 20 de setiembre de 2013), en base al citado requerimiento el mismo día (14 de agosto de 2013) se convocó al proceso de selección ADS n.º 005-2013-MPLU, adjudicándose la buena pro a Luis Miguel Mayuri Rivera el 28 de agosto de 2013; con cuyos hechos ocasiono un perjuicio social a la población de las localidades de Cotahuasi y Toro, debido a que a la fecha, después de transcurrido 5 años de su término de la obra, no tienen acceso al recurso hídrico que se había previsto brindar con el proyecto; lo que generó un perjuicio económico por S/. 45 000,00 (pago por la elaboración del perfil), por la inapropiada utilización de fondos públicos en un proyecto de inversión que no genera beneficio alguno.

Con su accionar contravino lo dispuesto en los artículos n.ºs 4º, 35º y 49º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, referidos a principios que rigen las contrataciones, al contrato y cumplimiento de lo pactado; así como, los artículos n.ºs 142º, 165º, 168º, 176º y 180º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, relativos a contenido del contrato, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución de incumplimiento, recepción y conformidad y oportunidad del pago; y el artículo 20º, de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01 referido a la declaración de viabilidad.

Así también, transgredió las cláusulas: Cuarta, quinta, sexta y undécima de la Adjudicación Directa Selectiva n.º 001-2013-MPLU - Contrato de locación de servicio de consultoría para la elaboración del perfil técnico del proyecto "Creación de la represa Yahuarccocha, distrito de Cotahuasi, provincia de La Unión, región Arequipa", referidas a forma de pago, inicio y culminación de la prestación, partes integrantes del contrato y penalidades.

Consecuentemente incumplió sus deberes previstos en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 009-2013-MPLU de 7 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 136**), que señala: "Gerencia de Infraestructura, Obras Públicas y Desarrollo Urbano - Descripción de las funciones específicas del cargo: 1. Programar, dirigir y ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionados con el plan de desarrollo urbano y obras públicas de la Municipalidad de La Unión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. 2. Programar, dirigir y evaluar las obras públicas que ejecute la municipalidad, así como autorizar y supervisar las obras privadas. (...) 10. Ejecutar y monitorear los estudios de inversión referidos a obras de desarrollo urbano y rural en beneficio de la población"; asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2013-MPLU de 7 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 71**), que



señala: "Artículo 72° (...) es un órgano de línea (...) cuyas funciones generales son la de promover y regular el desarrollo armónico, integral y sostenible de la provincia así como la ejecución o supervisión de obras dentro de la jurisdicción. Artículo 73° Son funciones (...) 10) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los proyectos, de su competencia, contenidos en el Plan de Desarrollo Integral de la Provincia".

Asimismo, sus deberes previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público¹⁵³ debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Así también; incumplió sus deberes y obligaciones previsto en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: artículo 2° "(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y los literales a) y c) del artículo 16° "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones, en tal razón tiene la obligación de: a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

José Carlos Reyes García, identificado con DNI n.° 08608280, Gerente de Infraestructura Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, periodo 1 de febrero al 31 de diciembre de 2014, en virtud al Contrato de Locación de Servicios de 2 de enero de 2014 (**Apéndice n.° 135**).

En su condición de Gerente de Infraestructura Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad al servicio de elaboración del expediente técnico mediante informe n.° 337-2014/JCRG/MPLU/JGIOPDRU/COTAHUASI de 21 de octubre de 2014; sin observar que se incumplió con los términos de referencia establecidos en el Capítulo III de las Bases Integradas del Proceso de Selección; asimismo, no advirtió que los estudios especializados, anexos al expediente técnico, se encuentran suscritos en su mayoría por profesionales distintos a los presentados por el Consultor en su propuesta técnica de la ADS n.° 005-2013-MPLU y con los cuales se suscribió en contrato de elaboración de expediente técnico; así también, omitió informar el incumplimiento del plazo contractual en la presentación del expediente técnico, permitiendo con su actuar la inaplicación de penalidad por retraso en la prestación de servicio.

¹⁵³ Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005

Artículo 4.- Empleado público 4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.



Asimismo, otorgó conformidad al servicio de estudios complementarios de consultoría de elaboración de expediente técnico y solicitó la cancelación del mismo, mediante informe n.° 374-2014/JCRG/MPLU/JGIOPDRU/COTAHUASI de 5 de noviembre de 2014, pese a que la Adenda n.° 01-2014 MPLU al contrato de elaboración de expediente técnico tenía un plazo de ejecución de 45 días que comprendía el periodo del 26 de mayo al 9 de julio de 2014, omitiendo nuevamente comunicar el incumplimiento del plazo contractual, permitiendo con su actuar la inaplicación de penalidad por retraso en la prestación de servicio.

Además, por haber otorgado la conformidad de la valorización n.° 1 mediante el informe n.° 382-2014/JCRG/MPLU/JGIOPDRU/COTAHUASI de 11 de noviembre de 2014 pese a tener conocimiento que el contratista no había cumplido con presentar el informe de compatibilidad; asimismo, otorgó conformidad de la valorización n.° 2 mediante el informe n.° 441-2014/JCRG/MPLU/JGIOPDRU/COTAHUASI de 9 de diciembre de 2014 a pesar de observar nuevamente la no entrega de informe de compatibilidad; asimismo, otorgó conformidad de la valorización n.° 3 mediante informe n.° 465-2014/JCRG/MPLU/JGIOPDRU/COTAHUASI de 22 de diciembre de 2014 a pesar de haber observado que no se presentaban documentos de laboratorio que certifiquen el control de calidad en la confección del dique de tierra, situando el riesgo el proceso constructivo de la obra, asimismo, omitió controlar que las valorizaciones sean realizadas conforme a las partidas y especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, permitiendo que se valoricen partidas en función a un expediente técnico de obra distinto al contratado, el cual consistía en una represa con pantalla impermeable de concreto, no obstante, se ejecutó con un expediente técnico con una represa impermeabilizada con geomembrana.

Además, en su calidad de representante del área usuaria ha inobservado su responsabilidad establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de verificar en cantidad y calidad el cumplimiento contractual, inobservando los principios de eficacia y eficiencia, así como, lo establecido en la normativa aplicable; con cuyos hechos ocasiono un perjuicio social a la población de las localidades de Cotahuasi y Toro, debido a que a la fecha, después de transcurrido 5 años de su término de la obra, no tienen acceso al recurso hídrico que se había previsto brindar con el proyecto; lo que generó un perjuicio económico por S/ 3 806 603,19 (pago por la elaboración del expediente técnico y el estudio complementario y las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3), por la inapropiada utilización de fondos públicos en un proyecto de inversión que no genera beneficio alguno.

Con su accionar contravino lo dispuesto en los artículos 48° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, relativos a las penalidades y cumplimiento de lo pactado; así como, los artículos n.°s 142°, 165°, 168°, 176°, 180° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, relativos a contenido del contrato, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución de incumplimiento, recepción, conformidad, oportunidad del pago, valorizaciones y metrados; asimismo, las cláusulas: cuarta, quinta y undécima del contrato de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2013-MPLU – Contratación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico “Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha de los distritos de Toro y Cotahuasi - La Unión - Arequipa”, referidas a forma de pago, inicio y culminación de la prestación y penalidades.

Consecuentemente incumplió sus deberes previstos en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2013-MPLU de 7 de junio de 2013 (Apéndice n.° 136), que señala: “Gerencia de Infraestructura, Obras Públicas y Desarrollo



Urbano - Descripción de las funciones específicas del cargo: 1. Programar, dirigir y ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionados con el plan de desarrollo urbano y obras públicas de la Municipalidad de La Unión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. 2. Programar, dirigir y evaluar las obras públicas que ejecute la municipalidad, así como autorizar y supervisar las obras privadas. (...) 10. Ejecutar y monitorear los estudios de inversión referidos a obras de desarrollo urbano y rural en beneficio de la comunidad"; asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPLU de 7 de junio de 2013 (Apéndice n.° 71), que señala: "Artículo 72° (...) es un órgano de línea (...) cuyas funciones generales son la de promover y regular el desarrollo armónico, integral y sostenible de la provincia así como la ejecución o supervisión de obras dentro de la jurisdicción. Artículo 73° Son funciones (...) 10) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los proyectos, de su competencia, contenidos en el Plan de Desarrollo Integral de la Provincia".

Asimismo, sus deberes previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público¹⁵⁴ debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Así también; incumplió sus deberes y obligaciones previsto en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: artículo 2° "(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y los literales a) y c) del artículo 16° "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones, en tal razón tiene la obligación de: a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Marco Aurelio Cano Núñez, identificado con DNI n.° 08871928, jefe de la oficina de Programación e Inversiones, período 7 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013 en virtud al contrato administrativo de servicios n.° 005-2013-CAS-MPLU de 7 de enero de 2013 y período 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 en mérito al contrato administrativo de servicios n.° 005-2014-CAS-MPLU de 2 de enero de 2014 y presidente titular del Comité Especial Permanente que condujo los procesos de selección ADS n.°s 001 y 005-2013-MPLU, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0036-2013-A-MPLU-A de 1 de febrero de 2013, período 31 de enero al 28 de agosto de 2013 (Apéndice n.° 135).

¹⁵⁴ Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005

Artículo 4.- Empleado público 4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.



En su condición de **jefe de la oficina de Programación e Inversiones**, aprobó en vía de regularización los términos de referencia para la elaboración del perfil técnico del proyecto mediante informe n.° 034-2013-PLAN-MPLU-OPI-MCN de 26 de julio de 2013 y en fecha posterior a la convocatoria y adjudicación de la buena pro del proceso de selección ADS n.° 001-2013-MPLU que tuvo lugar el 31 de enero y 20 de febrero de 2013; además aprobó el estudio de pre inversión a nivel perfil mediante informe técnico n.° 20-2013-OPI-MPLU-MCN de 20 de setiembre de 2013 y declaró la viabilidad basado en dicho estudio, sin haber advertido que este tenía inconsistencias y carecía de sustento técnico respecto al diagnóstico actual y formulación del análisis de la demanda, y que además contemplaba un planteamiento hidráulico incompleto al no haber contemplado la infraestructura o sistema que permita derivar el caudal advertido en el módulo de identificación del perfil, a fin de alcanzar el objetivo del proyecto, y el recurso hídrico llegue a las zonas de beneficio en las cantidades con las que fue proyectado para el incremento de la producción agrícola, lo cual en lugar de generar un beneficio genera el riesgo, que de soltar el agua, se genere un flujo supercrítico con velocidades muy altas, que ocasionarían inminente peligro de erosión y desprendimiento de fragmentos rocosos y fragmentos sueltos.

Además, en la fase de inversión del proyecto aprobó el cambio de alternativa n.° 1 (represa con enrocado como cuerpo de presa y núcleo impermeable de arcilla compactada) a la alternativa n.° 2 (represa con enrocado como cuerpo de presa y pantalla impermeable de concreto armado) mediante informe n.° 006-2013-OPI LA UNION de 30 de setiembre de 2013, sin sustento técnico, omitiendo requerir la verificación a la viabilidad, por la variación en el monto de inversión, debido al incremento en más de 20% respecto de lo declarado viable, de conformidad al artículo 27° de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, lo que además implicaba otro nivel de estudios, asimismo, por tratarse de una modificación sustancial durante la fase de inversión se requería registrar en el banco de proyectos la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16), como requisito previo a la ejecución de la variación no cual no fue realizado en su oportunidad.

Asimismo, siendo su función: "*Actualizar periódicamente el Banco de Proyectos de la Entidad*", no registro oportunamente en la banco de proyectos el Formato SNIP-15 Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado de PIP viable, existiendo 2 versiones diferentes de informes de consistencia uno que contemplaba la construcción de una represa con pantalla impermeable de concreto y una segunda que contemplaba una pantalla impermeable de geomembrana, ambas suscritas por el Alcalde el 14 de noviembre de 2014, periodo en el cual Marco Aurelio Cano Núñez se desempeñaba como Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones.

Así también, ejerció funciones de **presidente titular del Comité Especial Permanente** antes de ser designado, en cuya condición realizó actos administrativos para el proceso de selección ADS n.° 001-2013-MPLU convocado para la elaboración del perfil técnico del proyecto, como elaborar bases y convocar al proceso de selección el 31 de enero de 2013; toda vez que recién mediante Resolución de Alcaldía n.° 0036-2013-A-MPLU-A de 1 de febrero de 2013, se le designó dicha función; además, favoreció al postor Luis Miguel Mayuri Rivera, al admitir su propuesta técnica que no acreditó los requerimientos técnicos mínimos referidos a la presentación de las cartas de compromiso de los profesionales propuestos para prestar el servicio; asimismo, en la etapa de evaluación y calificación de la propuesta técnica, le asignó un puntaje mayor en los factores de evaluación referidos a la experiencia del postor y la experiencia del personal propuesto como jefe de equipo y especialista ambiental, a pesar que no acreditó los documentos que sustenten la experiencia solicitada, permitiendo que su



propuesta acceda a la etapa de evaluación económica y consecuentemente sea beneficiado con el otorgamiento de la buena pro, según Acta de Apertura, Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de febrero de 2013.

Igualmente, en el proceso de selección ADS n.° 005-2013-MPLU convocado para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto, favoreció al postor Luis Miguel Mayuri Rivera, al admitir su propuesta técnica que no acreditó los requerimientos técnicos mínimos referidos a la experiencia profesional solicitada para el especialista en hidrología; asimismo, en la etapa de evaluación y calificación de la propuesta técnica, le asignó un puntaje mayor en los factores de evaluación referidos a la experiencia del postor y la experiencia del personal propuesto como jefe de equipo, especialista en hidrología y especialista ambiental, a pesar que no acreditó los documentos que sustenten la experiencia solicitada, permitiendo que su propuesta acceda a la etapa de evaluación económica y consecuentemente sea beneficiado con el otorgamiento de la buena pro, según Acta de Apertura, Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de agosto de 2013; afectando la transparencia del proceso de selección y el normal funcionamiento de la administración pública.

Sumado a ello, se advierte que el administrado en su calidad de Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones tenía conocimiento que el proyecto aún no había sido declarado viable, no obstante, convocó y otorgó la buena pro del presente proceso, dando inicio a la etapa de inversión, cuando la etapa de pre inversión aún no había concluido (El 20 de setiembre de 2013 se declaró la viabilidad del proyecto); con cuyos hechos ocasiono un perjuicio social a la población de las localidades de Cotahuasi y Toro, debido a que a la fecha, después de transcurrido 5 años de su término de la obra, no tienen acceso al recurso hídrico que se había previsto brindar con el proyecto; lo que generó un perjuicio económico por S/ 9 759 094,25, por la inapropiada utilización de fondos públicos en un proyecto de inversión que no genera beneficio alguno.

Con su accionar en su condición de jefe de la oficina de Programación e Inversiones contravino lo dispuesto en los artículos n.°s 8°, 11°, 12°, 13°, 20°, 24°, 25° y 27° de la directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública n.° 001-2011-EF-68.01, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, referidas a funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), fase de preinversión, formulación de estudios de preinversión, evaluación de los estudios de preinversión, declaración de viabilidad, Elaboración de Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, ejecución del proyecto, modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.

Con su accionar en su condición de presidente titular del comité especial permanente a cargo de los citados procesos de selección, contravino los artículos n.°s 4°, 32° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 relativos a principios que rigen las contrataciones, proceso de selección desierto, validez de las propuestas y artículos n.°s 61°, 70°, 71° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, relativos a requisitos para la admisión de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, evaluación de propuestas y declaración de Desierto; así como, las bases integradas de la ADS n.° 001-2013-MPLU, literal g), del numeral 2.5) del capítulo II de la Sección específica, los criterios de evaluación: "Experiencia del postor y experiencia del personal propuesto" del capítulo IV Criterios de evaluación y las bases integradas de la ADS n.° 005-2013-MPLU, respecto a los requisitos del equipo técnico del especialista en hidrología establecido en el Capítulo III Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos y los criterios de



evaluación: "Experiencia del postor y experiencia del personal propuesto" del capítulo IV Criterios de evaluación técnica de las bases integradas.

Consecuentemente incumplió sus deberes previstos como jefe de la oficina de Programación e Inversiones, en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPLU de 7 de junio de 2013, que establece en su artículo 80°, según los numerales siguientes: "1) Efectuar la evaluación y registro de los proyectos de inversión producidos por la Entidad y gestionarlos para lograr su viabilidad en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública S.N.I.P.", "2) Actualizar periódicamente el Banco de Proyectos de la Entidad", y 3) Desarrollar los procesos técnicos propios del sistema nacional de inversión pública de acuerdo a las normas y directivas vigentes", en concordancia con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2013-MPLU de 7 de junio de 2013, en los numerales "4. Mantener actualizado la información registradas en el banco de proyectos", "7. Evaluar periódicamente la ejecución de proyectos, informando oportunamente las acciones, desviaciones e impactos proponiendo las medidas correctivas", "8. Realizar seguimiento de los proyectos durante la fase de inversión" y "13. Evaluar e emitir informes técnicos sobre estudios de pre inversión elaborados por las unidades formuladoras, alcanzadas de acuerdo a los procedimientos del sistema nacional de inversión pública en lo referente a la formulación de los proyectos de inversión pública PIPs".

Así también, en su condición de presidente del comité especial permanente incumplió sus deberes y funciones previstos en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones, relativos a Responsabilidad y sanciones que establece: "Los (...) miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. (...)".

Asimismo, sus deberes previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público¹⁵⁵ debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Así también; incumplió sus deberes y obligaciones previsto en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: artículo 2° "(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y los literales a) y c) del artículo 16° "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones, en tal razón tiene la obligación de: a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y c)

¹⁵⁵ Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005

Artículo 4.- Empleado público 4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Mario Efraín Abarca Pucllas, identificado con DNI n.° 45111668, primer miembro titular del Comité Especial Permanente que condujo los procesos de selección ADS n.°s 001 y 005-2013-MPLU, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0036-2013-A-MPLU-A de 1 de febrero de 2013, período 31 de enero al 28 de agosto de 2013 (**Apendice n.° 135**).

Ejerció funciones de **primer miembro titular del Comité Especial Permanente** antes de ser designado, en cuya condición realizó actos administrativos para el proceso de selección ADS n.° 001-2013-MPLU convocado para la elaboración del perfil técnico del proyecto, como elaborar bases y convocar al proceso de selección el 31 de enero de 2013; toda vez que recién mediante Resolución de Alcaldía n.° 0036-2013-A-MPLU-A de 1 de febrero de 2013, se le designó dicha función; además, favoreció al postor Luis Miguel Mayuri Rivera, al admitir su propuesta técnica que no acreditó los requerimientos técnicos mínimos referidos a la presentación de las cartas de compromiso de los profesionales propuestos para prestar el servicio; asimismo, en la etapa de evaluación y calificación de la propuesta técnica, le asignó un puntaje mayor en los factores de evaluación referidos a la experiencia del postor y la experiencia del personal propuesto como jefe de equipo y especialista ambiental, a pesar que no acreditó los documentos que sustenten la experiencia solicitada, permitiendo que su propuesta acceda a la etapa de evaluación económica y consecuentemente sea beneficiado con el otorgamiento de la buena pro, según Acta de Apertura, Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de febrero de 2013.

Así también, en el proceso de selección ADS n.° 005-2013-MPLU convocado para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto, favoreció al postor Luis Miguel Mayuri Rivera, al admitir su propuesta técnica que no acreditó los requerimientos técnicos mínimos referidos a la experiencia profesional solicitada para el especialista en hidrología; asimismo, en la etapa de evaluación y calificación de la propuesta técnica, le asignó un puntaje mayor en los factores de evaluación referidos a la experiencia del postor y la experiencia del personal propuesto como jefe de equipo, especialista en hidrología y especialista ambiental, a pesar que no acreditó los documentos que sustenten la experiencia solicitada, permitiendo que su propuesta acceda a la etapa de evaluación económica y consecuentemente sea beneficiado con el otorgamiento de la buena pro, según Acta de Apertura, Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de agosto de 2013; afectando la transparencia del proceso de selección y el normal funcionamiento de la administración pública.

Con su accionar en su condición de primer miembro titular del comité especial permanente a cargo de los citados procesos de selección, contravino los artículos n.°s 4°, 32° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 relativos a principios que rigen las contrataciones, proceso de selección desierto, validez de las propuestas y artículos n.°s 61°, 70°, 71° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, relativos a requisitos para la admisión de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas,



evaluación de propuestas y declaración de Desierto; así como, las bases integradas de la ADS n.° 001-2013-MPLU, literal g), del numeral 2.5) del capítulo II de la Sección específica, los criterios de evaluación: "Experiencia del postor y experiencia del personal propuesto" del capítulo IV Criterios de evaluación y las bases integradas de la ADS n.° 005-2013-MPLU, respecto a los requisitos del equipo técnico del especialista en hidrología establecido en el Capítulo III Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos y los criterios de evaluación: "Experiencia del postor y experiencia del personal propuesto" del capítulo IV Criterios de evaluación técnica de las bases integradas.

Consecuentemente incumplió sus deberes y funciones previstos en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones, relativos a Responsabilidad y sanciones que establece: *"Los (...) miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. (...)".*

Asimismo, sus deberes previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público¹⁵⁶ debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Así también; incumplió sus deberes y obligaciones previsto en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: artículo 2° *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y los literales a) y c) del artículo 16° "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones, en tal razón tiene la obligación de: a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Roxana Luisa Portocarrero Villalobos, identificada con DNI n.° 45722811, segundo miembro titular del Comité Especial Permanente que condujo los procesos de selección ADS n.°s 001 y 005-2013-MPLU, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0036-2013-A-MPLU-A de 1 de febrero de 2013, período 31 de enero al 28 de agosto de 2013 (**Apéndice n.° 135**).

¹⁵⁶ Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005

Artículo 4.- Empleado público 4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Ejerció funciones de **segundo miembro titular del Comité Especial Permanente** antes de ser designada, en cuya condición realizó actos administrativos para el proceso de selección ADS n.° 001-2013-MPLU convocado para la elaboración del perfil técnico del proyecto, como elaborar bases y convocar al proceso de selección el 31 de enero de 2013; toda vez que recién mediante Resolución de Alcaldía n.° 0036-2013-A-MPLU-A de 1 de febrero de 2013, se le designó dicha función; además, favoreció al postor Luis Miguel Mayuri Rivera, al admitir su propuesta técnica que no acreditó los requerimientos técnicos mínimos referidos a la presentación de las cartas de compromiso de los profesionales propuestos para prestar el servicio; asimismo, en la etapa de evaluación y calificación de la propuesta técnica, le asignó un puntaje mayor en los factores de evaluación referidos a la experiencia del postor y la experiencia del personal propuesto como jefe de equipo y especialista ambiental, a pesar que no acreditó los documentos que sustenten la experiencia solicitada, permitiendo que su propuesta acceda a la etapa de evaluación económica y consecuentemente sea beneficiado con el otorgamiento de la buena pro, según Acta de Apertura, Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de febrero de 2013.

Así también, en el proceso de selección ADS n.° 005-2013-MPLU convocado para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto, favoreció al postor Luis Miguel Mayuri Rivera, al admitir su propuesta técnica que no acreditó los requerimientos técnicos mínimos referidos a la experiencia profesional solicitada para el especialista en hidrología; asimismo, en la etapa de evaluación y calificación de la propuesta técnica, le asignó un puntaje mayor en los factores de evaluación referidos a la experiencia del postor y la experiencia del personal propuesto como jefe de equipo, especialista en hidrología y especialista ambiental, a pesar que no acreditó los documentos que sustenten la experiencia solicitada, permitiendo que su propuesta acceda a la etapa de evaluación económica y consecuentemente sea beneficiado con el otorgamiento de la buena pro, según Acta de Apertura, Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de agosto de 2013; afectando la transparencia del proceso de selección y el normal funcionamiento de la administración pública.

Con su accionar en su condición de segundo miembro titular del comité especial permanente a cargo de los citados procesos de selección, contravino los artículos n.°s 4°, 32°, 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 relativos a principios que rigen las contrataciones, proceso de selección desierto, validez de las propuestas y artículos n.°s 61°, 70°, 71° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, relativos a requisitos para la admisión de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, evaluación de propuestas y declaración de Desierto; así como, las bases integradas de la ADS n.° 001-2013-MPLU, literal g), del numeral 2.5) del capítulo II de la Sección específica, los criterios de evaluación: "Experiencia del postor y experiencia del personal propuesto" del capítulo IV Criterios de evaluación y las bases integradas de la ADS n.° 005-2013-MPLU, respecto a los requisitos del equipo técnico del especialista en hidrología establecido en el Capítulo III Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos y los criterios de evaluación: "Experiencia del postor y experiencia del personal propuesto" del capítulo IV Criterios de evaluación técnica de las bases integradas.

Consecuentemente incumplió sus deberes y funciones previstos en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones, relativos a Responsabilidad y sanciones que establece: *"Los (...) miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o*

funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. (...)

Asimismo, sus deberes previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público¹⁵⁷ debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Así también; incumplió sus deberes y obligaciones previsto en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: artículo 2° "(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y los literales a) y c) del artículo 16° "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones, en tal razón tiene la obligación de: a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Cesar Augusto Montufar Aragón, identificado con DNI n.° 29415241, jefe de la oficina de Abastecimiento, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén, período 2 de enero de 2015 hasta el 31 de julio de 2017, en virtud a los contratos administrativos de servicios n.os 003-2015-MPLU -AQP de 2 enero de 2015, 002-2016-MPLU -AQP de 1 enero de 2016, 19-2016-MPLU de 18 abril de 2016, 36-2016-MPLU de 16 setiembre de 2016 y boletas de pago de enero a julio de 2017 (**Apéndice n.° 135**).

En su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén, tramitó el pago de las valorizaciones n.os 6 al 11 sin contar con la conformidad de la subgerencia de Infraestructura OOPP y Desarrollo Urbano y Rural en su condición de área usuaria, viabilizando el pago de las valorizaciones mediante sus informes n.os 457-B-2015/MPLU/ABAST/CMA y 458-A-2015/MPLU/ABAST/CMA de diciembre de 2015, 170-A-2016/MPLU/ABAST/CMA de 2 de junio de 2016, 181-2017/MPLU/ABAST/CMA de 27 de abril de 2017 y 340-2017/MPLU-ABAST/CMA de 20 de julio de 2017; no obstante que las valorizaciones incluían partidas ejecutadas sin cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico y que además incluían partidas no ejecutadas, aspecto que fue comunicado mediante informe n.° 12-2017/MPLU/SGIOPDRU/COTAHUASI de 24 de enero de 2017, que le fue derivado según registro n.° 332 de 31 de enero de 2017, del cuaderno de registro de mesa de partes de la Entidad, más aún que conocía que la tramitación para el pago de las

¹⁵⁷ Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005

Artículo 4.- Empleado público 4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.



valorizaciones n.ºs 1 al 5, se dio contando previamente con el informe del área usuaria; con cuyos hechos ocasiono un perjuicio social a la población de las localidades de Cotahuasi y Toro, debido a que a la fecha, después de transcurrido 5 años de su término de la obra, no tienen acceso al recurso hídrico que se había previsto brindar con el proyecto; lo que generó un perjuicio económico por S/ 2 993 561,11, por la inapropiada utilización de fondos públicos en un proyecto de inversión que no genera beneficio alguno.

Acciones con las cuales vulnero lo previsto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, relativa a la recepción y conformidad y artículo 9° de la directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 referida a la formalización del gasto devengado.

Consecuentemente, incumplió sus deberes previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público¹⁵⁸ debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública, y provisión presupuestaria.

Asimismo; incumplió sus deberes y obligaciones previsto en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: artículo 2° "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y los literales a) y c) del artículo 16° "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones, en tal razón tiene la obligación de: a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



¹⁵⁸ Ley n.º 28496 - Ley que modifica la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005

Artículo 4.- Empleado público 4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002

Artículo 4.- Empleado público

(...)

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de La Unión, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el proceso de contratación para la elaboración del estudio de preinversión (perfil) y el expediente técnico, el comité especial permanente, encargado de conducir ambos procesos de selección, otorgó la buena pro a Luis Miguel Mayuri Rivera, sin que sus propuestas cumplan con las exigencias establecidas en las bases integradas; además funcionarios consintieron el pago por ambos estudios y el estudio complementario; no obstante que no se había cumplido con las condiciones estipuladas en el contrato y bases integradas, habiéndose aprobado la viabilidad del proyecto de inversión con un perfil con planteamiento hidráulico carente de sustento técnico, aprobando además el expediente técnico que mantuvo el mismo planteamiento hidráulico y careciendo de una opinión técnica, lo que ocasionó un perjuicio de S/ 282 600,00, documentos técnicos que fueron utilizados para acceder a los fondos concursables del FONIPREL con información irreal sobre la situación del proyecto.

Asimismo, aprobaron el cambio de alternativa que carecía de sustento técnico, además consintieron el inicio de ejecución de la obra careciendo de autorizaciones de la Autoridad Nacional del Agua, SERNANP y la Dirección de Gestión Ambiental Agraria y sin contar con el saneamiento legal del terreno, con expediente técnico que no se ceñía a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad del proyecto, con residentes de obra que no cumplían la experiencia requerida y con deficiencias constructivas; además, se consintió pago de valorizaciones de ejecución de obra que incluía partidas ejecutadas sin ceñirse al expediente técnico y no ejecutadas, generando que el proyecto de inversión pública por S/ 9 476 494,25, no cumpla con su finalidad.

Además, otorgaron conformidad al servicio de formulación del perfil, servicio de consultoría de formulación de expediente técnico y servicios complementarios para el expediente técnico, sin la aplicación de penalidad por retraso en la entrega a la Entidad; así como, recepcionaron la obra inconclusa liberando de la aplicación de penalidad.

Inobservando normas en materia del sistema nacional de inversión pública, recursos hídricos, aprovechamiento sostenible de recursos naturales, áreas naturales protegidas, del ambiente, sistema nacional de evaluación de impacto ambiental, sistema nacional de presupuesto, tesorería, contrataciones, y la guía simplificada de identificación, formulación y evaluación social de proyectos de riego menor a nivel perfil.

Los hechos descritos han conllevado a la ejecución de un proyecto que no cumple con el objetivo planteado, el cual luego de 5 años de su término no genera ningún beneficio en relación al incremento de la producción agrícola en las localidades de Cotahuasi y Toro, debido a que a la fecha no tienen acceso al recurso hídrico que se había previsto brindar con el proyecto, que era irrigar a 436 ha; no obstante, el recurso hídrico solo permitiría abastecer a 297 ha, según estudio de la propia Entidad e incluso a muchos menos según nuevo estudio (40 ha) realizado por encargo de la comisión auditora, ocasionando la afectación social por no haber cumplido en solucionar el problema público que justificó su ejecución y un perjuicio económico por S/. 9 759 094,25.

(Observación n.º 1)



2. La Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, no ha documentado el proceso y actividades que comprende la evaluación y aprobación de expedientes técnicos, donde se describa las actividades a seguir, los niveles de aprobación y supervisión y la documentación que sustente dicha evaluación técnica, no considerando los artículos 4° y 6° de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716 y los numerales 1.7, 3.1 y 3.8 de las Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, generando el riesgo de que la evaluación y aprobación de expedientes técnicos, se desarrollen sin contar con normas o lineamientos que garanticen su correcta evaluación; asimismo, dificulta su posterior revisión.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

RECEIVED
17/01/2021



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de La Unión, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de La Unión comprendidos en la observación n.° 1, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría:

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 de carácter penal del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer la elaboración, aprobación e implementación de directivas y/o lineamientos internos que regulen el procedimiento de evaluación y aprobación de los estudios de pre inversión y expedientes técnicos por la Entidad para su ejecución bajo cualquier modalidad, en concordancia con la normativa relacionada, donde se describa las actividades a seguir, los niveles de aprobación y supervisión y la documentación que sustente dicha evaluación técnica.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)



VI APÉNDICES

Apéndice n.º 1. Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.º 2. Fotocopia fedateada de las cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento y avisos de notificación.

- Fotocopia simple de aviso de notificación de 21 de diciembre de 2021 de Angel Ibarhuen Ortegal que adjunta fotocopias simples de fotos de domicilio y fotocopia de Cédula de Comunicación n.º 006-2021-CG /GRAR-AC-MPLU de 17 de diciembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de cédula de comunicación n.º 007-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 17 de diciembre de 2021 de Benjamin Barrios Bellido.
- Fotocopia de aviso de notificación de 17 de diciembre de 2021 de Hugo Contreras Sotil que adjunta fotocopias simples de foto de domicilio y fotocopia de Cédula de Comunicación n.º 005-2021-CG /GRAR-AC-MPLU de 17 de diciembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de cédula de comunicación n.º 004-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 17 de diciembre de 2021 de Jose Carlos Reyes Garcia
- Fotocopia fedateada de cédula de comunicación n.º 001-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 17 de diciembre de 2021 de Marco Aurelio Cano Nuñez
- Fotocopia simple de cédula de comunicación n.º 002-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 17 de diciembre de 2021 de Mario Efrain Abarca Pucllas.
- Fotocopia fedateada de cédula de comunicación n.º 003-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 17 de diciembre de 2021 de Roxana Luisa Portocarrero Villalobos
- Fotocopia fedateada de aviso de notificación de 17 de diciembre de 2021 de Cesar Augusto Montufar Aragon que adjunta fotocopias simples de fotos de domicilio y fotocopia de Cédula de Comunicación n.º 011-2021-CG /GRAR-AC-MPLU de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 3. Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.º 4. Ficha técnica de la obra "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las Localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Chacana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi, provincia de La Unión-Arequipa"

Apéndice n.º 5. Fotocopia fedateada del expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.º 001-2013-MPLU "Contratación de servicio de consultoría para la elaboración de perfil técnico "Creación de la represa Yahuarccocha, distrito de Cotahuasi, provincia de La Unión, Región de Arequipa", el cual contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada del acta de apertura, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 20 de febrero de 2013.



- Fotocopia fedateada del contrato Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2013-MPLU - Contrato de locación de servicios de consultoría para la elaboración del perfil técnico del proyecto "Creación de la represa Yahuarccocha, distrito de Cotahuasi, provincia de La Unión, región Arequipa" de 8 de marzo de 2013.
- Fotocopia fedateada de bases integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2013-MPLU.
- Fotocopia fedateada de la propuesta técnica de Luis Miguel Mayuri Rivera.
- Fotocopia simple de comprobante de pago n.° 1808 de 9 de agosto de 2013, que contine la fotocopia simple del acta de apertura, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 20 de febrero de 2013.



Apéndice n.° 6. Fotocopia simple de oficio n.° 50-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 9 de setiembre de 2021 e impresión de correo electrónico de 10 de setiembre de 2021, fotocopia fedateada del primer reiterativo mediante oficio n.° 94-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 13 de octubre de 2021 y fotocopia fedateada del segundo reiterativo mediante oficio n.° 124-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 18 de octubre de 2021.



Apéndice n.° 7. Fotocopia fedateada de oficio n.° 807-2021-MPLU de 10 de noviembre de 2021 que contiene fotocopia simple de informe n.° 155-2021-JLKF-UL/MPLU de 9 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 8. Fotocopia simple de oficio n.° 034-2013-PLAN-UF/MPLU/WHB de 20 de julio de 2013 e impresión del documento s/n de 29 de diciembre de 2021 de Wiliam Gerardo Huamaní Buitrón.



Apéndice n.° 9. Fotocopia simple de informe n.° 34-2013-PLAN-MPLU-OPI-MCN de 26 de julio de 2013.

Apéndice n.° 10. Impresión de ficha de selección del SEACE del proceso de selección ADS procedimiento clásico. 1-2013/CE/MPLU

Apéndice n.° 11. Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 101-2012-A-MPLU-A de 16 de mayo de 2012.



Apéndice n.° 12. Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0036-2013-A-MPLU-A de 1 de febrero de 2013.



Apéndice n.° 13. Fotocopia fedateada de acta de entrega de documentación de 11 de noviembre de 2021, que contiene: Fotocopia fedateada de informe n.° 035-2021-MPLU-AT de 10 de noviembre de 2021 y fotocopia fedateada de relación de trabajadores periodo 2013-2016.

Apéndice n.° 14. Anexo n.° 1 Verificación de requisitos de Factor - Experiencia en la actividad y especialidad del postor.

Apéndice n.° 15. Anexo n.° 2 Verificación de requisitos de Factor - Experiencia del personal propuesto del jefe de equipo.



Apéndice n.° 16. Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1808 de 9 de agosto de 2013, y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 17. Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 2034 de 16 de agosto de 2013, que contiene:

- Fotocopia fedateada de informe n.° 874/2013/MPLU/HCS/JOUR/COTAHUASI, de 8 de agosto de 2013
- Fotocopias fedateadas de otros documentos.

Apéndice n.° 18. Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 2035 de 16 de agosto de 2013, que contiene:

- Fotocopia fedateada de informe n.° 875/2013/MPLU/HCS/JOUR/COTAHUASI, de 8 de agosto de 2013.
- Y otros documentos en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 19. Fotocopia fedateada del perfil técnico que consta de cinco (5) tomos y separadores de los tomos en fotocopias simples, que contiene lo siguiente:

Tomo I

- Fotocopia fedateada del Módulo 1: Resumen Ejecutivo y detalle del mismo en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada de Estudio de Impacto Ambiental y detalle del mismo en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada de Estudio de Aprovechamiento Hídrico y detalle del mismo en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada de Estudio de Geología y Geotecnia y detalle del mismo en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada de Estudio de Mecánica de Suelos y Canteras y detalle del mismo en fotocopias fedateadas.

Tomo II

- Fotocopia fedateada de Análisis de Riesgos y detalle del mismo en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada de Memoria de Cálculo y Diseño y detalle del mismo en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada de Plano: Clave del proyecto, mapa n.° 01.
- Fotocopia fedateada de Plano: Planteamiento hidráulico del proyecto, mapa n.° 02.
- Fotocopia fedateada de Plano: Microcuencas vertiente a la represa, mapa n.° 03.
- Fotocopia fedateada de Plano: Ubicación de canteras del proyecto, mapa n.° 04.
- Fotocopia fedateada de Estudio Geofísico que contiene:
Fotocopia fedateada del informe final de investigación geofísica por SEV, y planos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada de Estudio Agrológico y detalle del mismo en fotocopias fedateadas.

Tomo III

- Fotocopia fedateada de Plano: Ubicación general, lamina: U
- Fotocopia fedateada de separador planos alternativa n.° 01



- Fotocopia fedateada de Plano: Alternativa n.° 01 Planta – Perfil Longitudinal descarga túnel prog. (0+00 – 0+480.00), lamina: DT-1, folio 740.
- Y otros planos en fotocopias fedateadas.

Tomo IV

- Fotocopias fedateadas de otros planos y un separador en fotocopia fedateada denominada: Planos alternativa n.° 01.

Tomo V

- Fotocopias fedateadas de otros planos del perfil técnico de la alternativa n.° 01 y 02.

Apéndice n.° 20. Fotocopia fedateada de constancia de culminación del trabajo de 29 de mayo de 2013 a favor de Luis Miguel Mayuri Rivera, por el servicio de elaboración del perfil técnico del proyecto "Creación de la represa Yahuarccocha, distrito de Cotahuasi, provincia de la Unión - Región Arequipa".

Apéndice n.° 21. Fotocopia fedateada de cuaderno de mesa de partes 2012 de la Municipalidad Provincial de Cotahuasi, desde el 6 de marzo de 2013 (folios 274-275) al 9 de mayo de 2013 (folio 312-313).

Apéndice n.° 22. Fotocopia fedateada de oficio n.° 185-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 23. Impresión del documento s/n con acuse de recepción de 22 de noviembre de 2021 de Carlos Mario Azurin Gonzales.

Apéndice n.° 24. Impresión del documento s/n de 7 de diciembre de 2021 de DMS Ingeniería Asociada S.R.L., que contiene fotocopias simples de informe final de investigación geofísica por SEV eje de presa Yahuarcocha.

Apéndice n.° 25. Fotocopias simples y fedateadas del expediente CUT n.° 15635-2014 Aprobacion de Estudios de Aprovechamiento de Recursos hídricos, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada del documento s/n de 30 de enero de 2014.
- Fotocopia fedateada de certificado de habilidad del Colegio de Ingenieros del Perú, a favor de Macedoni Hondermann Nuñez, vigente hasta el 31 de mayo de 2014.
- Fotocopia fedateada de notificación n.° 061-2014-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 10 de marzo de 2014.
- Fotocopia fedateada de informe técnico n.° 012-2014-ANA-AAA.CO-ALA.OP-AT/FJMU. de 21 de abril de 2014.
- Fotocopia fedateada de acta de inspección ocular de 18 de marzo de 2014.
- Fotocopia fedateada de carta n.° 058-2014-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 21 de marzo de 2014.



- Fotocopia fedateada de notificación n.° 0152-2014-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 22 de octubre de 2014.
- Fotocopia fedateada de informe técnico n.° 001-2015-ANA-AAA.CO-ALA.OP-AT/HFGB con acuse de recepción de 7 de enero de 2015.
- Fotocopia fedateada del memorándum n.° 068-2015-ANA-AAA.CO.SDARH de 20 de febrero de 2015.
- Fotocopia fedateada de la notificación n.° 037-2015-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 27 de febrero de 2015.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 088-2015-MPLU de 4 de marzo de 2015, (adjunta fotocopia simple de caratula del estudio hidrológico para acreditación de la disponibilidad hídrica superficial y fotocopia fedateada del estudio hidrológico para acreditación de la disponibilidad hídrica superficial).
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 052-2015-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 12 de mayo de 2015.
- Fotocopia fedateada de la notificación n.° 071-2015-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 12 de mayo de 2015.
- Fotocopia fedateada del acta de inspección ocular de 18 de mayo de 2015.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 066-2015-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 5 de junio de 2015.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 311-2015-MPLU/A de 2 de junio de 2015.
- Fotocopia fedateada de la notificación n.° 0172-2015-ANA/AAA I CO/ALAO-P de 10 de agosto de 2015.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 462 2015-ALC- sin fecha, con acuse de recepción de 20 de agosto de 2015.
- Fotocopia fedateada del oficio s/n -2015-ALC-MPLU de 2 de octubre de 2015.
- Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.° 1406-2015-ANA/AAA I C-O de 20 de octubre de 2015.
- Y otros documentos en fotocopias simples y fedateados.

Apéndice n.° 26. Fotocopia fedateada del oficio n.° 0531-2021-ANA-AAA.CO de 11 de noviembre de 2021 que contiene fotocopia simple del informe n.° 0027-2021-ANA-AAA.CO/RGM de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 27. Fotocopia fedateada de la carta n.° 018-2021-MZQ de 29 de octubre de 2021 que contiene el original de Evaluación del Estudio Hidrológico y original de estudio hidrológico de Melania Quispe Zapana elaborado por encargo de la comisión auditora.

Apéndice n.° 28. Fotocopia simple de la Orden de Servicio n.° 0001978 de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 29. Informe técnico n.° 001-2021-CG/GRAR-AC-MPLU-MVM de 12 de diciembre de 2021 de la especialista ingeniera Magliory Valencia Mestas.



- Apéndice n.° 30.** Informe técnico n.° 001-2021-CG/GRAR-AC.MPLU-ACA de 6 de diciembre de 2021 del especialista ingeniero Adolfo Coronel Ascuña.
- Apéndice n.° 31.** Fotocopia fedateada del Acta de Visita de Inspección n.° 002-2021-GRAR/AC de 8 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 32.** Fotocopia fedateada del informe n.° 88-2017/MPLU/SGIOPDRU/COTAHUASI de 10 de abril de 2017 del sub gerente de Infraestructura OO. PP. y Desarrollo Rural y Urbano.
- Apéndice n.° 33.** Fotocopias simples y fedateadas del expediente CUT n.° 145606-2015 Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para la Obtención de Licencia de uso de Agua, que contiene entre otros:

Tomo I

- Fotocopia fedateada del oficio s/n -2015-ALC-MPLU de 21 de octubre de 2015.
- Fotocopia simple de la Resolución de Dirección General n.° 272-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 4 de setiembre de 2015.
- Fotocopia fedateada del Formato Anexo n.° 11 Memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial.
- Fotocopia fedateada de la notificación n.° 0256-2015-ANA-AAA I C-O-ALAO-P de 2 de diciembre de 2015.
- Fotocopia fedateada del acta de notificación, presentado a la Municipalidad Provincial de La Unión-Cotahuasi el 11 de diciembre de 2015.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 699-2015-ALC-MPLU de 23 de diciembre de 2015.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 686-2015-ALC-MPLU de 6 de enero de 2016.
- Adjunta planos y otros documentos en fotocopias fedateadas y simples.

Tomo II

- Fotocopia fedateada del oficio n.° 012-2016-MPLU de 8 de enero de 2016.
- Fotocopia fedateada de la Constancia de 7 de enero de 2016, suscribe presidente de la Junta de Usuarios de la provincia de La Unión - Cotahuasi.
- Fotocopia fedateada de la Constancia de 7 de enero de 2016, suscribe Juez de Paz del Anexo de Quillunza, distrito de Cotahuasi, Provincia de La Unión.
- Fotocopia fedateada del Informe Legal n.° 098-2016-ANA-AAA I C-O/UAJ-MAOT de 12 de febrero de 2016.
- Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.° 294-2016-ANA/AAA I C-O de 7 de marzo de 2016.



- Fotocopia fedateada de la Acta de notificación de la Resolución Directoral n.° 294-2016-ANA/AAAICO, notificada a la Municipalidad Provincial de La Unión Cotahuasi el 7 de abril de 2016.
- Adjunta otros documentos en fotocopias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 34. Fotocopia fedateada del oficio n.° 135-2021-PJUPLU-C. de 13 de setiembre de 2021 del presidente de la Junta de Usuarios de la provincia de La Unión – Cotahuasi y fotocopia simple del acta de coordinación con municipalidad provincial de La Unión, junta de usuarios de la provincia y comisiones de regantes de 18 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 35. Fotocopia fedateada del oficio n.° 17-2021-CUCP de 20 de abril de 2021 que contiene fotocopia simple del oficio múltiple n.° 101-2014-MPLU-A. de 28 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 36. Fotocopia visada del Informe Técnico n.° 020-2013-OPI-MPLU-MCN de 20 de setiembre de 2013.

Apéndice n.° 37. Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 458 de 14 de agosto de 2013 de Hugo Contreras Sotil, jefe del área de Obras e Infraestructura del Desarrollo Urbano y Rural de la MPLU.

Apéndice n.° 38. Impresión de ficha de selección del SEACE del proceso de seleccion ADS procedimiento clásico n.° 5-2013/MPLU-CE.

Apéndice n.° 39. Fotocopia fedateada del expediente de contratación del proceso de seleccion ADS n.° 005-2013-MPLU, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada del contrato Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2013-MPLU - Contratación del Servicio de: "Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión – Arequipa".
- Fotocopia fedateada del acta de otorgamiento de la buena pro de 28 de agosto de 2013.
- Fotocopia fedateada de bases integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 005-2013-MPLU.
- Fotocopias fedateadas de la propuesta técnica de Luis Miguel Mayuri Rivera.
- Adjunto otros documentos en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 40. Impresión de las bases estándar de adjudicación directa selectiva para la contratación de servicios de consultoría de obra, aprobada mediante Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD.

Apéndice n.° 41. Anexo n.° 3 Verificación de requisitos de Factor - Experiencia en la actividad del postor.

Apéndice n.° 42. Anexo n.° 4 Verificación de requisitos de Factor - Experiencia en la especialidad del postor.

- Apéndice n.° 43.** Anexo n.° 5 Verificación de requisitos de Factor - Experiencia del personal propuesto - Jefe de Equipo.
- Apéndice n.° 44.** Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 2289 de 13 de octubre de 2013, por S/ 58 524,00, y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas y simple.
- Apéndice n.° 45.** Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1217 de 31 de octubre de 2014 por S/ 136 556,00, que contiene entre otros:
- Fotocopia fedateada del informe n.° 337-2014/JCRG/MPLU/JGIOPDRU/COTAHUASI de 21 de octubre de 2014.
 - Fotocopia fedateada de la carta n.° 015-2014-CONS/LMY. de 2 de julio de 2014, con registro n.° 1634.
 - Fotocopia fedateada de la factura n.° 001-000117 de octubre de 2014.
 - Adjunta otros documentos en fotocopias fedateadas.
- Apéndice n.° 46.** Fotocopia fedateada del cuaderno de "Recepción Público" donde se observa los registros n.°s 1632 y 1634, del 2 de julio de 2014.
- Apéndice n.° 47.** Fotocopia simple de la carta n.° 015-2014-CONS/LMY. de 2 de julio de 2014, con registro n.° 1634.
- Apéndice n.° 48.** Fotocopia fedateada de Mecánica de suelos, del expediente técnico de la obra "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión – Arequipa".
- Apéndice n.° 49.** Fotocopia fedateada de la constancia de culminación del trabajo, a favor de Luis Miguel Mayuri Rivera por el servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión – región Arequipa", de 25 de noviembre de 2013.
- Apéndice n.° 50.** Fotocopia fedateada del oficio n.° 192-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 22 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 51.** Fotocopia fedateada de la carta s/n con fecha de acuse de recepción de 24 de noviembre de 2021 de Carlos Mario Azurin Gonzales.
- Apéndice n.° 52.** Fotocopia fedateada del oficio n.° 196-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 22 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 53.** Fotocopia simple de la carta n.° 007-2021-HMB. de 25 de noviembre de 2021 de Henry H. Moncca Barahona.
- Apéndice n.° 54.** Fotocopia fedateada del oficio n.° 197-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 22 de noviembre de 2021.



Apéndice n.° 55. Fotocopia fedateada de la carta n.° 001-2021-NEDCH de 26 de noviembre de 2021 de Noé Esteban Damián Chávez recepcionado por mesa de partil virtual con Expediente n.° 2520210076421.

Apéndice n.° 56. Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.° 1289 de 19 de noviembre de 2014 por S/ 42 520,00, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada del informe n.° 374/2014/JCRG/MPLU/JGIOPDRU/COTAHUASI de 5 de noviembre de 2014
- Fotocopia fedateada de la addenda n.° 01-2014 MPLU al contrato del servicio de: "Consultoría para la elaboración de expediente técnico "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi – La Unión – Arequipa", de 20 de mayo de 2014.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 014-2014-CONS/LMY de 1 de julio de 2014.
- Y otros documentos en fotocopias fedateadas.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 08-2014-MPLU-A de 10 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 57. Fotocopia fedateada del informe n.° 006-2013-OPI LA UNIÓN de 30 de setiembre de 2013 de Marco Aurelio Cano Nuñez.

Apéndice n.° 58. Impresión de la ficha de registro – Banco de Proyectos Formato SNIP-03.

Apéndice n.° 59. Fotocopia fedateada de la carta n.° 009-2013 de 23 de setiembre de 2013 de Luis Miguel Mayuri Rivera.

Apéndice n.° 60. Fotocopias fedateadas del expediente técnico n.° 1 de junio de 2014 y separadores de tomos en fotocopias simples, el cual contiene los documentos siguientes:

Tomo I

- Fotocopia fedateada de presupuesto, folios 134 al 131.
- Fotocopia fedateada de hoja de Metrado, folios 110 al 107.
- Fotocopia fedateada de volúmenes de instalación de materiales (ver plano corte de detalle P-04), folio 106.
- Fotocopia fedateada de análisis de precios unitarios, folio 52.
- Y otros documentos en fotocopias fedateadas.

Tomo II

- Fotocopia fedateada de Mecánica de Suelos, folios 413 al 373 y detalle del mismo en fotocopias fedateadas.
- Y otros documentos en fotocopias fedateadas.

Tomo III

- Fotocopia fedateada de Plano: Expediente Tecnico Planta Vaso Represa, lámina: P 01, folio 21.
- Fotocopia fedateada de Plano: Planta - Perfil Longitudinal descarga de túnel prog. (0+000-0+420), lámina DT-1, folio 13.

- Fotocopia fedateada de Plano: Expediente Técnico sección transversal corte descarga túnel prog. 0+000 – 0+280, lamina STD - 1, folio 10.
- Y otros planos del expediente técnico en fotocopias fedateadas.

Tomo IV

- Fotocopias fedateadas de otros planos del expediente técnico.

Apéndice n.° 61. Fotocopias fedateadas del expediente técnico n.° 2 de setiembre de 2014 y separadores de tomos en fotocopias simples, el cual contiene los documentos siguientes:

Tomo I

- Fotocopias fedateadas de la Memoria Descriptiva, folios 427 al 369.
- Fotocopias fedateadas del presupuesto, folios 254 al 251.
- Fotocopias fedateadas del análisis de precios unitarios, folio 214.
- Volúmenes de instalación de materiales (ver plano corte de detalle P – 04), folio 269.
- Y otros documentos en fotocopias fedateadas.

Tomo II

- Fotocopia fedateada de Estudio Topográfico, folios 400 al 386 y detalle del mismo en fotocopias fedateadas.
- Fotocopias fedateadas de Mecánica de Suelos, folios 385 al 346.
- Fotocopias fedateadas de Estudio Hidrológico, folios 345 al 266.
- Fotocopias fedateadas de Estudio Geológico y Geotécnico, folios 221 al 93.
- Fotocopias fedateadas de Estudio de Impacto Ambiental, folios 66 al 3.
- Y otros documentos en fotocopias fedateadas.

Tomo III

- Fotocopia fedateada de Plano: Expediente Técnico sección transversal corte descarga túnel prog. 0+000 – 0+242, folio 4, lamina: STD-1
- Y otros planos del expediente técnico en fotocopias fedateadas.

Tomo IV

- Fotocopias fedateadas de otros planos del expediente técnico en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 62. Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPLU-A de 22 de julio de 2014 con el que se aprobó el expediente técnico.

Apéndice n.° 63. Fotocopia fedateada del Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo n.° 09-2014 de 22 julio de 2014.

Apéndice n.° 64. Fotocopia fedateada del informe n.° 202-2014/JCRG/MPLU/JGIOPDRU/COTAHUASI. de 21 julio de 2014.

Apéndice n.° 65. Fotocopia fedateada del Libro n.° 25 de trámite documentario, registro n.° 1942 de 24 de julio de 2014.



Apéndice n.° 66. Fotocopia fedateada del oficio n.° 670-2021-EF/63.01.1 de 15 de setiembre de 2021 de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FIDT (antes FONIPREL), que contiene los siguientes:

- Fotocopia simple del Formato n.° 1 "Solicitud de postulación" de marzo de 2014.
- Fotocopia simple del Formato n.° 05-B Cronograma de ejecución financiera.

Apéndice n.° 67. Fotocopia autenticada del oficio n.° 683-2021-EF/63.01.1 de 13 de octubre de 2021, recepcionado por mesa de partes virtual con expediente n.° 2520210022730 que contiene fotocopia simple del anexo n.° 1 de enero de 2014 que adjunta fotocopias fedateadas de las Bases del concurso para el cofinanciamiento de proyectos de Inversión Pública y estudios de preinversión convocatoria año 2014.

Apéndice n.° 68. Fotocopia fedateada del oficio n.° 0116-2021-ANA-AAA.CO-ALA.OP de 13 de diciembre de 2021, referido a la forma de emitir una acreditación de disponibilidad hídrica.

Apéndice n.° 69. Fotocopia fedateada del convenio n.° 366-2014-FONIPREL de 25 de junio de 2014.

Apéndice n.° 70. Impresión de reporte "Informe de consistencia del estudio o expediente técnico detallado del PIP viable", impreso el 15 de diciembre de 2021 y fotocopia simple del Formatos SNIP 15 – v 2.0 (15/04/2009) Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del PIP viable; Fotocopia simple del oficio n.° 010-2016-OPI/MPLU de 17 de marzo de 2016 y Fotocopia simple del Formato SNIP 15 – v 2.0 (15/04/2009) Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del PIP viable.

Apéndice n.° 71. Fotocopias visadas de la Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPLU de 7 de junio de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, y fotocopias visadas del ROF.

Apéndice n.° 72. Fotocopias fedateadas del expediente técnico con pantalla impermeable de geomembrana y separadores de tomos en fotocopias simples, el cual contiene los documentos siguientes:

Tomo I

- Fotocopias fedateadas del Presupuesto S10, folios 278 al 274.
- Fotocopias fedateadas de memoria descriptiva, folios 84 al 1.
- Fotocopias fedateadas de cronograma, folios 222 al 217.
- Y otros documentos en fotocopias fedateadas.

Tomo II

- Fotocopias fedateadas del Estudio Topográfico, folios 408 al 394.
- Fotocopias fedateadas del Estudio Hidrológico, folios 393 al 314.
- Y otros documentos en fotocopias fedateadas.

Tomo III

- Fotocopia fedateada de separador denominado: Planos, folio 24.
- Fotocopia fedateada Tomo III, Índice de planos, folio 23.



- Fotocopia fedateada de plano: Corte y perfil de represa, lamina: P-03, folio n.° 14.
- Fotocopia fedateada de plano: Perforación e inyección de impermeabilización, lamina: P-05, folio n.° 12
- Y otros planos del expediente técnico en fotocopias fedateadas.

Tomo IV

- Fotocopia fedateada Tomo IV del expediente técnico.

Apéndice n.° 73. Fotocopia simple del oficio n.° 010-2016-OPI/MPLU de 17 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 74. Fotocopia fedateada del oficio n.° 0618-2021-EF/63.04 de 9 de noviembre de 2021 del director general de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, que contiene fotocopia simple del informe n.° 0496-2021-EF/63.04 de 9 de diciembre de 2021 y fotocopia e impresión de la carta n.° 001-2021/GBP de 8 de diciembre de 2021 y adjunto en fotocopia simple el contrato n.° 032-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B de 26 de abril de 2016.

Apéndice n.° 75. Impresión de la carta n.° 03-2021-JEM de 25 de noviembre de 2021 de Jose Rolando Esquia Morocco.

Apéndice n.° 76. Fotocopia fedateada del oficio n.° 068-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 14 de setiembre de 2021 y fotocopia simple del oficio n.° 90-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 4 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 77. Fotocopia fedateada del informe n.° 039-2021-MPLU-AT de 15 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 78. Fotocopia fedateada del informe n.° -091-2014-ERR.HH-MPLU-A de 25 de setiembre de 2014 y fotocopia fedateada del oficio n.° 1186-2014-MP-FPM-LU-A de 15 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 79. Impresión del oficio n.° 4633-2021-Z.R.N° XII-UREG/PUBLICIDAD/JAR de 1 de octubre de 2021, recepcionada por mesa de partes virtual con expediente n.° 0820210090442 y fotocopia simple de la Partida Registral n.° 03015013 de la empresa GRAOCON S.A.

Apéndice n.° 80. Fotocopia simple de la Resolución n.° 643-2015-TCE-S1 de 23 de marzo de 2015, mediante el cual el Tribunal de Contrataciones del Estado, resolvió sancionar a Hondermann Núñez Macedoni, Luis Miguel Mayuri Rivera (formuló el perfil y el expediente técnico del proyecto materia de auditoría) y la empresa GRAOCON S.A., integrantes del consorcio Espinar.

Apéndice n.° 81. Fotocopia fedateada del acta de entrega de terreno de 16 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 82. Fotocopia Fedateada del oficio n.° 4487-2021-Z.R.N° XII-UREG/PUBLICIDAD/JAR de 27 de setiembre de 2021 y fotocopia simple de la Partida Registral n.° 13430796 de la empresa Corporación Internacional Tritón S.A.C.

Apéndice n.° 83. Impresión de fichas del RENIEC de Macedoni Hondermann Núñez y María Luisa Hondermann Núñez.

- Apéndice n.° 84.** Fotocopia legalizada de la factura 008 n.° 0009009 de 30 de octubre de 2015 y fotocopia legalizada de la guía de remisión remitente 008 - n.° 0013492 de 30 de octubre de 2015, de la empresa Comercial Industrial Delta S.A. - CIDELSA.
- Apéndice n.° 85.** Fotocopia fedateada del informe n.° 12-2017/MPLU/SGIOPDRU/COTAHUASI de 24 de enero de 2017 de Rafael Cáceres Sumire, subgerente de Infraestructura OO.PP. y Desarrollo Urbano y Rural.
- Apéndice n.° 86.** Fotocopia fedateada de la carta n.° 01-RCS-2021 de 4 de octubre de 2021 de Rafael Cáceres Sumire, donde informa sobre la visita de inspección de 20 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 87.** Fotocopia fedateada de la carta n.° 006-2021-HMB. de 14 de octubre de 2021 de Henry Hipólito Moncca Barahona.
- Apéndice n.° 88.** Fotocopia simple del contrato de ejecución de obra n.° 41-2014-MDM de 24 de marzo de 2014 y fotocopia simple del contrato n.° 046-2014 de 2 de abril de 2014.
- Apéndice n.° 89.** Fotocopia simple del contrato de servicio n.° 018-2015-MPC "Consultorio de Obra para la elaboración de expediente técnico "Mejoramiento del Sistema de Riego a través de la construcción de la represa de Arata en los sectores de riego de Chuquibamba e Iray, provincia de Condesuyos-Arequipa" SINP 323953. de 30 de octubre de 2015.
- Apéndice n.° 90.** Fotocopias simples y fedateadas del expediente CUT n.° 86643-2013 Aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial, que contiene entre otros:
- Fotocopia fedateada de la carta s/n de 13 de agosto de 2013.
 - Fotocopia fedateada del oficio n.° 0317-2013-ANA/AAAIC O/ALAO-P de 16 de agosto de 2013.
 - Fotocopia fedateada del oficio n.° 0332-2013-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 27 de agosto de 2013.
 - Fotocopia fedateada del oficio n.° 1274-2013-SERNANP-DGANP de 14 de octubre de 2013.
 - Fotocopia fedateada de la notificación n.° 021-2014-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 17 de enero de 2014.
 - Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.° 244-2015-ANA/AAA I C-O de 21 de febrero de 2015.
 - Fotocopia fedateada del acta de notificación de la Resolución Directoral n.° 244-2015-ANA/AAA I C-O de 21 de febrero de 2015.
 - Adjunto otros documentos en fotocopia fedateada y simple.
- Apéndice n.° 91.** Fotocopia fedateada del oficio n.° 188-2021-CG/GRAR-AC-MPLU con acuse de recepción de 19 de noviembre de 2021, de requerimiento de información al ANA.
- Apéndice n.° 92.** Fotocopia fedateada del oficio n.° 0208-2014-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 28 de mayo de 2014.



Apéndice n.° 93. Fotocopia fedateada del oficio múltiple n.° 089-2014-MPLU-A. de 20 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 94. Fotocopias visadas de la carta n.° 012-2016-CS de 9 de setiembre de 2016, mediante el cual remiten la liquidación del contrato de obra, que contiene entre otros, lo siguiente:

- Fotocopia visada de la constancia de conformidad de 26 de agosto de 2016, suscrita por Benjamin Barrios Bellido, Alcalde.
- Fotocopia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 175-2016-MPLU-A de 5 de julio de 2016.
- Fotocopia visada de la liquidación del contrato para la ejecución de la obra de setiembre de 2016.
- Fotocopia visada del acta de recepción de obra de 15 de julio de 2016.
- Fotocopia visada del acta de entrega de terreno de 16 de octubre de 2014.
- Fotocopia visada de acta de inicio de obra de 17 de octubre de 2014.
- Fotocopias visadas de asientos de cuaderno de obra, del asiento n.° 1 al 178.
- Impresión de ficha Reniec de Fabio Adolfo Villegas Ludeña.

Apéndice n.° 95. Fotocopia fedateada del oficio n.° 604-2014-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 19 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 96. Fotocopia fedateada del oficio n.° 1204-2015-EF/63.01 de 17 de marzo de 2015 de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, que contiene entre otros lo siguiente:

- Fotocopia fedateada del oficio n.° 320-2015-PCM/SD de 16 de marzo de 2015 de la Secretaría de Descentralización de la presidenta del Consejo Directivo FONIPREL.
- Fotocopia fedateada del oficio múltiple n.° 0244-2015-SERNANP-DGANP de 17 de febrero de 2015.
- Fotocopia fedateada del oficio múltiple n.° 089-2014-MPLU-A de 20 de octubre de 2014, presentado el 22 de octubre de 2014.
- Y tros documentos en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 97. Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 123-2015-MPLU-A de 7 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 98. Fotocopias simples y fedateadas del expediente CUT n.° 72742-2015 del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, que contiene entre otros lo siguiente:

- Fotocopia fedateada de la notificación n.° 0220-2015-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 6 de noviembre de 2015.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 0169-2016- ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de 26 de febrero de 2016.

- Fotocopia fedateada del escrito de 3 de marzo de 2016 (Solicitud de nulidad de notificación n.° 0220-2015-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P).
- Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.° 1279-2017-ANA/AAA I C-O de 2 de mayo de 2017.
- Fotocopia fedateada del acta de notificación recepcionada por la Entidad el 29 de mayo de 2017.
- Fotocopia fedateada del escrito de 15 de junio de 2017.
- Fotocopia fedateada de la Resolución n.° 541-2017-ANA/TNRCH de 12 de setiembre de 2017.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 114-2018-ANA-AAA I CO. de 1 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 99. Fotocopia fedateada del oficio n.° 0191-2021-ANA-AAA.CO de 29 de abril de 2021.

Apéndice n.° 100. Fotocopia fedateada del oficio n.° 0468-2021-ANA-AAA.CO de 28 de setiembre de 2021, que contiene entre otros, fotocopias simples de lo siguiente:

- Fotocopia simple de oficio n.° 474-2014-MPLU-MPC/ALCs. de 22 de diciembre de 2014.
- Fotocopia simple del oficio n.° 305-2014-SERNANP-RPSCC/J de 3 de diciembre de 2014 del SERNANP.
- Fotocopia simple del oficio n.° 316-2014-SERNANP-RPSCC-J de 10 de diciembre de 2014 del SERNANP.
- Fotocopia simple del oficio n.° 014-2015-SERNANP-RPSCC/J de 21 de enero de 2015, adjunto el informe n.° 005-2015-SERNANP-RPSCC-J de 20 de enero de 2015.
- Y otros documentos en fotocopias simples.

Apéndice n.° 101. Fotocopia fedateada del oficio n.° 1552-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 20 de setiembre de 2021, que contiene entre otros lo siguiente:

- Fotocopia fedateada de la Resolución de Dirección General n.° 272-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 4 de setiembre de 2015.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 456-2015-ALC-MPLU de 15 de agosto de 2015.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 369-2015-ALC-MPLU de 24 de junio de 2015.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 976-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 11 de junio de 2015.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 172-2015-ALC-MPLU de 10 de abril de 2015.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 151-2015-ALC-MPLU recibido el 25 de marzo de 2015 por la Dirección General de Asuntos Ambientales y Agrarios.
- Y otros documentos en fotocopias fedateadas y simples.



- Apéndice n.° 102.** Fotocopia simple del oficio n.° 075-2015-SERNANP-RPSCC-J de 8 de abril de 2015 y fotocopia fedateada del libro de registro de 2014, registro n.° 1530 de 13 de abril de 2015, que acredita la recepción del documento por la Entidad.
- Apéndice n.° 103.** Fotocopia fedateada de la carta n.° 007-2015-CS de 27 de abril de 2015.
- Apéndice n.° 104.** Fotocopia fedateada de la carta n.° 0040-2015-CAMSA.INGRS/CCOT/GG de 27 de abril de 2015.
- Apéndice n.° 105.** Fotocopia fedateada del oficio n.° 231-2015-ALC-MPLU de 24 de marzo de 2015.
- Apéndice n.° 106.** Fotocopia simple de la constancia de copias simples de 19 de agosto de 2021, adjunto fotocopia simple de la Carpeta Fiscal n.° 1506074500-2014-531 por el delito de Usurpación en contra de Ángel Ybarhuen Ortegá, alcalde, por la construcción de obra en terrenos de propiedad privada.
- Apéndice n.° 107.** Fotocopias fedateadas y simples de los comprobantes de pago de valorizaciones de obra del 1 al 11 que contiene entre otros:

Valorización n.° 1

- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1310-1 de 19 de noviembre de 2014 por S/ 301 714,02, que contiene entre otros, fotocopia fedateada del informe n.° 382-2014/JCRG/MPLU/JGIOPDRU/COTAHUASI de 11 de noviembre de 2014.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1310 de 19 de noviembre de 2014 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1312 de 19 de noviembre de 2014 por S/ 25 071,42 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.

Valorización n.° 2

- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1447 de 11 de diciembre de 2014 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1447 de 11 de diciembre de 2014 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1447 de 11 de diciembre de 2014 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1447 de 11 de diciembre de 2014 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1447 de 11 de diciembre de 2014 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.



- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1447 de 11 de diciembre de 2014 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1447 de 11 de diciembre de 2014 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1447 de 11 de diciembre de 2014 por S/ 211 157,72, que contiene entre otros, fotocopia fedateada del informe n.° 4412014/JCRG/MPLU/JGIOPDRU/COTAHUASI. de 9 de diciembre de 2014.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1448 de 11 de diciembre de 2014 por S/ 96 298,24 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.

Valorización n.° 3

- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1541 de 24 de diciembre de 2014 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1541 de 24 de diciembre de 2014 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1541 de 24 de diciembre de 2014 por S/ 141 463,26, que contiene entre otros el Informe n.° 465-2014/JCRG/MPLU/JGIOPDRU/COTAHUASI. de 22 de diciembre de 2014.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1542 de 24 de diciembre de 2014 por S/ 30 898,53 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.

Valorización n.° 4

- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 00070 de 10 de julio de 2015 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 00564 de 10 de julio de 2015 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 00565 de 10 de julio de 2015 por S/ 136 601,10 que contiene entre otros documentos fotocopia fedateada del informe n.° 043-2015-LRLA/SGIOPDUR/MPLU de 2 de marzo de 2015.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 00734 de 20 de agosto de 2015 por S/ 30 691,71 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.

Valorización n.° 5

- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 01021 de 21 de octubre de 2015 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 01026 de 21 de octubre de 2015 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.



- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 01027 de 21 de octubre de 2015 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 01028 de 21 de octubre de 2015 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 01029 de 21 de octubre de 2015 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 01030 de 21 de octubre de 2015 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 01031 de 21 de octubre de 2015 por S/ 32 675,65 que contiene entre otros, fotocopia fedateada del informe n.° 015-2015/MPLU/SGIOPDRU/COTAHUASI de 21 de octubre de 2015 y otros documentos en fotocopias fedateadas y simples.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 01092 de 2 de noviembre de 2015 por S/ 76 361,49 y documentos adjuntos con fotocopias fedateadas y simples.

Valorización n.° 6

- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 01315 de 12 de diciembre de 2015 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 01316 de 12 de diciembre de 2015 por S/ 52 247,19 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 01319 de 12 de diciembre de 2015 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 01320 de 12 de diciembre de 2015 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 01321 de 12 de diciembre de 2015 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 01322 de 12 de diciembre de 2015 por S/ 53 932,58 que contiene entre otros, fotocopia fedateada del Informe n.° 457-B-2015/MPLU-ABAST/CMA de diciembre de 2015, y otros documentos en fotocopias fedateadas.

Valorización n.° 7

- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 01317 de 12 de diciembre de 2015 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 01318 de 12 de diciembre de 2015 por S/ 45 056,44 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 01323 de 12 de diciembre de 2015 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.

- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 01324 de 12 de diciembre de 2015 por S/ 300 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 01325 de 12 de diciembre de 2015 por S/ 181 354,67 que contiene entre otros, fotocopia fedateada del informe n.° 458-A-2015/MPLU-ABAST/CMA de diciembre de 2015 y otros documentos en fotocopias fedateadas.

Valorización n.° 8

- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 563 de 3 de junio de 2016 por S/ 190 065,71 y documentos adjuntos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 564 de 3 de junio de 2016 por S/ 15 838,81 y documentos adjuntos con fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 565 de 3 de junio de 2016 por S/ 190 065,71, que contiene entre otros, fotocopia fedateada del informe n.° 170-A-2016/MPLU-ABAST/CMA de 2 de junio de 2016.

Valorización n.° 9, 10 y 11

- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 500 de 2 de mayo de 2017 por S/ 62 400,00, que contiene fotocopia fedateada del informe n.° 181-2017/MPLU/ABAST/CMA de 27 de abril de 2017.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 686 de 19 de octubre de 2017 por S/ 2 600,00 y documentos adjuntos con fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 836 de 12 de julio de 2017 por S/ 96 000,00, que contiene entre otros, fotocopia fedateada del informe n.° 340-2017/MPLU-ABAST/CMA de 20 de julio de 2017.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 837 de 12 de julio de 2017 por S/ 4 000,00 y documentos adjuntos en fotocopias fedateada.

Apéndice n.° 108. Anexo n.° 6 "Cambio de profesional propuesto como residente de obra que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos y los factores de evaluación de las bases integradas del proceso de selección" que contiene:

- Anexo A Verificación de Factor de Calificación - C1 experiencia del personal profesional propuesto Residente de obra Paul Francisco López Medina de Consorcio Ejecutor.
- Anexo B Verificación de Factor de Calificación - C1 experiencia del personal profesional propuesto Residente de obra Alexander Martin Huayta Munayco del Consorcio Ejecutor.
- Anexo C Verificación de Factor de Calificación - C1 experiencia del personal profesional propuesto Residente de obra Gilber Peña Baca del Consorcio Ejecutor.
- Otras fotocopias fedateadas de los documentos que sustentan los cambios de los residentes de obra, conforme a lo siguiente:



Primer cambio de residente de obra

Fotocopia fedateada del informe n.° 352/2014/JCRG/MPLU/JGIOPDRU/COTAHUASI, de 28 de octubre de 2014, que contiene entre otros documentos lo siguiente:

- Fotocopia fedateada del memorándum n.° 108-2014-GM-MPLU-A de 27 de octubre de 2014.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 002-2014-CS de 17 de setiembre de 2014.
- Fotocopia fedateada de la carta de renuncia de 15 de setiembre de 2014, de Juan Ramón Pisconte Salazar.
- Fotocopias fedateadas del currículo vitae de Paul Francisco López Medina.

Segundo cambio de residente de obra

Fotocopia fedateada de la carta n.° 06-2015-CS de 12 de marzo de 2015, que contiene entre otros documentos lo siguiente:

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 0012-2015-RES/PLM, de 10 de marzo de 2015.
- Fotocopias fedateadas de la experiencia del profesional propuesto Alexander Martín Huayta Munayco.

Tercer cambio de residente de obra

Fotocopia fedateada de la carta n.° 06-2015-CS de 15 de julio de 2015, que contiene entre otros documentos lo siguiente:

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 0012-2015-RES/PLM, de 10 de marzo de 2013.
- Fotocopias fedateadas del currículo vitae de Gilber Peña Baca.

Cuarto cambio de residente de obra

Fotocopia fedateada de la carta n.° 15-2015-CS de 7 de diciembre de 2015, que contiene entre otros documentos lo siguiente:

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 0056-2015-RES/GPB, de 7 de diciembre de 2015.
- Fotocopias fedateadas del currículo vitae de Alexander Martín Huayta Munayco.

Fotocopia fedateada de la carta n.° 0070-2015-CAMSA.INGS/CCOT/CGG de 11 de setiembre de 2015, que contiene entre otros documentos lo siguiente:

- Fotocopia fedateada de carta n.° 009-2015-CS de 11 de setiembre de 2015, y fotocopias fedateadas adjuntas a este documento.

Apéndice n.° 109. Fotocopia fedateada del oficio n.° 0437-R-UNICA-2021 de 21 de setiembre de 2021 del rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Apéndice n.° 110. Fotocopia fedateada del oficio n.° 6535-2021-SUNEDU-02-15-02 de 22 de octubre de 2021, de la jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU.



- Apéndice n.° 111.** Impresión de la captura de pantalla "Busqueda de colegiados" del Colegio de Ingenieros del Perú de consulta de registro n.° 151280.
- Apéndice n.° 112.** Fotocopia fedateada de oficio n.° 77-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 27 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 113.** Fotocopia fedateada del oficio n.° 187-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 16 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 114.** Fotocopia fedateada del memorándum n.° 082-2014-GM-MPLU-A de 25 de setiembre de 2014, adjunto fotocopia fedateada de la carta n.° 001-2014-CS de 18 de setiembre de 2014, que contiene entre otros documentos, fotocopia fedateada y simple del contrato de consorcio de 15 de setiembre de 2014.
- Apéndice n.° 115.** Fotocopia simple de la factura 008 n.° 0009009 de 30 de octubre de 2015, fotocopia legalizada de guía de remisión remitente 008 - n.° 0013491 de 30 de octubre de 2015 y fotocopia simple de guía de remisión remitente 008 - n.° 0013492 de 30 de octubre de 2015, referidas a compra de geomembrana y geotextil.
- Apéndice n.° 116.** Fotocopia fedateada de la carta n.° 003-2021-ING.GPB/Lima de 13 de setiembre de 2021 de Gilber Peña Baca y fotocopia simple de DNI.
- Apéndice n.° 117.** Fotocopia fedateada del oficio n.° 189-2021-DIRCOCOR PNP/DIVIDCVCO-DEPIPACGR de 11 de noviembre de 2021, que contiene fotocopia simple del oficio n.° 646-2021-SCG-DIRNIC-DIRCOCOR-PNP/UNICRI de 8 de noviembre de 2021 adjunto en fotocopia simple el informe pericial de grafotecnia n.° 21/2021.
- Apéndice n.° 118.** Fotocopia simple de la orden de servicio n.° 0001981 de 14 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 119.** Fotocopia fedateada del oficio n.° 69-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 15 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 120.** Fotocopia fedateada de la carta n.° 065-2021-GRPG/OGB de 12 de octubre de 2021 del GRUPO RPG S.A.C. contratado para realizar los "Ensayos de resistencia a la compresión del concreto por rotura, y original del informe de ensayos de resistencia a la compresión de nucleos.
- Apéndice n.° 121.** Anexo n.° 7 Cuantificación de costo por las partidas de aliviadero.
- Apéndice n.° 122.** Fotocopia fedateada de las bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2014-CE/MPLU y fotocopia fedateada del contrato de Adjudicación Directa Pública n.° 001-2014-MPLU de 14 de octubre de 2014.
- Apéndice n.° 123.** Anexo n.° 8 Cuantificación de costo por las partidas de enrocado y geotextil de 300 gr/m2.



- Apéndice n.° 124. Fotocopia fedateada de la carta n.° 018-2021/WVPT-GG/OT/A&PCONSPRO. de 25 de octubre de 2021 que contiene en original el informe técnico n.° 003-2021/WAAS-GI/A&PCOSNPRO. de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 125. Fotocopia simple de la orden de servicio n.° 0002041 de 20 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 126. Anexo n.° 9 Cálculo del costo del volumen de material que no fue colocado en el cuerpo de presa.
- Apéndice n.° 127. Fotocopia fedateada de la carta n.° 02-19-2021/RSI de 21 de octubre de 2021 de Rock & Soil Ingeniería S.A.C. que contiene el original del informe final segundo entregable de la contratación del servicio de Tomografía Eléctrica para la obra "Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Cachana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha, de los distritos de Toro y Cotahuasi-La Unión-Arequipa.
- Apéndice n.° 128. Fotocopia simple de la orden de servicio n.° 0001977 de 14 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 129. Anexo n.° 10 Cuantificación de costo por las partidas de perforaciones e inyecciones de impermeabilización y consolidación.
- Apéndice n.° 130. Fotocopia fedateada del contrato n.° 001 – Licitación Pública n.° 001-2014-MPLU en el marco del D.U. 016-2012 de 25 de setiembre de 2014.
- Apéndice n.° 131. Fotocopia fedateada del informe n.° 460-2018/MPLU/SGIOPDRU/COTAHUASI de 19 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 132. Fotocopia fedateada del informe n.° 12-2017/MPLU/SGIOPDRU/COTAHUASI de 24 de enero de 2017 y fotocopia fedateada del cuaderno de registro de mesa de partes.
- Apéndice n.° 133. Fotocopia fedateada del oficio n.° 039-2017-MPLU-A de 23 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 134. Fotocopia fedateada del oficio n.° 39-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 8 de setiembre de 2021 y fotocopia simple del oficio n.° 092-2021-CG/GRAR-AC-MPLU de 12 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 135. Fotocopias certificadas, fedateadas, visadas de los documentos que acreditan vínculo laboral o contractual:

Angel Ybarhuen Ortegá, alcalde de la Municipalidad Provincial de La Unión

- Fotocopia certificada de la credencial del Jurado Electoral Especial de La Unión de 14 de noviembre de 2010.



Benjamin Barrios Bellido, alcalde de la Municipalidad Provincial de La Unión

- Fotocopia certificada de la credencial del Jurado Electoral Especial de La Unión de 10 de diciembre de 2014.

Hugo Contreras Sotil, Gerente de Infraestructura Obras y Desarrollo Urbano y Rural.

- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.° 636 de 27 de marzo de 2013 - pago marzo 2013, fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 00369 de 12 de marzo de 2013 y otros documentos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.° 878 de 26 de abril de 2013 - pago abril 2013, fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 00600 de 15 de abril de 2013 y otros documentos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.° 2372 de 10 de octubre de 2013 - pago julio 2013, fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 01405 de 18 de setiembre de 2013 y otros documentos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.° 2373 de 10 de octubre de 2013 - pago agosto 2013, fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 01406 de 18 de setiembre de 2013 y otros documentos en fotocopias fedateadas.
- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.° 2825 de 30 de diciembre de 2013 - pago setiembre 2013, fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 01632 de 14 de noviembre de 2013 y otros documentos en fotocopias fedateadas.

Jose Carlos Reyes García, Gerente de Infraestructura Obras y Desarrollo Urbano y Rural.

- Fotocopia fedateada de contrato de locación de servicios de 2 de enero de 2014, plazo de contrato 1 de febrero al 31 diciembre de 2014.

Marco Aurelio Cano Nuñez, Jefe de la Oficina de Programación de inversiones y Presidente titular del Comité Especial Permanente.

- Fotocopia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 0005-2013-CAS-MPLU de 7 de enero de 2013, plazo de contrato desde el 7 de enero al 31 de diciembre de 2013.
- Fotocopia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 0005-2014-CAS-MPLU de 2 de enero de 2014, plazo de contrato desde el 2 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Mario Efraín Abarca Pucllas, Primer miembro titular del Comité Especial Permanente.

- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 247 de 6 de febrero de 2013 - pago enero 2013.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 602 de 26 de marzo de 2013 - pago marzo 2013.



- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 738 de 18 de abril de 2013 - pago marzo 2013.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1293 de 13 de junio de 2013 - pago mayo 2013.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1592 de 25 de julio de 2013 - pago julio 2013.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 2101 de 26 de agosto de 2013 - pago julio 2013.

Roxana Luisa Portocarrero Villalobos, Segundo miembro titular del Comité Especial Permanente.

- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 232 de 6 de febrero de 2013 - pago enero 2013.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 478 de 4 de marzo de 2013 - pago febrero 2013.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 610 de 26 de marzo de 2013 - pago marzo 2013.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 752 de 26 de abril de 2013 - pago abril 2013.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1282 de 13 de junio de 2013 - pago mayo 2013.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1366 de 25 de junio de 2013 - pago junio 2013.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1580 de 25 de julio de 2013 - pago julio 2013.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 2089 de 26 de agosto de 2013 - pago agosto 2013.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 2365 de 28 de setiembre de 2013 - pago setiembre 2013.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 2646 de 11 de noviembre de 2013 - pago octubre 2013.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 2900 de 13 de diciembre de 2013 - pago noviembre 2013.

César Augusto Montufar Aragon, Jefe de la Oficina de Abastecimientos, Servicios Generales, Patrimonio u Almacén.

- Fotocopia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 003-2015-MPLU -AQP. de 2 enero de 2015, plazo de contrato desde el 02 de enero al 31 de diciembre de 2015.
- Fotocopia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 02-2016-MPLU. de 1 enero de 2016, plazo de contrato desde el 01 de enero al 17 de abril de 2016.
- Fotocopia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 19-2016-MPLU. de 18 abril de 2016, plazo de contrato desde el 18 de abril al 17 de setiembre de 2016.
- Fotocopia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 36-2016-MPLU. de 16 setiembre de 2016, plazo de contrato desde el 18 setiembre al 31 de diciembre de 2016.
- Fotocopias visadas de boletas de pago de los periodos: enero a julio de 2017.

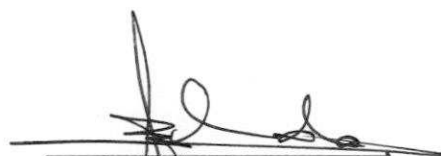
Apéndice n.° 136. Fotocopia simple de oficio n.° 079-2014-GM-MPLU-A de 26 de diciembre de 2014 que contiene fotocopia visada de la Ordenanza Municipal n.° 009-2013-MPLU de 7 de junio de 2013 y fotocopia visada del Manual de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 137. Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) y fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MPLU de 19 de marzo de 2015 que aprueba el R.O.F.

Arequipa, 30 de diciembre de 2021



Ruth Naldy Villaverde Pauca
Jefe de comisión



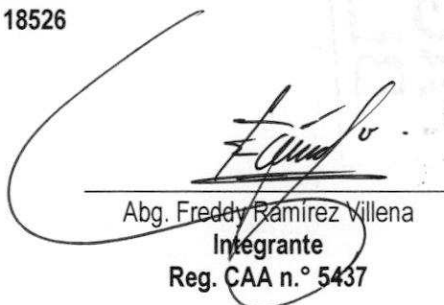
Marleny Apaza Miranda
Supervisor de comisión



Ing. Adolfo Fernando Coronel Ascuña
Integrante
Reg. CIP n.° 18526



Magliory Elizabeth Valencia Mestas
Integrante
Reg. CIP n.° 105128



Abg. Freddy Ramírez Willena
Integrante
Reg. CAA n.° 5437

El Gerente Regional de Control de Arequipa (e), ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.



Arequipa, 30 DIC 2021

Pedro Luis Fernando Oviedo Vásquez
Gerente Regional de Control de Arequipa (e)

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Tipo y número de doc. de Identidad	Cargo desempeñado	Periodo de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Domicilio	Observ.	Presunta Responsabilidad				
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa		Civil	Penal
										Entidad	Competencia		
1	Angel Ybarhuen Ortega	06095546	Alcalde	01/01/2011	31/12/2014	Elección popular		1	8/3/2013 al 31/12/2014	X			X
2	Benjamín Barrios Bellido	29595134	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Elección popular		1	1/1/2015 al 31/7/2017	X			X
3	Hugo Contreras Solís	07431110	Gerente de Infraestructura Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural	01/07/2013	30/09/2013	Locador de servicios		1	1/8/2013 al 30/9/2013	X			X
4	José Carlos Reyes García	08608280	Gerente de Infraestructura Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural	01/02/2014	31/12/2014	Locador de servicios		1	1/2/2014 al 31/12/2014	X			X
5	Marco Aurelio Cano Nuñez	08871928	Jefe de oficina de Programación e Inversiones	07/01/2013	31/12/2014	D.L. n.º 1057-CAS		1	7/1/2013 al 31/12/2014	X			X
			Presidente titular del Comité Especial Permanente de la ADS N° 001-2013-MPLU	31/01/2013	20/02/2013				31/1/2013 al 28/8/2013	X		X	
			Presidente titular del Comité Especial Permanente de la ADS N° 005-2013-MPLU	01/02/2013	28/08/2013					X		X	
6	Mario Efraín Abarca Pucillas	45111668	Primer miembro titular del Comité Especial Permanente de la ADS N° 001-2013-MPLU	31/01/2013	20/02/2013	D.L. n.º 1057-CAS		1	31/1/2013 al 28/8/2013	X			X
			Primer miembro titular del Comité Especial Permanente de la ADS N° 005-2013-MPLU	01/02/2013	28/08/2013					X		X	
			Segundo miembro titular de la ADS N° 001-2013-MPLU	31/01/2013	20/02/2013					X		X	
7	Roxana Luisa Portocarrero Villalobos	45722811	Segundo miembro titular de la ADS N° 005-2013-MPLU	01/02/2013	28/08/2013	D.L. n.º 1057-CAS		1	31/1/2013 al 28/8/2013	X			X
8	Cesar Augusto Montufar Aragón	29415241	Jefe de la oficina de Abastecimiento, Servicios Generales, Patrimonio y Almacén	02/01/2015	31/07/2017	D.L. n.º 1057-CAS		1	1/11/2015 al 31/7/2017	X			X

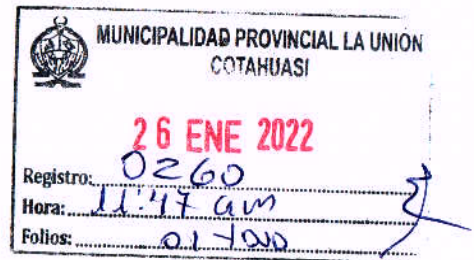


Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Arequipa, 07 de Enero del 2022

OFICIO N° 000009-2022-CG/GRAR

Señor(a):
Jorge Luis Velásquez Llerena
Alcalde
Municipalidad Provincial de La Unión
Plaza Concepción N° 110
Arequipa/La Unión/Cotahuasi



Asunto : Remisión de Informe de Auditoría

Referencia : a) Resolución de Contraloría n.° 083-2019-CG de 4 de marzo de 2019, modificada por la Resolución de Contraloría n.° 201-2019-CG de 11 de julio de 2019.
b) Oficio n.° 000583-2021-CG/GRAR de 13 de agosto de 2021.

Me dirijo a usted en ejercicio de las funciones conferidas mediante la resolución de la referencia a) y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de La Unión - "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las localidades de Cotahuasi, Pitahuasi, Quillunsa, Chacana, Piro, Colcan, Toro, Ancaro, Siringay, Pampacocha; de los distritos de Toro y Cotahuasi, provincia de la Unión-Arequipa", período de 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2017, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe de auditoría n.° 30696-2021-CG/GRAR-AC, a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Asimismo, se remite copia del citado informe en DVD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3 de la Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, y acciones para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios comprendidos en el Apéndice n.° 1 de dicho informe, respecto de los cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Unión, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que, agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Valery Fabio Niño de Guzmán Paredes
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Arequipa
Contraloría General de la República

(VNP/ppm)
Nro. Emisión: 00120 (L470 - 2022) Elab:(U62827 - L470)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/Inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **CDHMVDG**

